PROCESO AUDITOR

AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS ABREVIADA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL GUAMO TOLIMA

VIGENCIA 2025

INFORME FINAL

Ibagué - Tolima

Octubre de 2026

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

YÉSICA LOZANO NORIEGA
Contralora Departamental del Tolima

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar

EQUIPO DE AUDITORÍA

MARIA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ
Supervisor

JESÚS GILDARDO SILVA SILVA
Líder de auditoría

ÉRIKA ANDREA GARCÍA TIMOTÉ
Auditora

LUIS FELIPE POVEDA
Auditor

GERARDO GÓMEZ MEZA
Auditor

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES..... 5

1. CARTA DE CONCLUSIONES 4
1.1 OBJETIVO GENERAL 5
1.1. 1. Objetivos específicos 5
2. HECHOS RELEVANTES 5
3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD 6
4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA 6
5. PRONUNCIAMIENTOS 8
5.1 OPINIÓN FINANCIERA 2025 8
5.1.1. Fundamento de la opinión 8
5.1.2. Opinión con Abstención 8
5.1.3. Análisis de los Estados Financieros 9
5.2 CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2024 11
5.2.1 CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO 12
5.2.2. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2025 18
5.3 FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL 21
5.4 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO 21
5.5 CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 22
5.6 CONCEPTO SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA. 22
6. DENUNCIAS FISCALES 23
7. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 23
8. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL 24
9. MUESTRAS DE AUDITORÍA 26
9.1. EJECUCIÓN CONTRACTUAL 26
10. RELACIÓN DE HALLAZGOS 30
10.1. MACROPROCESO FINANCIERO 31
10.2. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 128
10.2.1 PRESUPUESTO 128
11. RESUMEN DE HALLAZGOS 349

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1. CARTA DE CONCLUSIONES

DCD - 133 - 2026 - 100

Ibagué, octubre 7 de 2026

Doctor
ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA
Alcalde Municipal
Dirección: Carrera 11 # 10-50 Palacio Municipal
Email: contactenos@elguamo-tolima.gov.co
Guamo - Tolima

Asunto: Informe final de Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados Abreviada (AFGRA) a la vigencia 2025.

Respetado doctor:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros al municipio de El Guamo Tolima, por la vigencia 2025, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las revelaciones. Así mismo, con base en la Constitución Política realizó auditoria a la gestión presupuestal y de resultados de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría Departamental del Tolima mediante la Resolución No. 774 del 26 de diciembre de 2024, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros y el concepto sobre la gestión presupuestal y de resultados.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad, dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta.

El municipio de El Guamo Tolima, presento controversia dentro del plazo señalado, el cual vencía el día 08 de septiembre del presente año, garantizado el debido proceso y el ejercido derecho de contradicción dentro del desarrollo de la actuación auditora.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Con el anterior antecedente y agotadas las etapas correspondientes del proceso auditor, la Contraloría Departamental del Tolima, procede a incorporar los resultados dados a conocer en la Carta de Observaciones al Informe Final de auditoría.

1.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal adelantada por el Sujeto de Control durante la vigencia 2025, profiriendo un pronunciamiento sobre la programación, uso y disposición de los recursos y bienes puestos a su disposición, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del estado y el bienestar general de la comunidad de Sujeto de Control (impacto); el ejercicio auditor culminará con el Fenecimiento o no de la Cuenta, resultante de la Opinión sobre los Estados Financieros, Concepto sobre el Presupuesto, los cuales se conjugan con el Concepto de la Evaluación de la Inversión y del Gasto (inversión, operación y funcionamiento; gestión contractual y recepción de bienes y servicios).

1.1.1. Objetivos específicos

- CONCEPTUAR SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO.
- CONCEPTUAR SOBRE LA INVERSIÓN Y EL GASTO.
- EMITIR PRONUNCIAMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA.
- EMITIR PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL PLAN DE MEJORAMIENTO.
- EVALUAR LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.
- OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES.
- EVALUACIÓN FINANCIERA.
- CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO.
- FENECIMIENTO DE LA CUENTA.

2. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría Departamental del Tolima realizó Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados a la Alcaldía de El Guamo, entre los hechos de mayor relevancia se encuentra**:**

- Se evidenció que en el área financiera y contable, presenta debilidades debido a que la entidad maneja información contable pública con deficiencias a lo establecido en el marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera expedida para los diferentes entes habilitados para su recepción, obteniendo un dictamen **CON ABSTENCION** en los Estados Financieros de la Vigencia 2025, ya que se presentan valores sobreestimados, Subestimados y valores que no se tiene certeza de su veracidad como por ejemplo la Propiedad Planta y Equipo, las cuentas por cobrar, entre otras ya que la alcaldía no ha realizado una depuración eficaz de las cuentas.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- De conformidad a los contratos evaluados en la muestra seleccionada, se identificaron deficiencias en la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractual.

- Durante la visita de campo se pudo verificar que los expedientes contractuales objeto de la muestra no contienen todos los soportes de los documentos que hacen parte de la contratación como pagos y otros documentos.

- Inconsistencia en el software financiero TRANSFORWEB ya que no está integrado entre los módulos lo que no permite tener una información real y fidedigna.

- La oficina de control interno, tiene deficiencias ya que se presentan inconsistencias en el seguimiento y monitoreo en los procesos de Contabilidad, Contratación, Rendición de la Cuenta Anual, que permita mitigar el riesgo frente a la razonabilidad del componente financiero y la inversión del gasto.

En el desarrollo de la auditoria, no se presentaron limitantes que afectaron el alcance de la misma.

3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo a la Ley 1314 de 2009, Resolución 533 de 2015, Resolución 331 de 2022 y el marco normativo para entidades de gobierno impartidas por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, el municipio de El Guamo Tolima es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Departamental del Tolima, se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA

La responsabilidad de la Contraloría Departamental Del Tolima, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Departamental Del Tolima, ha llevado a cabo esta auditoría financiera, de gestión y resultados, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizados Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la CDT aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y gestión presupuestal y resultados, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión y el concepto. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.

- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

- Evaluación integral del presupuesto: sistema presupuestal, libros de contabilidad presupuestal, el ciclo presupuestal hasta culminar con el rezago presupuestal.

- Evalúa la eficiencia, eficacia y economía de la gestión contractual, y de la planeación y sus resultados.

- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

5. PRONUNCIAMIENTOS

5.1 OPINIÓN FINANCIERA 2025

La Contraloría Departamental del Tolima ha auditado los estados financieros del municipio de El Guamo Tolima, que comprenden el Estado de Situación Financiera, estado de Estado de Resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo a 31 de diciembre de 2025, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas, de conformidad con las normas de contabilidad pública establecidas en la Ley 1314 de 2009, que corresponden a las normas internacionales de contabilidad del sector público (NICSP), reglamentada en Colombia por la Contaduría General de la Nación, mediante la resolución N° 533 de 2015.

En nuestra opinión los Estados de Financieros o cifras financieras de la Alcaldía Municipal de El Guamo, de la vigencia 2025, no están libres de representaciones erróneas en sus aspectos más significativos y no expresan fielmente la situación financiera en dicha vigencia.

5.1.1. Fundamento de la opinión

La totalidad de imposibilidades de los activos alcanzaron los $29.920.174.773, el 26.68% del total de activos, siendo de ellos los casos más representativos, las cuentas del grupo contable 16 Propiedad Planta y Equipo; es decir estas imposibilidades son materiales y tienen un efecto generalizado en los estados financieros.

La totalidad de incorrecciones de los activos alcanzaron el valor de $2.761.450.364, siendo el 2.46% del total de activos, siendo el caso más representativo, la cuenta 1305 del grupo contable 13 Cuentas por cobrar; es decir estas incorrecciones son materiales y tienen un efecto generalizado en los estados financieros

También se registran hallazgos, tales como, que la Alcaldía Municipal del Guamo, a 31 de diciembre de 2025, no ha depurado las cuentas por cobrar, la propiedad planta y equipo, lo anterior, obedece a la ausencia en el seguimiento oportuno entre las áreas de contabilidad, tesorería y almacén. Lo cual genera impacto en la razonabilidad de las cuentas del activo, lo que no permite una adecuada toma de decisiones lo que afecta la razonabilidad de los Estados Financieros.

5.1.2. Opinión con Abstención

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

La Contraloría Departamental del Tolima, no expresa una opinión sobre los Estados Financieros Adjuntos, debido a la significatividad de la cuestión o cuestiones descritas en el "fundamento de la opinión" ya que no ha podido obtener evidencia de auditoria que proporcione una base suficiente, adecuada y confiable, para expresar la opinión de auditoria sobre la base de los Estados Financieros.

OPINION ESTADOS FINANCIEROS
Abstención

5.1.3. Análisis de los Estados Financieros

En cuanto al Estado de Situación Financiera

codigo	ítem de estados financieros	Valor año anterior $	Valor año actual $	Comparación horizontal $ (Año actual - año anterior)	Comparación horizontal %	Participación % vertical año actual	Participación % vertical año anterior
1	**ACTIVO**	**103,472,561,276.24**	**112,123,679,920.24**	**8,651,118,644**	**8.36**	**100.00**	**100.00**
11	Efectivo y Equivalentes del Efectivo	1,112,668,387.47	1,990,994,708.98	878,326,322	78.94	1.78	1.08
12	Inversiones e Instrumentos Derivados	1,518,345.92	1,524,193.75	5,848	0.39	0.001	0.00
13	Cuentas por cobrar	30,567,777,415.21	25,595,770,694.46	-4,972,006,721	-16.27	22.83	29.54
16	Propiedad Planta y Equipo	41,507,448,571.20	52,309,356,180.09	10,801,907,609	26.02	46.65	40.11
17	Bienes de Uso Publico e Historicos y Culturales	8,115,461,496.04	8,904,339,093.92	788,877,598	9.72	7.94	7.84
19	Otros Activos	22,167,687,060.40	23,321,695,049.04	1,154,007,989	5.21	20.80	21.42
2	**PASIVO**	**66,545,955,779.79**	**51,847,623,461.06**	**-14,698,332,319**	**-22.09**	**100.00**	**100.00**
23	Operaciones de Financiamiento e Instrumentos Derivados	1,190,771,942.00	920,762,712.66	-270,009,229	-22.68	1.78	1.79
24	Cuentas por Pagar	9,648,944,444.67	5,054,445,243.17	-4,594,499,202	-47.62	9.75	14.50
25	Beneficios a los Empleados	48,341,037,460.00	40,028,518,942.00	-8,312,518,518	-17.20	77.20	72.64
27	Provisiones	3,665,803,856.09	2,095,450,256.01	-1,570,353,600	-42.84	4.04	5.51
29	Otros Pasivos	3,699,398,077.03	3,748,446,307.22	49,048,230	1.33	7.23	5.559
3	**PATRIMONIO**	**36,926,605,496.45**	**60,276,056,459.18**	**23,349,450,963**	**63.23**	**100.00**	**100.00**
31	Capital Fiscal	36,926,605,496.45	60,276,056,459.18	23,349,450,963	63.23	100.00	100.00
2+3	**PASIVO+PATRIMONIO**	**103,472,561,276.24**	**112,123,679,920.24**	**-8,651,118,644**	**8.36**	**100.00**	**100.00**

Fuente: Proceso Financiero
Elaboro: Comisión Auditora

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

El total de los activos de la vigencia 2024 ascienden a $103.472 millones y para la vigencia 2025 el valor de $112.123 millones, se evidencia en el cuadro anterior que los activos en la vigencia 2025, aumentaron respecto a la vigencia 2024, $8.651 millones lo que representa el 8.36%; el grupo más representativo dentro de los activos corresponde a el grupo 16 Propiedad Planta y Equipo con una participación del 46.65% de total de los activos; seguido del el grupo 13 Cuentas por Cobrar con una participación del 22.83% del total de los activos; le sigue el grupo 19 Otros Activos con una participación del $20.80% del total de los activos; el grupo 17 Bienes de Uso Público e Históricos y Culturales con una participación del 7.94% del total de los activos, el grupo 11 Efectivo y Equivalentes del Efectivo con una participación del 1.78% del total de los activos, y el grupo 12 Inversiones e instrumentos Derivados con una participación del 0.001% en la vigencia 2025, evidenciado que la Alcaldía del Guamo concentra más recursos en las cuentas del grupo Propiedad Planta y Equipo.

El total de los pasivos de la vigencia 2024 ascienden a $66.545 millones y para la vigencia 2025 el valor de $51.847 millones, se evidencia en el cuadro anterior que los pasivos en la vigencia 2025, disminuyeron respecto a la vigencia 2024, $14.698 millones lo que representa el 22.09%; el grupo más representativo es el 25 Beneficios a empleados, el cual representa el 77.20% del total de los pasivos; seguido del grupo 24 Cuentas por Pagar con una participación 9.75% del total de los pasivos, el grupo 29 Otros Pasivos con una participación del 7.23% del total de los pasivos; el grupo 27 Provisiones con una participación del 4.04% de total de los pasivos, y el grupo 23 Operaciones de Financiamiento e Instrumentos Derivados con una participación del 1.78% en la vigencia 2025.

El total del patrimonio de la vigencia 2024 ascienden a $36.926 millones y para la vigencia 2025 el valor de $60.276 millones, se evidencia en el cuadro anterior que el patrimonio en la vigencia 2025, aumento respecto a la vigencia 2024, $23.349 millones lo que representa el 63.23%; el grupo 31 - Patrimonio de las entidades representa el 100%.

En cuanto al Estado de Resultados

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

codigo	ítem de estados financieros	Valor año anterior $	Valor año actual $	Comparación horizontal $ (Año actual - año anterior)	Comparación horizontal %	Participación % vertical año actual	Participación % vertical año anterior
41	Ingresos Fiscales	15,346,871,849.41	17,607,139,166.69	2,260,267,317	14.73	23.30	25.24
44	Transferencias y Subvenciones	44,911,213,991.06	57,417,137,406.13	12,505,923,415	27.85	75.97	73.86
48	Otros ingresos	545,742,288.80	559,061,376.21	13,319,087	2.44	0.74	0.90
	Total Ingresos	**60,803,828,129.27**	**75,583,337,949.03**	**14,779,509,820**	**24.31**	**100.00**	**100.00**
51	de Administración y Operación	7,329,138,069.41	6,805,894,218.68	-523,243,851	-7.14	10.46	12.32
53	Deterioro, Depreciaciones, Amortizaciones y Provisiones	576,773,443.80	470,092,256.00	-106,681,188	-18.50	0.72	0.97
54	Transferencias y Subvenciones	457,466,007.90	326,063,477.29	-131,402,531	-28.72	0.50	0.77
55	Gasto Publico Social	50,382,101,367.10	57,253,856,356.33	6,871,754,989	13.64	88.00	84.68
58	Otros Gastos	753,743,456.68	208,795,597.32	-544,947,859	-72.30	0.32	1.27
	Total Gastos	**59,499,222,344.89**	**65,064,701,905.62**	**5,565,479,561**	**9.35**	**100.00**	**100.00**
	ingresos-Gastos	**1,304,605,784.38**	**10,518,636,043.41**	**-9,214,030,259**	**706.27**	**100.00**	**100.00**

Fuente: Proceso Financiero
Elaboro: Comisión Auditora

Con respecto al Estado de Resultado, la Alcaldía de El Guamo en la vigencia 2025, el resultado del ejercicio presento una utilidad de $10.518 millones ya que el total de los ingresos ascendieron a la suma $75.583 millones y el total de los gastos arrojaron la suma de $65.064 millones en comparación con el año 2024 los ingresos aumentaron en un 14.73%, igual ocurrió con los gastos aumentaron en un 9.35%.

5.2 CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2024

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

La Contraloría Departamental del Tolima, emite Concepto sobre el Macroproceso gestión presupuestal y de resultados, mediante la consolidación del Concepto sobre la Gestión presupuestal y el Concepto sobre la Gestión y Resultados, de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, así:

Concepto gestión presupuestal	Concepto gestión y resultados	Concepto consolidado gestión presupuestal y de resultados
No razonable	Favorable	No razonable
No razonable	Con observaciones	No razonable
No razonable	Desfavorable	No razonable
Abstención	Favorable	Abstención
Abstención	Con observaciones	Abstención
Abstención	Desfavorable	Abstención
Con salvedades	Favorable	Con salvedades
Con salvedades	Con observaciones	Con salvedades
Con salvedades	Desfavorable	No razonable
Razonable	Favorable	Razonable
Razonable	Con observaciones	Razonable
Razonable	Desfavorable	No razonable

5.2.1 CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO

La Contraloría Departamental del Tolima ha auditado la cuenta gestión presupuestal de la vigencia 2025, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto.

- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal.

- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante.

- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

ANÁLISIS PRESUPUESTAL

ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN DE INGRESOS VIGENCIAS 2024 – 2025

El presupuesto de ingresos de la vigencia 2025, presenta una evolución favorable en términos nominales, con un incremento del 10% frente a la vigencia 2024, este comportamiento está sustentado principalmente en el crecimiento de los ingresos corrientes, que se aumentaron en un 12%, destacándose los ingresos no tributarios y las transferencias corrientes.

Sin embargo, el análisis de la estructura presupuestal evidencia una elevada dependencia de recursos provenientes de transferencias, particularmente del Sistema General de Participaciones y del Sistema de Seguridad Social Integral, situación que limita la autonomía de generación de recursos propios de la entidad.

En materia tributaria, aunque se registra un crecimiento del 6%, se presentan comportamientos diferenciados que requieren seguimiento, especialmente la disminución del impuesto de Industria y Comercio del 8%, del impuesto de transporte por oleoductos y gaseoductos del 35% y del impuesto de alumbrado público del 3%, en contraste, se observan importantes incrementos en las estampillas, Tasa Prodeporte y Recreación y otros conceptos de menor participación relativa.

Finalmente, los recursos de capital presentan una reducción del 19%, principalmente por la disminución de los recursos del balance, los retiros del FONPET y la eliminación de la transferencias de capital, en consecuencia, la estructura proyectada para 2025, muestra una menor participación de recursos de capital y una mayor concentración en ingresos corrientes; no obstante, resulta conveniente fortalecer las estrategias de generación de ingresos propios, realizar seguimientos a las fuentes con variaciones significativas y verificar que las proyecciones presupuestales se encuentren respaldadas por bases históricas de recaudo, supuestos técnicos y la normativa aplicable.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS – RECAUDO

ítem de presupuesto	Valor año anterior (2024)	Valor año actual (2025)	Comparación horizontal	%	Comparación vertical	%
PRESUPUESTO DE INGRESOS	**$ 65.737.994.253.00**	**$ 72.114.630.557.00**	**$ 6.376.636.304.00**	**10**	**0**	**110**
INGRESOS CORRIENTES	**$ 61.066.146.567.00**	**$ 68.349.370.014.00**	**$ 7.283.223.447.00**	**12**	**68.349.370.014.00**	**104**
TRIBUTARIOS	**$ 16.849.230.528.00**	**$ 17.851.744.443.00**	**$ 1.002.513.915.00**	**6**	**17.851.744.443.00**	**27**
DIRECTOS	**$ 3.429.591.688.00**	**$ 3.610.658.741.00**	**$ 181.067.053.00**	**5**	**3.610.658.741.00**	**5**
SOBRETASA AMBIENTAL	$ 459.846.337.00	$ 504.194.096.00	$ 44.347.759.00	10	504.194.096.00	1
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	$ 2.969.745.351.00	$ 3.106.464.645.00	$ 136.719.294.00	5	3.106.464.645.00	5
INDIRECTOS	**$ 13.419.638.840.00**	**$ 14.241.085.702.00**	**$ 821.446.862.00**	**6**	**14.241.085.702.00**	**22**
SOBRETASA A LA GASOLINA	$ 2.827.959.170.00	$ 2.850.714.000.00	$ 22.754.830.00	1	2.850.714.000.00	4
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	$ 3.821.269.844.00	$ 3.515.716.191.00	-$ 305.553.653.00	-8	3.515.716.191.00	5
IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	$ 257.240.032.00	$ 257.991.328.00	$ 751.296.00	0	257.991.328.00	0
IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	$ 2.567.000.00	$ 5.949.190.00	$ 3.382.190.00	132	5.949.190.00	0
IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO VEHICULOS DE SERVICIOS PÚBLICOS	$ 35.623.369.00	$ 65.847.280.00	$ 30.223.911.00	85	65.847.280.00	0
IMPUESTO DE DELINEACIÓN	$ 139.915.593.00	$ 227.241.299.00	$ 87.325.706.00	62	227.241.299.00	0
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	$ 4.086.645.007.00	$ 3.975.291.107.00	-$ 111.353.900.00	-3	3.975.291.107.00	6
SOBRETASA BOMBERIL	$ 308.985.714.00	$ 312.726.290.00	$ 3.740.576.00	1	312.726.290.00	0
IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASEODUCTOS	$ 614.460.428.00	$ 398.734.648.00	-$ 215.725.780.00	-35	398.734.648.00	1
TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN	$ 217.923.336.00	$ 579.470.501.00	$ 361.547.165.00	166	579.470.501.00	1
ESTAMPILLAS	**$ 1.107.049.347.00**	**$ 2.051.403.868.00**	**$ 944.354.521.00**	**85**	**2.051.403.868.00**	**3**
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	$ 577.470.957.00	$ 967.656.857.00	$ 390.185.900.00	68	967.656.857.00	1
ESTAMPILLA PRO CULTURA	$ 348.385.908.00	$ 535.406.538.00	$ 187.020.630.00	54	535.406.538.00	1
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	$ 181.192.482.00	$ 548.340.473.00	$ 367.147.991.00	203	548.340.473.00	1
NO TRIBUTARIOS	**$ 44.216.916.039.00**	**$ 50.497.625.571.00**	**$ 6.280.709.532.00**	**14**	**50.497.625.571.00**	**77**
CONTRIBUCIONES	$ 180.653.639.00	$ 963.684.537.00	$ 783.030.898.00	433	963.684.537.00	1
TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	$ 129.312.301.00	$ 82.234.824.00	-$ 47.077.477.00	-36	82.234.824.00	0
MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	$ 347.506.332.00	$ 398.569.017.00	$ 51.062.685.00	15	398.569.017.00	1
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$ 123.731.717.00	$ 211.824.246.00	$ 88.092.529.00	71	211.824.246.00	0
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**$ 43.321.717.138.00**	**$ 48.722.533.054.00**	**$ 5.400.815.916.00**	**12**	**48.722.533.054.00**	**74**
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	***$ 19.942.157.355.00***	***$ 24.071.710.547.00***	**$ 4.129.553.192.00**	**21**	**24.071.710.547.00**	**37**
PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN	$ 920.902.719.00	$ 1.373.464.289.00	$ 452.561.570.00	49	1.373.464.289.00	2
PARTICIPACIÓN PARA LA SALUD	$ 11.559.318.097.00	$ 13.223.175.057.00	$ 1.663.856.960.00	14	13.223.175.057.00	20
PROPOSITO GENERAL	$ 4.516.418.025.00	$ 6.060.223.343.00	$ 1.543.805.318.00	34	6.060.223.343.00	9
ASIGNACIONES ESPECIALES	$ 382.648.728.00	$ 439.207.578.00	$ 56.558.850.00	15	439.207.578.00	1
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	$ 2.562.869.786.00	$ 2.975.640.280.00	$ 412.770.494.00	16	2.975.640.280.00	5
PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL S.G.P	**$ 152.719.015.00**	**$ 226.924.323.00**	**$ 74.205.308.00**	**49**	**226.924.323.00**	**0**
TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL	**$ 2.022.580.471.00**	***$ 449.955.000.00***	**-$ 1.572.625.471.00**	**-78**	**449.955.000.00**	**1**
RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	**$ 21.204.260.297.00**	***$ 23.973.943.184.00***	**$ 2.769.682.887.00**	**13**	**23.973.943.184.00**	**36**
PARTICIPACIÓN Y DERECHO POR MONOPOLIO	**$ 113.994.912.00**	***$ 118.779.893.00***	**$ 4.784.981.00**	**4**	**118.779.893.00**	**0**
RECURSOS DE CAPITAL	**$ 4.671.847.686.00**	**$ 3.765.260.543.00**	**-$ 906.587.143.00**	**-19**	**3.765.260.543.00**	**6**

Fuente: Planillas analíticas y papel de trabajo auditor.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN DE GASTOS VIGENCIAS 2024 – 2025

En la vigencia 2025, el presupuesto de gastos pasó de $61.619.703.479 en 2024 a $67.389.224.117, registrando un incremento de $5.769.520.638, equivalente al 9%, esto evidencia una expansión general de recursos presupuestados para atender las obligaciones y necesidades de la entidad durante la vigencia 2025.

Desde la perspectiva de la composición vertical, el presupuesto del año 2025, se concentra principalmente en inversión, que representa el 87% del total, mientras que los gastos de funcionamiento corresponden al 12% y el servicio a la deuda al 1%, esta estructura muestra una orientación significativa de los recursos hacia la ejecución de programas y proyectos de inversión.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS – RECAUDO

ítem de presupuesto	Valor año anterior (2024)	Valor año actual (2025)	Comparación horizontal	%	Comparación vertical	%
PRESUPUESTO DE GASTOS	**$ 61.619.703.479.00**	**$ 67.389.224.117.00**	**$ 5.769.520.638.00**	**9**	**0**	**100**
FUNCIONAMIENTO	**$ 8.950.325.421.00**	**$ 8.149.500.785.00**	**-$ 800.824.636.00**	**-9**	**8.149.500.785.00**	**12**
GASTOS DE PERSONAL	$ 3.855.480.580.00	$ 4.307.089.448.00	$ 451.608.868.00	12	4.307.089.448.00	6
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	$ 2.008.795.814.00	$ 1.376.402.825.00	-$ 632.392.989.00	-31	1.376.402.825.00	2
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$ 3.084.069.027.00	$ 2.444.134.130.00	-$ 639.934.897.00	-21	2.444.134.130.00	4
GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA.	$ 0.00	$ 16.604.082.00	$ 16.604.082.00	0	16.604.082.00	0
DISMINUCIÓN DE PASIVOS	$ 1.980.000.00	$ 5.270.300.00	$ 3.290.300.00	166	5.270.300.00	0
SERVICIO DE LA DEUDA	**$ 482.369.312.00**	**$ 452.476.248.00**	**-$ 29.893.064.00**	**-6**	**452.476.248.00**	**1**
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	$ 482.369.312.00	$ 452.476.248.00	-$ 29.893.064.00	-6	452.476.248.00	1
INVERSIÓN	**$ 52.187.008.746.00**	**$ 58.787.247.084.00**	**$ 6.600.238.338.00**	**13**	**58.787.247.084.00**	**87**

Fuente: Planillas analíticas y papel de trabajo auditor.

FUNCIONAMIENTO:

Los gastos de funcionamiento disminuyeron de $8.590.325.421 en 2024 a $8.149.500.785 en 2025, lo que representa una reducción de $800.824.636, equivalente al 9%.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

A pesar de esta disminución global, se presentan comportamientos diferentes entre sus componentes:

Gastos de Personal:

Aumentaron de $3.855.480.580 a $4.307.089.448, con un incremento de $451.608.868, equivalente al 12%, este incremento puede estar asociado a mayores costos de nómina, ajustes salariales, nuevas vinculaciones o compromisos laborales.

Adquisición de Bienes y Servicios:

Disminuyó en $632.392.989, pasando de $2.008.795.814 a $1.376.402.825, lo que representa una reducción del 31%, es una de las disminuciones más significativas dentro del presupuesto de funcionamiento y podría reflejar medidas de racionalización de gastos.

Transferencias Corrientes:

Disminuyeron de $3.084.069.027 a $2.444.134.130, con una reducción de $639.934.897, equivalente al 21%.

Gastos por Tributos, Tasas, Contribuciones, Multas, Sanciones e Intereses de Mora:

Para la vigencia 2025 se presupuestaron $16.604.082, durante la auditoría se detectó que el municipio no cumplió con los pagos de las obligaciones de seguridad social, arriendos y tributarias, en el cual se identificó el pago de intereses moratorios por valor de $8.521.840 a diferentes entidades del estado.

Disminución de Pasivos:

Pasó de $1.980.000 a $5.270.300, con un incremento de $3.290.300, equivalente aproximadamente al 166%, aunque porcentualmente es un aumento elevado, su impacto sobre el presupuesto total es prácticamente marginal debido al reducido valor absoluto.

El incremento de este pasivo es la asignación presupuestal para disminuir o pagar las deudas pendientes como (Cuentas por Pagar, cesantías retroactivas u obligaciones laborales y financieras), contraída por la administración.

SERVICIO DE LA DEUDA:

El servicio de la deuda disminuyo de $482.369.312 a $452.476.248 en 2025, presentando una reducción de $29.893.064, equivalente al 6%, este rubro representa aproximadamente

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

el 1% del presupuesto total del 2025, por lo que tiene una participación relativamente baja dentro de la estructura general del gasto.

Esta disminución podría indicar una menor presión de las obligaciones financieras sobre los recursos disponibles.

INVERSIÓN:

La inversión constituye el principal componente del presupuesto, en la vigencia del 2024 ascendió a $52.187.008.746, mientras que para 2025, se presupuestaron $58.787.247.084, esto representa un incremento de $6.600.238.338, equivalente al 13%, además, la inversión representa aproximadamente el 87% del presupuesto total de gastos en el 2025.

Este comportamiento es particularmente relevante, porque el crecimiento de la inversión supera el incremento del presupuesto total que fue del 9%, por tanto, el aumento global de los recursos están direccionados principalmente hacia las inversión y no hacia funcionamiento y deuda.

CONCLUSIÓN:

El presupuesto de gastos presenta una evolución favorable hacia la inversión durante la vigencia 2025, aunque el presupuesto total aumentó un 9%, la inversión creció 13%, alcanzando una participación del 87% del presupuesto total.

Por otro lado, los gastos de funcionamiento disminuyeron 9%, lo cual indica una reducción global de los recursos destinados a esta categoría, sin embargo, dentro de funcionamiento se observa una situación que merece seguimiento: Mientras la adquisición de bienes y servicios y las transferencias corrientes disminuyeron considerablemente, los gastos de personal aumentaron 12%.

En consecuencia, puede afirmarse que la estructura presupuestal de 2025, evidencia una mayor priorización de los recursos hacia la inversión, acompañada de una contención del gasto de funcionamiento y una ligera reducción del servicio de la deuda, no obstante, sería conveniente analizar las causas del incremento de los gastos de personal y verificar que la reducción de bienes, servicios y transferencias no afecte la capacidad operativa de la entidad.

Fundamento del Concepto

La Contraloría Departamental del Tolima, evidenció situaciones que afectan la razonabilidad, confiabilidad y adecuada gestión de los recursos públicos, como la utilización de recursos de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

destinación específicas para financiar obligaciones respaldadas con otras fuentes presupuestales.

Adicionalmente, se evidenciaron fallas en los procedimientos de control sobre los bienes venales representados en las estampillas Pro Anciano y Pro Cultura, demostró errores en la clasificación de fuentes de financiación, contradiciendo así, los artículos No. 13, 15, 16, 17 y 71 del Decreto Ley 111 de 1996.

La Contraloría Departamental del Tolima ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de la CGSC, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La Contraloría Departamental del Tolima es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría Departamental del Tolima ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La Contraloría Departamental del Tolima considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

Concepto con salvedades

En opinión de la Contraloría Departamental del Tolima las incorrecciones evidenciadas, individualmente o de forma agregada, son materiales, pero no generalizadas.

CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL		
Ejecución de Ingresos	RAZONABLE	CON SALVEDADES
Ejecución de Gastos	CON SALVEDADES	

5.2.2. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2025

La Contraloría Departamental del Tolima, emite concepto sobre la gestión y resultados, evaluando si sus resultados y contratos examinados, cumplen con los fines esenciales del estado, con los principios de la gestión fiscal y de la gestión contractual. El concepto se sustenta en los resultados obtenidos en la fase de ejecución y la Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Fundamento del concepto

En la revisión y evaluación a la ejecución contractual se incluyó el cumplimiento de los principios de la gestión contractual (Principios de transparencia, economía, selección objetiva, publicidad e igualdad) la verificación de la ejecución de los contratos.

La comisión auditora realizó la revisión de los objetos contractuales orientados a la misión que tiene la entidad auditada, salvo los que fueron objeto de pronunciamiento por parte del ente de control.

Con base en los contratos auditados se puede determinar que, en igualdad de condiciones de calidad, los bienes y servicios de los respectivos acuerdos de voluntades fueron adquiridos previa la realización de estudios del sector, propendiendo por costos adecuados según el mercado.

De acuerdo a los contratos auditados y según análisis efectuado se pudo determinar, que debido a algunas falencias en materia de contratación, se deben adoptar los respectivos procedimientos para subsanarlas y permitir el uso de recursos público de tal forma que pudiera maximizar sus resultados.

Concepto sobre el principio de Economía:

El deber de planeación, respecto del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de factibilidad; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determinó que la gestión contractual del sujeto de control, obtuvo un resultado de **61,57%** en el principio de Economía, en la matriz FO-CF-148 adoptada por la Contraloría Departamental del Tolima, es decir que su gestión contractual para la vigencia 2025 fue **ANTIECONÓMICA**, de conformidad con la incidencia de los hallazgos dejados respecto a la gestión contractual de la entidad.

Concepto sobre el Principio de Eficacia:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

El principio de eficacia hace alusión a lo relativo del cumplimiento de las determinaciones de la administración, el cumplimiento de los intereses generales, encaminado a la consecución efectiva de los fines del estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determinó que la gestión contractual del sujeto de control, obtuvo un resultado de **61,57%,** en el principio de Eficacia en la matriz FO-CF-148 adoptada por la Contraloría Departamental del Tolima, es decir que su gestión contractual para la vigencia 2025 fue **INEFICAZ**.

Concepto sobre el Principio de Eficiencia:

El principio de eficiencia implica que los recursos públicos deben ser utilizados de manera óptima, logrando el mayor valor posible con el menor uso de medios.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el proceso evaluado, obtuvo un resultado de **61,57%** en el principio de Eficiencia en la matriz FO-CF-148 adoptada por la Contraloría Departamental del Tolima, es decir que su gestión contractual para la vigencia 2025 fue **INEFICIENTE**.

Se fundamenta la gestión contractual de la Alcaldía de El Guamo, en los hallazgos que arroja el estudio de los contratos auditados, que son de tipo 6 administrativos, 3 con presunta incidencia disciplinaria y uno con incidencia fiscal, los cuales evidencian que existen falencias frente a la contratación estatal, para lo cual se diligenció la matriz FO-CF-148 (Matriz Contratación AFGRA), arrojando los anteriores resultados, tal y como se ilustra a continuación:

CANT. CONTRATOS SUSCRITOS	434	VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS DE LA MUESTRA	4.444.729.712
		VALOR TOTAL AUDITADO EN PESOS	4.444.729.712
CANT. CONTRATOS EVALUADOS	10	COMPROBACION PONDERACION	100,0%
PRINCIPIOS		**RESULTADO**	**CALIFICACION**
EFICACIA		**61,57%**	**INEFICAZ**
EFICIENCIA		**61,57%**	**INEFICIENTE**
ECONOMÍA		**61,57%**	**ANTIECONOMICO**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

5.3 FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría Departamental del Tolima como resultado de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados Abreviada adelantada, **No Fenece** la cuenta rendida por el municipio de el Guamo Tolima de la vigencia fiscal 2025, como resultado de la Opinión Financiera **con Abstención**, y el Concepto Presupuestal y Resultados **con salvedades**, como se observa en la siguiente tabla:

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

FORMATO MATRIZ GESTION DE AUDITORIA ABREVIADA CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
CODIGO	FECHA	VERSION	PAGINAS
CÓDIGO: FO-CF-132	29 de mayo 2026	7	1 de 1

Sujeto de Control auditado:		Periodo auditado:	2025
Fecha realización:	septiembre/2026	Periodo PVCF:	2026
Fecha Rrvisión:	septiembre/2026	Refrenciación:	

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO			CONCEPTOS Y OPINIÓN
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA	
GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	60%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	30%	100.0%			CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL
			EJECUCIÓN DE GASTOS	30%	75.0%			Con salvedades
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS FINANCIEROS		100%	0.0%			OPINION ESTADOS FINANCIEROS Abstención
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES						NO FENECE

Fuente: Formato FO-CP-132 Matriz de Gestión Auditoria Abreviada Hoja 7 Fenecimiento Publico.

5.4 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia[1], la Contraloría Departamental del Tolima realizó Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados Abreviada al municipio de El Guamo Tolima, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado de la calidad y eficiencia del control fiscal interno arrojó un resultado ineficiente.

De 1.0 a 1.5	**Eficiente**
De > 1.5 a < 2.0	**Con deficiencias**
De 2.0 a 3.0	**Ineficiente**

Emite un concepto INEFICIENTE, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 2.2, como se ilustra en el siguiente cuadro:

TABLA DE RESULTADOS				
MACROPROCESO	**CALIDAD DEL DISEÑO DE CONTROL (25%)**	**RIESGO COMBINADO**	**EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (75%)**	**CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO**
GESTIÓN FINANCIERA	INADECUADO	ALTO	INEFICAZ	2,2
GESTIÓN_PRESUPUESTAL_Y_RESULTADOS	INADECUADO	ALTO	INEFICAZ	
TOTAL	INADECUADO	ALTO	INEFICAZ	INEFICIENTE

Fuente: Formato FO-CP-132 Matriz de Gestión Auditoria Abreviada Hoja 2 Riesgos-Controles-CFI.

5.5 CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Siguiendo con el estudio de antecedentes, se pudo identificar que al municipio de el Guamo Tolima, la Contraloría Departamental del Tolima, no le ha practicado auditoría Financiera de Gestión y de Resultados en los últimos dos (2) años, sin embargo, en la vigencia 2025 se le realizó auditoría de cumplimiento a la rendición y revisión de la cuenta, con pronunciamiento de **SE FENECE** y un concepto de **EFICAZ** en el control interno fiscal de la entidad, en consecuencia, la entidad no cuenta con ningún Plan de Mejoramiento vigente.

Por tal motivo y dadas las acciones anteriormente descritas, no es posible para este órgano de control desarrollar la matriz de calificación de avance al Plan de Mejoramiento.

5.6 CONCEPTO SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA.

El municipio de El Guamo Tolima rindió la cuenta de la vigencia 2025, el 28 de febrero de 2026 dentro de los términos establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la Resolución N° 062 de 2026, "Por medio de la cual se reglamentan los métodos y la forma de rendición de la cuenta, que se presentan a la Contraloría".

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto favorable de acuerdo, con una calificación de **83.8** sobre 100 puntos, como se observa en el siguiente cuadro:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	**CALIFICACIÓN PARCIAL**	**PONDERADO**	**PUNTAJE ATRIBUIDO**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	10%	10.00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	82.0	30%	24.60
Calidad (veracidad)	82.0	60%	49.20
TOTAL PUNTAJE			**83.8**
Concepto rendición de cuenta a emitir			**Favorable**

Fuente: Formato F132-PM-CF Hoja 1 Rendición de la Cuenta

6. DENUNCIAS FISCALES

En la presente auditoría no fueron incorporadas denuncias fiscales de origen ciudadano.

7. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Es responsabilidad del sujeto de control formular y ejecutar, para cada uno de los hallazgos contenidos en el presente Informe final, acciones correctivas efectivas que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración. La verificación por parte del equipo auditor no implica aprobación de la efectividad o coherencia de las acciones de mejora propuestas.

La entidad deberá elaborar un PLAN DE MEJORAMIENTO, y presentarlo a la Contraloría departamental del Tolima, en el término de diez (10) días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (6) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del Representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el formato F135-PM-CF-02. (Suscripción Plan de Mejoramiento).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual en formato Excel y PDF al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co , de conformidad con lo estipulado la Resolución 062 de 2026 emitida por la Contraloría Departamental del Tolima. Solo se compilarán los planes de mejoramiento, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: a. Se formulen acciones de mejora originadas en auditorías que no evalúan el plan de mejoramiento. b. En un proceso auditor existan acciones de mejora que no puedan evaluarse por no haberse cumplido aún su plazo. En este caso no será posible ampliar la fecha de ejecución.

8. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Impacto positivo en el sujeto, punto de control y/o en la comunidad generado por una actuación de la Contraloría Departamental del Tolima, derivado del control fiscal, de las acciones de mejora implementadas por los sujetos y puntos de control como consecuencia de las observaciones, hallazgos y pronunciamientos emitidos por la Contraloría Departamental del Tolima y/o de las actividades de control social y participación ciudadana, cuantificables o cualificables y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.

Descripción del Origen	Acciones del Sujeto de Control	Tipo **	Descripción del Beneficio	Valor
Observación	Utilización incorrecta de los formatos y documentos autorizados en la resolución de reglamento y constitución de caja menor	Cualitativo	Al poner en conocimiento esta inconsistencia presentada durante la vigencia 2025, la responsable de la caja menor procedió a ajustar los pagos que se habían realizado en el año 2026	0
Observación	Pago de intereses moratorios en presentación de impuestos y pagos de seguridad social	cuantitativo	saldo pendiente de reintegrar por valor $4.142.840, que posterior al trabajo de campo fue reintegrado, precisamente el 7 de julio de 2026 mediante el documento Comprobante Ingresos Transferencias N° 20260707001	$4.142.840
Observación	Deficiencias en la planeación financiera, administración de tesorería, control de fuentes de financiación y seguimiento a la disponibilidad efectiva de los recursos para atender las obligaciones reconocidas.	cualitativo	*Se realizó la restitución complementaria por valor de* ***CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.oo)*** *desde la cuenta de ahorros Bancolombia denominada depósitos judiciales cobros coactivos 407-778373-99 a la cuenta de ahorros 407-844214-32 de Bancolombia denominada SGP Libre destinación de Bancolombia. (ver ACH adjunto) Hecho esto, es relevante hacer claridad en que los recursos fueron depositados en una cuenta de libre destinación para atender obligaciones futuras cuya fuente de financiación sea SGP de tomando en cuenta que la cuenta maestra*	0

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

			de origen 407-590997-12 de Bancolombia, por su naturaleza, no permite recibir recursos diferentes a los provenientes de la Nación	
Observación	Durante la revisión de los movimientos bancarios correspondientes a la vigencia 2025, se evidenciaron traslados efectuados por la administración y se tomaron como muestra de auditoría los recursos provenientes de cuentas con destinación específica (SGP Propósito General, Estampillas Pro Anciano y Pro Cultura, Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, Multas del Código Nacional de Policía, SGP Libre Destinación y Fondo de Solidaridad FSSRI), hacia cuentas de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) y otras cuentas bancarias utilizadas para efectuar pagos de contratos, nomina, sobretasa ambiental y créditos, de acuerdo con la información suministrada por la entidad, dichos recursos no fueron reintegrados a sus cuentas de origen al cierre de la vigencia fiscal 2025, por tal motivo se tomaron 14 traslados como muestra lo que alcanzó una materialidad de $1.047.000.000.	cualitativo	Durante el trámite de la controversia, el sujeto de control efectuó traslados por valor de $453.000.000, hacia las respectivas cuentas bancarias de origen, correspondientes a los recursos sobre los cuales no se había realizado previamente el respectivo cruce de cuentas, estos recursos fueron trasladados los días 16 y 18 de septiembre de 2026, desde la cuenta de ahorros de Bancolombia denominada "Depósitos Judiciales Cobros Coactivos" No. 407-778373-99, de acuerdo con la distribución acreditada mediante los respectivos comprobantes de traslado	0
Observación	Durante el trabajo de campo adelantado en el mes de **junio de 2026**, se constató que el expediente contractual no contiene el **informe final de actividades del contratista**, ni el **informe final de supervisión** que permita verificar el cumplimiento del objeto contratado y la satisfacción de las obligaciones pactadas; teniendo en cuenta que el acta de finalización se suscribió el 26 de febrero de 2026. De igual manera, no se evidenció	cualitativo	los documentos aportados con el escrito de controversia, en particular los Informes Finales de Actividades y de Supervisión, así como el Acta Final, suscritos con posterioridad a la visita realizada por la Contraloría Departamental del Tolima	0

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

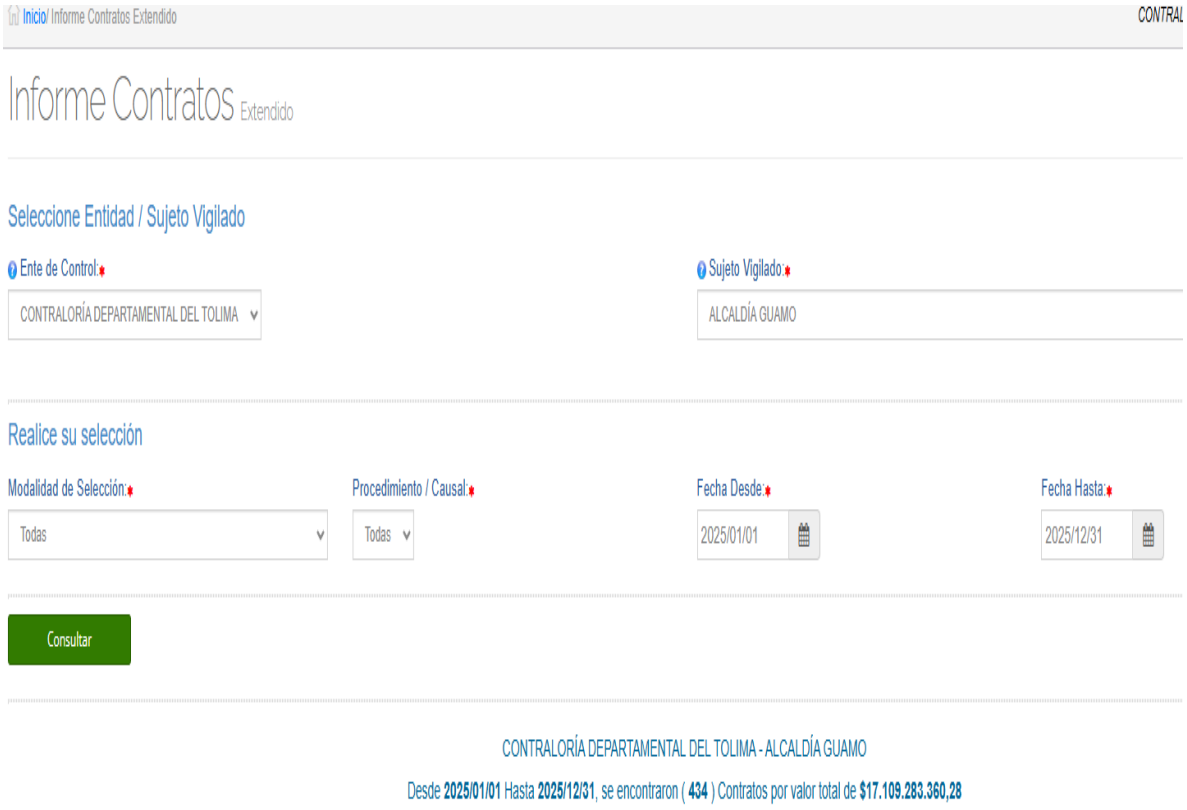
	documento alguno que acredite la **liquidación del contrato**,			

Observación, Hallazgo, Seguimiento al Plan de mejoramiento, Pronunciamiento, Otros (Estudios de política pública, informes macro fiscales, control fiscal ambiental, etc.).
** Cuantitativo o Cualitativo**

9. MUESTRAS DE AUDITORÍA

9.1. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De conformidad a la información de contratación reportada en la plataforma SIA OBSERVA, el Municipio del Guamo, durante la vigencia 2025, suscribió 434 contratos por una suma equivalente a la suma de $17.109.283.360,28. Como se muestra a continuación:



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

TIPO DE CONTRATACIÓN REALIZADA EN LA VIGENCIA 2025

Tipo de contrato	Cant. Contratos	Valor	% Presupuesto	% Contratos
Apoyo a la gestión	12	149,410,003.33	0.87%	2.76%
Prestación de Servicios	376	10,145,763,080.87	59.30%	86.64%
Compraventa	3	93,314,850.00	0.55%	0.69%
Consultoría	9	511,959,459.00	2.99%	2.07%
Interventoría	3	153,433,900.70	0.90%	0.69%
De Obra	6	2,427,316,985.60	14.19%	1.38%
Convenios	10	1,420,729,366.00	8.30%	2.30%
Interadministrativos	1	468,430,829.83	2.74%	0.23%
Suministro	14	1,738,924,884.95	10.16%	3.23%
TOTALES	**434**	**17,109,283,360.28**	**100.00%**	**100%**

Fuente: SIA Observatorio

En la tabla anterior se infiere que el 86.64% de la contratación la realizó la alcaldía Municipal para contratos de prestación de servicios, equivalente a 376 contratos por valor de $10.145.763.080,87; en segundo lugar se evidencia los 14 contratos de suministro suscritos por valor de $1.738.924.884,95, equivalente al 3,23% del total de la contratación; en un tercer lugar la contratación de apoyo a la gestión reflejada en 12 contratos por valor de $149.410.003,33, representada en el 2,76% de total de la contratación, en cuarto lugar seguido por 10 convenios por valor de $1.420.729.366 lo que representa el 2,30% del total de contratos; en un quinto lugar 9 contratos de consultoría por valor de $511.959.459 equivalentes al 2,07% del total de la contratación; en sexto lugar 6 contratos de obra por valor de $2.427.316.985,60 que equivalen al 1,38 del total de contratos; en un séptimo lugar 3 contratos de Compraventa por valor de $93.314.850 equivalentes al 0,69% del total de contratos; en octavo lugar 3 contratos de interventoría por valor de $153.433.900,70 que corresponden al 0,69% del total de la contratación y por noveno lugar 1 contrato interadministrativo por valor de $468.430.829,83 correspondiente al 0,23 del total de contratos suscritos.

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA EN LA VIGENCIA 2025

Modalidad de Contratación	Cant. Contratos	Valor	% Presupuesto	% Contratos
Concurso de méritos	6	565,546,062.70	3.31%	1.38%
Contratación con entidades	1	78,000,000.00	0.46%	0.23%

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

privadas				
Contratación Directa	362	6,445,723,570.71	37.67%	83.41%
Licitación Pública	6	5,981,463,285.93	34.96%	1.38%
Mínima Cuantía	46	1,268,394,118.00	7.41%	10.60%
Selección Abreviada	13	2,770,156,322.94	16.19%	3.00%
TOTALES	**434**	**17,109,283,360.28**	**100%**	**100%**

Fuente: SIA Observatorio

En la tabla anterior se infiere que el 83.41% de la contratación la realizó la alcaldía Municipal por la modalidad de contratación directa, equivalente a 362 contratos por valor de $6.445.723.570,01; en segundo lugar se evidencia los 46 contratos por la modalidad de Mínima Cuantía por valor de $1.268.394.118, equivalente al 10.60% del total de la contratación; en un tercer lugar la contratación por la modalidad Selección Abreviada reflejada en 13 contratos por valor de $2.770.156.322,94, representada en el 3% de total de la contratación, en cuarto lugar la modalidad Licitación Pública por valor de $5.981.463.285,93 lo que representa el 1,38% del total de contratos; en un cuarto lugar 6 contratos por la modalidad de Concurso de Méritos por valor de $565.546.062,70 equivalentes al 1,38% del total de la contratación; finalmente en quinto lugar 1 contrato por la modalidad de Contratación con entidades privadas por valor de $78.000.000 correspondiente al 0,23 del total de contratos suscritos.

CONTRATACION CELEBRADA CON RECURSOS PROPIOS

Consultada la información registrada por el Municipio del Guamo en la plataforma SIA CONTRALORIAS, en el formato F123 Contratación Recursos propios, en la cuenta anual 2025, registra 212 contratos por valor de **$8.086.420.473**.

De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios contractuales, de la función administrativa y de la gestión fiscal, en especial los de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley, tales como; los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros. A continuación, se presenta la muestra de contratación:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CÓDIGO CONTRATO	OBJETO CONTRATO	FECHA SUSCRIPCION	VALOR VIGENTE
CONTRATO-369-2025-SDS	PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA MUNICIPAL CENTRO VIDA GARANTIZANDO LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO PARA EL ADULTO MAYOR QUE CONTRIBUYA EN BRINDAR UNA ATENCION INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1276 DE 2009 EN EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA	2025/09/17	700,000,000.00 $
CONTRATO-210-2025-SDS	PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ARTISTICAS, FOLCLORICAS Y CULTURALES PARA LA PROMOCION DE EVENTOS CULTURALES, TRADICIONALES Y RELIGIOSOS EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES DE CORPUS CRISTHI, FESTIVAL INES ROJAS LUNA, II REINADO NACIONAL DEL SOMBRERO Y LA ARTESANIA, FOLCLORITO, SAN JUAN Y SAN PEDRO EN EL MUNICIPIO DEL GUAMOTOLIMA	2025/06/05	2,000,000,000.00 $
CONTRATO-290-2025-SPI	SUMINISTRO DE RESPUESTOS, LUBRICANTES Y ACCESORIOS INCLUIDO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA MAQUINARIA PESADA, Y DEMAS VEHICULOS Y EQUIPOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA	2025/07/28	531,173,283.33 $
CONV-001-2025-SPI	ANUAR ESFUERZOS CON EL FIN DE FINANCIAR Y GARANTIZAR LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA	2025/01/16	387,000,000.00 $
CONTRATO-306-2025-SPI	CONTRATAR EL SUMINISTRO CONTINUO DE COMBUSTIBLE GASOLINA Y ACPM Y EL SERVICIO DE LAVADO CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DEL GUAMO TOLIMA	2025/08/04	261,999,637.00 $
CONTRATO-214-2025-SPI	CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOTEL LEMAYA EN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL GUAMO, TOLIMA ETAPA 2	2025/07/01	159,995,500.00 $
CONTRATO-396-2024-SPI	CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO DE VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA.	2024/10/30	79,978,292.00 $
CONV-008-2025-SDS	AUNAR ESFUERZOS PARA OTORGAR ESTIMULOS EDUCATIVOS PARA EL SEMESTRE B2025, QUE PERMITAN GARANTIZAR EL ACCESO, CONTINUIDAD Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN PROGRAMAS DE EDUCACION SUPERIOR, FOMENTANDO LAS OPORTUNIDADES DE SUPERACION PARA LA POBLACION, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS POR EL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR FONGUAMO	2025/08/11	51,848,010.00 $
CONV-004-2025-SDS	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, ECONOMICOS, JURIDICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ESTANCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BIENESTAR PARA LA PROTECCION SOCIAL Y ASISTENCIA INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE ABANDONO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3 DE LA LEY 1276 DEL 2009, PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PROANCIANO A DESARROLLARSE EN EL GUAMO TOLIMA DURANTE EL AÑO 2025	2025/05/22	219,250,000.00 $
CONV-005-2025-SDS	AUNAR ESFUERZOS PARA OTORGAR ESTIMULOS EDUCATIVOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL ACCESO, CONTINUIDAD Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN PROGRAMAS DE EDUCACION SUPERIOR, FOMENTANDO LAS OPORTUNIDADES DE SUPERACION PARA LA POBLACION, QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR FONGUAMO	2025/05/28	53,484,990.00 $
TOTAL			4,444,729,712.33 $

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

10. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron (21) hallazgos administrativos, siete (7) con Presunta Incidencia Disciplinaria, (2) dos con presunta incidencia penal; dos (2) con Incidencia Fiscal, Dos (2) con Incidencia Sancionatoria, uno (1) con Beneficio de Auditoria Cuantitativo y cuatro (4) con Beneficio de Auditoria Cualitativo como se relacionan a continuación:

Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor en Pesos
1.Administrativos (total)	21	
2. Disciplinarios	7	
3. Penales	2	
4. Fiscales	2	$104.476.271
5. Sancionatorios	1	
6. Beneficio de Auditoria Cuantitativo	1	$4.142.840
7. Beneficio de Auditoria Cualitativo	4	

Atentamente,

YÉSICA LOZANO NORIEGA
Contralora Departamental del Tolima

MARIA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ
Directora Técnica Control Fiscal y Medio Ambiente

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

10.1. MACROPROCESO FINANCIERO

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA N° 01. (Deficiencias en las revelaciones a los estados financieros) (SE CONFIRMA)

Criterio

- Resolución N° 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, articulo 1
- Manual de procesos y procedimientos contables expedidos por la Contaduría General de la Nación.
- Resolución N° 713 del 01 de septiembre de 2025, Manual de Políticas Contables del Municipio de Guamo Tolima

Condición

Revisadas las Revelaciones a los Estados Financieros del municipio del Guamo Tolima vigencia 2025, estas carecen de información adicional sobre las cifras presentadas, así como aspectos cualitativos o cuantitativos físicos que permitan interpretar las cifras registradas que coadyuven a la toma de decisiones en cabeza del Representante legal y de cualquier ente de control, funcionario o ciudadano pueda comprender la situación financiera del Municipio.

Por otra parte, las notas específicas son muy generales, por lo que no permiten obtener elementos sobre el tratamiento contable, análisis de las cifras y determinar su composición en detalle.

Asimismo, no se da cumplimiento a lo estipulado en el Manual de Políticas Contables específicamente en el capítulo 3 Activos 1.1 Equivalentes del Efectivo 1.4 Revelaciones, ya que es obligatorio incluir una nota descriptiva que explique la naturaleza y el importe de los saldos significativos no disponibles, además de plazos y tasas de interés, como se muestra a continuación:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

NOTA No.5- EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

El saldo a 31 de diciembre de 2025 del efectivo y equivalente al efectivo fue el siguiente

CONCEPTO	2025	2024	VALOR VARIACIÓN
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	**1.990.994.708,98**	**1.112.668.387,47**	**878.326.321,51**
Caja	0,00	0,00	0,00
Depósitos en instituciones financieras	1.686.374.824,18	808.628.330,67	877.746.493,51
Fondos en tránsito	283.448.472,80	282.868.644,80	579.828,00
Efectivo de uso restringido	21.171.412,00	21.171.412,00	0,00

5.1. Depósitos en instituciones financieras

El saldo de los Depósitos en Instituciones Financieras obedece al saldo en cada una de las cuentas bancarias que el municipio tiene en las entidades Financieras como lo son Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco de Occidente, Av Villas y Davivienda, reflejando los saldos totales de efectivo y equivalente al efectivo, esto luego de realizarse la depuración de los saldos registrados en la cuentas durante la vigencia 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

CONCEPTO	2025	2024
DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	**1.686.374.824,18**	**808.628.330,67**
Cuenta corriente	42.212.860,58	46.881.036,57
Cuenta de ahorro	1.644.161.963,60	761.747.294,10

Fuente: Notas a los Estados Financieros

Lo anterior demuestra que no se realiza comentarios detallados sobre el efectivo de uso restringido.

En cuanto a las revelaciones de las inversiones al no poseer valor de mercado, la revelación debe centrarse en el riesgo de deterioro y en la participación en el patrimonio de la entidad, en cuanto las cuentas por cobrar, la entidad las clasifica por edades y tendría que aplicarse el deterioro de estas cuentas tal como lo menciona en las revelaciones pero en los estados financieros no se visualiza la contabilización de las cuentas 1386 Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar y 5347 Deterioro de Cuentas por Cobrar .

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En cuanto a la propiedad planta y equipo no se revela adecuadamente, es decir detalladamente el deterioro y las vidas útiles de los bienes muebles e inmuebles, esto permitiría revelar criterios de depreciación por componentes y la fecha de inicio de la misma.

La información financiera del municipio de Guamo trasciende el registro de cifras para convertirse en el eje estratégico de la gestión pública, basar las revelaciones en el Marco Conceptual asegura que la entidad cumpla con los objetivos de rendición de cuentas, toma de decisiones y control. Para una entidad de gobierno, la transparencia en la revelación de datos es la base sobre la cual la ciudadanía y los organismos de control evalúan la capacidad municipal para proveer bienes y servicios, garantizando que el patrimonio público sea gestionado bajo criterios de sostenibilidad y eficiencia.

La omisión de las características cualitativas de relevancia y representación fiel despoja a la información de su utilidad; si los datos no influyen en la toma de decisiones o si la descripción de los hechos no es completa y neutral, se genera una brecha de desinformación que afecta el control fiscal.

Causa

- La no revelación de toda la información necesaria para el entendimiento de las notas a los Estados Contables.
- debilidades en los procedimientos en la elaboración de las mismas y limitan su efectividad como mecanismos de control y garantía sobre las características cualitativas de comprensibilidad de la información.

Efecto:

- Poco análisis y entendimiento de la situación financiera del municipio de Guamo Tolima.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Administración Municipal se permite controvertir parcialmente la conclusión contenida en la observación, en cuanto la misma presenta una valoración general de las revelaciones sin individualizar de manera suficiente cuáles de las omisiones advertidas tuvieron incidencia material sobre la razonabilidad de los estados financieros o generaron una afectación concreta a la gestión fiscal.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Las revelaciones constituyen un componente complementario de la información financiera y su nivel de detalle debe analizarse conjuntamente con los registros contables, auxiliares, soportes y demás información que estuvo disponible durante el proceso auditor.
Por lo anterior, se solicita que la observación sea valorada como una oportunidad de fortalecimiento del proceso de revelación contable y, de encontrarse acreditada la información mediante los soportes anexos, se retire cualquier conclusión que implique afectación de la razonabilidad de los estados financieros. Para tal efecto, la entidad realizará una revisión integral de las revelaciones de los Estados Financieros, con el propósito de fortalecer la información suministrada a los usuarios, incorporando los aspectos cualitativos y cuantitativos necesarios para facilitar la comprensión de la situación financiera, económica y patrimonial del Municipio y contribuir a la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el ejercicio del control fiscal.

De igual manera, para la preparación y presentación de las notas a los Estados Financieros, se aplicarán los procedimientos y requerimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 138 de 2025 y sus anexos, particularmente en lo relacionado con la información y estructura de las notas a los Estados Financieros. La Resolución 138 de 2025 establece la información a reportar a la CGN y contempla como anexo los formatos correspondientes a las notas a los Estados Financieros.

En este sentido, se procederá a ampliar y complementar la información contenida en las notas, de acuerdo con el anexo de notas a los Estados Financieros, procurando que las revelaciones permitan identificar de manera clara la composición, naturaleza, variaciones y aspectos relevantes de los saldos presentados en los Estados Financieros.

Respecto del efectivo de uso restringido, se fortalecerán las revelaciones incorporando la información relacionada con la naturaleza de las restricciones, el origen de los recursos, los saldos correspondientes y demás aspectos relevantes que permitan al usuario comprender las condiciones que limitan su disponibilidad.

En relación con las inversiones, se complementará la información revelada atendiendo a la naturaleza de estas y a las condiciones particulares de cada inversión, incluyendo, cuando resulte aplicable, los aspectos relacionados con la participación patrimonial, riesgos asociados, deterioro y demás elementos relevantes para su adecuada interpretación.
Frente a las cuentas por cobrar, la entidad realizará la revisión correspondiente de la cartera, teniendo en cuenta su clasificación por edades y la metodología establecida en las políticas contables y en el marco normativo aplicable. Con base en dicha revisión se determinará el deterioro que corresponda y se efectuarán, de ser procedentes, los registros contables asociados al deterioro acumulado de las cuentas por cobrar y al gasto por deterioro, garantizando la adecuada correspondencia entre la información revelada en las notas y los saldos reconocidos en los Estados Financieros.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En cuanto a la Propiedad, Planta y Equipo, se fortalecerán las revelaciones relacionadas con la composición de los bienes muebles e inmuebles, vidas útiles, métodos y criterios de depreciación, fechas de inicio de la depreciación, así como los aspectos relacionados con el deterioro, cuando haya lugar a ello, de manera que los usuarios puedan comprender los criterios utilizados para la medición posterior de estos activos y su efecto en la información financiera.

Así mismo, se realizará una revisión de las notas con el propósito de garantizar la consistencia, integridad y correspondencia entre las cifras presentadas en los Estados Financieros, los registros contables y la información cualitativa y cuantitativa revelada, procurando que las notas suministren información suficiente y relevante para los diferentes usuarios de la información financiera.

Finalmente, la Administración Municipal manifiesta su compromiso con el fortalecimiento permanente del proceso contable y de las revelaciones financieras, en procura de que la información presentada sea clara, completa, comprensible y útil para la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el ejercicio del control por parte de los organismos competentes y de la ciudadanía.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Analizada la respuesta de la entidad, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada, toda vez que la entidad no aportó evidencia que permita demostrar que las notas a los estados financieros contienen la totalidad de las revelaciones requeridas por el marco normativo aplicable, el Manual de Políticas Contables y las instrucciones de la Contaduría General de la Nación.

Por el contrario, la administración manifiesta que realizará acciones tendientes a ampliar, complementar y fortalecer las revelaciones relacionadas con efectivo restringido, inversiones, cuentas por cobrar, deterioro de cartera y propiedad, planta y equipo, situaciones que coinciden con las debilidades identificadas por la auditoría.

En consecuencia, se mantiene la observación administrativa, por cuanto persisten deficiencias en la información revelada en las notas a los estados financieros, afectando las características cualitativas de comprensibilidad, relevancia y representación fiel de la información financiera. No obstante, se precisa que la observación se orienta al incumplimiento de requerimientos de revelación y no necesariamente implica una afectación material a la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, salvo que en actuaciones posteriores se determine lo contrario.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA N° 02 (EL SOFTWARE FINANCIERO TRANSFORWEB NO ESTA INTEGRADO) (SE CONFIRMA)

Criterio

- Ley 1314 de 2009, articulo 12 Marco Normativo de Contabilidad Pública.
- Resolución N° 225 de 2025 Contaduría General de la Nación y Anexo NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE.

Condición

Una vez desarrollado el trabajo de campo por parte del grupo Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, se pudo verificar que la Administración Municipal de Guamo Tolima maneja el software denominado "TRANSFORSWEB", dentro de la prueba de recorrido se verifico que este sistema no cuenta con un sistema integrado, que consolide de manera automática y en línea la información proveniente de los 7 módulos que lo integran (industria y comercio, inventarios y activos fijos, nomina, predial, presupuesto, contabilidad e informes), ya que se realizan de forma fragmentada y mediante interfaces o cargue manuales, esto genera duplicidad de registros, falta de trazabilidad entre documentos fuente y asientos contables, mayor riesgo de errores, diferencias de información en módulos y retrasos en el cierre contable, puesto que los saldos del área de almacén, nomina, cartera no coinciden con el módulo de contabilidad, lo que significa que cada proceso se lleva por separado afectando la razonabilidad de las cifras de los estados financieros, generando incertidumbre en los mismos.

Causa

- Ausencia de implementación de un sistema integrado de información contable y financiera.
- Falta de planeación y priorización de recursos para modernización tecnológica.
- Dependencia de aplicaciones aisladas, sin módulos integrados, ni interoperabilidad.

Efecto

- Riesgo de errores materiales en los estados financieros y en la información reportada a entes de control y organismos externos.
- Imposibilidad de contar con información confiable y oportuna para la toma de decisiones.
- Incremento de tareas manuales y reprocesos (conciliaciones, cargues, depuraciones) que elevan el costo del proceso contable y retrasan el cierre.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- Riesgo de incumplimiento de plazos de rendición de cuentas y reportes normativos, así como de observaciones de organismos de control.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Administración Municipal precisa que la circunstancia descrita corresponde principalmente a una condición tecnológica y de interoperabilidad del sistema de información financiera utilizado por la entidad, mas no constituye, por sí misma, evidencia de una actuación irregular en el manejo de los recursos públicos.
No obstante, y en virtud de lo descrito por el ente de control, la Administración Municipal de Guamo, Tolima, reconoce la conveniencia de fortalecer la interoperabilidad de los sistemas y adelantar las gestiones presupuestales y administrativas necesarias para mejorar la integración de la información; no obstante, solicita que la observación conserve exclusivamente su naturaleza administrativa.

En este sentido, es importante manifestar que la Administración Municipal viene adelantando acciones encaminadas al fortalecimiento, consolidación y aprovechamiento integral de los módulos de nómina, almacén e inventarios, con el propósito de reducir progresivamente la utilización de procedimientos manuales, mejorar la trazabilidad de la información y propender por una mayor consistencia entre la información generada en cada área y la registrada en el módulo de contabilidad.

Como parte de estas acciones, se ha venido avanzando en la consolidación del módulo de nómina, logrando que procesos que anteriormente requerían procedimientos manuales ya se estén realizando directamente a través del sistema. Entre estos se encuentra la liquidación de las prestaciones sociales, la cual actualmente se viene efectuando desde el módulo de nómina, permitiendo fortalecer el control, la trazabilidad y la oportunidad de la información correspondiente a este proceso.

De igual manera, se viene adelantando la consolidación y actualización del módulo de almacén e inventarios, mediante el cargue y registro progresivo de los diferentes bienes de propiedad del Municipio, con el propósito de contar con información actualizada y organizada que permita fortalecer el control de los bienes, facilitar su seguimiento y mejorar la conciliación de la información con los demás módulos del sistema.

Estas acciones hacen parte del proceso de mejoramiento continuo de los procedimientos administrativos, financieros y contables de la entidad y están orientadas a disminuir los riesgos asociados a la duplicidad de registros, errores en los cargues, diferencias entre módulos y pérdida de trazabilidad de la información.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

La Administración Municipal reconoce que aún existen aspectos susceptibles de fortalecimiento en materia de integración y conciliación de la información entre los diferentes módulos del sistema TRANSFORSWEB. Por tal razón, se continuará trabajando de manera articulada entre las áreas responsables, especialmente almacén, nómina, cartera, presupuesto y contabilidad, con el fin de avanzar en la depuración, actualización, conciliación y consolidación de la información, procurando que los registros de los diferentes procesos guarden correspondencia con la información contable y contribuyan a garantizar la razonabilidad de las cifras reflejadas en los estados financieros.

En consecuencia, la Administración Municipal acepta la observación y se compromete a continuar fortaleciendo las acciones de mejora ya iniciadas, especialmente aquellas relacionadas con la incorporación de procesos al sistema, el cargue de información pendiente, la conciliación de saldos y el fortalecimiento de la trazabilidad entre los documentos fuente y los registros contables.

Lo anterior permitirá avanzar progresivamente hacia una gestión de la información más integrada, confiable, oportuna y consistente, reduciendo la dependencia de procedimientos manuales y fortaleciendo los mecanismos de control interno asociados a los procesos financieros y administrativos del Municipio.

Es importante precisar que, si bien se reconoce la situación señalada por el equipo auditor respecto de algunos procesos que requieren fortalecimiento en materia de integración, los demás módulos que conforman el sistema ***TRANSFORSWEB,*** *se encuentran integrados y generan información que sirve como insumo para la alimentación y consolidación de la información contable y financiera del Municipio. Estos módulos permiten suministrar los datos necesarios para el desarrollo de los procesos presupuestales, contables y financieros, contribuyendo al registro y control de las operaciones de la entidad.*

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Una vez analizada la respuesta presentada por la entidad, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan los hechos observados. Por el contrario, la Administración Municipal reconoce la existencia de debilidades en la integración e interoperabilidad de algunos módulos del sistema TRANSFORSWEB, así como la necesidad de continuar adelantando acciones de fortalecimiento relacionadas con la conciliación, depuración, cargue de información, trazabilidad y reducción de procedimientos manuales.
No obstante, se acoge la precisión realizada por la entidad respecto a que algunos módulos del sistema generan información utilizada en los procesos presupuestales, contables y financieros, razón por la cual la observación debe entenderse referida a deficiencias parciales de integración e interoperabilidad, y no a una ausencia absoluta de integración del sistema.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Las situaciones identificadas evidencian debilidades en los mecanismos de procesamiento y consolidación de la información financiera, las cuales incrementan el riesgo de errores, diferencias entre módulos, reprocesos y deficiencias en la oportunidad y confiabilidad de la información utilizada para la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

Por lo tanto, se mantiene la observación administrativa, toda vez que subsisten oportunidades de mejora relacionadas con la integración de los módulos del sistema de información financiera, su interoperabilidad y la adecuada articulación entre las áreas de almacén, nómina, cartera, presupuesto y contabilidad, aspectos reconocidos por la propia entidad en su respuesta. Se aclara igualmente que la observación tiene alcance administrativo y de control interno, sin que por sí sola constituya evidencia de un presunto detrimento patrimonial o de una actuación irregular en el manejo de los recursos públicos.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA CON BENEFICIO CUALITATIVO N° 03 (Manejo Caja Menor) (SE CONFIRMA)

Criterio

- Decreto N° 018 del 15 de enero de 2020, art. 19 y 20 Municipio de Guamo Tolima "Reglamentó la constitución y funcionamiento de las cajas menores"
- Resolución N° 040 del 24 de enero de 2025, art 10 Municipio de Guamo Tolima "por la cual se constituye la caja menor de la administración central vigencia 2025"

Condición

Una vez revisados los soportes de legalización de la caja menor de la administración central del Municipio de Guamo Tolima en la vigencia 2025, se encontró que el responsable del manejo no dio cumplimiento a la Resolución N° 040 del 24 de enero de 2025, articulo 10, puesto que no utilizo para todas las erogaciones de gastos el formato comprobante de egresos de caja menor, ya que por interpretación del acto administrativo de constitución utilizo para los pagos por el rubro presupuestal 2.1.2.02.2.008.03 servicios de limpieza, servicios de mantenimiento, servicios generales y otros servicios el formato en mención y paro los pagos por del rubro presupuestal 2.1.2.02.01.003.01 Transportables insumos y materiales para oficina utilizo el comprobante recibo provisional caja menor, como se muestra en las siguientes imágenes:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA
NIT: 890.702.015 - 2
COMPROBANTE DE EGRESOS DE CAJA MENOR

FECHA DE EXPEDICIÓN			No. 001
DD	MM	AAAA	
26	2	2025	

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

CÓDIGO DEL RUBRO	DENOMINACIÓN DEL RUBRO
2.1.2.02.2.008.03	SERVICIOS DE LIMPIEZA, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SERVICIOS GENERALES Y OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	VALOR
Servicio de arreglo de la división del baño del primer piso, incluyendo las 4 patas elaboradas en acero inoxidable. Responde **Secretaría General y de Gobierno.**	$ 200.000,00

VALOR EN LETRAS	Sub-Total: $	$ 200.000,00
DOSCIENTOS MIL PESOS	IVA ___%: $	
	TOTAL: $	$ 200.000,00
DEDUCCIONES:		
Rete Fuente 6%:	$	$ 12.000,00
Rete IVA 50% IVA:	$	
Rete ICA 6 X 1000:	$	$ 1.200,00
Otras Deducciones:	$	
	$	
Total Deducciones o Retenciones:	$	$ 13.200,00
TOTAL NETO A PAGAR:	$	$ 186.800,00

FIRMAS

RESPONSABLE DE LA CAJA MENOR:	BENEFICIARIO:
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: Nidia Sánchez Calderón	NOMBRE: [illegible]
CARGO: Aux. Administrativa	CARGO: SG
	C.C.: 1110341992

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA
NIT: 890.702.015 - 2
RECIBO PROVISIONAL DE CAJA MENOR

RPCM - 001

FECHA DE ELABORACION			No. 001
DD	MM	AAAA	
21	2	2025	

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

CÓDIGO DEL RUBRO	DENOMINACIÓN DEL RUBRO
2.1.2.02.01.003.01	TRANSPORTABLES INSUMOS Y MATERIALES PARA OFICINA

POR CONCEPTO DE :

Compra de de herramientas para el uso de las gaduañas y motosierras que utilizan los vigías de la Administración Municipal - Dirección de Desarrollo Rural y Medio Ambiente **(UMATA)**

V/R. EN NÚMEROS : 446.900

VALOR EN LETRAS: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.

FIRMAS

RESPONSABLE DE LA CAJA MENOR:	**Nota:** Acepto la responsabilidad de legalizar el presente Recibo Provisional de Caja Menor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. **BENEFICIARIO:**
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: Nidia Sánchez Calderón	NOMBRE: Alejandra Sánchez
CARGO: Aux. Administrativa	CARGO: Profesional Rural y Medio Ambiente
	C.C.: 1088372947

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Lo anterior demuestra que se dio una interpretación errada al acto administrativo de constitución de la caja menor en cuanto a los documentos a elaborar para contabilizar los gastos, ya que como su nombre lo indica el recibo de caja provisional, se realiza al momento de entregar dinero para efectuar un gasto y se legaliza con la factura y/o comprobante respectivo, para posteriormente realizar el comprobante de egreso de caja menor.

Al poner en conocimiento esta inconsistencia presentada durante la vigencia 2025, la responsable de la caja menor procedió a ajustar los pagos que se habían realizado en el año 2026 como se demuestra a continuación:

LIBRO DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS CAJA MENOR 2026

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO
2.1.2.02.01.003.01	MATERIALES Y SUMINISTROS POR CONCEPTO DE ADQUICION DE OTROS BIENES TRANSPORTABLES-INSUMOS Y MATERIALES PARA OFICINA
2.1.2.02.2.008.03	SERVICIOS DE LIMPIEZA, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SERVICIOS GENERALES, Y OTROS SERVICIOS

ROCM - 001

FECHA				IMPUTACION PRESUPUESTAL	DETALLE (CONCEPTO Y BENEFICIARIO)	VALOR DISPONIBILIDAD INICIAL	VALOR OPERACIÓN	SALDO
No. de comprobante de egreso de caja menor	DÍA	MES	AÑO					
	28	Enero	2026	2.1.2.02.01.003.01 - 2.1.2.02.2.008.03	RESOLUCIÓN No. 068. "Por medio de la cual se constituye la Caja Menor de la Administracion Central Municipal del Guamo Tolima, para la vigencia fiscal de 2026".	$ 10.000.000,00		$ 10.000.000,00
001	20	Febrero	2026	2.1.2.02.2.008.03	Servicio de soldadura de 25 vallas de la Administración Municipal. Responsable: Gobierno - Lina Rodríguez.		$ 550.000,00	$ 9.450.000,00
002	23	Febrero	2026	2.1.2.02.01.003.01	Compra de un árbol de entreda grival para el arreglo de un baño del segundo piso de la Administración Municipal. Responsable: Almacén - Angie Gualtero.		$ 29.000,00	$ 9.421.000,00
003	25	Febrero	2026	2.1.2.02.01.003.01	Compra de pastas cloridex tableta por 3 unidades, para el tanque de agua de la bodega de almacén y compra de una manija del baño de los funcionarios de la Administración Municipal. Responsable: Almacén - Angie Gualtero.		$ 57.000,00	$ 9.364.000,00
004	4	Marzo	2026	2.1.2.02.2.008.03	Servicio de instalación de dos (02) vidrios para el archivo central que está ubicado en el bien inmueble campamento del municipio. Responsable: Almacén - Angie Gualtero.		$ 318.000,00	$ 9.046.000,00
005	9	Marzo	2026	2.1.2.02.2.008.03	Servicio de envío por correo certificado de 6 procesos de Comisaría de Familia a las ciudades y municipios de Boyacá, Ibagué, Saldaña, Ataco y Líbano. Responsable: Comisaría de Familia Dr. Francisco Pérez.		$ 80.000,00	$ 8.966.000,00
006	11	Marzo	2026	2.1.2.02.01.003.01	Compra de una (01) llave para el lavaplatos de la cocina del cuarto piso y un (01) sifón flexible para el baño del primer piso de la Administración Municipal. Responsable Almacén Angie Gualtero.		$ 65.000,00	$ 8.901.000,00
007	16	Marzo	2026	2.1.2.02.01.003.01	Compra de tres (03) overoles con canilleras y tres (03) caretas de maya para los vigias de la Administración Municipal. Responsable Planeación José Bernardo Bermúdez Torres.		$ 345.000,00	$ 8.556.000,00
008	16	Marzo	2026	2.1.2.02.2.008.03	Servicio de mantenimiento de las impresoras Kyocera Ecosys 4500 y Kyocera 5500 de la Dirección de Rentas. Responsable Lina trillos.		$ 325.000,00	$ 8.231.000,00
009	17	Marzo	2026	2.1.2.02.01.003.01	Compra de una (01) chapa para la puerta de la oficina de Recursos Físicos de la Administración Municipal. Responsable Almacén Angie Gualtero.		$ 20.000,00	$ 8.211.000,00
010	25	Marzo	2026	2.1.2.02.01.003.01	Compra de un (01) cable HDMI de 3 metros para el videobeam del Despacho del Alcalde. Responsable: Despacho - Alvaro Prada Rueda.		$ 11.000,00	$ 8.200.000,00
011	27	Marzo	2026	2.1.2.02.2.008.03	Servicio de mantenimiento y reparación de la puerta del salón Santa Ana. Responsable Gobierno - Lina Rodríguez.		$ 450.000,00	$ 7.750.000,00
012	27	Marzo	2026	2.1.2.02.2.008.03	Servicio de mantenimiento y reparación de fuga residual del baño de los vigías. Responsable Gobierno - Lina Rdríguez.		$ 420.000,00	$ 7.330.000,00
013	27	Marzo	2026	2.1.2.02.2.008.03	Servicio de demolición y reparación de 6 metros 2 piso en porcelanato en el salón Santa Ana. Responsable Gobierno - Lina Rdríguez.		$ 490.000,00	$ 6.840.000,00
014	27	Marzo	2026	2.1.2.02.2.008.03	Servicio de adecuación de tubería en el salón # 3 del archivo central por fuga de agua. Responsable Gobierno - Lina Rdríguez.		$ 425.000,00	$ 6.415.000,00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

COMPROBANTES DE EGRESO CAJA MENOR 2026



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA
NIT: 890.702.015 - 2
COMPROBANTE DE EGRESOS DE CAJA MENOR

FECHA DE EXPEDICIÓN: DD 20 | MM 2 | AAAA 2026

No. 001

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

CÓDIGO DEL RUBRO	DENOMINACIÓN DEL RUBRO
2.1.2.02.2.008.03	SERVICIOS DE LIMPIEZA, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SERVICIOS GENERALES Y OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	VALOR
Servicio de soldadura de 25 vallas de la Administración Municipal. Responsable: **Secretaría General y de Gobierno.**	$ 550.000

VALOR EN LETRAS: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

Sub-Total: $	$ 550.000,00
IVA %: $	
TOTAL: $	$ 550.000,00
DEDUCCIONES:	
Rete Fuente 6%: $	$ 33.000,00
Rete IVA 50% IVA: $	$ 3.300,00
Rete ICA 6 X 1000: $	
Otras Deducciones: $	
$	
Total Deducciones o Retenciones: $	$ 36.300,00
TOTAL NETO A PAGAR: $	$ 513.700,00

FIRMAS

RESPONSABLE DE LA CAJA MENOR:
FIRMA:
NOMBRE: NIDIA SÁNCHEZ CALDERÓN
CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVA

BENEFICIARIO:
FIRMA:
NOMBRE: Una Paola Rodriguez B
CARGO: Secretaria Gral y de Gobierno
CC: 1 108 932 302



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA
NIT: 890.702.015 - 2
COMPROBANTE DE EGRESOS DE CAJA MENOR

FECHA DE EXPEDICIÓN: DD 23 | MM 2 | AAAA 2026

No. 002

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

CÓDIGO DEL RUBRO	DENOMINACIÓN DEL RUBRO
2.1.2.02.01.009.01	MATERIALES, SUMINISTROS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE OTROS BIENES TRANSPORTABLES INSUMOS Y MATERIALES PARA OFICINA

CONCEPTO	VALOR
Compra de un árbol de entrada grival para el arreglo de un baño del segundo piso de la Administración Municipal. Responsable: Almacén - Angie Gualtero.	$ 29.000

VALOR EN LETRAS: VEINTINUEVE MIL PESOS

Sub-Total: $	$ 29.000,00
IVA %: $	
TOTAL: $	$ 29.000,00
DEDUCCIONES:	
Rete Fuente 6%: $	
Rete IVA 50% IVA: $	
Rete ICA 6 X 1000: $	
Otras Deducciones: $	
$	
Total Deducciones o Retenciones: $	$ 0,00
TOTAL NETO A PAGAR: $	$ 29.000,00

FIRMAS

RESPONSABLE DE LA CAJA MENOR:
FIRMA:
NOMBRE: NIDIA SÁNCHEZ CALDERÓN
CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVA

BENEFICIARIO:
FIRMA:
NOMBRE:
CARGO:
CC:

Dado lo anterior se configura un beneficio de auditoria cualitativo.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Causa

- La situación se generó por una interpretación errada del acto administrativo de constitución y funcionamiento de la caja menor, al emplear formatos distintos para la legalización de gastos según el rubro presupuestal, sin aplicar de manera uniforme el procedimiento establecido para todas las erogaciones.

Efecto

- Esta situación ocasionó inconsistencias en la documentación soporte de los pagos realizados con caja menor, afectando la trazabilidad y uniformidad del proceso; no obstante, la corrección posterior de los pagos en 2026 permitió subsanar la debilidad detectada, configurándose un beneficio cualitativo de auditoría.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En este caso debe resaltarse que la propia Contraloría reconoce que la situación fue objeto de corrección posterior y que dicha actuación configuró un beneficio de auditoría cualitativo. La observación señala que la inconsistencia obedeció a una interpretación del acto administrativo que regulaba la caja menor y que posteriormente se procedió a ajustar los pagos.

La situación correspondió a una diferencia en la utilización de los formatos de soporte, la cual fue corregida una vez advertida.

Por consiguiente, se solicita que se mantenga el reconocimiento efectuado por el propio órgano de control respecto del beneficio cualitativo y que la situación no sea utilizada para establecer consecuencias distintas a las expresamente reconocidas en la auditoría.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Analizada la respuesta presentada por la entidad, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la situación observada, toda vez que la Administración Municipal reconoce que existió una diferencia en la utilización de los formatos establecidos para la legalización de gastos de caja menor, producto de una interpretación errada de la Resolución No. 040 del 24 de enero de 2025, es decir que los formatos utilizados en la caja menor de la vigencia 2025 no fueron subsanados.

No obstante, se evidencia que una vez advertida la situación, la responsable de la caja menor implementó los ajustes correspondientes y adoptó el procedimiento adecuado para

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

la documentación y legalización de las erogaciones, corrigiendo la debilidad identificada pero para la caja menor de la vigencia 2026.

En consecuencia, se mantiene la observación administrativa con beneficio cualitativo, por cuanto quedó demostrada la existencia de una debilidad en la aplicación del procedimiento durante la vigencia auditada, así como la implementación de acciones correctivas inmediatas que fortalecieron el control interno, la uniformidad documental y la trazabilidad de los recursos administrados mediante caja menor.

Por lo anterior, no se derivan connotaciones distintas a las reconocidas en la observación, manteniéndose su carácter de oportunidad de mejora corregida durante el desarrollo del proceso auditor y el reconocimiento del correspondiente beneficio cualitativo de auditoría.

HALLAZGO DE ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA N° 04 (Grupo Rentas por cobrar) (SE CONFIRMA)

Criterio

- Constitución política de Colombia, Art. 209.
- Ley 716 de 2001, reglamentada por el decreto nacional 1282 de 2002, reglamentada parcialmente por el decreto nacional 1914 de 2003.
- Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Art.1, 2 numeral 1 y art 5
- Decreto 1068 de 2015, art. 2.5.6.3, 2.5.6.4
- Decreto 445 de 2017, art 1
- Resolución 533 de 2015 numeral 6.1.1. Activos. artículo 3°
- Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos establece Capitulo 1 Activos 2. Cuentas por Cobrar numeral 2.1 Reconocimiento modificada por la Resolución 331 de 2022 expedida por la Contaduría General de la Nación.
- Resolución N° 1339 del 11 de octubre de 2023, Reglamento Interno de Cartea del Municipio de Guamo Tolima.
- Resolución N° 713 del 01 de septiembre de 2025, Manual de Políticas Contables del Municipio de Guamo Tolima.

Condición

Examinado el Estado de Situación Financiera del año 2025, el grupo 13 Cuentas por Cobrar presenta un saldo de $ 25.595.770.694,47, con respecto a la subcuenta 130507 Impuesto Predial Unificado, se encuentra que esta presenta un saldo a 31 de diciembre de 2025 de $ 3.308.980.838,01 y a la cuenta 138514 Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

por valor de $12.463.210.346,98 para un total de impuesto predial por valor de $15.772.191.184 al compararlo con el informe de Deudores de impuesto predial suministrado por la Alcaldía Municipal de Guamo Tolima (Software Transforsweb), el cual comprende saldos desde 1980 a 2025 de Impuesto Predial e Intereses Impuesto Predial, por un valor de $5.586.405.750 y de $7.424.335.070 respectivamente para un total de $13.010.740.820, lo cual arroja una diferencia en lo contabilizado en el impuesto predial por valor de $2.761.450.364, lo que se convierte en una incorrección donde además se encuentra sobrestimado el saldo contable como se puede observar a continuación:

211973319 - El Guamo - Tolima
ENTIDADES DE GOBIERNO
01-10-2025 al 31-12-2025
INFORMACIÓN CONTABLE PUBLICA - CONVERGENCIA
CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA
ENVÍO NÚMERO 4664209
FECHA RECEPCIÓN 2026-03-05 16:54:24

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL(Pesos)
1.3	CUENTAS POR COBRAR	25,595,770,694.47
1.3.05	IMPUESTOS RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS	3,803,548,716.12
1.3.05.07	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	3,308,980,838.01
1.3.05.08	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	26,509,780.71
1.3.05.21	IMPUESTO DE AVISOS, TABLEROS Y VALLAS	4,737,674.00
1.3.05.45	IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	420,805,568.00
1.3.05.62	SOBRETASA BOMBERIL	3,557,108.00
1.3.05.85	OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES	5,163,272.00
1.3.05.88	ESTAMPILLAS	33,794,475.40
1.3.11	CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,947,920.00
1.3.11.01	TASAS	4,947,920.00
1.3.18	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	13,413,624.00
1.3.18.02	SERVICIO DE ACUEDUCTO	13,413,624.00
1.3.37	TRANSFERENCIAS POR COBRAR	7,999,632,423.08
1.3.37.02	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	2,503,054,423.00
1.3.37.03	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA SALUD	406,915,354.00
1.3.37.05	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL	199,365,534.00
1.3.37.06	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA PENSIONES - FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES	869,366,939.00
1.3.37.07	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	6,603,247.00
1.3.37.08	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - MUNICIPIOS Y DISTRITOS CON RIBERA SOBRE EL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA	7,035,994.00
1.3.37.10	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	89,465,299.00
1.3.37.12	OTRAS TRANSFERENCIAS	3,917,825,633.08
1.3.84	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	1,311,017,664.29
1.3.84.26	PAGO POR CUENTA DE TERCEROS	13,236,271.00
1.3.84.32	RESPONSABILIDADES FISCALES	188,473,082.00
1.3.84.53	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE ASIGNACIONES DIRECTAS	16,485,307.00
1.3.84.90	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	1,092,823,004.29
1.3.85	CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO	12,463,210,346.98
1.3.85.14	IMPUESTOS	12,463,210,346.98

Fuente: CHIP

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

AÑO	CAPITAL IMP. PREDIAL	INTERESES IMP. PREDIAL	CORTOLIMA	INTERESES	SOBRETASA BOMBERIL	INTERESES SOBRETASA BOMBERIL
1980	$ 450.00	$ 5,027.00	$ -	$ -	$ 23.00	$ 257.00
1981	$ 450.00	$ 4,925.00	$ 90.00	$ 985.00	$ 23.00	$ 252.00
1982	$ 450.00	$ 4,823.00	$ 90.00	$ 965.00	$ 23.00	$ 247.00
1983	$ 390.00	$ 4,092.00	$ 90.00	$ 944.00	$ 20.00	$ 210.00
1984	$ 360.00	$ 3,696.00	$ 90.00	$ 924.00	$ 18.00	$ 185.00
1985	$ 31,396.00	$ 315,224.00	$ 7,834.00	$ 78,656.00	$ 1,570.00	$ 15,764.00
1986	$ 59,296.00	$ 581,942.00	$ 14,644.00	$ 143,719.00	$ 2,965.00	$ 29,098.00
1987	$ 78,372.00	$ 751,436.00	$ 19,112.00	$ 183,294.00	$ 3,920.00	$ 37,586.00
1988	$ 174,716.00	$ 1,635,701.00	$ 41,898.00	$ 392,241.00	$ 8,740.00	$ 81,823.00
1989	$ 242,244.00	$ 2,213,127.00	$ 57,624.00	$ 526,462.00	$ 12,112.00	$ 110,643.00
1990	$ 336,058.00	$ 2,994,233.00	$ 79,398.00	$ 707,432.00	$ 16,805.00	$ 149,739.00
1991	$ 408,918.00	$ 3,550,956.00	$ 96,842.00	$ 840,952.00	$ 20,446.00	$ 177,551.00
1992	$ 490,240.00	$ 4,146,299.00	$ 128,518.00	$ 1,086,969.00	$ 24,519.00	$ 207,364.00
1993	$ 758,728.00	$ 6,245,553.00	$ 188,870.00	$ 1,554,706.00	$ 37,926.00	$ 312,189.00
1994	$ 1,075,146.00	$ 8,607,117.00	$ 232,934.00	$ 1,864,750.00	$ 53,771.00	$ 430,448.00
1995	$ 4,702,160.00	$ 36,580,254.00	$ 1,412,156.00	$ 10,985,806.00	$ 235,108.00	$ 1,829,011.00
1996	$ 3,356,986.00	$ 25,356,583.00	$ 516,252.00	$ 3,899,443.00	$ 167,891.00	$ 1,268,151.00
1997	$ 4,138,300.00	$ 30,322,553.00	$ 636,984.00	$ 4,667,378.00	$ 206,948.00	$ 1,516,374.00
1998	$ 6,236,992.00	$ 44,290,237.00	$ 1,416,432.00	$ 10,058,393.00	$ 311,848.00	$ 2,214,517.00
1999	$ 7,731,454.00	$ 53,154,841.00	$ 1,665,636.00	$ 11,451,509.00	$ 232,012.00	$ 1,595,195.00
2000	$ 15,277,862.00	$ 101,583,394.00	$ 2,676,766.00	$ 17,797,971.00	$ 458,362.00	$ 3,047,684.00
2001	$ 17,027,628.00	$ 109,368,083.00	$ 2,839,960.00	$ 18,241,009.00	$ 510,862.00	$ 3,281,256.00
2002	$ 19,326,930.00	$ 110,832,323.00	$ 3,945,084.00	$ 24,447,290.00	$ 645,353.00	$ 3,999,185.00
2003	$ 22,632,746.00	$ 135,136,009.00	$ 4,213,902.00	$ 25,160,452.00	$ 792,179.00	$ 4,729,955.00
2004	$ 24,078,824.00	$ 138,326,535.00	$ 4,703,956.00	$ 27,022,990.00	$ 884,954.00	$ 5,083,835.00
2005	$ 25,501,360.00	$ 140,733,283.00	$ 5,001,262.00	$ 27,600,235.00	$ 988,704.00	$ 5,456,296.00
2006	$ 27,279,384.00	$ 144,378,259.00	$ 5,387,000.00	$ 28,511,127.00	$ 1,057,684.00	$ 5,597,865.00
2007	$ 29,269,022.00	$ 148,892,055.00	$ 5,790,258.00	$ 28,455,154.00	$ 1,185,710.00	$ 6,031,714.00
2008	$ 41,894,756.00	$ 202,215,020.00	$ 8,197,746.00	$ 39,568,380.00	$ 2,094,744.00	$ 10,110,788.00
2009	$ 52,817,443.00	$ 239,955,881.00	$ 8,784,961.00	$ 39,911,103.00	$ 2,640,825.00	$ 11,997,587.00
2010	$ 59,304,842.00	$ 254,286,577.00	$ 9,887,112.00	$ 42,393,836.00	$ 2,968,222.00	$ 12,727,111.00
2011	$ 65,121,629.00	$ 265,780,789.00	$ 10,762,042.00	$ 43,923,106.00	$ 3,256,104.00	$ 13,289,148.00
2012	$ 72,178,329.00	$ 277,312,608.00	$ 12,206,127.00	$ 46,896,542.00	$ 3,608,933.00	$ 13,865,706.00
2013	$ 77,135,325.00	$ 274,393,617.00	$ 13,205,185.00	$ 47,146,985.00	$ 3,856,816.00	$ 13,719,895.00
2014	$ 83,244,104.00	$ 269,951,189.00	$ 14,464,900.00	$ 47,105,640.00	$ 4,162,180.00	$ 13,497,461.00
2015	$ 94,212,311.00	$ 278,364,007.00	$ 16,218,234.00	$ 48,094,952.00	$ 4,710,635.00	$ 13,918,304.00
2016	$ 106,261,666.00	$ 283,185,200.00	$ 18,335,717.00	$ 48,998,783.00	$ 5,313,015.00	$ 14,159,080.00
2017	$ 132,829,200.00	$ 315,288,454.00	$ 22,159,634.00	$ 52,710,366.00	$ 6,641,476.00	$ 15,764,540.00
2018	$ 167,838,320.00	$ 343,355,809.00	$ 25,332,920.00	$ 51,959,187.00	$ 8,391,931.00	$ 17,167,813.00
2019	$ 225,260,577.00	$ 393,703,865.00	$ 29,294,093.00	$ 51,370,078.00	$ 11,262,962.00	$ 19,685,057.00
2020	$ 353,597,527.00	$ 527,355,131.00	$ 50,843,188.00	$ 75,977,432.00	$ 17,680,038.00	$ 26,368,016.00
2021	$ 406,878,494.00	$ 525,777,635.00	$ 58,047,840.00	$ 75,143,447.00	$ 20,344,068.00	$ 26,289,101.00
2022	$ 506,023,999.00	$ 542,244,862.00	$ 70,769,924.00	$ 76,170,117.00	$ 25,301,453.00	$ 27,112,510.00
2023	$ 576,388,904.00	$ 464,011,178.00	$ 80,336,720.00	$ 64,931,177.00	$ 28,819,704.00	$ 23,200,808.00
2024	$ 871,542,245.00	$ 405,411,017.00	$ 116,657,409.00	$ 54,408,977.00	$ 434,577,457.00	$ 20,270,716.00
2025	$ 1,483,659,217.00	$ 311,723,671.00	$ 185,631,178.00	$ 39,062,776.00	$ 74,183,302.00	$ 15,586,145.00
TOTAL	**$ 5,586,405,750.00**	**$ 7,424,335,070.00**	**$ 792,208,612.00**	**$ 1,191,454,640.00**	**$ 667,674,361.00**	**$ 355,934,180.00**

Fuente: Rentas Municipio de Guamo

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

El municipio reporto en la cuenta anual En el formato F-137 Informe de Rentas por cobrar un archivo en Excel con notificaciones de cobro persuasivo de impuesto predial relacionando un número de 478 notificaciones por valor de $552.241.115; de mandamiento de pago un total de 190 por valor de $885.122.476.

En el impuesto de industria y comercio el municipio del Guamo en la cuenta anual presento un archivo con 159 notificaciones de cobro persuasivo de vigencias del 2020 al 2024 por valor de $631.281.818,58, valor que difiere de igual forma con lo consignado en el Estado de Situación Financiera que equivale a $26.509.780,71, lo que genera una subestimación en las cuentas del activo por valor de $604.772.037,87, presentándose una incorrección en la subcuenta del impuesto de industria y comercio.

En el impuesto de alumbrado público el municipio presento un reporte en la cuenta anual, el cual coincide con el valor registrado en los estados financieros por valor de $420.805.568.

Se identificó una acumulación critica de cartera en el impuesto predial unificado con una antigüedad que supera los 10 años, situación que sitúa estos activos en un estado de alta vulnerabilidad jurídica ante la inminente configuración del fenómeno de la prescripción, así lo demuestra la contabilización realizada en la cuenta 1385 Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo por valor de $12.463.210.346,98.

Las entidades territoriales deben depurar la cartera de los tributos que administran, como en este caso el predial unificado, con el propósito de dar cumplimiento a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación (CGN) sobre revelación contable en los estados financieros, así como las disposiciones del orden nacional y local que la entidad haya adoptado para el manejo de su cartera.

Durante la revisión efectuada, se evidenció que la entidad no realizó el registro contable en las cuentas de orden de control asociado a la sobretasa ambiental y tampoco trasladó la información a la CAR, El procedimiento contable para el registro del porcentaje ambiental, la sobretasa ambiental y el porcentaje de la tasa retributiva o compensatoria establece que los municipios o distritos deben registrar el valor liquidado en cuentas de orden de control, debitando la subcuenta **991590-Otras cuentas acreedoras de control por contra de la cuenta 9915-Acreedoras de control por contra (DB)** y acreditando la subcuenta **939015-Sobretasa ambiental** de la cuenta **9390-Otras cuentas acreedoras de control**.

Además, se pudo establecer que el municipio no clasifica la cartera en corriente y no corriente como los estipulan las normas contables.

Causa

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- No se han realizado adecuadamente los procesos y procedimientos para identificar y hacer un buen recaudo de los impuestos, desconociendo la facultad que otorga la Ley (jurisdicción coactiva) para hacer efectivas las obligaciones exigibles a favor de la entidad territorial.

- Inadecuada aplicación del reglamento interno de recaudo de cartera y lo descrito en el Estatuto Tributario, además de los lineamientos y normatividad establecidos para recaudar rentas y hacer efectivas las obligaciones exigibles en favor de las entidades públicas.

- Inexistencia de un sistema integrado entre rentas y contabilidad, que permita confrontar en tiempo real la información contable del Municipio de Guamo Tolima.

- Falta de gestión administrativa durante varias administraciones, donde no han implementado estrategias efectivas, para el recaudo, control y seguimiento de las cuentas por cobrar de la entidad, así como una ausencia de una política efectiva de depuración de cartera.

- Debilidades en la aplicación de los marcos normativos contables y en los controles internos asociados al registro, conciliación y reporte de la sobretasa ambiental.

Efecto

- La falta de depuración de cartera se manifiesta en una sobreestimación de los activos en los estados financieros, lo que compromete la razonabilidad, veracidad y fiabilidad de la información contable de la entidad al mantener saldos que no representan derechos de cobro reales o efectivos, lo cual impide una planeación presupuestal objetiva y genera falsa expectativa de liquidez, adicional al desgate administrativo ineficiente de los recursos operativos destinados a la gestión de cobro de cuentas que, su antigüedad o cuantía, lo cual puede ocasionar riesgo de pérdida, menoscabo y/o disminución de recursos públicos con ocasión de la materialización de las prescripciones que se vienen presentando.
- incorrección del valor total de la Subcuenta 130507 impuesto predial por valor de $2.761.450.364.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Administración reconoce la importancia de mantener conciliada y depurada la información correspondiente a las cuentas por cobrar.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Frente a la observación presentada por la Contraloría Departamental respecto de la diferencia identificada entre los saldos registrados contablemente en las cuentas 130507 – Impuesto Predial Unificado y 138514 – Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo, frente a la información reportada en el sistema de cartera Transfor web, la Administración Municipal se permite realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, se considera necesario aclarar que la comparación efectuada debe analizarse teniendo en cuenta la naturaleza, composición y tratamiento contable de los diferentes conceptos que integran la cartera del impuesto predial, así como los procesos de depuración, clasificación y reconocimiento contable efectuado por la entidad.

Así mismo, se precisa que, de conformidad con la Resolución No. 062 de febrero de 2026 de la Contraloría Departamental, y específicamente con lo establecido en el Formato F137 – Anexo G, la Administración Municipal realizó el correspondiente cargue y reporte de la cartera de impuesto predial, información que constituye un elemento fundamental para la conciliación y validación de los saldos reportados.

En este sentido, la Administración Municipal realizó la revisión de la información correspondiente a las vigencias reportadas en el sistema Transforsweb y su correspondencia con los registros contables, no encontrando diferencia como se evidencia a continuación:

FORMATO F137 ANEXO G

CARTERA	CUENTA CONTABLE	VALOR ANEXO
RURAL 1 A 5 AÑOS	130507003	$ 2.116.085.925,00
RURAL 6 AÑOS EN ADELANTE	138514003	$ 4.286.544.025,00
URBANA 1 A 5 AÑOS	130507002	$ 1.192.894.913,00
URBANA 6 AÑOS EN ADELANTE	138514002	$ 8.176.666.322,00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

REPORTADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2025

CODIGO	CUENTA	SALDO FINAL
130507002	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SUELO URBANO VIGENCIA ACTUAL	1.192.894.913,00
138514002	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SUELO URBANO VIGENCIA ANTERIORES	8.176.666.322,00
130507003	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SUELO RURAL VIGENCIA ACTUAL	2.116.085.925,00
138514003	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SUELO RURAL VIGENCIA ANTERIORES	4.286.544.025,00

Como resultado de dicha verificación, no se evidencian diferencias entre los valores reportados en el Anexo G del Formato F137 y los valores reconocidos en los Estados Financieros de la entidad a 31 de diciembre de 2025, toda vez que los valores objeto de comparación guardan correspondencia con los registros contables efectuados por la Administración Municipal.

Frente a la observación formulada por la Contraloría Departamental respecto de la diferencia identificada entre el valor de las notificaciones de cobro persuasivo del Impuesto de Industria y Comercio correspondientes a las vigencias 2020 a 2024, por valor de $631.281.818,58, y el saldo registrado en el Estado de Situación Financiera por valor de $26.509.780,71, generándose una diferencia de $604.772.037,87, la Administración Municipal se permite manifestar lo siguiente:

Una vez conocida la observación, la Administración Municipal reconoce la necesidad de fortalecer el proceso de conciliación entre la información contenida en los expedientes y reportes de cartera de Impuesto de Industria y Comercio y los saldos reflejados en los registros contables, con el propósito de garantizar la adecuada correspondencia, clasificación, reconocimiento y medición de las cuentas por cobrar.

En este sentido, se realizará la revisión y depuración de los valores correspondientes a las vigencias 2020 a 2025, verificando individualmente las obligaciones contenidas en las notificaciones de cobro persuasivo y su correspondiente registro en la contabilidad municipal, teniendo en cuenta la naturaleza y estado de cada obligación.

Así mismo, la Administración Municipal tendrá en cuenta la diferencia señalada en la observación dentro del proceso de cierre de la vigencia fiscal 2026, por lo anterior, la Administración Municipal manifiesta su compromiso de continuar fortaleciendo los mecanismos de conciliación entre las áreas de Rentas, Cobro y Contabilidad, con el fin de garantizar que la información de cartera tributaria se encuentre debidamente soportada y

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

que los saldos reconocidos en los Estados Financieros reflejen razonablemente la realidad económica de las obligaciones a favor del Municipio.

Frente a la observación formulada por la Contraloría Departamental relacionada con la falta de registro contable en las cuentas de orden de control correspondiente a la sobretasa ambiental, así como con el traslado de la información a la Corporación Autónoma Regional – CAR, la Administración Municipal manifiesta lo siguiente:

Una vez conocida la observación, la Administración Municipal procederá a fortalecer el proceso de reconocimiento, control y seguimiento de los valores correspondientes a la sobretasa ambiental, en concordancia con el procedimiento contable aplicable y con las disposiciones establecidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En este sentido, para el cierre de la vigencia 2026, se realizará la correspondiente revisión y conciliación de los valores de la sobretasa ambiental, incluyendo los intereses generados, con el fin de efectuar los registros contables que correspondan en las respectivas cuentas de orden de control y garantizar la adecuada revelación y seguimiento de estas obligaciones.

De igual manera, se adelantarán las acciones administrativas necesarias para fortalecer la coordinación entre las dependencias responsables de la liquidación, recaudo y registro de la sobretasa ambiental, así como para garantizar el oportuno suministro de la información a la Corporación Autónoma Regional – CAR, conforme a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Administración Municipal tendrá en cuenta la observación dentro del proceso de cierre de la vigencia 2026, realizando la contabilización y conciliación de los valores correspondientes, incluidos los intereses de la sobretasa ambiental, y efectuando las acciones necesarias para atender las obligaciones de información y control señaladas por el organismo de control.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

La Contraloría Departamental analizó los argumentos presentados por la Administración Municipal y concluye que estos no desvirtúan la observación formulada, por las siguientes razones:

La entidad manifiesta que la diferencia observada surge de la comparación efectuada entre los registros contables y un reporte operativo generado por el software TransforWeb del área de Rentas, afirmando que dicho reporte no constituye la fuente oficial utilizada para la rendición de la cuenta anual.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Sin embargo, debe precisarse que la información suministrada por el área de Rentas, utilizada durante el proceso auditor, fue entregada por la propia entidad como soporte de la cartera tributaria administrada por el Municipio y constituye la base de datos oficial para la determinación, liquidación, control y recaudo de las obligaciones tributarias. En consecuencia, dicha información debe mantener consistencia con los registros contables, de conformidad con los principios de integridad, confiabilidad y verificabilidad de la información financiera.

La observación no cuestiona la consistencia existente entre los Estados Financieros y el Formato F-137 reportado por la entidad, sino la falta de correspondencia entre la realidad económica de la cartera administrada por la dependencia de Rentas y los saldos reconocidos en contabilidad. Precisamente, el propósito de la auditoría consiste en verificar que la información financiera refleje razonablemente los derechos ciertos de cobro de la entidad, independientemente de que la misma haya sido reportada de manera uniforme en diferentes formatos de rendición.

Si bien la Administración argumenta que los reportes de Rentas tienen una finalidad operativa, ello no desvirtúa el hecho de que los valores registrados en contabilidad deben sustentarse en información verificable, conciliada y plenamente soportada. La existencia de diferencias entre las bases administradas por Rentas y los registros contables evidencia debilidades en los mecanismos de conciliación, control y depuración de la cartera tributaria, situación reconocida por la misma entidad al manifestar la necesidad de fortalecer la articulación entre las áreas de Rentas, Cobro y Contabilidad.

Adicionalmente, la observación encuentra sustento en la causa identificada por el equipo auditor relacionada con la inexistencia de un sistema integrado entre rentas y contabilidad que permita confrontar oportunamente la información financiera y tributaria del Municipio, circunstancia que incrementa el riesgo de errores en el reconocimiento, medición y revelación de las cuentas por cobrar.

En consecuencia, el argumento según el cual la diferencia corresponde únicamente al uso de un reporte operativo no desvirtúa la observación, toda vez que la información suministrada por Rentas constituye soporte fundamental para la determinación de los derechos de cobro reconocidos por la entidad y, por tanto, debe guardar correspondencia con los registros contables.

Respecto de la afirmación según la cual no existe diferencia entre el Formato F-137 y los Estados Financieros, esta circunstancia no desvirtúa la observación formulada, puesto que el alcance de la auditoría no se limitó a verificar la consistencia interna de la información rendida a la Contraloría, sino a contrastar dicha información con los soportes fuente que respaldan los derechos reconocidos por la entidad.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En cuanto a la no contabilización de los valores correspondientes a Cortolima, la entidad reconoce que durante la vigencia auditada no efectuó el registro de la sobretasa ambiental en las cuentas de orden de control establecidas en el procedimiento contable aplicable y manifestó que realizará los ajustes correspondientes durante el cierre de la vigencia 2026.
Al respecto, es importante señalar que la observación no se origina por la ausencia de acciones correctivas futuras, sino por el incumplimiento evidenciado durante la vigencia auditada. La normatividad contable vigente exige el reconocimiento y revelación de estos valores en las cuentas de orden para garantizar su control, seguimiento y adecuada presentación en los estados financieros.

El hecho de que la Administración se comprometa a efectuar los registros posteriormente constituye un reconocimiento de la situación observada y no desvirtúa la debilidad identificada por el equipo auditor.

Respecto de la cartera tributaria con antigüedad superior a diez (10) años, la entidad no aportó evidencia suficiente que demuestre la realización de estudios técnicos periódicos orientados a evaluar la recuperabilidad de los saldos registrados en las cuentas por cobrar ni la adecuada determinación del deterioro conforme a los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación y las políticas contables adoptadas por el Municipio.

Durante la auditoría se evidenció la existencia de saldos significativos registrados en la cuenta 138514 - Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo por valor de $12.463.210.346,98, situación que evidencia un alto grado de incertidumbre respecto de la recuperación efectiva de dichos recursos.

Si bien la reclasificación a cartera de difícil recaudo constituye una medida de control y revelación contable, está por sí sola no sustituye la evaluación técnica del deterioro ni el análisis de recuperabilidad que debe efectuar la entidad sobre cada grupo de cartera.
La administración tampoco acreditó la realización de estudios actuariales, análisis estadísticos, metodologías de pérdida esperada o procedimientos técnicos que permitan concluir que los saldos registrados reflejan razonablemente el valor recuperable de los derechos de cobro.
En consecuencia, persiste la incertidumbre respecto de la razonabilidad de los saldos reflejados en los estados financieros, especialmente frente a obligaciones tributarias que presentan altos niveles de antigüedad y riesgo de prescripción.

La respuesta presentada por la entidad evidencia el compromiso de implementar acciones de mejora; sin embargo, dichas acciones corresponden a medidas correctivas posteriores y no desvirtúan los hechos identificados durante la vigencia auditada.

Por lo anterior, se mantiene la observación administrativa y la entidad deberá establecer acciones correctivas dentro del respectivo Plan de Mejoramiento encaminadas a fortalecer

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

los procesos de conciliación entre Rentas y Contabilidad, realizar la evaluación periódica del deterioro de cartera y garantizar el adecuado registro y control de la sobretasa ambiental.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 05 (Prescripciones de impuesto predial vigencia 2025). (SE CONFIRMA)

Criterio

- Constitución política de Colombia, art. 209.
- Ley 6 de 1992 art. 112, reglamentado por el decreto 2174 de 1992.
- Ley 610 de 2000, art. 3,4,5 y 6
- Ley 716 de 2001, reglamentada por el decreto nacional 1282 de 2002, reglamentada parcialmente por el decreto nacional 1914 de 2003.
- Ley 1066 de 2006, art. 2 numeral 1
- Ley 1952 de 2019, articulo 34, 35 y 53

Condición

Una vez revisado Formato F-137 Rentas por cobrar rendido en la cuenta anual en el anexo de las prescripciones realizadas en el año 2025 en el Municipio de Guamo Tolima se pudo observar que se relacionaron 98 prescripciones a contribuyentes, por medio de las cuales se declaró la prescripción extintiva de la acción de cobro del impuesto predial unificado a solicitud de parte; por un valor total de $13.129.056, valores que incluyen prescripción sobre deudas de las vigencias de 1999 a 2020 respectivamente al solicitar los documentos soporte de las prescripciones se pudo establecer que en el formato anexo no se reportó la prescripción a nombre de Daniel Rodríguez Melo de las vigencias 2014 a 2020 efectuada mediante la Resolución PRP2025000047 del 05-09-2025, asimismo en los documentos de soporte a las prescripciones no se encontró el acto administrativo a nombre de María Camila Olaya Cortes por valor de $59.820, teniendo en cuenta los documentos soporte y la relación de Excel el valor total de las prescripciones seria $14.251.108, como se observa en el siguiente cuadro:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

NUMERO	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	VIGENCIAS PRESCRITAS	RESOLUCION	VALOR PRESCRIPCIÓN	OBSERVACION
1	ADELINA PAEZ DIAZ	2005-2018	PRP2025000002 04-02-2025	$ 237,661	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
2	OFELIA ROJAS DONOSO	2014-2018	PRP2025000006 14-02-2025	$ 412,022	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
3	DORIS LOZANO DIAZ	2008-2018	PRP2025000007 26-02-2025	$ 761,824	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
4	JUSTINIANO SUC ROJAS	2010-2019	PRP2025000028 11-07-2025	$ 513,300	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
5	BLANCA STELLA ACOSTA	2016-2019	PRP2025000036 31-07-2025	$ 311,228	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
6	EUSEBIO LEYVA QUINTERO	2013-2017	PRP2025000040 08-08-2025	$ 315,415	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
7	EUSEBIO LEYVA QUINTERO	2018-2020	PRP2025000043 08-08-2025	$ 192,696	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
8	MERCEDES MILA LEGUIZAMON	2018-2020	PRP2025000045 22-08-2025	$ 451,098	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
9	DANIEL RODRIGUEZ MELO	2014-2019	PRP2025000047 05-09-2025	$ 1,122,052	NO RELACIONADA EN EL FORMATO 137 ANEXO C
10	DANIEL RODRIGUEZ MELO	1999-2018	PRP2025000048 05-09-2025	$ 401,629	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
11	DANIEL RODRIGUEZ MELO	2007-2018	PRP2025000049 05-09-2025	$ 546,626	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
12	DANIEL RODRIGUEZ MELO	2020-2020	PRP2025000050 05-09-2025	$ 107,329	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
13	GONZALO RUIZ	2018-2020	PRP2025000052 10-09-2025	$ 166,326	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
14	LUCIANO GONZALEZ RODRIGUEZ	2018-2020	PRP2025000054 16-09-2025	$ 89,991	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
15	LUCIANO GONZALEZ RODRIGUEZ	2018-2020	PRP2025000057 16-09-2025	$ 50,177	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
16	LUCIANO GONZALEZ RODRIGUEZ	2018-2020	PRP2025000056 16-09-2025	$ 34,714	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
17	CARLOS ALFONSO OLAYA URUENA	2018-2020	PRP2025000061 18-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
18	EVARISTO PRECIADO FLOREZ	2013-2020	PRP2025000062 18-09-2025	$ 201,904	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
19	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000099 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
20	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000098 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
21	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000097 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
22	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000096 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
23	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000111 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
24	CARLOS ALFONSO OLAYA URUENA	2018-2020	PRP2025000068 19-09-2025	$ 55,853	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
25	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000112 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
26	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000113 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
27	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000114 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
28	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000115 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
29	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000116 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
30	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000117 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
31	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000118 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
32	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000119 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
33	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000120 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
34	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000078 19-09-2025	$ 48,376	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
35	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020		$ 59,820	RESOLUCION NO APORTADA
36	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000121 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
37	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000122 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
38	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000123 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
39	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000092 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
40	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000089 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
41	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000088 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
42	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000087 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
43	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000086 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
44	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000085 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

45	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000084 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
46	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000090 19-09-2025	$ 45,621	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
47	CARLOS ALFONSO OLAYA URUENA	2018-2020	PRP2025000091 19-09-2025	$ 65,752	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
48	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000083 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
49	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000082 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
50	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000081 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
51	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000080 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
52	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000079 19-09-2025	$ 34,125	INCOMPLETA
53	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000077 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
54	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000076 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
55	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000075 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
56	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000138 19-09-2025	$ 45,621	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
57	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000095 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
58	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000074 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
59	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000073 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
60	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000072 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
61	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000071 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
62	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000070 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
63	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000069 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
64	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000067 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
65	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000066 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
66	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000065 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
67	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000064 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
68	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000063 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
69	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000142 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
70	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000141 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
71	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000140 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
72	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000139 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
73	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000094 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
74	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000093 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
75	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000101 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
76	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000102 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
77	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000103 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
78	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000104 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
79	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000105 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
80	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000106 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
81	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000107 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
82	MARIA CAMILA OLAYA CORTES	2018-2020	PRP2025000108 19-09-2025	$ 34,125	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
83	ASOCIACION DE VIVIENDA LAS ORQ	2018-2020	PRP2025000146 26-09-2025	$ 249,765	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
84	CARLOS ALIRIO GOMEZ	2009-2019	PRP2025000147 30-09-2025	$ 228,237	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
85	FABIO ENRIQUE GOMEZ RODRIGUEZ	2018-2019	PRP2025000149 30-09-2025	$ 23,277	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
86	ANACLETO OLIVEROS PRECIADO	2019-2020	PRP2025000150 30-09-2025	$ 361,266	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
87	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERR	2018-2020	PRP2025000154 21-10-2025	$ 353,024	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
88	CONCEPCION REYES	2019-2020	PRP2025000167 19-11-2025	$ 117,721	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
89	DERLY CATERINE SANCHEZ OLIVAR	2020-2020	PRP2025000171 26-11-2025	$ 135,082	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
90	ARGEMIRA QUINTERO OSPINA	2017-2020	PRP2025000172 26-11-2025	$ 741,764	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
91	ASOCIACION DE VIVIENDA SANTA LU	2015-2020	PRP2025000173 26-11-2025	$ 433,481	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
92	ANTONIO QUINTERO VALDERRAMA	2020-2020	PRP2025000174 27-11-2025	$ 251,290	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
93	ISIDRO ALDANA BARRAGAN	2011-2015	PRP2025000177 27-11-2025	$ 372,096	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
94	OLGA NARANJO DIAZ	2020-2020	PRP2025000178 28-11-2025	$ 305,753	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
95	LUCRECIA MURILLO CABALLERO	2019-2020	PRP2025000180 28-11-2025	$ 196,889	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
96	JESUS ERNESTO ZABALA	2018-2020	PRP2025000181 28-11-2025	$ 884,761	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
97	FRANCISCO ARCE QUINONES	2008-2020	PRP2025000182 28-11-2025	$ 691,815	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
98	GREGORIO SUC GUZMAN QUINTERO	2010-2020	PRP2025000184 28-11-2025	$ 254,177	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
99	JAKI XIMENA QUIMBAYO MURILLO	2020-2020	PRP2025000186 17-12-2025	$ 400,300	NO DISCRIMINA VALOR POR AÑOS
	TOTAL			$ 14,251,108	

Fuente: Papel de Trabajo Auditor

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Una vez revisados los actos administrativos de la prescripción puestos a disposición el grupo auditor concluye que la resoluciones no discriminan el valor a prescribir por años, en el acto administrativo colocan es el total de todos los años.

Dadas estas prescripciones se generó una disminución de recursos por parte de los gestores públicos que tenían a cargo la administración del Municipio; evidenciando un actuar omisivo y negligente los cuales permitieron que se llevara a cabo las prescripciones realizadas en la vigencia fiscal 2025.

Causa

- Esta situación se presenta por la falta de gestión oportuna y permanente en el proceso de cobro tributario del municipio, lo que impide el recaudo de los recursos por concepto de impuesto predial.

Efecto

- Menores ingresos para el funcionamiento e inversión en la entidad territorial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En principio, es preciso manifestar que al revisar la relación de las prescripciones vigencia 2025, se pudo observar que no fue reportada la prescripción a nombre de Daniel Rodríguez Melo de las vigencias 2014 a 2020 efectuada mediante la Resolución PRP2025000047 del 05-09-2025 por un valor de $1.122.052, siendo importante precisar que esta situación obedece a un error involuntario al momento de realizar el proceso manual de escaneo de los documentos, quizás por tratarse de varios actos administrativos a nombre del mismo contribuyente, dado que al enviar la respuesta al requerimiento efectuado por el ente de control el día 09/06/2026, se realizó nuevamente el proceso y allí se envió el soporte del acto administrativo en discusión.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



respuesta a Requerimiento de Información Auditoria Financiera, Gestión y Resultados Alcaldía Municipal del Guamo vigencia 2025

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERÍA GUAMO TOLIMA <hacienda@elguamo-tolima.gov.co>
para jesusalva

Buenas tardes con el fin de dar cumplimiento con el requerimiento solicitado me permito adjuntar y enviar la información solicitada

CONTRALORIA.rar

Cordialmente,

DANIEL RICARDO PEÑUELA ROJAS
Secretario de Hacienda y Tesorero Municipal
Alcaldía Municipal Guamo-Tolima
Tél: (8) 2270282 Ext. 124

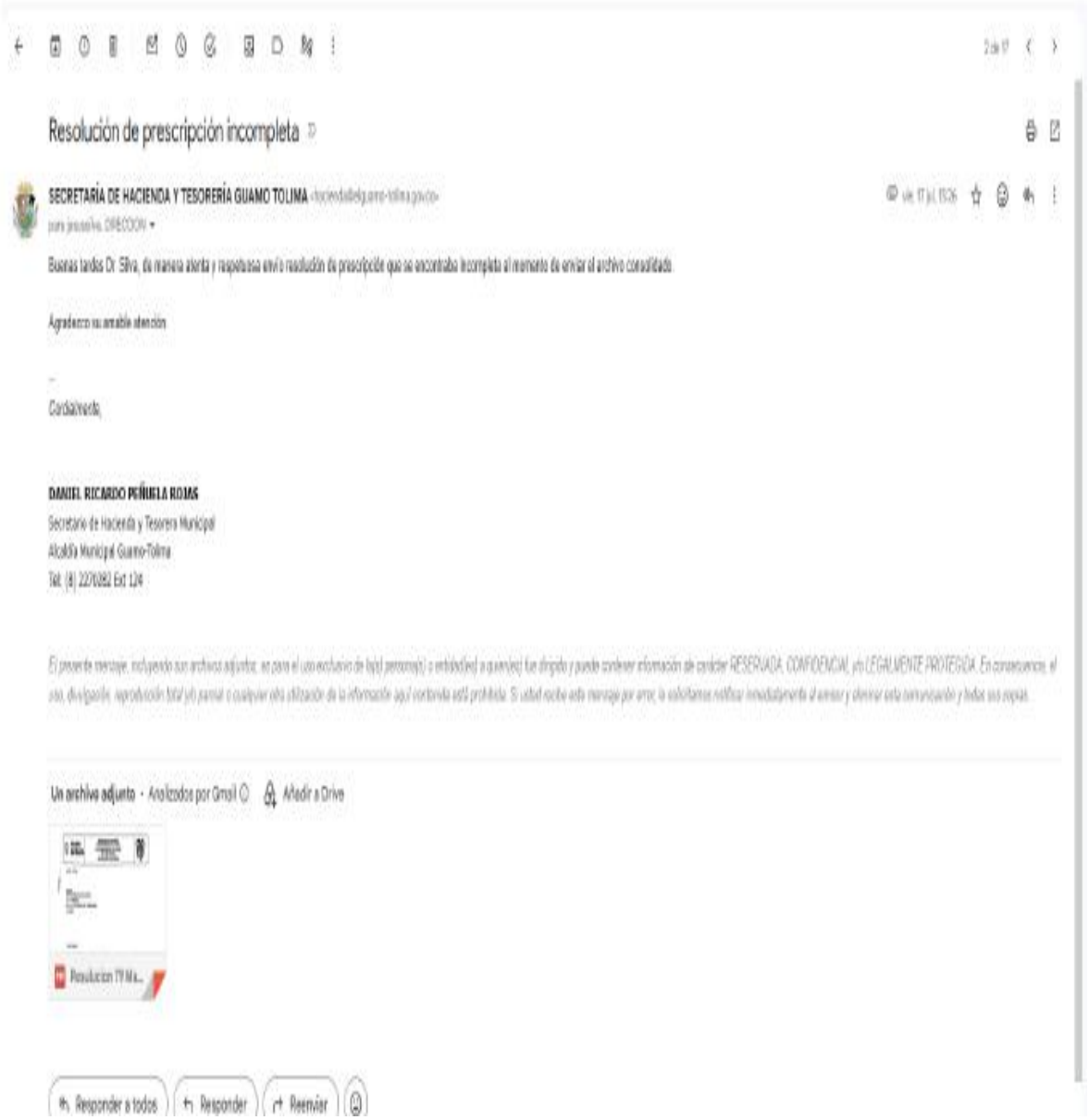
El presente mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, es para el uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a quien(es) fue dirigido y puede contener información de carácter RESERVADA, CONFIDENCIAL y/o LEGALMENTE PROTEGIDA. En consecuencia, el uso, divulgación, reproducción total y/o parcial o cualquier otra utilización de la información aquí contenida está prohibida. Si usted recibe este mensaje por error, le solicitamos notificar inmediatamente al emisor y eliminar esta comunicación y todas sus copias.

3 archivos adjuntos • Analizados por Gmail · Añadirlo todo a Drive

CARTERA ALUMB...
CARTERA A 31 DE...
DOCUMENTOS PRESCRIPCIONES2025060911003207&.pdf

Así mismo, el día 17/07/2026 se envió vía correo electrónico el acto administrativo No. PRP2025000079 a nombre de María Camila Olaya Cortes por valor de $59.820, toda vez que el archivo adjunto enviado previamente al ente de control el día 09/06/2026 que contenía todos los actos administrativos de las prescripciones vigencia 2025, tenía una hoja en blanco que no permitía visualizar completamente la parte resolutiva del acto administrativo en alusión, debido a un error involuntario en el escaneo de los documentos.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Resolución de prescripción incompleta

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERÍA GUAMO TOLIMA

Buenas tardes Dr. Silva, de manera atenta y respetuosa envío resolución de prescripción que se encontraba incompleta al momento de enviar el archivo consolidado

Agradezco su amable atención

Cordialmente,

DANIEL RICARDO PEÑUELA ROJAS
Secretario de Hacienda y Tesorero Municipal
Alcaldía Municipal Guamo-Tolima
Tel: (8) 2270282 Ext 124

Un archivo adjunto · Analizados por Gmail · Añadir a Drive

Responder a todos | Responder | Reenviar

Ahora bien, el día 07/07/2026, se envió la relación detallada de las prescripciones realizadas durante la vigencia 2025, discriminando por año, el valor correspondiente a capital e intereses, atendiendo lo solicitado por el ente de control en forma detallada.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Reporte prescripciones 2025 detallado

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERÍA GUAMO TOLIMA <hacienda@elguamo-tolima.gov.co>
para jesussilva, DIRECCION

Buen día Dr. Jesús Silva, en atención a lo solicitado a través de la Dirección Financiera de Rentas, de manera atenta se envía en formato excel la relación detallada de prescripciones vigencia 2025.

Cordialmente,

DANIEL RICARDO PEÑUELA ROJAS
Secretario de Hacienda y Tesorero Municipal
Alcaldía Municipal Guamo-Tolima
Tel: (8) 2270282 Ext 124

El presente mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, es para el uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a quien(es) fue dirigido y puede contener información de carácter RESERVADA, CONFIDENCIAL y/o LEGALMENTE PROTEGIDA. En consecuencia, el uso, divulgación, reproducción total y/o parcial o cualquier otra utilización de la información aquí contenida está prohibida. Si usted recibe este mensaje por error, le solicitamos notificar inmediatamente al emisor y eliminar esta comunicación y todas sus copias.

Un archivo adjunto • Analizados por Gmail · Añadir a Drive

PRESCRIPCIONE...

Responder a todos · Responder · Reenviar

En este orden de ideas, no se puede perder de vista que esta imprecisión no puede interpretarse como una intención de omitir, ocultar o alterar la información, como quiera que la Secretaría de Hacienda y tesorería se ha caracterizado por dar atención oportuna a los distintos requerimientos efectuados por el ente de control en el marco de la auditoría financiera de gestión y resultados.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

La Contraloría Departamental analizó los argumentos presentados por la Administración Municipal respecto de la observación relacionada con las prescripciones del Impuesto Predial Unificado efectuadas durante la vigencia 2025.

En relación con la prescripción a nombre de Daniel Rodríguez Melo, mediante Resolución No. PRP2025000047 del 05 de septiembre de 2025, así como respecto del acto administrativo correspondiente a María Camila Olaya Cortés, la entidad manifiesta que la ausencia de dichos soportes obedeció a errores involuntarios ocurridos durante el proceso de escaneo y remisión de la información solicitada por el equipo auditor.

Al respecto, se acepta que la entidad aportó posteriormente los documentos referidos y la información complementaria requerida, razón por la cual se desvirtúa la situación relacionada con la falta de remisión de los soportes documentales inicialmente observada.
No obstante, la observación formulada por el equipo auditor no se fundamenta exclusivamente en la ausencia de algunos soportes documentales o en errores de digitalización, sino principalmente en la materialización de prescripciones de obligaciones tributarias correspondientes a vigencias comprendidas entre los años 1999 y 2020, situación que evidencia la pérdida de la facultad de cobro por parte de la administración tributaria municipal.

La entidad no aportó elementos probatorios suficientes que permitan demostrar que, respecto de las obligaciones prescritas, se adelantaron oportunamente y con la debida diligencia las actuaciones administrativas y procesales encaminadas a interrumpir o evitar la prescripción de la acción de cobro, conforme a las competencias y facultades otorgadas por la ley a la administración tributaria territorial.

Si bien la Administración argumenta que la información fue complementada y aclarada durante el desarrollo de la auditoría, dicha circunstancia no desvirtúa el hecho de que durante la vigencia 2025 se decretaron prescripciones de obligaciones tributarias por valor de $14.251.108, derivadas de la pérdida de la acción de cobro sobre impuestos que tenían la vocación legal de ser recaudados por el Municipio.

De igual manera, la relación detallada remitida por la entidad discriminando capital e intereses por vigencia permite complementar el análisis auditor; sin embargo, dicha información no modifica la situación observada relacionada con la ocurrencia efectiva de las prescripciones.
En consecuencia, la respuesta suministrada por la entidad permite aclarar las inconsistencias inicialmente identificadas en la remisión de la información y soportes documentales; sin embargo, no desvirtúa las causas que originaron las prescripciones ni acredita actuaciones suficientes de gestión de cobro que permitan concluir que la pérdida

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

de la acción de cobro obedeció a circunstancias ajenas a la gestión administrativa de la entidad.

Por lo anterior, la observación se mantiene, por cuanto se evidenció la declaratoria de prescripciones de obligaciones tributarias durante la vigencia auditada, situación que refleja debilidades en la oportunidad y efectividad de las acciones de cobro adelantadas por la administración municipal.

No obstante, atendiendo los soportes allegados durante la contradicción, se ajustará el valor total de las prescripciones efectivamente evidenciadas a la suma de $14.251.108, de conformidad con la documentación aportada por la entidad.

Finalmente, respecto de la presunta incidencia disciplinaria, esta se mantiene para evaluación de la autoridad competente, teniendo en cuenta que corresponde determinar si existió incumplimiento de los deberes funcionales relacionados con la gestión, conservación y recaudo de los recursos públicos, así como la adopción oportuna de las acciones tendientes a evitar la prescripción de las obligaciones tributarias a favor de la entidad territorial.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA N° 06 (NO SE EVIDENCIÓ LA REALIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DEL DETERIORO DE LAS CUENTAS POR COBRAR EN LA VIGENCIA 2025 Y AÑOS ANTERIORES. (SE CONFIRMA)

Criterio

- Ley 1319 de 2014, articulo 3.
- Ley 1753 de 2015, articulo 4, parágrafo 4
- GUÍA DE APLICACIÓN Nº 005 DETERIORO COLECTIVO Y BAJA EN CUENTAS DE LAS CUENTAS POR COBRAR MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL 29-12-2022 EXPEDIDA POR LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Condición

En el desarrollo de la Auditoria Financiera, de Gestión y Resultados Abreviada a la vigencia 2025, una vez revisado por el equipo auditor el Estado de Situación Financiera presentado por la Alcaldía de Guamo de la vigencia 2025 comparado con el año 2024 se evidencio que no se realizó, en la medición posterior de las cuentas por cobrar, la estimación del deterioro de forma individual o colectiva.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Teniendo en cuenta la normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno emanadas de la Contaduría General de la Nación, en lo que tiene que ver con la medición posterior de las cuentas por cobrar para las entidades de gobierno se debe tener en cuenta la estimación del deterioro con el propósito de mostrar la realidad económica de la entidad, lo que genera incertidumbre sobre la veracidad de los saldos de cartera reportados por el ente territorial, la no realización del cálculo del deterioro de cartera, ni conciliación y revelación de los saldos de las cuentas por cobrar entre ellos el impuesto predial, impuesto de industria y comercio e impuesto de alumbrado público en los estados financieros, ocasiona el incumpliendo la norma contable NICSP.

Para una entidad regida por el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el proceso de deterioro de cartera se realiza utilizando de forma simultánea las cuentas 5347 deterioro de cuentas por cobrar y la cuenta 1386 deterioro acumulado de cuentas por cobrar.

Causa

- Inexistencia de seguimiento y supervisión a los procesos de la entidad, así como desconocimiento y aplicación de los procedimientos identificados del proceso contable.

Efecto

- Que la información financiera no sea real y fidedigna para la toma de decisiones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Administración Municipal precisa que la ausencia o insuficiencia de la estimación del deterioro de cartera corresponde a una situación de naturaleza eminentemente contable, cuyo efecto debe determinarse técnicamente a partir de la evaluación individual o colectiva de las cuentas por cobrar.

La Administración se encuentra adelantando las conciliaciones y procedimientos necesarios para determinar técnicamente el deterioro correspondiente y fortalecer el procedimiento de medición posterior de cartera.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En atención a la observación formulada por el equipo auditor, la Administración Municipal fortalecerá el proceso de conciliación, análisis y depuración de las cuentas por cobrar, especialmente de conceptos como impuesto predial, impuesto de industria y comercio, impuesto de alumbrado público y demás rentas por cobrar, con el fin de establecer la existencia de evidencia objetiva de deterioro y determinar los valores que correspondan.
De igual manera, para el cierre de la vigencia 2026, se realizará la evaluación y cálculo del deterioro de las cuentas por cobrar, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Políticas Contables del Municipio de Guamo y en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación. Así mismo, se efectuarán las conciliaciones y ajustes contables a que haya lugar y se garantizará su adecuada revelación en los estados financieros.

Como medida de mejoramiento, la Secretaría de Hacienda y el área de Contabilidad coordinarán las actividades necesarias para fortalecer el seguimiento de la cartera, su depuración y conciliación periódica, así como la aplicación de la metodología definida para la estimación del deterioro, procurando que los saldos contables reflejen de manera razonable los derechos de cobro del Municipio.

Con estas acciones, la Administración Municipal busca subsanar la situación evidenciada y fortalecer los procedimientos contables relacionados con el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las cuentas por cobrar, dando cumplimiento al Marco Normativo para Entidades de Gobierno y a las políticas contables adoptadas por el Municipio.

En consecuencia, se solicita mantener la observación, si a ello hubiere lugar, exclusivamente como una oportunidad de mejora contable.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Analizada la respuesta presentada por la Administración Municipal, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada, por las siguientes razones:

La entidad reconoce expresamente que durante la vigencia 2025 no efectuó la evaluación y cálculo del deterioro de las cuentas por cobrar, señalando que actualmente se encuentra adelantando conciliaciones y procedimientos para determinar técnicamente el deterioro correspondiente y que realizará dicha evaluación para el cierre de la vigencia 2026.

Lo anterior confirma el hecho observado por el equipo auditor, consistente en que la entidad no realizó durante la vigencia auditada la medición posterior de las cuentas por cobrar mediante la determinación del deterioro individual o colectivo, conforme a los

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación para las Entidades de Gobierno.

Si bien la Administración manifiesta que implementará acciones de mejora, fortalecerá los procesos de conciliación y efectuará los cálculos correspondientes en vigencias posteriores, dichas actuaciones tienen carácter correctivo y preventivo, pero no desvirtúan el incumplimiento evidenciado al cierre de la vigencia 2025.

Adicionalmente, la existencia de una cartera significativa correspondiente a impuestos predial, industria y comercio, alumbrado público y demás rentas por cobrar, algunas de ellas con antigüedades considerables y clasificadas incluso como cartera de difícil recaudo, hacía necesario que la entidad realizara los análisis técnicos tendientes a establecer la pérdida esperada o la evidencia objetiva de deterioro de dichos derechos de cobro, con el propósito de presentar información financiera razonable y acorde con la realidad económica de la entidad.

El equipo auditor evidencia que en los estados financieros no se encontraron registros asociados a la cuenta 1386 - Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar, ni movimientos en la cuenta 5347 - Deterioro de Cuentas por Cobrar, situación que confirma la ausencia del reconocimiento contable derivado de la estimación del deterioro durante la vigencia auditada.
La ausencia de determinación y reconocimiento del deterioro genera incertidumbre respecto de la razonabilidad de los saldos presentados en las cuentas por cobrar y limita la capacidad de los estados financieros para reflejar adecuadamente el valor recuperable de los derechos económicos a favor del Municipio.

Por lo anterior, la respuesta presentada por la Administración constituye un reconocimiento de la situación observada y un compromiso de implementación de acciones de mejora, pero no aporta evidencia que demuestre la realización efectiva del cálculo del deterioro durante la vigencia 2025 ni la existencia de estudios técnicos que permitan concluir que los saldos reportados reflejan razonablemente su valor recuperable.
En consecuencia, la observación administrativa se mantiene, toda vez que la entidad no acreditó la realización de la evaluación, medición, reconocimiento y revelación del deterioro de las cuentas por cobrar durante la vigencia 2025, situación que contraviene los lineamientos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y genera incertidumbre sobre la razonabilidad de los saldos presentados en los estados financieros.

No obstante, se valoran las acciones correctivas propuestas por la Administración Municipal, las cuales deberán incorporarse en el correspondiente Plan de Mejoramiento con el fin de garantizar la determinación, contabilización y revelación oportuna del deterioro de cartera en las vigencias futuras.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA N° 07 (Incertidumbre en los saldos registrados en el grupo Propiedad planta y equipo grupo 16) (SE CONFIRMA)

Criterio

- Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos establece capítulo 1 Activos 10 Propiedad Planta y Equipo Numeral 10.1 Reconocimiento, modificada por la Resolución 331 de 2022 expedida por la Contaduría General de la Nación.
- NICSP 17—PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO.
- Resolución N° 713 del 01 de septiembre de 2025, Manual de Políticas Contables del Municipio de Guamo Tolima.

Condición

Revisado el Estado de Situación Financiera del Municipio de Guamo en cuanto al grupo 16 Propiedad planta y equipo se encuentra que a 31 de diciembre de 2025 este presentaba un saldo total de $52.309.356.180.09 representado en las siguientes cuentas:

211973319 - El Guamo - Tolima		
ENTIDADES DE GOBIERNO		
01-10-2025 al 31-12-2025		
INFORMACIÓN CONTABLE PUBLICA - CONVERGENCIA		
CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA		
ENVÍO NÚMERO 4664209		
FECHA RECEPCIÓN 2026-03-05 16:54:24		
CODIGO	**NOMBRE**	**SALDO FINAL(Pesos)**
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	52,309,356,180.09
1.6.05	TERRENOS	10,250,246,867.14
1.6.05.01	URBANOS	9,747,796,040.10

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1.6.05.02	RURALES	476,450,827.04
1.6.05.03	TERRENOS CON DESTINACIÓN AMBIENTAL	26,000,000.00
1.6.15	CONSTRUCCIONES EN CURSO	20,977,965,349.56
1.6.15.01	EDIFICACIONES	711,352,000.00
1.6.15.90	OTRAS CONSTRUCCIONES EN CURSO	20,266,613,349.56
1.6.35	BIENES MUEBLES EN BODEGA	45,332,729.13
1.6.35.03	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	13,915,817.13
1.6.35.04	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	31,416,912.00
1.6.37	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS	1,226,242,500.00
1.6.37.01	TERRENOS	1,226,242,500.00
1.6.40	EDIFICACIONES	13,093,978,234.30
1.6.40.01	EDIFICIOS Y CASAS	1,924,861,990.00
1.6.40.09	COLEGIOS Y ESCUELAS	3,519,403,182.69
1.6.40.10	CLÍNICAS Y HOSPITALES	66,414,578.00
1.6.40.12	HOTELES, HOSTALES Y PARADORES	945,885,221.00
1.6.40.19	INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES	2,219,283,369.32
1.6.40.23	POZOS	447,899,942.23
1.6.40.24	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	190,350,449.00
1.6.40.90	OTRAS EDIFICACIONES	3,779,879,502.06
1.6.45	PLANTAS, DUCTOS Y TÚNELES	2,179,656,569.80
1.6.45.13	ACUEDUCTO Y CANALIZACIÓN	2,179,656,569.80
1.6.50	REDES, LÍNEAS Y CABLES	2,413,365,873.00
1.6.50.02	REDES DE DISTRIBUCIÓN	2,402,715,873.00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1.6.50.12	REDES, LÍNEAS Y CABLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS	10,650,000.00
1.6.55	MAQUINARIA Y EQUIPO	3,447,635,499.45
1.6.55.05	EQUIPO DE MÚSICA	39,763,729.00
1.6.55.08	EQUIPO AGROPECUARIO, DE SILVICULTURA, AVICULTURA Y PESCA	77,111,129.06
1.6.55.12	EQUIPO PARA ESTACIONES DE BOMBEO	26,012,373.32
1.6.55.21	MAQUINARIA Y EQUIPO DE DRAGADO	784,124,893.02
1.6.55.22	EQUIPO DE AYUDA AUDIOVISUAL	5,799,999.31
1.6.55.90	OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO	2,514,823,375.74
1.6.60	EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO	41,843,858.00
1.6.60.02	EQUIPO DE LABORATORIO	41,843,858.00
1.6.65	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	416,374,270.83
1.6.65.01	MUEBLES Y ENSERES	30,988,000.00
1.6.65.02	EQUIPO Y MÁQUINA DE OFICINA	197,468,768.84
1.6.65.90	OTROS MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	187,917,501.99
1.6.70	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	379,901,820.68
1.6.70.01	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	40,596,121.00
1.6.70.02	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	339,305,699.68
1.6.75	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	2,682,265,270.76
1.6.75.02	TERRESTRE	2,213,370,867.62
1.6.75.05	DE TRACCIÓN	468,894,403.14
1.6.81	BIENES DE ARTE Y CULTURA	11,703,850.00
1.6.81.07	LIBROS Y PUBLICACIONES DE INVESTIGACIÓN Y CONSULTA	500,000.00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1.6.81.90	OTROS BIENES DE ARTE Y CULTURA	11,203,850.00

Al pedir los auxiliares contables y del área de almacén de las respectivas cuentas se verificaron los saldos de las cuentas auxiliares que componen el grupo 16 Propiedad Planta y Equipo, de las siguientes subcuentas no se obtuvo soportes para confrontar la información registrada, puesto que el módulo de almacén del Software TRANSFORWEB no tiene esta información clasificada y/o discriminada como se muestra en el siguiente cuadro no fue posible comparar la información:

CODIGO	CUENTA	SALDO
160501	URBANOS	9,747,796,040.10
160502	RURALES	476,450,827.04
160503	TERRENOS CON DESTINACIÓN AMBIENTAL	26,000,000.00
161501	EDIFICACIONES	711,352,000.00
163503	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	13,915,817.13
163504	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	31,416,912.00
163590	OTROS BIENES MUEBLES EN BODEGA	0.00
163701	TERRENOS	1,226,242,500.00
164001	EDIFICIOS Y CASAS	1,924,861,990.00
164009	COLEGIOS Y ESCUELAS	3,519,403,182.69
164010	CLÍNICAS Y HOSPITALES	66,414,578.00
164012	HOTELES, HOSTALES Y PARADORES	945,885,221.00
164019	INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES	2,219,283,369.32
164023	POZOS	447,899,942.23
164024	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	190,350,449.00
164090	OTRAS EDIFICACIONES	3,779,879,502.06
164513	ACUEDUCTO Y CANALIZACIÓN	2,179,656,569.80
165002	REDES DE DISTRIBUCIÓN	2,402,715,873.00
165012	REDES, LÍNEAS Y CABLES DE USO PERMANENTE SIN CONTRAPRESTACIÓN	10,650,000.00
TOTAL		29,920,174,773.37

El área de almacén puso a disposición un archivo en Excel denominado plantilla de cargue masivo de bienes inmuebles, el cual contiene una relación de 72 bienes por un valor total de $6.949.994.000, los cuales no se pueden identificar en que código contable se encuentran clasificados, también se puso a disposición información de relación de bienes inmuebles que tienen escritura relacionando 38 bienes y 58 que no tienen escrituras, informes sin valorizar, como se observa continuación:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

BIENES INMUEBLES CON ESCRITURA

ITEM	NOMBRE DEL PREDIO	UBICACIÓN	NUMERO DE ESCRITURA	FECHA DE LA ESCRITURA	ORIGINAL /COPIA
1	CONST. ESCUELA VDA PRINGAMOSAL CENTRO	VDA PRINGAMOSAL CENTRO	49	2/11/2013	ORIGINAL
2	Escuela Tovar	Tovar	209	8/6/1938	ORIGINAL
3	Escuela Chontaduro	Chontaduro	245	11/29/1940	ORIGINAL
4	Escuela Paujil	Paujil	184	6/15/1948	ORIGINAL
5	Escuela Rural Serrezuela	Serrezuela	143	4/12/1962	ORIGINAL
6	Escuela quinto de Chipuelo (Donacion)	quinto Chipuelo (Donacion)	304	11/11/1931	ORIGINAL
7	Escuela Chipuelo QUINTO	Chipuelo QUINTO	407	10/9/1959	ORIGINAL
8	Escuela Chipuelo ORIENTE	Escuela Chipuelo ORIENTE	260	9/13/1931	ORIGINAL
9	Escuela La Isla (Donacion)	La Isla (Donacion)	537	11/19/1959	ORIGINAL
10	Escuela Guamalito (Donacion)	Guamalito (Donacion)	127	5/20/1968	ORIGINAL
11	Escuela Guamal	Guamal	550	12/1/1959	ORIGINAL
12	Escuela Guamal (Donacion)	Guamal (Donacion)	182	6/9/1936	ORIGINAL
13	Escuela La Luisa	La Luisa	1038	11/18/1993	ORIGINAL Y COPIA
14	Escuela Bocas de Lemaya	Bocas de Lemaya	566	12/19/1961	ORIGINAL
15	Lote Escuela Rincón Santo	Rincón Santo	338	9/29/1951	ORIGINAL
16	Escuela Pingamosal Diamante (Donación)	Pingamosal Diamante (Donación)	420	10/20/1952	ORIGINAL
17	Escuela de niñas los pasos	los pasos	117	5/20/1952	ORIGINAL
18	Escuela Pringamosa (Donación)	Pringamosal (Donación)	104	5/18/1933	ORIGINAL Y COPIA
19	Escuela el Tuno	el Tuno	346	8/20/1962	ORIGINAL
20	Escuela Pringamosal centro	Pringamosal centro	123	3/27/1962	ORIGINAL
21	Escuela Loma luisa (Donacion)	Loma luisa (Donacion)	58	2/14/1962	ORIGINAL
22	Escuela Cañada	Cañada RODEO	489	11/5/1954	ORIGINAL
23	Escuela Jagualito	Jagualito	133	6/1/1939	ORIGINAL Y COPIA
24	Escuela el Saman	el Saman	555	11/6/1961	ORIGINAL
25	Escuela Callejón de Guaduas	Callejón de Guaduas	318	8/12/1963	ORIGINAL
26	Escuela Rural Mixta Cerro Gordo	Cerro Gordo	444	10/31/1963	COPIA
27	Lote Escuela Cerrogordo	Cerrogordo	54	2/10/1948	ORIGINAL
28	Escuela el oval (Donación)	el oval (Donación)	226	6/5/1962	ORIGINAL
29	Cancha Deportia Escuela rural Mixta Bocas de Lemaya	Bocas de Lemaya	276	3/31/1993	COPIA
30	Escuela nueva vereda el chorro	vereda el chorro	28	1/17/1994	COPIA
31	Escuela Kennedy	zona urbana	167	5/26/1964	ORIGINAL Y COPIA
32	Escuela Rural Alternada de la Arenosa Planada	la Arenosa Planada	366	8/27/1959	ORIGINAL
33	Escuela Las Mercedes	Las Mercedes	338	8/19/1929	ORIGINAL
34	Escuela Rural la chamba	la chamba	154	7/21/1942	ORIGINAL
35	Escuela el palmar trincaderos	el palmar trincaderos	323	8/14/1963	ORIGINAL
36	Escuela Serrezuela (Donaciony venta)	Serrezuela (Donaciony venta)	169	5/17/1934	ORIGINAL
37	CONST. ESCUELA	VDA JAGUALITO	205	7/2/1936	ORIGINAL Y COPIA
38	CANCHAS ESCUELA SANTA ANA	SANTA ANA	203	4/29/1964	ORIGINAL

BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ITEM	DESTINO	UBICACIÓN
1	Lote Urbano	San Fernando
2	Lote Urbano	San Fernando
3	Lote Urbano	San Fernando
4	Lote Interno	Procesadora
5	Lote Interno	Procesadora
6	Lote Interno	Procesadora
7	Lote	Hospital
8	Lote	Pabellon
9	Lote Rural	vereda jagualito
10	Lote Rural	vereda oval
11	Lote Salon Comunal	vereda Serrezuela
12	Lote Urbano	San Fernando
13	Lote Despulpadora	via chontaduro
14	Nuevo palacio municipal	zona urbana
15	Casa de la Cultura	zona urbana
16	Escuela	Vereda Barroso
17	Escuela	Vereda Tovar
18	Colegio Nocturno Juan Pablo I	zona urbana
19	Escuela Ejidos	Barrio EL Carmen
20	Escuela	Pringamosal Los Pasos
21	Escuela	Barrio Pablo VI
22	Colegio	Vereda Cañada-Rodeo
23	Escuela Caycedo Ibañez	zona urbana
24	Escuela Central de Niñas	zona urbana
25	Escuela	Vereda Cañada Alta
26	Escuela	Vereda Callejon Union
27	Escuela	Barrio El Carmen
28	Escuela	Vereda Cañada Unión
29	Colegio Sor Josefa del Castillo	zona urbana
30	Escuela	vereda guamal
31	Escuela	vereda San Cayetano
32	Escuela Rural	la Arenosa Planadas
33	Escuela	vereda caracoli
34	Escuela	vereda caracoli
35	Escuela	Pringamosal
36	Escuela	barrio ifa
37	Escuela	vereda Cañada Baja
38	Escuela Rural Mixta	zona rural
39	Escuela el Carmen	barrio el carmen
40	Escuela el Libertador	barrio el libertador
41	Colegio Industrial	zona urbana
42	Escuela Alfonso Lopez	barrio alfonso lopez
43	Puesto de Salud	Vereda el Jardin
44	Puesto de Salud	Vereda Pringamosal Los Pasos
45	Puesto de Salud	Vereda El Saman
46	Puesto de Salud	Vereda Rincon Santo

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

47	Puesto de Salud	Vereda Tovar
48	Puesto de Salud	Vereda Guamal
49	Polideportivos	Vereda Pringamosal Guacamayas
50	Polideportivos	Vereda Chipuelo oriente
51	Polideportivos	Escuela Santa Ana
52	Campo deportivo	Vereda Serrezuela
53	Polideportivo	el Recreo
54	Cancha multiple	Barrio San Martin
55	La Carcel	zona urbana
56	Garajes Campamento	zona urbana barrio san martin
57	Cementerio	zona urbana
58	Parque Central Simon Bolivar	zona urbana barrio centro

Lo anterior tampoco permite tener claridad sobre la certeza de los valores de los bienes inmuebles, donde también se demuestra que el municipio es poseedor de bienes inmuebles que no tienen escritura pública que podrían aumentar el valor de los activos.

De igual forma el área de almacén presento informe de existencias en bodega a 31 de diciembre de 2025 por valor de $108.217.545 el cual contiene 205 elementos de consumo, pero no fue posibles compararlos con los saldos registrados en la subcuentas 163503 Muebles y Enseres y Equipos de Oficina y la subcuenta 163504 Equipos de Comunicación y Computación, ya que no se tiene clasificados estos elementos por código contable y por información del área contable estos saldos vienen de vigencias anteriores que no han sido depurados, a continuación se adjunta imagen del informe puesto a disposición por el área de almacén:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAMO
NIT: 890.702.015-2

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

INFORME DE EXISTENCIAS EN BODEGA

DEPENDENCIA
ALMACEN GENERAL ALMACEN GENERAL ALMACEN GENERAL ALMACEN GENERAL

PA	REF.	NOMBRE	UND	CANT	VALOR	TOTAL	LINEA-ARTICULO
*	ART00001	ALMOHADILLA PARA SELLOS YP LION CONT 172 - 2024	UND	1	$ 8.092,000	8.092,000	ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00011	BORRADORES NATA MIGA DE PAN CONT 172 - 2024	UND	502	$ 471,040	236.462,080	ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00015	CAJAS DE ARCHIVO PARA NOMINA CTR 094 DE 2023	UND	235	$ 6.500,000	1.527.500,000	ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00039	COLBON SIPEGA PEGANTE LIQUIDO GALON CONT 172 -2024	GALÓN	1	$ 118.083,690	118.083,690	ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00047	DVD'S R HP INKJET PRINTABLE CONT 172 -2024	UND	8	$ 1.497,020	11.976,160	ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00049	ESCOBA DURA MANGO INDUSTRIA ROMASEO CONT 185-2024	UND	1	$ 12.000,000	12.000,000	ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00058	GANCHOS COSEDORA INDUSTRIAL TRITON CONT 172 -2024	CAJA	4	$ 6.961,500	27.846,000	ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00063	GUANTES DE CAUCHO ASEO NGRO VIGOR CONT 185-2024	PAR	5	$ 13.500,000	67.500,000	ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00064	GUANTES DESECHABLES LATEX OKRAMER CONT 185-2024	CAJA	6	$ 29.000,000	174.000,000	ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00065	GUANTES DESECHABLES NITRILO OKRAMER CONT 185-2024	CAJA	9	$ 41.000,000	369.000,000	ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00070	LAPICES 6 HB FABER CASTELL CONT 172 -2024	UND	108	$ 1.190,000	128.520,000	ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00081	ORGANIZADOR ESCRITRIO 3TIER HF CONT 172 -2024	UND	1	$ 71.400,000	71.400,000	ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00085	PERFORADORA INDUSTRIAL CONT 172 -2024	UND	1	$ 499.800,000	499.800,000	ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00093	RASTRILLO METALICO ROJO HERRAGRO CONT 185-2024	UND	14	$ 27.000,000	378.000,000	ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00095	REGLA DE 30 CM CONT 172 -2024	UND	13	$ 1.606,500	20.884,500	ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00118	SOBRE MANILA CARTA UNIBOL S.A.S CONT 172 -2024	UND	15	$ 124,950	1.874,250	ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00141	TRAPERO ALGODON CLEANIN REF 500 CONT 185-2024	UND	25	$ 15.400,000	385.000,000	ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00009	BOLSAS DE ACETATO CONT 347 2024	UND	300	$ 583,000	174.900,000	OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00012	CABLE PLANO PARA LINEA TELEFONICA CONT 222-2024	METROS	100	$ 1.469,000	146.900,000	OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00016	CAJAS DE ARCHIVO X 300 PARA NOMINA 347 2024	UND	100	$ 7.900,000	790.000,000	OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00017	CALZADO PARA DAMA	PAR	24	$ 119.000,000	2.856.000,000	OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00018	CAMIBUSOS DAMA POLO 2018	UND	6	$ 39.389,000	236.334,000	OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00019	CANALETA PLASTICA CON ADHESIVO 20*12 CONT 222-2024	UND	15	$ 14.904,000	223.560,000	OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00020	CANALETA PLASTICA PARA ELECTRCIDAD 20*12 CONT 200-2024	UND	97	$ 9.500,000	921.500,000	OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00021	CARETA DE PROTECCION CONT-104-2023	UND	1	$ 39.900,320	39.900,320	OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00023	CARNET USUARIOS CONT 347 2024	UND	50	$ 12.000,000	600.000,000	OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00025	CAJAS PARA ARCHIVO REF 200 CONT 347 2024	UND	152	$ 4.500,000	684.000,000	OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00029	CENSORES MOVIMIENTO LAMPARA LED CONT 200-2024	UND	5	$ 19.000,000	95.000,000	OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00033	CHEMICAL 6IHONCLICK AMARILLO	UND	1	$ 32.000,000	32.000,000	OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00034	CHEMICAL 6IHONCLICK AZUL	UND	3	$ 32.000,000	96.000,000	OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00035	CHEMICAL 6IHONCLICK FUCSIA	UND	3	$ 32.000,000	96.000,000	OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00038	CINTA RIBBONS * VENTANILLA CONT 202 - 2023	UND	5	$ 32.369,180	161.845,900	OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO
*	ART00040	CONECTORES RJ 11 CONT 222-2024	UND	14	$ 1.050,000	14.700,000	OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO

Dado lo anterior se presenta una imposibilidad en las subcuentas de propiedad planta y equipo por valor de $29.920.174.773,37.

Es de resaltar que se realizó comparación de los saldos contables de los bienes con la información que presento el área de contabilidad con los saldos registrados en el módulo contable en el aplicativo TRANSFORWEB de las siguientes subcuentas:

CODIGO	CUENTA	SALDO
165505	EQUIPO DE MÚSICA	39,763,729.00
165508	EQUIPO AGROPECUARIO, DE SILVICULTURA, AVICULTURA Y	77,111,129.06

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	PESCA	
165512	EQUIPO PARA ESTACIONES DE BOMBEO	26,012,373.32
165521	MAQUINARIA Y EQUIPO DE DRAGADO	784,124,893.02
165522	EQUIPO DE AYUDA AUDIOVISUAL	5,799,999.31
165590	OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO	2,514,823,375.74
166002	EQUIPO DE LABORATORIO	41,843,858.00
166501	MUEBLES Y ENSERES	30,988,000.00
166502	EQUIPO Y MÁQUINA DE OFICINA	197,468,768.84
166590	OTROS MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	187,917,501.99
167001	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	40,596,121.00
167002	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	339,305,699.68
167502	TERRESTRE	2,213,370,867.62
167505	DE TRACCIÓN	468,894,403.14
168107	Libros y publicaciones de investigación y consulta	500,000.00
168190	Otros bienes de arte y cultura	11,203,850.00
TOTAL		6,979,724,569.72

Lo anterior no presento diferencias, pero es preocupante que esta información solo la maneje el área de contabilidad y no existan reportes del módulo de almacén en el software TRANSFORWEB, almacén maneja esta información de manera manual, lo que impide tener información real y precisa sobre los bienes devolutivos de ente territorial.

Todo lo anterior ya que no se suministró el anexo al balance con información técnica (vida útil, costo de adquisición, valor depreciado, mejoras, adiciones) ni documentos fuente que soporten la titularidad y valor de los registros" de manera detallada, esto va en contravía del Plan General de Contabilidad Publica PGCP (Resolución 356/2007 y 357/2008), como causación, reconocimiento y revelación.

Dado todo lo anterior, a la fecha no se encuentran actualizados y depurados los Inventarios de Propiedad, Planta y Equipo de la Administración Municipal de Guamo, situación que dificulto verificar la veracidad de las cifras reportadas en el Estado de Situación Financiera del año 2025; donde en la contabilidad se están reflejando bienes que ya no están en uso y bienes que figuran en el módulo de almacén y que no están contabilizados en el módulo de contabilidad, lo que demuestra que la información no es real y fidedigna, lo que conlleva a concluir, que la propiedad, planta y equipo del Municipio se encuentra sobrevalorada, generando incertidumbre sobre la veracidad de la información contable reportada a las diferentes entidades.

Se pudo establecer que el municipio ha dado de baja bienes muebles que aún se encuentran en las bodegas de la alcaldía, lo que demuestra que el proceso de bajas aun

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

esta inconcluso, también se pudieron identificar bienes para dar de baja pero no existe un inventario detallado de estos bienes como se muestra a continuación:





La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.





La no realización del proceso de reavalúo (o revaluación) de bienes en el grupo 16 (Propiedad, Planta y Equipo) incumple la NICSP normas internacionales contables sector

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

público y las de políticas contables de la entidad, así mismo no se cumple con el principio de presentación fiel de la información financiera.

Es de resaltar que el área de almacén está en mora de utilizar el software de la manera adecuada, dando entrada al sistema a la totalidad de los bienes devolutivos que se encuentran en servicio, realizando la depuración respectiva, tal como se corrobora con la certificación expedida que se adjunta a continuación:



Alcaldía del Guamo

Secretaría general y de GOBIERNO

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO Y LA TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA

CERTIFICA:

Que la Secretaria General y de Gobierno – Recursos Físicos, no cuenta con un Inventario de Bienes Muebles con código contable a través de Tranfor's web, el Inventario de Bienes Muebles se realiza en cada vigencia manualmente en un archivo de Excel y se verifica su existencia física en cada dependencia.

Dada en la Secretaria General y de Gobierno a los once (11) días del mes de junio 2026.

LINA MARCELA RODRIGUEZ BENITEZ
Secretaria General y de Gobierno

ANGIE ALEJANDRA GUALTERO OTAVO
Técnica Administrativa

Causa

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- faltan soportes documentales, anexos detallados o inventarios actualizados que permitan verificar la existencia, titularidad, costo de adquisición, vida útil, depreciación y movimientos de los activos.
- Desconocimiento de normas y falta de seguimiento por los responsables de los procesos contables.
- Control interno deficiente (controles, procedimientos, manuales)

Efecto

- dudas sobre la razonabilidad y veracidad de los saldos contables, afectando la ecuación patrimonial y los estados financieros.
- Reporte de cifras inexactas en los informes contables.
- se presenta una imposibilidad en las subcuentas de propiedad planta y equipo por valor de $29.920.174.773,37

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

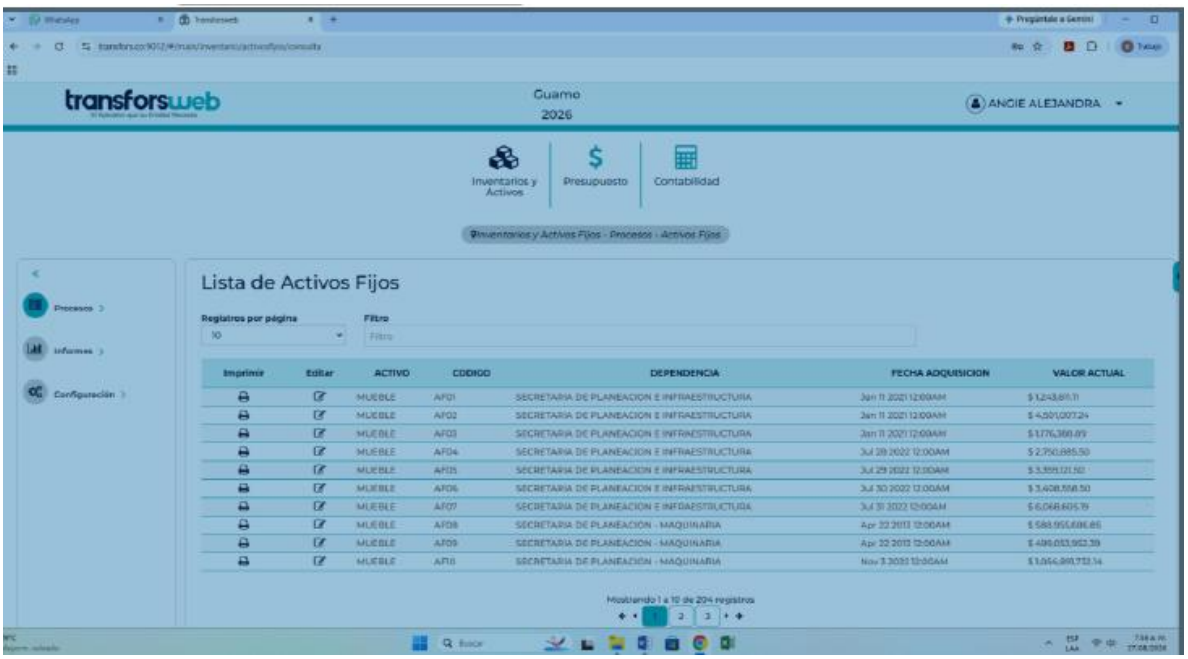
La Administración Municipal del Guamo Tolima, acepta la observación formulada por la Contraloría Departamental del Tolima, relacionada a la Auditoria Financiera que realizaron el día 11 de junio del 2026 con relación a los saldos registrados en el grupo de Propiedad planta y equipo Grupo 16 frente a los Inventarios de los activos fijos de los bienes muebles que maneja el área de Almacén.

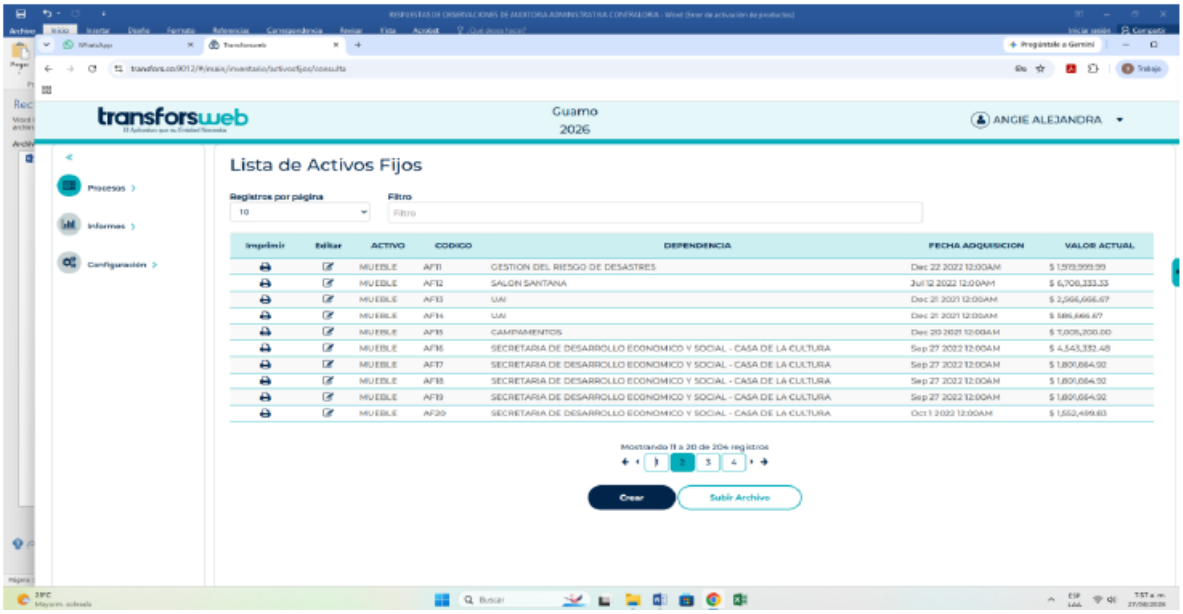
Dicho a lo anterior, la Administración Municipal por parte del área de Almacén ha avenido adelantando el proceso de verificar, revisar e ingresar el inventario de bienes muebles, en el sistema TRANSFORSWEB en el módulo de Activos Fijos - Inventario, a través del seguimiento por parte de la Jefe de Control Interno – Secretaria General y de Gobierno y el área de Contabilidad, con el propósito de estar comprometidos en adelantar las acciones de ingresar la información en el sistema contable como el inventario de los bienes muebles con su respectiva clasificación y el código contable en el módulo de Activos Fijos.
Es importante manifestar que por parte del programa contable TRANSFORSWEB, el 03 de agosto del 2026, nos brindaron la capacitación para el manejo del Módulo de Inventarios – Activos Fijos, la cual asistimos los apoyos de la oficina de recursos físicos, el Profesional Universitario de las Tics, el Profesional de Contabilidad y la Técnico Administrativo de la Secretaria General y de Gobierno y por parte del departamento soporte Transfor Web Nelson Aragón Herrera, quien fue el delegado de TRASNFOR, en donde nos brindó la información de cómo podíamos ingresar un activo fijo en el programa contable.

En este sentido ya por parte de la Administración Municipal está comprometido y está cumpliendo la acción de mejorar y tener los inventarios de los bienes muebles en el

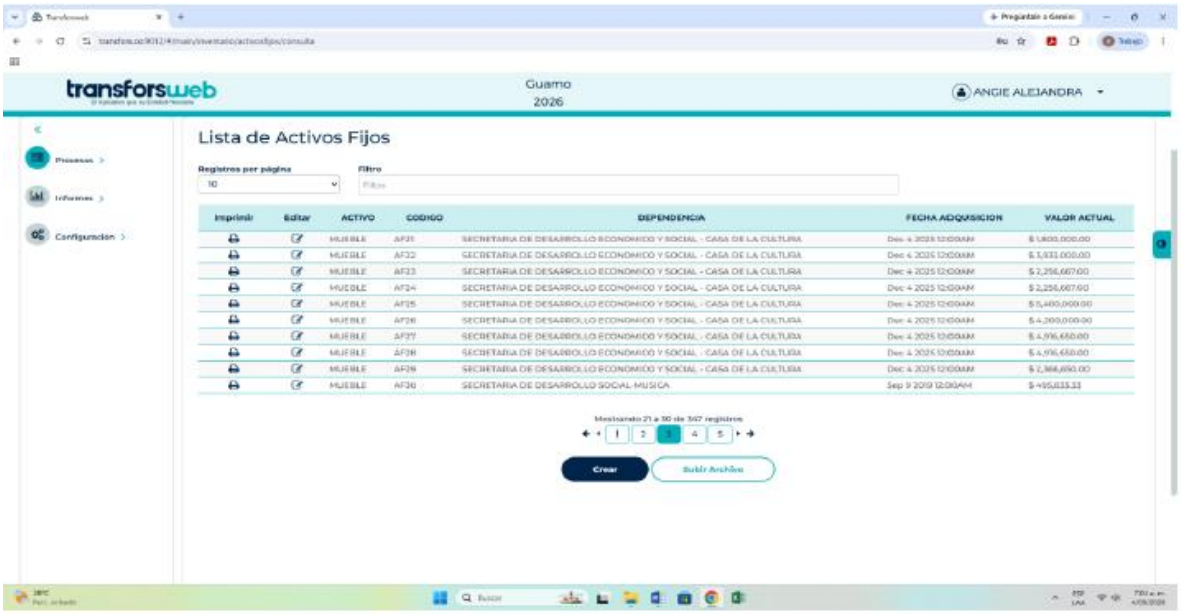
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

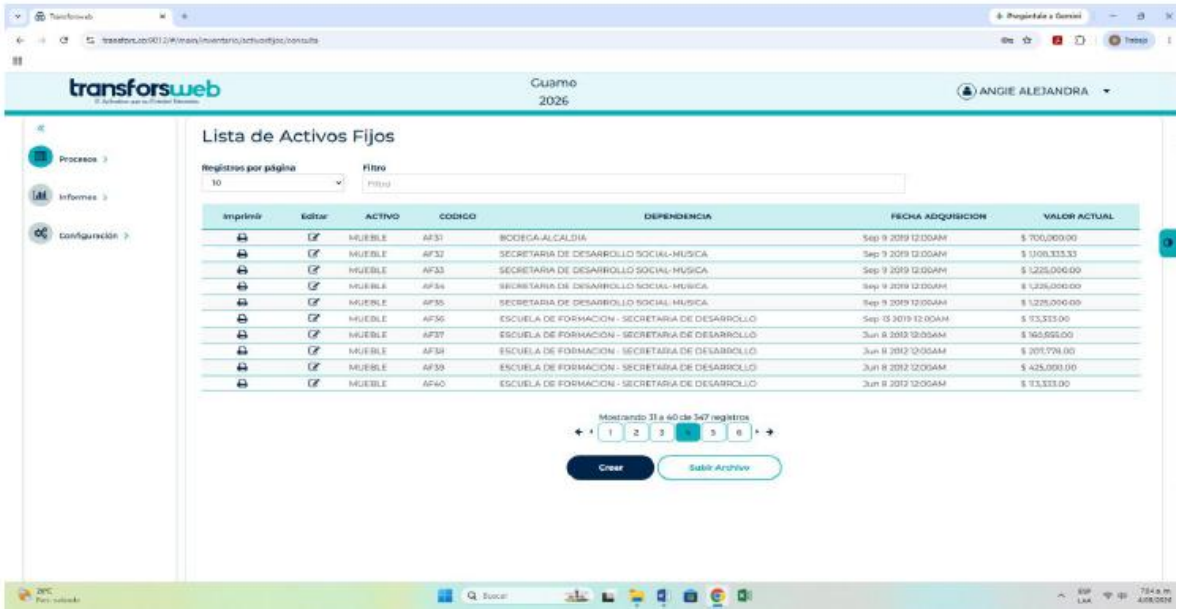
módulo de Activos Fijos en el sistema contable TRANSFORSWEB con el acompañamiento del Departamento soporte delegado, con el fin de que la información este detalladamente en los informes de existencias del área de Almacén como se muestran en las fotografías.



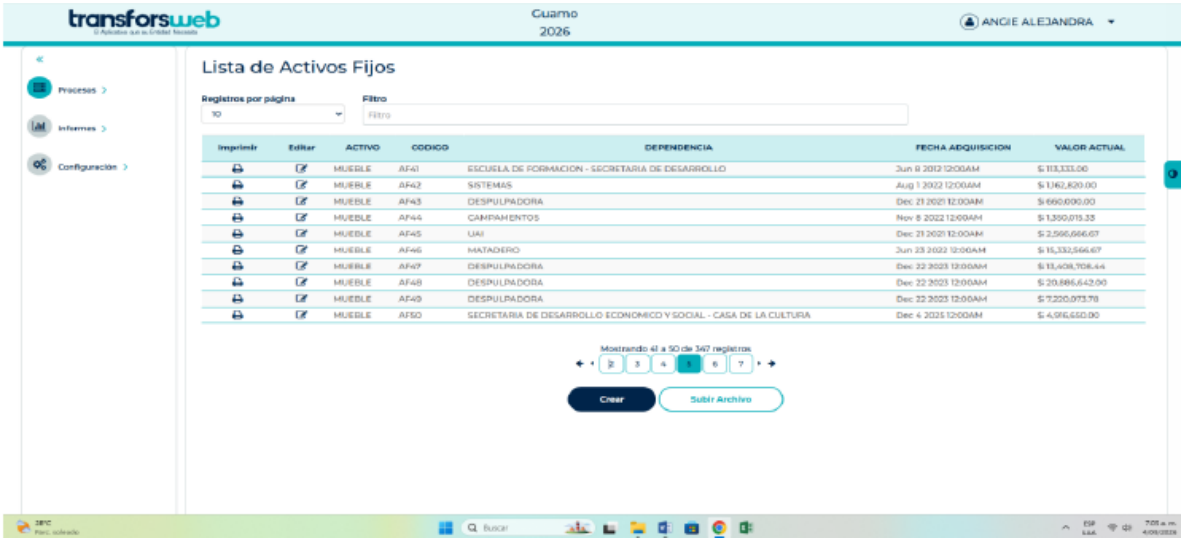


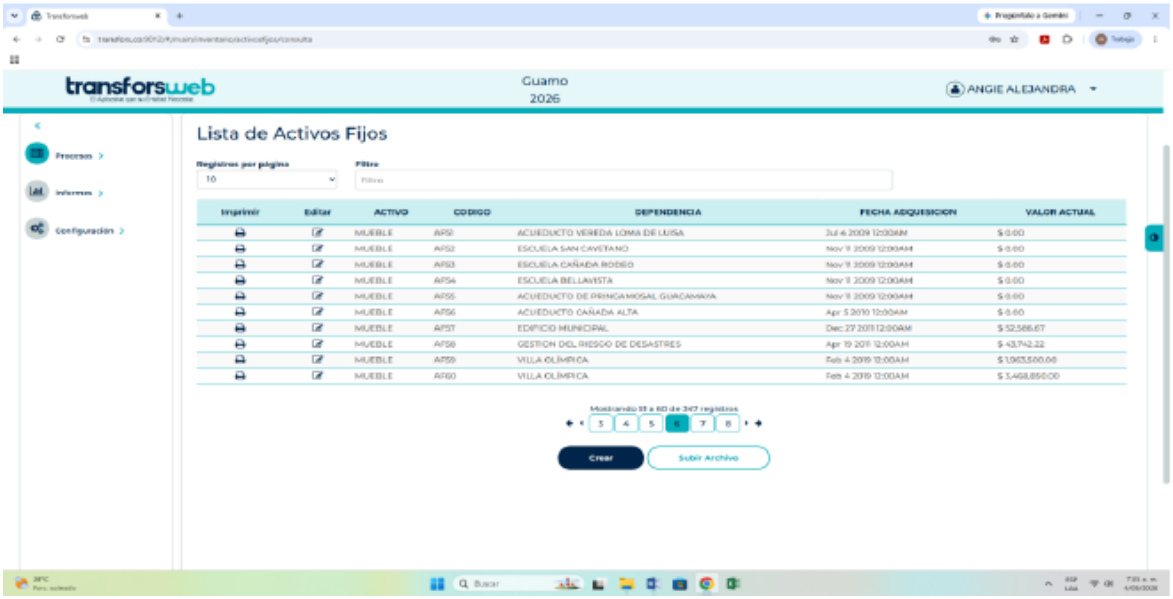
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



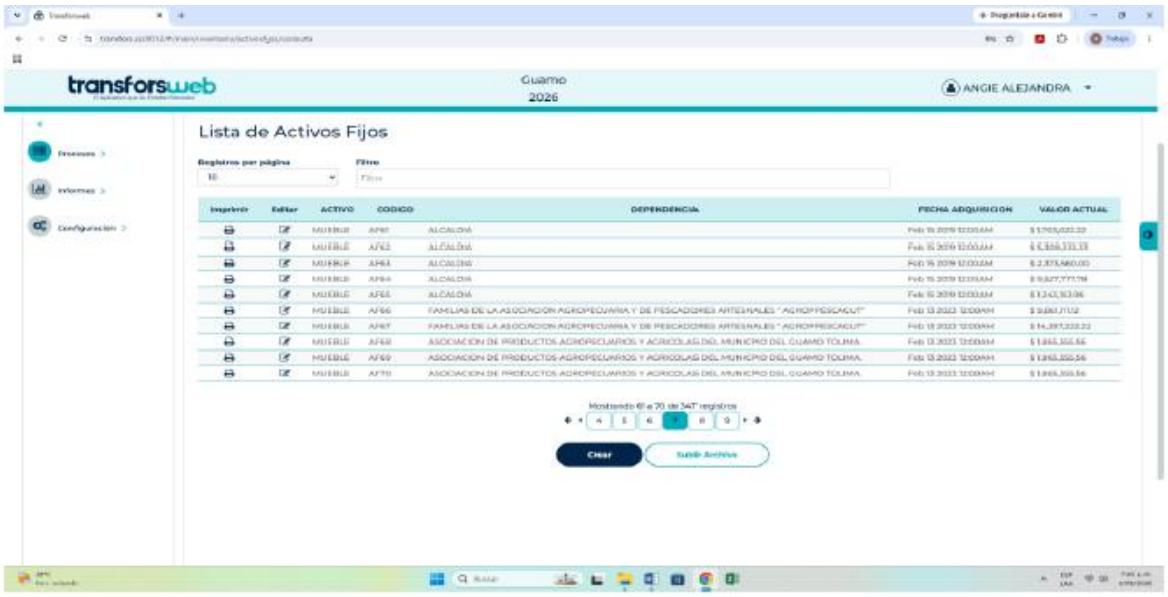


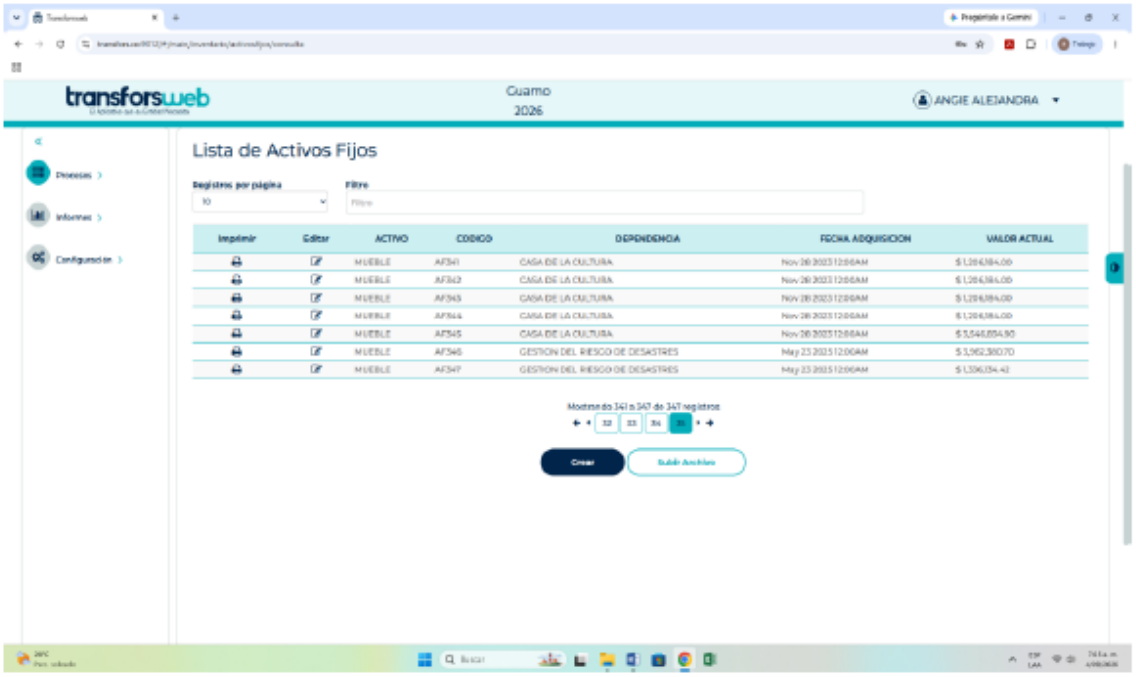
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



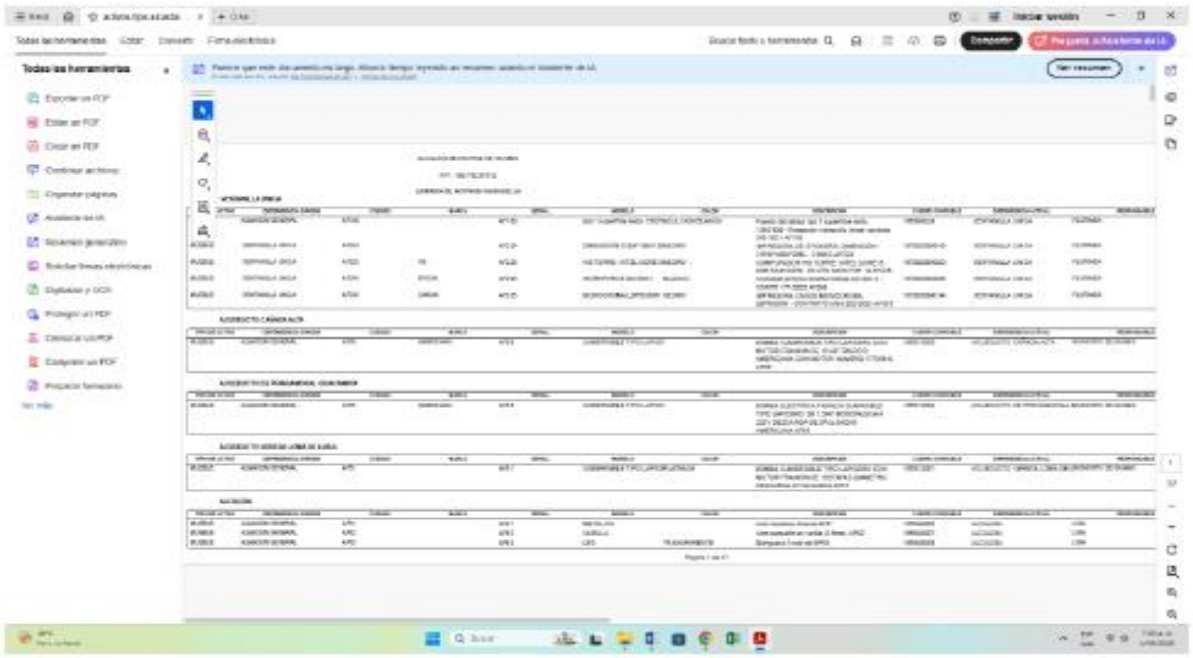


La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

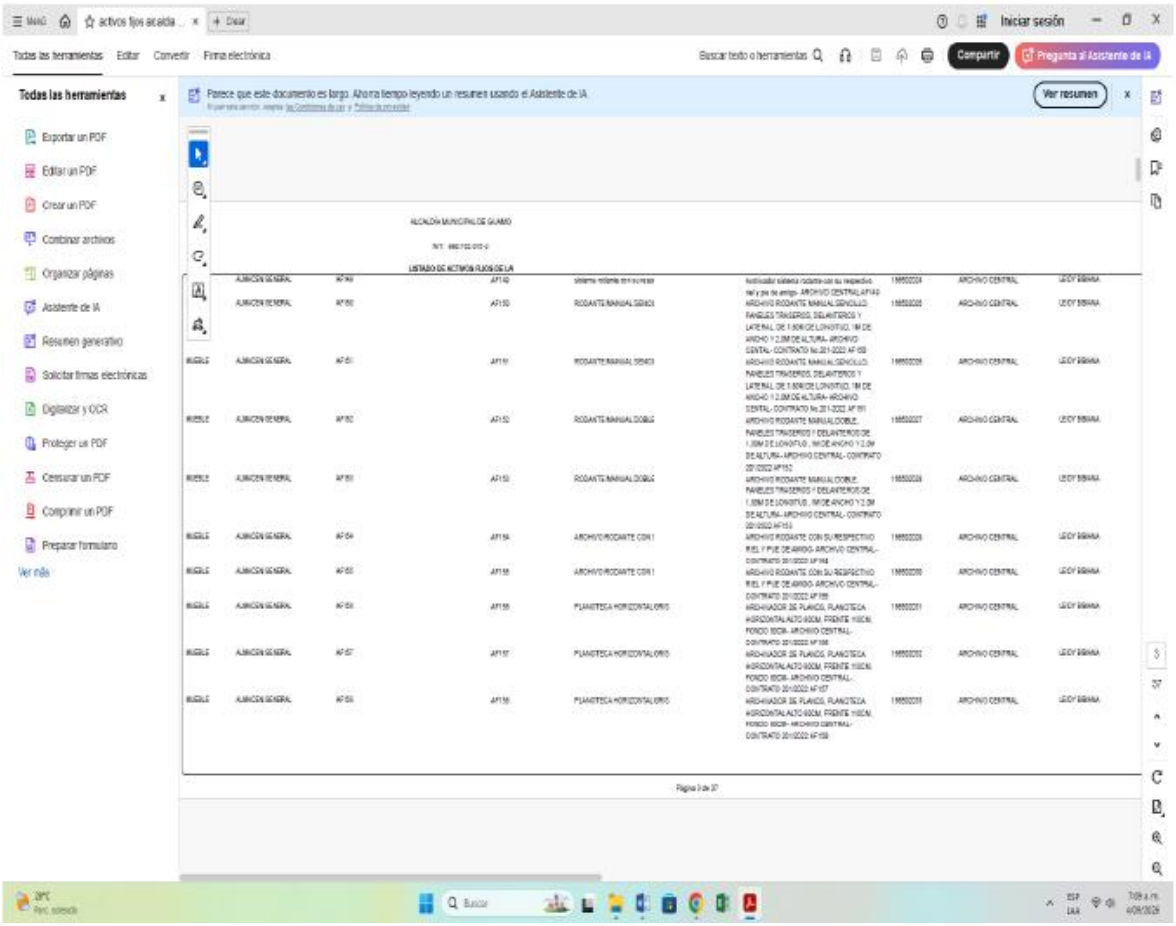




La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Por lo tanto, se anexa el informe en pdf, el documento se descarga del sistema contable TRANSFORSWEB, donde nos da a conocer los bienes muebles que se cargaron en el módulo de activos fijos con su respectivo código contable.

También se reconoce que la información en la parte del inventario de los bienes inmuebles no está completa con el tema de las escrituras de los predios y en la información que corresponde a ello, no se encuentra actualizada, es por esta razón que por parte de la Administración Municipal se compromete a realizar un proceso contractual donde se pueda avaluar, valorizar, actualizar y clasificar cada bien inmueble que pertenece al Municipio, y así poder ingresar estos bienes inmuebles codificándolos contablemente en el sistema de TRANSFORWEB, y que cada uno de ellos pueda tener su respectiva escritura pública.

La Administración Municipal continuará trabajando de manera articulada entre el área de Almacén, avanzando y mejorando en el sistema TRANSFORWEB, para que toda la información sea manejada desde el sistema contable y no como lo manejaban de manera

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

manual.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Analizada la respuesta presentada por la Administración Municipal, el equipo auditor concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada, por el contrario, ratifican las debilidades identificadas durante el proceso auditor.

La entidad acepta expresamente que existen deficiencias en el manejo, control, clasificación, actualización y registro de los bienes muebles e inmuebles que conforman el grupo 16 Propiedades, Planta y Equipo, así como la falta de integración entre la información administrada por el área de Almacén y los registros contables reflejados en los estados financieros.

Si bien la Administración informa que viene adelantando actividades para la incorporación de información en el módulo de Activos Fijos del software TRANSFORWEB y aporta evidencia relacionada con la capacitación recibida por parte del proveedor del sistema, dichas actuaciones corresponden a medidas correctivas implementadas con posterioridad al cierre de la vigencia auditada y no desvirtúan las situaciones evidenciadas por el equipo auditor a 31 de diciembre de 2025.

De igual manera, la entidad reconoce que la información correspondiente a los bienes inmuebles no se encuentra completa ni actualizada, particularmente en lo relacionado con la identificación de escrituras públicas, avalúos, valorizaciones, clasificación y codificación contable de los bienes que conforman el patrimonio del Municipio. Así mismo, manifiesta la necesidad de adelantar un proceso contractual para actualizar, valorar y clasificar dichos activos, situación que confirma la existencia de las debilidades señaladas en la observación.

Durante la auditoría se evidenció la imposibilidad de verificar la razonabilidad de saldos registrados en diversas subcuentas del Grupo 16 por valor de $29.920.174.773,37, debido a la ausencia de soportes técnicos, inventarios actualizados, auxiliares detallados, documentos que acrediten la titularidad de los bienes e información que permitiera conciliar los registros contables con los inventarios administrados por el área de Almacén.
Adicionalmente, la respuesta de la entidad no aporta evidencia suficiente que permita demostrar la actualización integral de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, la existencia de procedimientos de conciliación periódica entre Almacén y Contabilidad, la depuración de bienes dados de baja, la identificación plena de activos en servicio ni la realización de procesos de medición posterior, avalúo o revaluación conforme a las políticas contables adoptadas por la entidad.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Resulta particularmente relevante que la propia Administración reconozca que históricamente la información de inventarios ha sido manejada de manera manual y que actualmente se encuentra en proceso de migración y organización dentro del sistema institucional, situación que evidencia debilidades de control interno y limita la confiabilidad de la información financiera presentada al cierre de la vigencia auditada.

Por otra parte, las acciones propuestas por la entidad constituyen compromisos de mejoramiento para vigencias futuras; sin embargo, estas no permiten acreditar que, al 31 de diciembre de 2025, los saldos reflejados en las cuentas de Propiedad, Planta y Equipo estuvieran plenamente soportados, conciliados, actualizados y debidamente revelados de acuerdo con las disposiciones del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En efecto, persiste la incertidumbre sobre la existencia, integridad, titularidad, medición y valoración de una porción significativa de los activos registrados en el Grupo 16 Propiedades, Planta y Equipo, afectando la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros del Municipio.

Por lo anterior, la respuesta presentada por la entidad no desvirtúa la observación, toda vez que las situaciones identificadas fueron reconocidas por la propia Administración y las medidas informadas corresponden a acciones correctivas posteriores al periodo auditado.

En consecuencia, se mantiene la observación administrativa, así como la imposibilidad de validar la razonabilidad de las subcuentas de Propiedad, Planta y Equipo por valor de $29.920.174.773,37, debido a la ausencia de soportes técnicos, inventarios actualizados, conciliaciones entre Almacén y Contabilidad, documentación de titularidad y mecanismos de control que permitan garantizar la veracidad de la información financiera presentada por la entidad al cierre de la vigencia 2025.

La entidad deberá incorporar las acciones correspondientes en el respectivo Plan de Mejoramiento, orientadas a la depuración, actualización, valoración, conciliación e integración de la información de inventarios y activos fijos, a fin de garantizar que los estados financieros reflejen razonablemente la realidad económica y patrimonial del Municipio.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA N° 08 (DEFICIENCIAS EN LA CONTABILIZACION DE LITIGIOS Y DEMANDAS (SE CONFIRMA)

Criterio

- Resolución N° 353 de 01 de noviembre de 2016 Agencia Jurídica del Estado (AJE)
- Resolución No. 080 del 2 de junio de 2021 Contaduría General de la Nación (CGN)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Condición

Verificada la información correspondiente a los litigios y demandas de la vigencia 2025 en el estado de situación financiera vs reporte del formato F_130 Evaluación de Controversias Judiciales rendido en la Cuenta Anual en el aplicativo SIA, se observó que el municipio de Guamo Tolima reporto 28 procesos en contra por valor de $2.737.124.714, contabilizados en la cuenta de orden 270190 Otros Litigios y Demandas por valor de $2.095.450.256 y en la cuenta 912004 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos-Administrativos por valor de $246.065.826 para un total de $2.341.516.082, lo que arroja una diferencia de $395.608.632, como se observa en las siguientes imágenes:

211973319 - El Guamo - Tolima
ENTIDADES DE GOBIERNO
01-10-2025 al 31-12-2025
INFORMACIÓN CONTABLE PUBLICA - CONVERGENCIA
CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA
ENVÍO NÚMERO 4664209
FECHA RECEPCIÓN 2026-03-05 16:54:24

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL(Pesos)	SALDO FINAL CORRIENTE (Pesos)	SALDO FINAL NO CORRIENTE (Pesos)
2.7	PROVISIONES	2,095,450,256.00	2,095,450,256.00	0.00
2.7.01	LITIGIOS Y DEMANDAS	2,095,450,256.00	2,095,450,256.00	0.00
2.7.01.90	OTROS LITIGIOS Y DEMANDAS	2,095,450,256.00	2,095,450,256.00	0.00
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	0.00	0.00	0.00
9.1	PASIVOS CONTINGENTES	246,065,826.00	0.00	246,065,826.00
9.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	246,065,826.00	0.00	246,065,826.00
9.1.20.04	ADMINISTRATIVOS	246,065,826.00	0.00	246,065,826.00
9.9	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	-246,065,826.00	0.00	-246,065,826.00
9.9.05	PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB)	-246,065,826.00	0.00	-246,065,826.00
9.9.05.05	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	-246,065,826.00	0.00	-246,065,826.00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

(C) Despacho	(C) Municipi	(C) Demanda	(C) Radicación	(C) Acción	(C) Motivo De La Ac	(N) Cuantía Dema	(N) Valor De La Provisión
JUZG11ADMI	Guamo Tolin	HernandoGa	73001333100720100000000.00	Accionpopul	Queseprotejaeldere	0	0
JUZG12ADMI	Guamo Tolin	JorgeHumbe	73001333100320100000000.00	Accionpopul	Protecci0ndelosder	0	0
ConsejodeEs	Guamo Tolin	Procuraduria	73001233300020100000000.00	Accionpopul	Sedeclarealmunicip	0	0
TribunalAdm	Guamo Tolin	RaulPosadaN	73001233300020200000000.00	Accionpopul	uesedeclarequeelm	0	0
TribunalAdm	Guamo Tolin	SergioAugus	73001333300220200000000.00	Accionpopul	DERECHOCOLECTIV	0	0
JUZG7ADMIB	Guamo Tolin	AngelAlbert	73001333300720100000000.00	Accionpopul	Proteccionalasaludy	0	0
TribunalAdm	Guamo Tolin	Departamen	73001233300020200000000.00	Accionpopul	Quesedeclarelanuli	0	0
JUZG11ADMI	Guamo Tolin	LuisErnestoL	73001333301120100000000.00	NulidadyRes	quesedeclarelanuli	88,824,548	88,824,548
JUZ10ADMIB	Guamo Tolin	CelsiaColom	73001333301020200000000.00	NulidadyRes	Quesedeclarelanuli	390,930,368	390,930,368
JUZ12ADMIB	Guamo Tolin	AlfonsoCaña	73001333301220100000000.00	NulidadyRes	Quesedeclarelanuli	75,294,729	75,294,729
UZ02ADMIBC	Guamo Tolin	Multiservicio	73001333300220200000000.00	NulidadyRes	Declararlanulidadde	0	0
JuzgadoSept	Guamo Tolin	NelsonOrtiz	73001333300720200000000.00	NulidadyRes	Quesedeclarenulida	97,222,340	97,222,340
TribunalAdm	Guamo Tolin	ConcretosAr	73001233300020200000000.00	NulidadyRes	Enactuaci0ndel1607	0	0
JUZ02ADMIB	Guamo Tolin	PedroNelOs	73001333375320100000000.00	NulidadyRes	SOLICITANSEDECLAI	0	0
JUZ09ADMIB	Guamo Tolin	Coomersa	73001333300920200000000.00	NulidadyRes	SEDELARELANULIDA	213,217,399	213,217,399
JUZ010ADMI	Guamo Tolin	Alcanos	73001333301020200000000.00	NulidadyRes	Libramandamientoc	0	0
JUZADM03IB	Guamo Tolin	LuisEgimioBa	73001333300320200000000.00	Ejecutivo	Pretendesedeclarel	182,391,233	182,391,233
JUZ06ADMIB	Guamo Tolin	Denominaci	73001333300620200000000.00	SimpleNulid	Sepretendeelrecon	0	0
JuzgadoÚnic	Guamo Tolin	EpifaniaGarc	25307310500120200000000.00	Ordinariolab	Quesereconozcalap	0	0
Juzgado2lab	Guamo Tolin	MariaMagda	73001310500220200000000.00	Ordinariolab	1QuéseDECLAREelir	30,000,000	30,000,000
TRIBUNALAD	Guamo Tolin	Enterritorio	73001233300020200000000.00	Controversia	Buscadeclararrespo	568,865,578	568,865,578
JUZ10ADMIB	Guamo Tolin	EdgarAndres	73001333301020200000000.00	ReparacionD	Buscadeclararrepon	116,829,762	116,829,762
JUZ36ADMBC	Guamo Tolin	MauricioAtu	11013336036202400000000.00	ReparacionD	DeclararlaNulidade	900,000,000	900,000,000
JUZ10ADMIB	Guamo Tolin	Cortolima	73001333301020200000000.00	SimpleNulid	QueseDECLAREsolic	0	0
TribunalAdm	Guamo Tolin	Comagro	73001233300020200000000.00	ReparacionD	DECLARARLANULIDA	8,000,000	8,000,000
JUZGADO012	Guamo Tolin	DanielLeona	73001333301220200000000.00	SimpleNulid	DeclararlaNulidadd	0	0
JUZGADOSEF	Guamo Tolin	MarthaLucía	11001333500720200000000.00	NulidadyRes	pretendequeseleco	65,548,757	65,548,757
JUZGADO6LA	Guamo Tolin	VictorTano	73001310500620200000000.00	Ordinariolab	pretendequeseleco	0	0
					TOTAL	2,737,124,714	2,737,124,714

Fuente: Formato F-137 controversias judiciales

En el anterior cuadro se observa que existen 16 procesos judiciales a los cuales no se les relaciono la cuantía, aunque se puede observar que 12 procesos se encuentran clasificados contablemente de acuerdo a la Resolución N° 353 de 2016 de la Agencia Jurídica del Estado (AJE) y la Resolución N°080 de 2021 CGN, no se está cumpliendo con

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

la normatividad respectiva ya que todo proceso debe ser cuantificado para poder ser clasificado como de probabilidad alta, media y baja y la alcaldía solo está clasificando parte de los de alta y media y ninguno de los de baja probabilidad.

Dado lo anterior se genera con ello incertidumbre en la razonabilidad de las cifras de los estados financieros en el Marco Normativo para entidades de Gobierno en el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, establecido por la CGN.

La provisión contable es una estimación técnica que realiza la entidad para determinar la contingencia en caso de pérdida de un proceso judicial, todos los procesos judiciales deberán contar con una provisión contable, en los meses de junio y diciembre de cada año, los apoderados judiciales deberán calificar el riesgo de sus procesos judiciales e igualmente ajustar el valor de la provisión contable si el riesgo ha cambiado, para eso deben tener en cuenta las indexaciones de las pretensiones para realizar dicha actualización.

Es importante que la entidad territorial cuando realiza el análisis jurídico y establece el estado de los procesos, allegue al área contable todos los soportes del mismo a fin de que se contabilice la realidad de las cifras en los estados financieros acerca de los procesos judiciales en contra y/o a favor de la entidad conforme la normatividad y la política referida en el manual de políticas contables y se establezcan mecanismos eficientes para cumplir con estas obligaciones tanto en presupuesto como en tesorería, para el evento en que se materialice el riesgo y los procesos sean fallados en su contra.

Causa

- Inobservancia en la aplicación de la normatividad relacionada con los procesos judiciales.
- Falta de conciliación del área jurídica con el área contable.

Efecto

- Deficiencias en el reconocimiento y medición de los procesos judiciales, lo anterior crea incertidumbre en la revelación de las cifras.
- Posible déficit en el área de tesorería al no tener la provisión contable sobre los procesos judiciales que lo ameritan en contra de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación formulada por la Contraloría respecto de las diferencias evidenciadas entre la información reportada en el Formato F-130 – Evaluación de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Controversias Judiciales de la Cuenta Anual y los saldos registrados en las cuentas de orden correspondientes a litigios y demandas, la Administración Municipal se permite realizar las siguientes precisiones:

Una vez efectuada la revisión y conciliación de la información reportada por el área jurídica y los registros contables, se estableció que la diferencia de $395.608.632, resultante de comparar el valor total de las pretensiones reportadas en el Formato F-130 por $2.737.124.714 frente al valor registrado contablemente en las cuentas de orden por $2.341.516.082, obedece principalmente al tratamiento contable otorgado a dos (2) procesos judiciales que fueron calificados por el área jurídica con probabilidad de fallo baja/remota.

(C) Despacho Judicial	(C) Demandante	(C) Motivo De La Acción	(N) Cuantía Demanda	(C) Estado Demanda
JUZ 09 ADM IBG	Coomersa	SOLICITAN SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 733192020-019 SANCION POR NO DECLARAR DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS, Y LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 523 DEL 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.	$ 213.217.399,00	pendiente fallo segunda instancia
JUZ ADM 03 IBG	Luis Egimio Barón	Libra mandamiento de pago por contrato DAM 184 DE 2015 En actuación del 18-08-2023: Se radicó recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto fechado el 14 de agosto de 2020 y notificado el 13 de agosto de 2023.	$ 182.391.233,00	Ingresa al Tribunal para admitir Recurso de Apelación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el procedimiento contable expedido por la Contaduría General de la Nación – CGN para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, dentro del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece respecto de la obligación remota que, cuando la entidad determine que la obligación es remota, es decir, cuando la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos es prácticamente nula, esta situación no es objeto de reconocimiento ni de revelación en los estados financieros de la entidad.

En consecuencia, los dos procesos antes señalados, al haber sido evaluados jurídicamente con una probabilidad de pérdida baja/remota, fueron incluidos por el área jurídica dentro de la información reportada en el Formato F-130, pero no fueron objeto de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

reconocimiento contable en las cuentas de orden, en aplicación del procedimiento contable señalado por la CGN. Esta situación explica la diferencia de $395.608.632 identificada por el organismo de control.

No obstante, lo anterior, la Administración Municipal reconoce la importancia de que exista una conciliación integral, periódica y documentada entre las áreas jurídica y contable, de manera que la información relacionada con los procesos judiciales, su cuantía, estado, probabilidad de pérdida y tratamiento contable sea consistente tanto en los reportes de la Cuenta Anual como en los estados financieros.

En atención a la observación formulada respecto a los procesos judiciales reportados sin cuantía, esta Administración se permite controvertir de manera fundamentada el hallazgo presentado, con base en las siguientes consideraciones jurídicas y contables:

La afirmación realizada acerca de que "todo proceso debe ser cuantificado" no se ajusta a la realidad jurídica del Estado. De acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el Código General del Proceso, existen pretensiones de carácter puramente declarativo o de restablecimiento de legalidad (tales como la Nulidad Simple, Acciones de Tutela o demandas sobre actos de contenido no pecuniario) que carecen de estimación económica o pretensión pretendidamente monetaria. Forzar la cuantificación de dichos procesos implicaría incurrir en una estimación subjetiva e infundada, vulnerando el principio de representación fiel de los Estados Financieros.

La normativa emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN) establece que para reconocer una provisión se requieren dos condiciones simultáneas: que la salida de recursos sea probable (riesgo Alto) y que su valor pueda ser medido con fiabilidad.

Para los 16 procesos identificados sin cuantía, al no existir una pretensión pecuniaria ni una base matemática para realizar indexaciones, la entidad aplica el tratamiento exigido por el estándar contable público: la revelación en Cuentas de Orden y/o Notas a los Estados Financieros, evitando así distorsionar el pasivo de la Entidad con estimaciones ficticias.

Se precisa que la calificación del riesgo procesal atiende a la probabilidad probatoria y jurídica de un fallo adverso. Si bien los apoderados evalúan dicho riesgo en la totalidad de las causas, la traducción de dicha calificación a una provisión contable monetaria solo es procedente en aquellos litigios donde se reclame una pretensión económica cuantificable o estimable.

Habiéndose demostrado que la Entidad Territorial ha actuado con apego al Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la CGN y las directrices de la Agencia Nacional

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

de Defensa Jurídica del Estado al tratar contablemente los procesos sin cuantía mediante revelación y no provisión, solicitamos amablemente desestimar / reconsiderar la presente observación.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Una vez analizados los argumentos expuestos por la Administración Municipal respecto de las diferencias evidenciadas entre la información reportada en el Formato F-130 – Evaluación de Controversias Judiciales y los saldos registrados en las cuentas de orden de litigios y demandas, este organismo de control observa que la entidad atribuye la diferencia de $395.608.632 a la exclusión contable de dos procesos judiciales clasificados por el área jurídica con probabilidad de pérdida baja o remota.

Si bien la Entidad sustenta tal actuación en las disposiciones del Marco Normativo para Entidades de Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, según las cuales las obligaciones calificadas como remotas no son objeto de reconocimiento ni revelación en los estados financieros, dicha situación no desvirtúa el hecho observado por la auditoría relacionado con la falta de correspondencia y conciliación entre la información reportada en la Cuenta Anual y la registrada en los sistemas de información contable.

La observación no cuestiona exclusivamente el tratamiento contable dado a los procesos judiciales, sino la existencia de diferencias materiales entre las distintas fuentes de información utilizadas por la entidad, situación que afecta los principios de consistencia, confiabilidad y verificabilidad de la información reportada a los organismos de control.
En consecuencia, aunque se acepta la explicación sobre el origen de la diferencia identificada, se concluye que la situación evidencia debilidades en los mecanismos de conciliación y articulación entre las dependencias jurídica y contable, razón por la cual se mantiene la observación administrativa para que la entidad fortalezca los procedimientos de control interno relacionados con la consolidación, validación y reporte de la información judicial y contable.

Con respecto a la observación no cuestiona la existencia de procesos judiciales sin pretensión económica ni desconoce que algunos medios de control o acciones constitucionales puedan carecer de cuantía determinada. Lo advertido por este Organismo de Control corresponde a la ausencia de información suficiente para establecer el adecuado tratamiento contable de los procesos judiciales reportados por la Entidad, así como la falta de consistencia entre la información suministrada por las áreas jurídica y contable.

Si bien la Entidad manifiesta que los procesos sin cuantía fueron objeto de análisis jurídico y seguimiento, no aportó evidencia documental que permita verificar que la totalidad de los procesos fueron valorados, clasificados y conciliados de manera integral conforme a los

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

procedimientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

La observación formulada no se sustenta exclusivamente en la ausencia de un valor monetario, sino en el hecho de que dieciséis (16) procesos fueron reportados sin cuantía y que la Entidad no demostró la existencia de criterios uniformes para su clasificación, valoración y revelación, situación que genera limitaciones para verificar la integridad y razonabilidad de la información presentada en la Cuenta Anual y en los estados financieros.

Ahora bien, aunque la normativa contable establece que las obligaciones remotas no son objeto de reconocimiento ni de revelación en los estados financieros, dicha condición debe encontrarse soportada en una valoración jurídica debidamente documentada y actualizada. En ese sentido, la sola afirmación de que determinados procesos presentan una probabilidad baja o remota no resulta suficiente para desvirtuar la observación, siendo necesario acreditar el respectivo análisis técnico realizado por los apoderados judiciales y su correspondiente conciliación con el área contable.

De igual forma, este Organismo de Control observa que la propia Entidad reconoce en su respuesta la necesidad de fortalecer los mecanismos de conciliación entre las áreas jurídica y contable, con el fin de asegurar que la información relativa a cuantías, estado procesal, probabilidad de pérdida y tratamiento contable sea consistente entre los diferentes reportes institucionales. Tal reconocimiento evidencia la existencia de debilidades de control interno que dieron origen a la observación formulada.

En consecuencia, se mantiene la observación administrativa, con el propósito de que la Administración Municipal fortalezca los procedimientos de articulación entre las áreas jurídica, contable, presupuestal y financiera, garantizando la adecuada documentación, valoración, conciliación y seguimiento de los procesos judiciales, en cumplimiento de los principios de confiabilidad, integridad y razonabilidad de la información financiera pública.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON BENEFICIO CUANTITATIVO N° 09 – (Incumplimiento en el pago oportuno de obligaciones parafiscales y tributarias que generó intereses de mora cuenta 512017 intereses de mora) (SE CONFIRMA)

Criterio

- Constitución Política de Colombia, articulo 209
- Ley 610 de 2000, artículos 3, 4, 5 y 6.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Condición

Durante el examen realizado al Estado de Resultados del municipio de Guamo Tolima, se detectó una gestión ineficiente de los recursos públicos relacionada con el cumplimiento de obligaciones de seguridad social, arriendos y tributarias, en el cual se identificó el pago de interese de mora por un valor total de $8.521.840 durante la vigencia 2025, derivado del incumplimiento en los plazos legales para el giro de recursos a las siguientes entidades:

NIT	TERCERO	VALOR
800037800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	783,275
800130907	SALUD TOTAL E.P.S	211,500
800197268	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	4,586,000
800211025	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFATOLIMA	209,600
800224808	Porvenir	386,200
800227940	Colfondos	32,900
800229739	PROTECCION	74,200
800249860	CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.	330,809
800251440	SANITAS S.A.	61,600
809008362	PIJAOS SALUD EPSI	3,900
830003564	Famisanar	28,500
860002183	Colpatria ARP	81,100
860011153	Positiva Compañía de Seguros	24,200
860066942	Compensar	1,100
890704536	CORTOLIMA	494,841
899999001	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	52,500
899999034	SENA	26,300
899999054	ESAP	26,300
899999239	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	157,000
900156264	NUEVA EPS	462,200
900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	305,400
901037916	FOSYGA REGIMEN DE EXCEPCION	10,000
93088904	JHON JAIRO VERA CALDERON	80,500
93386735	BORRERO CASTIBLANCO MIGUEL ANGEL	91,915
TOTAL		8,521,840

Fuente: Papeles de Trabajo auditor.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Lo anterior demuestra que el municipio del Guamo realizó erogaciones adicionales que no correspondes al giro ordinario de sus funciones, sino a penalidades por extemporaneidad, estos pagos representan un detrimento patrimonial inicial, dado que el dinero utilizado para cubrir intereses de mora no genera ningún beneficio social ni administrativo para la comunidad.

Posteriormente el 15 de octubre de 2025 se hace un reintegro por valor de $4.379.000 mediante la Nota de Contabilidad N° 20251015001 correspondientes a los intereses de mora de declaraciones de retención en la fuente que fueron pagadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN extemporáneamente de las vigencias 2024 y 2025 como se muestra a continuación:

Alcaldía del Guamo

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAMO
NIT: 890.702.015-2
PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
NOTAS DE CONTABILIDAD

COMPROBANTE- NOT20251015001

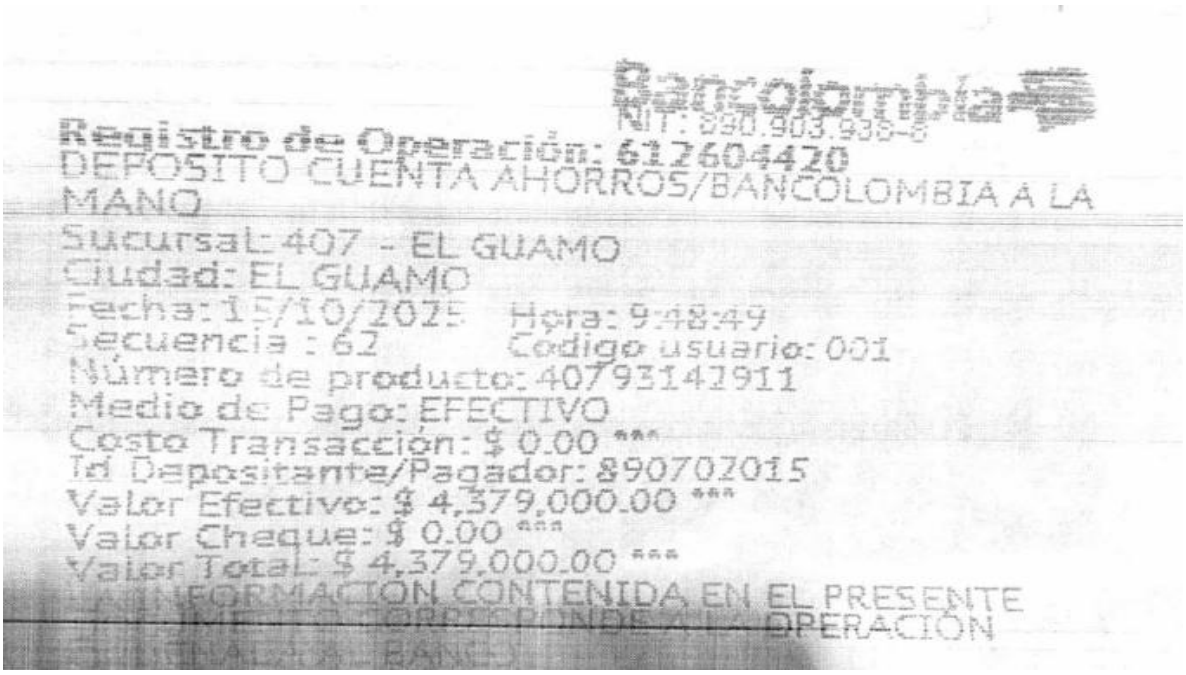
FECHA: 15/10/2025

CONCEPTO: Reintegros por intereses pagos en las declaraciones de retencion en la fuente y retencion por iva vigencia 2024 y 2025

Cuenta	Nombre	TERCERO:	Debe	Haber
480863	Reintegros	MUNICIPIO DE GUAMO	0,00	4.379.000,00
111006001279	407-931429-11 MUNICIPIO GUAMO IMPUESTOS DIAN	MUNICIPIO DE GUAMO	4.379.000,00	0,00
		SUMAS IGUALES:	4.379.000,00	4.379.000,00

ELABORADO POR	REVISADO
JAIRO DAVID FERNANDEZ VASQUEZ	

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Dado lo anterior quedo un saldo pendiente de reintegrar por valor $4.142.840, que posterior al trabajo de campo fue reintegrado, precisamente el 7 de julio de 2026 mediante el documento Comprobante Ingresos Transferencias N° 20260707001 como los demuestra las siguientes imágenes:

Alcaldía del Guamo

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAMO
NIT: 890.702.015-2

COMPROBANTE INGRESOS TRANSFERENCIAS
No. TRA202607070001

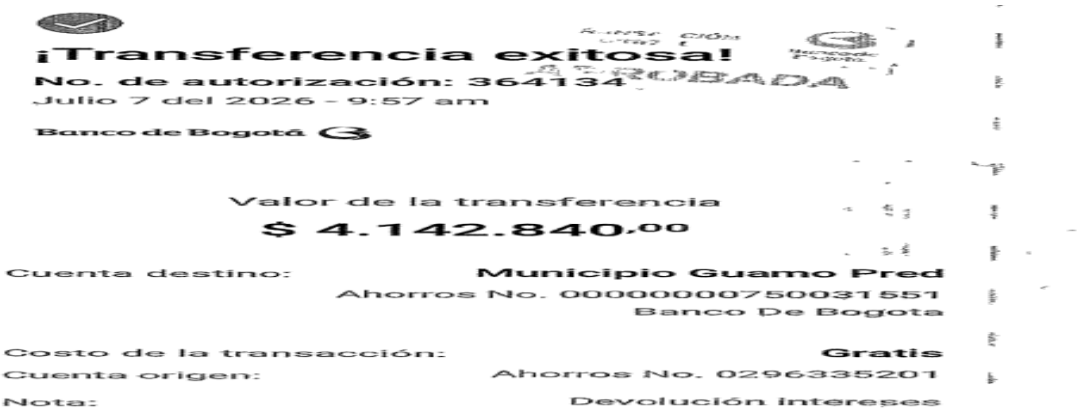
TERCERO: MUNICIPIO DE GUAMO **C.C / NIT:** 890702015
FECHA: 07/07/2026
CONCEPTO: Reintegro por intereses pagados en los aportes de seguridad social de los concejales, pensionados y administración central y por las declaraciones de retención en la fuente del mes de Mayo y septiembre de 2024 y abril, mayo, julio y agosto de 2025.

CON CARGO EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

CUENTA	DESCRIPCION	FUENTE	PRESUPUESTO	DÉBITO	CRÉDITO
480863	Reintegros			0,00	4.142.840,00
111006002115	750031551 MPIO GUAMO IMPUESTO PREDIAL			4.142.840,00	0,00
1.2.13.01.001.06	Otros reintegros o recuperaciones	1.3.1.1.11.01 - Reintegros y	4.142.840,00	0,00	0,00
		VALOR TOTAL			**4.142.840,00**

ELABORÓ: JAIRO DAVID FERNANDEZ VASQUEZ **REVISÓ:** _____

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.


¡Transferencia exitosa!
No. de autorización: 364134
Julio 7 del 2026 - 9:57 am
Banco de Bogotá
Valor de la transferencia
$ 4.142.840,00
Cuenta destino: Municipio Guamo Pred
Ahorros No. 000000007500315 51
Banco De Bogota
Costo de la transacción: Gratis
Cuenta origen: Ahorros No. 0296335201
Nota: Devolución intereses

Dado lo anterior se presenta un beneficio de auditoria cuantitativo por valor de $4.142.840.

Causa

- Debilidades en los controles internos y en la planeación financiera y administrativa, particularmente en el seguimiento a los cronogramas de pago de obligaciones parafiscales y tributarias.

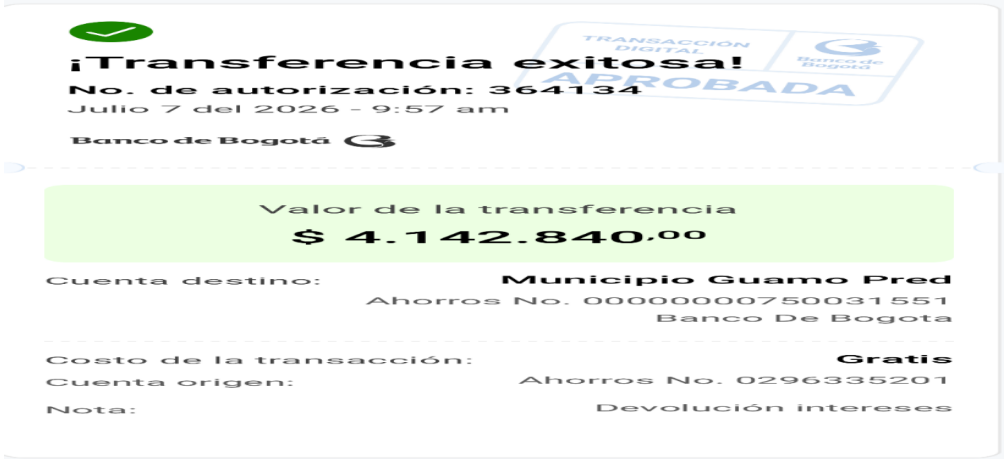
Efecto

- Generación de intereses de mora por valor de $8.521.840.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El pago de intereses de algunas obligaciones a cargo de la administración central obedeció a circunstancias de flujo de caja y operativas que impidieron realizar las trasferencias en las fechas límites de pago, sin embargo, una vez conocido el hecho del valor pagado por extemporaneidad se adelantó las actuaciones correspondientes con el propósito de restablecer las circunstancias que dieron lugar a la situación advertida y adoptar las medidas necesarias para su corrección; situación que llevó al reintegro a las arcas del Municipio de los recursos pagados, con la intención de no lesionar las finanzas del ente territorial y resarcir el daño patrimonial, situación que se encuentra debidamente soportada en el pago realizado a la cuenta de ahorros No. 750031551 del Banco de Bogotá a nombre del Municipio del Guamo, como se evidencia en los siguientes comprobantes:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



¡Transferencia exitosa!

No. de autorización: 364134

Julio 7 del 2026 - 9:57 am

Banco de Bogotá

TRANSACCIÓN DIGITAL APROBADA

Valor de la transferencia

$ 4.142.840,00

Cuenta destino: Municipio Guamo Pred
Ahorros No. 000000007500031551
Banco De Bogota

Costo de la transacción: Gratis

Cuenta origen: Ahorros No. 0296335201

Nota: Devolución intereses



Alcaldía del Guamo

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAMO
NIT: 890.702.015-2

COMPROBANTE INGRESOS TRANSFERENCIAS
No. TRA202607070001

TERCERO: MUNICIPIO DE GUAMO C.C / NIT: 890702015

FECHA: 07/07/2026

CONCEPTO: Reintegro por intereses pagados en los aportes de seguridad social de los concejales, pensionados y administración central y por las declaraciones de retención en la fuente del mes de Mayo y septiembre de 2024 y abril, mayo, julio y agosto de 2025.

CON CARGO EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

CUENTA	DESCRIPCION	FUENTE	PRESUPUESTO	DÉBITO	CRÉDITO
480863	Reintegros			0,00	4.142.840,00
111005002115	750031551 MPIO GUAMO IMPUESTO PREDIAL			4.142.840,00	0,00
1.2.13.01.601.05	Otros reintegros o recuperaciones	1.3.1.1.11.01 - Reintegros y	4.142.840,00	0,00	0,00
		VALOR TOTAL			4.142.840,00

ELABORÓ: JAIRO DAVID FERNANDEZ VASQUEZ REVISÓ: _____

En consecuencia, si bien se reconoce que la situación inicialmente advertida por el equipo auditor constituyó un hecho susceptible de generar afectación al patrimonio público, es importante señalar que el detrimento económico fue subsanado y los recursos fueron reintegrados en su totalidad, desapareciendo con ello la afectación patrimonial inicialmente identificada.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se adoptaron las medidas correctivas pertinentes y que el valor correspondiente al daño patrimonial fue efectivamente resarcido, solicitamos respetuosamente que, previo análisis de los soportes aportados, se proceda al retiro de la observación relacionada con el daño patrimonial.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Así mismo, la entidad reitera su compromiso con la protección y adecuada administración de los recursos públicos, el fortalecimiento de los controles internos y la implementación de las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Analizada la respuesta presentada por la Entidad y los soportes allegados, este Organismo de Control evidencia que la Administración Municipal reconoce la ocurrencia del hecho observado, consistente en el pago de intereses de mora derivados del incumplimiento oportuno de obligaciones tributarias, parafiscales y otras obligaciones a cargo del Municipio, situación que generó erogaciones por valor de $8.521.840 con cargo a recursos públicos.

La alcaldía manifiesta que dichos pagos obedecieron a situaciones de flujo de caja y circunstancias operativas que impidieron efectuar oportunamente las transferencias correspondientes. No obstante, tales circunstancias no desvirtúan la observación formulada, toda vez que las entidades públicas están obligadas a adoptar mecanismos de planeación financiera, programación de pagos y control interno que permitan garantizar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales y evitar la generación de costos adicionales por concepto de intereses moratorios.

En consecuencia, se mantiene la observación respecto a la existencia de debilidades en los controles internos, en la gestión financiera y en el seguimiento de las obligaciones tributarias y parafiscales, situación que dio origen al pago de intereses de mora que no generaron beneficio alguno para la entidad ni para la comunidad, constituyéndose inicialmente en una afectación al patrimonio público.

Sin embargo, una vez verificados los soportes aportados por la Administración Municipal, se constató que los recursos correspondientes a los intereses pagados fueron reintegrados en su totalidad a las arcas del Municipio mediante los respectivos comprobantes de ingreso, incluyendo el reintegro efectuado el 15 de octubre de 2025 por valor de $4.379.000 y el reintegro posterior realizado el 7 de julio de 2026 por valor de $4.142.840, para un total recuperado de $8.521.840.

Por lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima establece que la afectación patrimonial inicialmente identificada fue resarcida integralmente por los responsables, desapareciendo el daño patrimonial de carácter permanente y configurándose un beneficio de auditoría cuantitativo por valor de $4.142.840, correspondiente al monto reintegrado con posterioridad al desarrollo del proceso auditor, que permitió la recuperación efectiva de recursos públicos.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

La observación se mantiene como Hallazgo Administrativo con Beneficio de Auditoría Cuantitativo por valor de $4.142.840, para que haga parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad territorial.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA DISCIPLINARIA N° 10 (Pago de Multas e intereses) (SE CONFIRMA)

Criterio

- Ley N° 610 de 2000, art. 3, 4, 5 y 6
- Ley N° 1952 de 2019, art. 38 numeral 1
- Concepto del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil del 15 de noviembre de 2007 radicado 1852

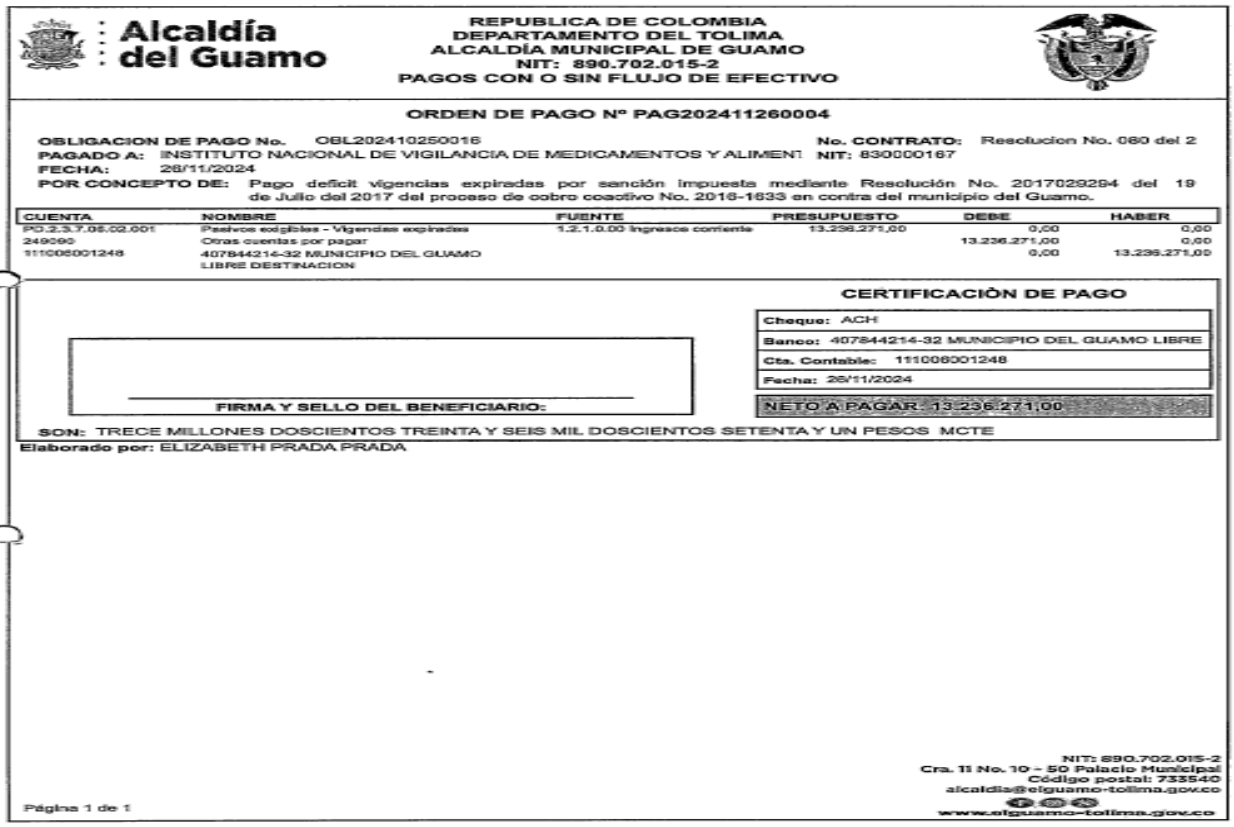
Condición:

Una vez revisado el reporte de cuentas reciprocas se identificó que el municipio tenía una deuda por concepto de multa al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), al solicitar los soportes respectivos se identificó que la administración municipal del Guamo cancelo en el año 2024 por concepto de multa e intereses los valores que se discriminan a continuación:

ACTO ADMINISRATIVO QUE IMPONE SANCION Y FECHA	NUMERO PROCESO	DETALLE SANCION	VALOR TOTAL	SANCION	INTERESES	ORDEN DE PAGO Y RESOLUCION QUE APRUEBA EL PAGO FECHA DE PAGO
Resolución N° 2017029294 del 19 de julio de 2017 y confirmada el 16 de agosto de 2019 mediante Resolución N° 2018035583	2016-1633	Multa de 300 salarios mínimos diarios legales vigentes por infringir normatividad sanitaria contenida en el Decreto 2278 de 1982	13.236.271	7.812.420	5.423.851	PAG202411260004 del 26-11-2024; Resolución N° 880 del 25 de octubre de 2024

Lo anterior se encuentra soportado en los siguientes documentos:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Alcaldía del Guamo

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAMO
NIT: 890.702.015-2
PAGOS CON O SIN FLUJO DE EFECTIVO

ORDEN DE PAGO Nº PAG202411260004

OBLIGACION DE PAGO No. OBL202410250016 **No. CONTRATO:** Resolucion No. 080 del 2
PAGADO A: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENT **NIT:** 830000167
FECHA: 26/11/2024
POR CONCEPTO DE: Pago deficit vigencias expiradas por sanción impuesta mediante Resolución No. 2017029294 del 19 de Julio del 2017 del proceso de cobro coactivo No. 2016-1633 en contra del municipio del Guamo.

CUENTA	NOMBRE	FUENTE	PRESUPUESTO	DEBE	HABER
PO.2.3.7.08.02.001	Pasivos exigibles - Vigencias expiradas	1.2.1.0.00 Ingresos corriente	13.236.271,00	0,00	0,00
249090	Otras cuentas por pagar			13.236.271,00	0,00
111006001248	407844214-32 MUNICIPIO DEL GUAMO LIBRE DESTINACION			0,00	13.236.271,00

CERTIFICACIÒN DE PAGO

Cheque: ACH
Banco: 407844214-32 MUNICIPIO DEL GUAMO LIBRE
Cta. Contable: 111006001248
Fecha: 26/11/2024
NETO A PAGAR 13.236.271,00

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:

SON: TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE

Elaborado por: ELIZABETH PRADA PRADA

NIT: 890.702.015-2
Cra. 11 No. 10 – 50 Palacio Municipal
Código postal: 733540
alcaldia@elguamo-tolima.gov.co
www.elguamo-tolima.gov.co

Página 1 de 1

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Alcaldía del Guamo

RESOLUCIÓN NÚMERO 880 DE 2024
(Octubre 25)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una obligación derivada de los compromisos por pagar de vigencias expiradas por multa con ocasión a proceso sancionatorio No. 2016-1633 a favor del INVIMA Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Déficit Fiscal 2024

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA
En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO :

1. Que el Municipio del **GUAMO** Tolima, previa constitución de la relación del Déficit Fiscal al cierre de la vigencia 2023, estableció que se debía afectar el presupuesto de 2024 para atender la cancelación de saldos finales de unas obligaciones adquiridas en vigencias ya expiradas.

2. Que dentro de las obligaciones de vigencias expiradas por pagar, se encuentra el compromiso legalmente adquirido por la suma de **$13.236.271,00 M/Cte.**, el cual corresponde a la erogación por concepto de Multa con ocasión a proceso sancionatorio No. 216-1633 a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**, quien ha solicitado su pago.

3. Que evaluadas dichas solicitudes, el municipio del **GUAMO** Tolima, ha establecido que es viable atender dichos pagos, toda vez que existe la apropiación presupuestal en la presente vigencia fiscal y se cuenta con la disponibilidad de caja para hacerlo,

4. Que para atender estos pagos, la directora financiera del municipio del **GUAMO** Tolima, expidió las respectivas certificaciones de Disponibilidad y Registro Presupuestal con cargo al presupuesto Municipal de 2024,

5. Que en merito a lo anterior expuesto.

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y Ordenar el Pago con cargo al Presupuesto Municipal Vigente el Pago de la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESO ($13.236.271,00) M/Cte.**, a favor de la siguiente persona:

BENEFICIARIO	VIGENCIA	CONCEPTO	VALOR PENDIENTE DE PAGO VIGENCIA EXPIRADA	FUENTE DE FINANCIACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA	2019	Sanción impuesta mediante resolución No. 2017029294	13.236.271	ICLD- RECURSOS PROPIOS

ARTICULO SEGUNDO: La presente erogación se imputará con cargo a los siguientes rubros del P.M.V.:

RUBRO	NOMBRE RUBRO	FTES. FINANC.	SECT.	PROG.	PROD.
PD.2.3.7.05.02.001	Pasivos exigibles – Vigencias expiradas	1.2.1.0.00 ICLD	45	4599	4599002

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Alcaldía del Guamo

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda Municipal del **GUAMO** Tolima para su estricto cumplimiento, previa expedición de los certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el despacho de la Alcaldía Municipal del **GUAMO** Tolima al día 25 de octubre de 2024.

ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA
Alcalde Municipal **EL GUAMO** Tolima

Proyectó: **ALEJANDRA GUZMAN GUZMAN**
Asesor

Revisó: **DANIEL RICARDO PEÑUELA ROJAS**
Secretario de Hacienda y Tesorero

NIT: 890.702.015-2
Cra. 11 No 10-50 Palacio Municipal
Código Postal: 733540
alcaldia@elguamo-tolima.gov.co

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Dado lo anterior se confirma el incumplimiento de la normatividad por parte de los funcionarios de la época, omitiendo deberes funcionales.

Causa

- El pago de la multa e intereses a favor del INVIMA, se originó por infringir normatividad sanitaria contenida en el Decreto 2278 de 1982, que regulo el sacrificio de animales para el consumo humano

Efecto

- El pago de las multas e intereses originados por incumplimientos normativos impuestos por el INVIMA, con cargo al presupuesto de la Entidad, las cuales fueron ejecutoriadas, situación que afecta los recursos de la Entidad y la posibilidad de atender un gasto urgente e inmediato, por inobservancia de las normas que regula la autoridad Nacional que vigila medicinas y Alimentos; razón por la cual se determina un hallazgo administrativo y fiscal, con presunta incidencia disciplinaria por el valor de la sanción e intereses de $13.236.271 discriminados así: sanción por $7.812.420 e intereses por $5.423.851 pagados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación formulada por la Contraloría respecto al pago realizado en el año 2024 por concepto de multa e intereses dentro del proceso sancionatorio No 2026-1633 a favor del INVIMA, me permito solicitar, se desestimen los alcances fiscales y disciplinarios atribuidos a la presente administración teniendo en cuenta los siguientes argumentos:
Que el desembolso no correspondió a una decisión discrecional de la administración ni a un pago carente de fundamento jurídico, sino al cumplimiento de una obligación previamente establecida mediante acto administrativo.
Mediante la Resolución No. 880 del 25 de octubre de 2024, la Administración Municipal procedió a reconocer el pago de la deuda por valor de $13.236.271 a favor del INVIMA. Al respecto, es necesario enfatizar que este acto administrativo se expidió atendiendo los principios de eficiencia, responsabilidad y salvaguarda del tesoro público:

1. En efecto, mediante la Resolución No. 2017029294 del 19 de julio de 2017, se impuso la obligación correspondiente, acto administrativo que fue objeto de los recursos procedentes y que, posteriormente, fue confirmado en el año 2019. En consecuencia, una vez agotada la actuación administrativa correspondiente, la decisión adquirió firmeza y fuerza ejecutoria, resultando jurídicamente exigible para la entidad.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En este sentido, al encontrarse vigente y ejecutoriada la obligación contenida en el referido acto administrativo, la entidad se encontraba obligada a dar cumplimiento a lo allí dispuesto, incluyendo el pago de los valores correspondientes a la sanción y los intereses causados, según la liquidación y exigibilidad de la obligación.

Debe resaltarse que, de conformidad con los principios que rigen la función administrativa, las decisiones adoptadas mediante actos administrativos que se encuentran en firme y gozan de fuerza ejecutoria son de obligatorio cumplimiento, mientras no sean suspendidas o anuladas por la autoridad competente. Por consiguiente, el pago efectuado constituyó el cumplimiento de una obligación jurídicamente exigible, y no la generación autónoma o voluntaria de un gasto por parte de la administración.

1. *El no pago de dicha obligación exponía al municipio a procesos de cobro coactivo, embargos sobre cuentas bancarias no exentas e incrementos exponenciales en intereses de mora.*

2. *En consecuencia, la actuación de la administración en 2024 estuvo orientada a sanearle el pasivo al Municipio y frenar la causación recurrente de intereses, mitigando un daño patrimonial mayor; debido a que la administración municipal del periodo 2019 a 2023 no realizó el pago de esta obligación,*

Además de ello, es importante mencionar que el origen de este pago es producto de infracción a la normatividad sanitaria (Decreto 2278 de 1982) dentro del expediente sancionatorio Nº 2016-1633 de la vigencia 2016 y no de la actual administración.

Queda expresamente demostrado que los hechos constitutivos de la falta sanitaria, así como la omisión en la atención oportuna de la sanción administrativa en su periodo de ejecución inicial, no fueron causados por los funcionarios que suscribieron el pago en la vigencia 2024. Por tanto, no existe nexo de causalidad entre la actuación de la actual administración y la conducta generadora de la multa o de los intereses acumulados con anterioridad.

Así las cosas, el análisis del pago debe efectuarse atendiendo al contexto jurídico existente al momento de su realización, particularmente a la existencia de una obligación previamente determinada mediante un acto administrativo en firme y ejecutoriado. La entidad, en lugar de sustraerse al cumplimiento de dicha obligación, procedió a atenderla conforme al ordenamiento jurídico y dentro de las competencias que le son propias.

Adicionalmente, es importante precisar que el pago de los intereses asociados a la obligación obedeció a la consecuencia jurídica derivada del transcurso del tiempo respecto de una obligación exigible, y no a una decisión autónoma de la entidad encaminada a generar un perjuicio o afectar los recursos públicos.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Por lo anterior, no resulta procedente atribuir el pago de la sanción e intereses, por sí mismo, como un daño patrimonial imputable a la entidad, toda vez que el desembolso tuvo como causa directa el cumplimiento de una obligación contenida en un acto administrativo que se encontraba en firme y gozaba de fuerza ejecutoria, confirmado en el año 2019.

Dado que el pago total de la obligación se efectuó el 25 de octubre de 2024, de conformidad con la Ley 678 de 2001 (modificada por la Ley 2195 de 2022), el término de caducidad de dos (2) años para instaurar la Acción de Repetición vence en octubre de 2026. Por lo tanto, el Municipio se encuentra plenamente dentro del término legal. En la próxima sesión ordinaria/extraordinaria del Comité Municipal de Conciliación, se someterá a estudio la viabilidad técnica y jurídica para iniciar la demanda de repetición contra los ex servidores públicos responsables de la infracción y omisión del periodo 2016–2019.

En atención a que el pago en 2024 evitó una mayor lesión a las finanzas públicas, que no existe dolo ni culpa grave en la actuación de los ordenadores del gasto actual, y considerando que la entidad adelantará el trámite de repetición dentro de los términos de ley, solicito amablemente a la Contraloría Departamental del Tolima: levantar el alcance FISCAL y DISCIPLINARIO endilgado a los funcionarios de la vigencia 2024, de la misma manera, enmarcar la observación como una instrucción de gestión para que el Municipio culmine el proceso de análisis de la Acción de Repetición respecto a los hechos ocurridos en el periodo 2016–2019.

En consecuencia, respetuosamente se solicita al equipo auditor retirar la observación, al considerar que el pago efectuado estuvo soportado en una obligación jurídica exigible y en el cumplimiento de un acto administrativo en firme, sin que pueda predicarse, a partir del solo hecho del pago, la existencia de una actuación antijurídica, arbitraria o carente de fundamento por parte de la entidad.

La entidad reitera su compromiso con la adecuada administración de los recursos públicos, el cumplimiento del ordenamiento jurídico y el fortalecimiento permanente de sus mecanismos de control y seguimiento.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Analizada la respuesta presentada por la Entidad y los soportes allegados, este Organismo de Control considera que los argumentos expuestos no desvirtúan los hechos que dieron origen a la observación, aunque aportan elementos relevantes para determinar la responsabilidad y alcance de los presuntos efectos derivados del pago realizado.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

La Entidad manifiesta que el pago efectuado mediante Resolución No. 880 del 25 de octubre de 2024 obedeció al cumplimiento de una obligación legalmente exigible derivada de la Resolución No. 2017029294 del 19 de julio de 2017, confirmada mediante Resolución No. 2018035583 del 16 de agosto de 2019, expedidas por el INVIMA, las cuales adquirieron firmeza y fuerza ejecutoria. De igual manera, argumenta que la actual administración actuó bajo los principios de legalidad, eficiencia y protección del patrimonio público al proceder con el pago de una obligación que se encontraba en mora y cuya falta de atención podía generar mayores intereses, procesos de cobro coactivo y medidas cautelares.

Al respecto, este Organismo de Control comparte que el pago realizado en la vigencia 2024 obedeció al cumplimiento de una obligación cierta, expresa y exigible, razón por la cual no resulta procedente atribuir a los funcionarios de la administración actual la generación de la sanción impuesta por el INVIMA ni los hechos que dieron origen al proceso sancionatorio. Por el contrario, se evidencia que la decisión adoptada por la administración vigente estuvo orientada a evitar un mayor incremento de la deuda y a prevenir consecuencias financieras más gravosas para el ente territorial.

No obstante, lo anterior no desvirtúa que el Municipio realizó una erogación de recursos públicos por valor de $13.236.271, de los cuales $7.812.420 corresponden a la multa impuesta por el INVIMA y $5.423.851 a intereses causados por el no pago oportuno de la obligación. Tales recursos debieron destinarse al cumplimiento de una sanción originada en el incumplimiento de disposiciones sanitarias por parte de la administración municipal y en la posterior inobservancia del pago oportuno de la obligación una vez adquirió firmeza el acto administrativo sancionatorio.

En consecuencia, la observación no se encuentra dirigida a cuestionar la legalidad del pago efectuado en 2024, sino a establecer que la Entidad asumió con cargo a su presupuesto las consecuencias económicas derivadas de actuaciones y omisiones administrativas ocurridas en vigencias anteriores, situación que produjo una afectación patrimonial materializada en el pago de una sanción administrativa y de los intereses generados por la mora en su cancelación.

Ahora bien, frente al argumento relacionado con la inexistencia de responsabilidad de los funcionarios de la vigencia 2024, este Organismo de Control encuentra razonable la posición de la Entidad en cuanto a que el acto de pago no constituye por sí mismo una conducta irregular o generadora de daño, toda vez que correspondió al cumplimiento de una obligación previamente consolidada. Por consiguiente, la eventual determinación de responsabilidades deberá recaer sobre los servidores o exservidores que, con sus acciones u omisiones, dieron origen a la infracción sanitaria y permitieron que la obligación permaneciera insoluta generando intereses adicionales a cargo del Municipio.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De igual manera, se considera pertinente la manifestación de la Entidad respecto a la posibilidad de adelantar el estudio de procedencia de la acción de repetición o de las acciones legales a que haya lugar, conforme a las competencias del Comité de Conciliación y a los términos previstos en la legislación vigente, con el fin de establecer si existen elementos que permitan obtener el resarcimiento de los recursos públicos afectados.

Sin embargo, la simple intención de evaluar o iniciar acciones de repetición no tiene la virtud de eliminar o desvirtuar el daño patrimonial observado, toda vez que a la fecha de la auditoría los recursos públicos ya fueron efectivamente pagados por concepto de multa e intereses y no se evidencia recuperación alguna de dichos valores.

En consecuencia, los argumentos presentados permiten concluir que no existe mérito para atribuir responsabilidad a los funcionarios que ordenaron el pago durante la vigencia 2024, por cuanto su actuación estuvo orientada al cumplimiento de una obligación legalmente exigible. No obstante si para los funcionarios de la época que omitieron el cumplimiento de sus deberes funcionales, por lo cual subsiste la observación relacionada con la afectación de recursos públicos derivada de la infracción sanitaria y la mora en el cumplimiento de la obligación sancionatoria.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA N° 11 (Falta de conciliación de los saldos de las cuentas reciprocas) (SE CONFIRMA)

Criterio

- Ley N° 1314 de 2009, art 3.
- Resolución N° 533 de 2015 CGN, art 1
- Resolución N° 193 de 2016 CGN, numeral 3.2.14.

Condición

Una vez analizado el reporte de las Operaciones Reciprocas de la Alcaldía de El Guamo vigencia 2025 tal como lo ha establecido por la C.G.N., en relación a la conciliación de los saldos reportados en el informe de operaciones reciprocas a diciembre 31 del 2025; mediante comprobación de muestra selectiva de las entidades informadas y sus respectivos saldos, se encontraron diferencias significativas entre las cifras reportadas, indicando una posible falta de conciliación en los saldos a reportar y con ello la contravención de la norma contable, lo cual limita contar con información precisa y confiable con respecto a las entidades que reportan saldos como se evidencia en el siguiente cuadro:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	4.4.08.18	PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN	0,00	1,373,464,289.00	011300000 - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	1.3.12.04	ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS	0,00	697,498.22
	5.1.04.04	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS	0,00	29,798,027.00		1.3.85.16	APORTES SOBRE LA NÓMINA	0,00	897,178.14
	5.1.20.17	INTERESES DE MORA	0,00	52,700.00		1.3.86.15	APORTES SOBRE LA NÓMINA	0,00	-897,178.14
						4.1.14.05	ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS	0,00	31,508,500.00
						4.8.02.33	OTROS INTERESES DE MORA	0,00	52,700.00
						5.4.08.18	PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN	0,00	1,373,464,289.00

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	1.3.37.05	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL	199,365,534.00	0.00	011500000 - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	2.4.03.19	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL	199,365,534.00	0.00
	1.3.37.06	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA PENSIONES - FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES	869,366,939.00	0.00		2.4.03.20	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA PENSIONES - FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES	869,366,939.00	0.00
	1.3.37.07	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	6,603,247.00	0.00		2.4.03.21	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	6,603,247.00	0.00
	1.3.37.08	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - MUNICIPIOS Y DISTRITOS CON RIBERA SOBRE EL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA	7,035,994.00	0.00		2.4.03.22	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - MUNICIPIOS Y DISTRITOS CON RIBERA SOBRE EL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA	7,035,994.00	0.00
	4.4.08.19	PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL	0.00	6,302,586,509.00		5.4.08.19	PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL	0.00	6,302,586,509.00
	4.4.08.20	PARTICIPACIÓN PARA PENSIONES - FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES	0.00	819,423,001.00		5.4.08.20	PARTICIPACIÓN PARA PENSIONES - FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES	0.00	819,423,001.00
	4.4.08.21	PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	0.00	204,435,633.00		5.4.08.21	PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	0.00	204,435,633.00
	4.4.08.22	MUNICIPIOS Y DISTRITOS CON RIBERA SOBRE EL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA	0.00	222,430,431.00		5.4.08.22	MUNICIPIOS Y DISTRITOS CON RIBERA SOBRE EL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA	0.00	222,430,431.00
	4.4.28.01	PARA PAGO DE PENSIONES Y/O CESANTÍAS	0.00	129,540,857.04		5.4.23.01	PARA PAGO DE PENSIONES Y/O CESANTÍAS	0.00	129,540,857.04
TOTAL			1,082,371,714.00	7,678,416,431.04	TOTAL			1,082,371,714.00	7,678,416,431.04

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	4.1.05.07	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0.00	4,677,473.00	012400000 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	5.1.20.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0.00	4,677,473.00
TOTAL			0.00	4,677,473.00	TOTAL			0.00	4,677,473.00

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	4.1.05.07	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0,00	735,783.00	013700000 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	5.1.20.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0.00	735,783.00
TOTAL			0,00	735,783.00	TOTAL			0.00	735,783.00

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	4.1.05.07	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0.00	110,134.00	21673000 - Corporación Autónoma Regional del Tolima	1.3.11.01	TASAS	1,276,927.00	23,139,521.00
						1.3.11.02	MULTAS Y SANCIONES	170,873,078.00	0.00
						1.3.11.18	LICENCIAS	3,182,970.00	0.00
						1.3.84.10	DERECHOS COBRADOS POR TERCEROS	63,814,921.74	0.00
						1.3.86.14	CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	0.00	-7,525,988.00
						4.1.10.01	TASAS	0.00	20,154,058.00
						4.1.10.02	MULTAS Y SANCIONES	0.00	170,873,078.00
						4.1.10.03	INTERESES	0.00	9,797,334.00
						4.8.02.33	OTROS INTERESES DE MORA	0.00	45,092,097.83
						5.1.11.17	SERVICIOS PÚBLICOS	0.00	464,587.00
						5.1.20.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0.00	110,134.00
TOTAL			0.00	110,134.00	TOTAL			239,147,897	262,104,822

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	5.1.04.03	APORTES A LA ESAP	0.00	14,754,400.00	22000000 - Escuela Superior de Administración Pública	4.1.14.03	ESAP	0.00	15,774,400.00
TOTAL			0.00	14,754,400.00	TOTAL			0.00	15,774,400.00

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	1.3.05.07	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	815,623.00	0.00	023500000 - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	2.4.40.03	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	815,623.00	0.00
	4.1.05.07	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0.00	687,498.00		5.1.20.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0.00	687,498.00
	4.1.05.45	IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00	37,962.00		5.1.20.34	SOBRETASA AMBIENTAL	0.00	93,750.00
	4.1.05.62	SOBRETASA BOMBERIL	0.00	34,375.00		5.1.20.36	IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00	37,962.00
						5.1.20.90	OTROS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	0.00	34,375.00
TOTAL			815,623.00	759,835.00	TOTAL			815,623.00	853,585.00

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	2.4.90.50	APORTES AL ICBF Y SENA	19,279,456.20	0.00	23900000 - Instituto Colombiano de Bienestar	4.8.02.33	OTROS INTERESES DE MORA	0.00	157,600.00
	5.1.04.01	APORTES AL ICBF	0.00	89,333,220.00					
	5.1.20.17	INTERESES DE MORA	0.00	157,600.00					
TOTAL			19,279,456.20	89,490,820.00	TOTAL			0.00	157,600.00

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	2.4.90.50	APORTES AL ICBF Y SENA	8,262,624.09	0.00	26800000 - Servicio Nacional de Aprendizaje	1.3.86.90	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	0.00	-1,774,896.00
	5.1.04.02	APORTES AL SENA	0.00	14,754,400.00		4.1.14.01	SENA	0.00	14,780,800.00
TOTAL			8,262,624.09	14,754,400.00	TOTAL			0.00	13,005,904.00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	4.1.05.07	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0.00	620,571.00	26900000 - Superintendencia de Notariado y Registro	5.1.20.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0.00	620,571.00
TOTAL			0.00	620,571.00				0.00	620,571.00

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	1.1.10.05	CUENTA CORRIENTE	318,089.00	0.00	69600000 - Banco Agrario de Colombia	1.4.15.22	PRÉSTAMOS COMERCIALES	0.00	821,880,582.00
	1.1.10.06	CUENTA DE AHORRO	6,048,932.62	0.00		2.1.10.01	CUENTAS CORRIENTES	318,089.00	0.00
	1.3.05.85	OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES	905,695.98	0.00		2.1.10.05	DEPÓSITOS DE AHORRO	6,048,932.62	0.00
	2.3.14.01	PRÉSTAMOS BANCA COMERCIAL	0.00	821,880,582.00		2.4.40.85	OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES	905,695.98	0.00
	4.1.05.08	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	0.00	20,831,007.38		4.8.02.21	RENDIMIENTO EFECTIVO PRÉSTAMOS POR COBRAR	0.00	83,626,353.00
	4.1.10.01	TASAS	0.00	905,695.98		4.8.02.23	COMISIONES	0.00	3,243,214.00
	4.8.02.01	INTERESES SOBRE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	0.00	2,780,937.00		5.1.20.09	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	0.00	20,831,007.38
	5.8.02.40	COMISIONES SERVICIOS FINANCIEROS	0.00	3,243,214.00		5.1.20.10	TASAS	0.00	905,695.98
	5.8.04.90	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0.00	83,626,353.00		5.8.04.40	INTERESES SOBRE DEPÓSITOS Y EXIGIBILIDADES	0.00	2,780,937.00
TOTAL			7,272,717.60	933,267,789.36	TOTAL			7,272,717.60	933,267,789.36

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	2.9.17.05	ANTICIPO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	1,812,000.00	0.00	094500000 - E.S.P. EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. -	1.9.07.06	ANTICIPO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	1,812,000.00	0.00
TOTAL			1,812,000.00	0.00	TOTAL			1,812,000.00	0.00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	1.3.37.12	OTRAS TRANSFERENCIAS	2,747,966,128.63	0.00	117373000 - Departamento del Tolima	2.4.03.15	OTRAS TRANSFERENCIAS	2,151,974,560.00	0.00
	4.4.28.04	PARA PROGRAMAS DE SALUD	0.00	1,667,394,547.74		5.4.23.02	PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN	0.00	4,899,940,689.00
						5.4.23.04	PARA PROGRAMAS DE SALUD	0.00	1,816,122,009.00
						5.4.23.05	PARA PROGRAMAS DE EDUCACIÓN	0.00	449,955,000.00
TOTAL			2,747,966,128.63	1,667,394,547.74	TOTAL			2,151,974,560.00	449,955,000.00

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	1.3.05.07	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	28,303,837.00	0.00	120573000 - E.S.P. Empresa Generadora del Tolima S.A.	1.9.07.06	ANTICIPO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	966,180.00	0.00
	2.9.17.05	ANTICIPO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	966,180.00	0.00		2.4.40.03	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	28,303,837.00	0.00
TOTAL			29,270,017.00	0.00	TOTAL			29,270,017.00	0.00

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	4.1.05.07	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0.00	373176.00	12300000 - Policía Nacional - Dirección Logística y Financiera	5.1.20.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0.00	373,176.00
TOTAL			0.00	373,176.00	TOTAL			0.00	373,176.00

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	4.1.05.07	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0.00	3,658,609.00	129373000 - UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	5.1.20.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0.00	3,658,609.00
TOTAL			0,00	3,658,609.00	TOTAL			0.00	3,658,609.00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	4.1.05.08	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	0.00	1,734,014.00	230111001 - COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.	5.1.20.09	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	0.00	1,734,014.00
TOTAL			0.00	1,734,014.00	TOTAL			0.00	1,734,014.00

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	1.3.05.08	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	201,866.00	0.00	234111001 - E.S.P. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A.	1.9.07.02	RETENCIÓN EN LA FUENTE	719,000.00	0.00
	2.4.90.39	SALDOS A FAVOR DE CONTRIBUYENTES	263,000.00	0.00		1.9.07.03	SALDOS A FAVOR EN LIQUIDACIONES PRIVADAS	263,000.00	0.00
	2.9.17.05	ANTICIPO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	308,000.00	0.00		1.9.07.06	ANTICIPO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	308,000.00	0.00
						2.4.40.04	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	201,866.00	0.00
TOTAL			772,866.00	0.00	TOTAL			1,491,866.00	0.00

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO					825200000 - INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE	1.3.11.02	MULTAS Y SANCIONES	7,812,420.00	0.00
	1.3.84.26	PAGO POR CUENTA DE TERCEROS	13,236,271.00	0.00		2.4.90.15	OBLIGACIONES PAGADAS POR TERCEROS	13,236,271.00	0.00
TOTAL			13,236,271.00	0.00	TOTAL			13,236,271.00	0.00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	2.4.40.24	TASAS	25,482,446.00	0.00	825900000 - Superintendencia Nacional de Salud	1.3.85.15	CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS	0.00	44,812,946.00
	2.4.90.45	MULTAS Y SANCIONES	0.00	19,330,500.00		4.1.10.61	CONTRIBUCIONES	0.00	143,652,484.00
	5.1.20.26	CONTRIBUCIONES	0.00	143,652,480.00					
TOTAL			25,482,446.00	162,982,980.00	TOTAL			0	188,465,430.00

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	4.8.02.40	RENDIMIENTOS DE RECURSOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	0.00	38,095,360.00	923272394 - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)	5.8.04.90	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0.00	38,095,360.00
TOTAL			0.00	38,095,360.00	TOTAL			0.00	38,095,360.00

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	1.3.37.10	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	89,465,299.00	0.00	923272412 - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	2.4.03.24	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	89,465,299.00	0.00
	4.4.08.24	PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	0.00	2,886,498,986.00		5.4.08.24	PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	0.00	2,886,498,986.00
TOTAL			89,465,299.00	2,886,498,986.00	TOTAL			89,465,299.00	2,886,498,986.00

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	1.3.37.03	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA SALUD	406,915,354.00	0.00	923272421 - Ministerio de Salud y Protección Social	2.4.03.17	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA SALUD	406,915,354.00	0.00
	4.4.08.17	PARTICIPACIÓN PARA SALUD	0.00	12,826,479,496.00		5.4.08.17	PARTICIPACIÓN PARA SALUD	0.00	12,826,479,496.00
TOTAL			406,915,354.00	12,826,479,496.00	TOTAL			406,915,354.00	12,826,479,496.00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	1.3.37.02	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	2,503,054,423.00	0.00	923272447 - SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	2.4.03.16	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	2,503,054,423.00	0.00
	1.3.84.53	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE ASIGNACIONES DIRECTAS	16,485,307.00	0.00		2.4.07.26	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	16,485,307.00	0.00
	4.4.13.01	ASIGNACIONES DIRECTAS Y COMPENSACIONES EN EFECTIVO	0.00	15,862,669.00		5.4.13.01	ASIGNACIONES DIRECTAS Y COMPENSACIONES EN EFECTIVO	0.00	15,862,669.00
	4.4.13.04	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL	0.00	1,465,421,655.00		5.4.13.04	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL	0.00	1,465,421,655.00
	4.4.13.05	PARA AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL	0.00	193,135,067.00		5.4.13.05	PARA AHORRO PENSIONAL TERRITORIAL	0.00	193,135,067.00
	4.4.13.09	PARA EL FUNCIONAMIENTO, OPERATIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL SGR Y LA EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	0.00	61,690,356.00		5.4.13.09	PARA EL FUNCIONAMIENTO, OPERATIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL SGR Y LA EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	0.00	61,690,356.00
TOTAL			2,519,539,730.00	1,736,109,747.00	TOTAL			2,519,539,730.00	1,736,109,747.00

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	2.9.17.05	ANTICIPO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	15,000.00	0.00	923272598 - E.S.P. Skynet de Colombia S.A.	1.9.07.06	ANTICIPO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	15,000.00	0.00
TOTAL			15,000.00	0.00	TOTAL			15,000.00	0.00

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	4.1.05.07	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0.00	12,248,719.00	923272711- Agencia Nacional de Tierras - ANT	5.1.20.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0.00	12,248,719.00
TOTAL			0.00	12,248,719.00	TOTAL			0.00	12,248,719.00

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	1.9.08.06	RECURSOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO ADMINISTRADOS POR LA ADRES	13,908,126.00	0.00	923272791 - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Unidad Recursos Administrados	2.9.04.07	MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	13,908,126.00	0.00
	4.4.21.04	RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	0.00	21,040,496,648.71		4.8.08.63	REINTEGROS	0.00	117,646,948.83
	5.4.23.90	OTRAS TRANSFERENCIAS	0.00	117,646,948.83		5.4.21.04	RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	0.00	21,040,496,648.71
TOTAL			13,908,126.00	21,158,143,597.54	TOTAL			13,908,126.00	21,158,143,597.54

OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA		OPERACIÓN RECIPROCA			VALOR DE LA OPERACIÓN RECIPROCA	
ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE	ENTIDAD	CODIGO	NOMBRE	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
ALCALDIA DE GUAMO	1.3.05.85	OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES	1,923,000.00	0.00	923272851 - INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES	2.4.07.22	ESTAMPILLAS	682,286.00	0.00
	1.3.05.88	ESTAMPILLAS	682,286.00	0.00		2.4.40.85	OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES	1,923,000.00	0.00
TOTAL			2,605,286.00	0.00	TOTAL			2,605,286.00	0.00

Fuente: Papeles de Trabajo auditor.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Dado lo anterior se pudo verificar que existe reciprocidad en las cifras con las entidades Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Superintendencia de Notariado y Registro, Banco Agrario de Colombia, E.S.P. Empresa Distribuidora del Pacifico, E.S.P. Empresa Generadora del Tolima S.A., Policía Nacional-Dirección Logística y Financiera, Universidad del Tolima, Colombia Móvil S.A. E.S.P.; Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN), Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social, Sistema General de Regalías, E.S.P. Skinet de Colombia S.A.; Agencia Nacional de Tierras-ANT, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Unidad Recursos Administrados ADRESS e Instituto Municipal de Deportes y las demás entidades como el Ministerio de Educación Nacional, Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), Escuela Superior de Administración Pública ESAP, Instituto Nacional de Vías (INVIAS), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Departamento del Tolima, E.S.P. Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.; Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos INVIMA, Superintendencia Nacional de Salud, la información reportada no coincide entre el municipio y estas entidades, lo cual confirma la limitación que tuvo el grupo auditor en contar con información precisa y confiable de la Alcaldía Municipal de El Guamo durante la vigencia 2025 en cuantos a las operaciones reciprocas.

Causa

- Deficiencias en los procesos y procedimientos, fuentes de recolección de información interna y externa.

Efecto

- La diferencia presentada en los saldos referidos afecta la mencionada consolidación al no tener certeza sobre los mismos, para lo cual deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio tenga un seguimiento entre los documentos soporte y los libros de contabilidad a fin de subsanar estas deficiencias.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

*En atención a la observación formulada por la Contraloría respecto de las diferencias identificadas en el reporte de **Operaciones Recíprocas correspondiente a la vigencia 2025**, la Administración Municipal de El Guamo se permite manifestar que, una vez conocida la situación evidenciada por el organismo de control, se procedió a realizar una*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

revisión y depuración exhaustiva de los saldos registrados en las cuentas que generan operaciones recíprocas con las diferentes entidades del sector público.

Es importante señalar que las diferencias identificadas en la información correspondiente a la vigencia 2025 obedecieron, entre otros aspectos, a partidas que se encontraban pendientes de conciliación con las entidades recíprocas, diferencias derivadas de los tiempos de registro y reconocimiento de las operaciones, así como a saldos que requerían ser objeto de análisis y depuración por parte de las áreas responsables de la información contable.

En este sentido, la Administración Municipal, con el propósito de fortalecer la calidad, confiabilidad y consistencia de la información financiera reportada a la ***Contaduría General de la Nación – CGN****, adelantó durante el cierre correspondiente al* ***segundo trimestre de la vigencia 2026 (abril a junio)*** *un proceso de revisión y conciliación de las operaciones recíprocas, realizando una* ***depuración exhaustiva de las partidas conciliatorias*** *identificadas.*

Como resultado de este proceso, se logró depurar un número significativo de partidas que presentaban diferencias frente a la información reportada por las entidades recíprocas, efectuándose los ajustes y reclasificaciones correspondientes, de acuerdo con la naturaleza de cada operación y con los soportes disponibles.

Los resultados de dicha depuración se encuentran detallados en el ***cuadro anexo****, en el cual se puede evidenciar el seguimiento realizado a las partidas conciliatorias, los valores objeto de revisión y las depuraciones efectuadas durante el período comprendido entre abril y junio de 2026.*

Así mismo, la Administración Municipal reconoce la importancia de que la información correspondiente a operaciones recíprocas sea objeto de ***conciliación permanente y no únicamente al cierre de la vigencia****, razón por la cual se vienen fortaleciendo los mecanismos de comunicación y articulación entre las dependencias generadoras de la información y el área contable, así como el seguimiento periódico de los saldos con las entidades que presentan operaciones recíprocas.*
Como medida de mejoramiento, se continuará realizando la conciliación y depuración de las operaciones recíprocas de manera periódica, solicitando y verificando la información reportada por las entidades con las cuales el Municipio mantiene transacciones, con el fin de identificar oportunamente diferencias, establecer su origen y efectuar los ajustes que correspondan antes de la presentación de los informes a la Contaduría General de la Nación.

En consecuencia, la Administración Municipal ha venido implementando acciones correctivas orientadas a garantizar que los saldos reportados por concepto de operaciones

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

*recíprocas sean **razonables, consistentes, verificables y conciliados con las entidades correspondientes**, fortaleciendo de esta manera la confiabilidad de la información financiera y dando cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Contaduría General de la Nación.*

Finalmente, se precisa que la situación evidenciada para la vigencia 2025 fue objeto de atención por parte de la Administración Municipal y que, como resultado de la revisión adelantada en el segundo trimestre de 2026, se logró una depuración significativa de las partidas que presentaban diferencias, situación que se encuentra soportada en el cuadro anexo y que constituye una acción concreta de mejoramiento frente a la observación formulada por el organismo de control.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que las diferencias identificadas fueron objeto de revisión, conciliación y depuración, que se efectuaron las acciones correctivas correspondientes y que se implementaron medidas de mejoramiento encaminadas a evitar su reiteración, respetuosamente se solicita a la Contraloría Departamental del Tolima desestimar la observación administrativa formulada, por cuanto las circunstancias que dieron origen a la misma fueron atendidas oportunamente por la Administración Municipal y se han implementado acciones concretas de mejora y control sobre el proceso de conciliación de operaciones recíprocas.

En consecuencia, se solicita que, con fundamento en los soportes aportados y en las acciones de mejoramiento acreditadas, la observación sea retirada de los resultados del proceso auditor, al encontrarse atendida la situación evidenciada y fortalecidos los mecanismos de control y seguimiento relacionados con la generación, conciliación y reporte de las operaciones recíprocas.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Código Entidad	Entidad	Marco Normativo	Liquidez	Código Cuenta	Cuenta	Valor Reportado	Partida Conciliatoria
0			2	2.50.03.02	OBLIGACIONES NO TRIBUTARIOS	0,0	-170.873.078,0
21673000	Corporación Autónoma Regional del Tolima	Entidades de gobierno	2	1.3.11.02	MULTAS Y SANCIONES	170.873.078,0	0,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0
0			1	2.50.03.23	OBLIGACIONES PAGADAS POR TERCEROS	0,0	-125.624.100,1
21673000	Corporación Autónoma Regional del Tolima	Entidades de gobierno	1	1.3.84.10	DERECHOS COBRADOS POR TERCEROS	125.624.100,1	0,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0
0			2	5.50.04.04	OTRAS TRANSFERENCIAS	0,0	-31.141.500,0
12300000	Policía Nacional - Dirección Logística y Financiera	Entidades de gobierno	2	4.4.28.07	OTROS BIENES, DERECHOS Y RECURSOS EN EFECTIVO PROCEDENTES DE ENTIDADES DE GOBIERNO	31.141.500,0	0,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0
0			1	1.50.03.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	0,0	-25.482.446,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reportó operación	0,0	0,0

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

					recíproca		
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1	2.4.40.24	TASAS	25.482.446,0	0,0
825900000	Superintendencia Nacional de Salud	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reporto operación recíproca	0,0	0,0
0			2	2.50.03.02	OBLIGACIONES NO TRIBUTARIOS	0,0	-25.482.446,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	2	2.4.90.45	MULTAS Y SANCIONES	19.330.500,0	0,0
825900000	Superintendencia Nacional de Salud	Entidades de gobierno	2	1.3.85.15	CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	44.812.946,0	0,0
0			2	5.50.01.02	GASTOS NO TRIBUTARIOS	0,0	-16.604.977,6
21673000	Corporación Autónoma Regional del Tolima	Entidades de gobierno	2	4.1.10.01	TASAS	16.604.977,6	0,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0
0			1	1.50.03.23	PAGO POR CUENTA DE TERCEROS	0,0	-13.236.271,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reporto operación recíproca	0,0	0,0
825200000	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0
825200000	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos	Entidades de gobierno	1	2.4.90.15	OBLIGACIONES PAGADAS POR TERCEROS	13.236.271,0	0,0
0			1	1.50.03.01	IMPUESTOS POR COBRAR	0,0	-10.686.020,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reporto operación recíproca	0,0	0,0

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

230173319	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Guamo	Empresas no cotizantes	1		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0
230173319	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Guamo	Empresas no cotizantes	1	2.4.40.04	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	10.686.020,0	0,0
0			1	2.50.03.02	OBLIGACIONES NO TRIBUTARIOS	0,0	-9.916.328,0
21673000	Corporación Autónoma Regional del Tolima	Entidades de gobierno	1	1.3.11.01	TASAS	9.916.328,0	0,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0
0			2	5.50.01.02	GASTOS NO TRIBUTARIOS	0,0	-9.553.276,0
21673000	Corporación Autónoma Regional del Tolima	Entidades de gobierno	2	4.1.10.03	INTERESES	9.553.276,0	0,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0
0			1	2.50.03.02	OBLIGACIONES NO TRIBUTARIOS	0,0	-7.812.420,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0
825200000	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos	Entidades de gobierno	1	1.3.11.02	MULTAS Y SANCIONES	7.812.420,0	0,0
0			2	3.50.05.01	AJUSTE POR MAYOR VALOR EN LA INVERSIÓN PATRIMONIAL	0,0	-4.281.183,4
38873000	E.S.P. Electrificadora del Tolima S.A. -	Entidades en liquidación	2	3.2.04.01	CAPITAL AUTORIZADO	543.250,0	0,0

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	En Liquidación						
38873000	E.S.P. Electrificadora del Tolima S.A. - En Liquidación	Entidades en liquidación	2	3.2.04.02	CAPITAL POR SUSCRIBIR (DB)	136.971,6	0,0
38873000	E.S.P. Electrificadora del Tolima S.A. - En Liquidación	Entidades en liquidación	2	3.2.15.01	RESERVAS DE LEY	34.666,9	0,0
38873000	E.S.P. Electrificadora del Tolima S.A. - En Liquidación	Entidades en liquidación	2	3.2.15.02	RESERVAS ESTATUTARIAS	268.146,2	0,0
38873000	E.S.P. Electrificadora del Tolima S.A. - En Liquidación	Entidades en liquidación	2	3.2.20.01	DIVIDENDOS DECRETADOS EN ACCIONES	16,1	0,0
38873000	E.S.P. Electrificadora del Tolima S.A. - En Liquidación	Entidades en liquidación	2	3.2.25.06	UTILIDADES O EXCEDENTES ACUMULADOS DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN	1.351.629,0	0,0
38873000	E.S.P. Electrificadora del Tolima S.A. - En Liquidación	Entidades en liquidación	2	3.2.25.07	PÉRDIDAS O DÉFICITS ACUMULADOS DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN	6.341.920,0	0,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reporto operación recíproca	0,0	0,0
0			1	2.50.03.08	SUBVENCIONES	0,0	-2.751.211,1
117373000	Departamento del Tolima	Entidades de gobierno	1	2.4.03.15	OTRAS TRANSFERENCIAS	3.915.074.422,0	0,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1	1.3.37.12	OTRAS TRANSFERENCIAS	3.917.825.633,1	0,0
0			1	1.50.03.01	IMPUESTOS POR COBRAR	0,0	-1.923.000,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reporto operación recíproca	0,0	0,0
923272851	Instituto Municipal de Deportes y Recreación del	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	Guamo						
923272851	Instituto Municipal de Deportes y Recreación del Guamo	Entidades de gobierno	1	2.4.40.85	OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES	1.923.000,0	0,0
0			2	1.50.03.26	DETERIORO OTRAS CUENTAS POR COBRAR	0,0	-1.774.896,0
26800000	Servicio Nacional de Aprendizaje	Entidades de gobierno	2	1.3.86.90	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	1.774.896,0	0,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0
0			1	2.50.05.03	ANTICIPO DE IMPUESTOS	0,0	-966.180,0
120573000	E.S.P. Empresa Generadora del Tolima S.A.	Empresas no cotizantes	1	1.9.07.06	ANTICIPO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	966.180,0	0,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0
0			2	1.50.03.26	DETERIORO OTRAS CUENTAS POR COBRAR	0,0	-897.178,1
11300000	Ministerio de Educación Nacional	Entidades de gobierno	2	1.3.86.15	APORTES SOBRE LA NÓMINA	897.178,1	0,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0
0			1	1.50.05.03	ANTICIPOS O SALDOS A FAVOR POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	0,0	-811.000,0
81600000	Internexa S.A.	Empresas cotizantes	1		Esta entidad no reporto operación recíproca	0,0	0,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1	2.9.17.05	ANTICIPO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	811.000,0	0,0

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

0			2	2.50.05.03	ANTICIPO DE IMPUESTOS	0,0	-811.000,0
81600000	Internexa S.A.	Empresas cotizantes	2	1.9.07.09	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO	811.000,0	0,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0
0			1	1.50.03.23	PAGO POR CUENTA DE TERCEROS	0,0	-682.286,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reporto operación recíproca	0,0	0,0
923272851	Instituto Municipal de Deportes y Recreación del Guamo	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0
923272851	Instituto Municipal de Deportes y Recreación del Guamo	Entidades de gobierno	1	2.4.07.22	ESTAMPILLAS	682.286,0	0,0
0			2	4.50.03.03	SERVICIOS PUBLICOS	0,0	-378.089,0
21673000	Corporación Autónoma Regional del Tolima	Entidades de gobierno	2	5.1.11.17	SERVICIOS PÚBLICOS	378.089,0	0,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reporto operación recíproca	0,0	0,0
0			2	4.50.01.02	NO TRIBUTARIOS	0,0	-181.173,0
23500000	Instituto Nacional de Vías	Entidades de gobierno	2	5.1.20.34	SOBRETASA AMBIENTAL	181.173,0	0,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reporto operación recíproca	0,0	0,0
0			2	1.50.03.26	DETERIORO OTRAS CUENTAS POR COBRAR	0,0	-159.091,0
21673000	Corporación Autónoma Regional del	Entidades de gobierno	2	1.3.86.14	CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	159.091,0	0,0

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	Tolima						
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0
0			1	1.50.03.01	IMPUESTOS POR COBRAR	0,0	-55.273,0
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	1		Esta entidad no reporto operación recíproca	0,0	0,0
234111001	E.S.P. Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.	Empresas cotizantes	1		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0
234111001	E.S.P. Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.	Empresas cotizantes	1	2.4.40.04	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	55.273,0	0,0
0			2	5.50.04.04	OTRAS TRANSFERENCIAS	0,0	-1,1
211973319	El Guamo - Tolima	Entidades de gobierno	2	5.4.23.90	OTRAS TRANSFERENCIAS	90.337.515,0	0,0
923272791	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Unidad Recursos Adtvos.	Entidades de gobierno	2	4.8.08.63	REINTEGROS	90.337.516,0	0,0

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Analizada la respuesta presentada por la Administración Municipal y los soportes allegados al proceso auditor, este Organismo de Control considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada, aunque evidencian la implementación de acciones correctivas con posterioridad a la vigencia auditada.

La Entidad reconoce expresamente que para el cierre de la vigencia 2025 existían diferencias en las operaciones recíprocas reportadas ante la Contaduría General de la Nación, las cuales obedecían a partidas pendientes de conciliación, diferencias en los tiempos de registro y reconocimiento de operaciones, así como a saldos que requerían procesos de análisis y depuración.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En tal sentido, la respuesta institucional confirma el fundamento de la observación, toda vez que la situación evidenciada por el equipo auditor demuestra que al cierre de la vigencia 2025 no se habían efectuado en su totalidad las conciliaciones necesarias para garantizar la razonabilidad, consistencia y confiabilidad de la información reportada en materia de operaciones recíprocas.

Si bien la Administración Municipal manifiesta que durante el segundo trimestre de la vigencia 2026 adelantó un proceso de revisión, conciliación y depuración de partidas, efectuando los ajustes y reclasificaciones correspondientes, tales actuaciones corresponden a medidas correctivas implementadas con posterioridad al período objeto de auditoría y, por lo tanto, no desvirtúan la situación observada a 31 de diciembre de 2025.

Por el contrario, las acciones de depuración y conciliación adelantadas por la Entidad constituyen evidencia de la existencia previa de diferencias en los saldos reportados, situación que precisamente dio origen a la observación formulada por este Organismo de Control.

Ahora bien, este Organismo de Control reconoce positivamente las actividades realizadas por la Administración Municipal orientadas a fortalecer los procesos de conciliación, depuración y seguimiento de las operaciones recíprocas, así como la implementación de mecanismos de coordinación entre las dependencias responsables de la generación de información financiera. No obstante, dichas actuaciones tienen un carácter correctivo y preventivo frente a situaciones futuras, mas no eliminan la inconsistencia presentada durante la vigencia evaluada.

Adicionalmente, las diferencias identificadas en las operaciones recíprocas representan una limitación para la confiabilidad de la información financiera pública, toda vez que afectan los procesos de consolidación efectuados por la Contaduría General de la Nación y dificultan la validación de los saldos reportados entre las entidades públicas que participan en dichas operaciones.

Por lo tanto, aunque la Entidad acredita la adopción de medidas de mejora y presenta evidencia de procesos de conciliación efectuados durante la vigencia 2026, tales actuaciones no desvirtúan la condición observada al cierre de la vigencia auditada, sino que constituyen acciones de mejoramiento derivadas de la misma.

Dado los argumentos y soportes presentados por la Administración Municipal no desvirtúan la observación formulada, debido a que las diferencias en las operaciones recíprocas existían al cierre de la vigencia 2025 y fueron reconocidas por la propia Entidad al adelantar posteriormente procesos de revisión y depuración, se mantiene la Observación Administrativa N.° 11, con el propósito de que la Entidad continúe fortaleciendo los procedimientos de conciliación, depuración y seguimiento permanente de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

las operaciones recíprocas, garantizando la consistencia, oportunidad y confiabilidad de la información financiera reportada a la Contaduría General de la Nación.

10.2. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS

10.2.1 PRESUPUESTO

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA N° 12 (Fallas en los procedimientos de control sobre los bienes venales representados en las Estampillas Pro Anciano y Pro Cultura y en el reconocimiento contable) (SE CONFIRMA)

Criterio

- Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, capítulo IV, numeral 1 del marco normativo para la presentación de estados financieros y revelaciones.
- Decreto No. 009 de 2022, Estatuto de Rentas Municipal.

Condición

En desarrollo de la auditoría Financiera, de Gestión y Resultados Abreviada practicada al municipio de el Guamo Tolima, se evaluaron los procedimientos implementados para la administración, custodia y control de los bienes venales representados en las estampillas Pro Cultura y Pro Anciano, evidenciándose debilidades significativas en los mecanismos de control interno durante las vigencias 2025 y primer semestre de 2026, teniendo en cuenta que las estampillas poseen valor que se cobra al momento de suscribir los contratos conforme al capítulo **XXI** del estatuto de rentas del municipio.

Vigencia 2025

Se evidenció que la Dirección de Rentas efectuó únicamente un (1) arqueo de estampillas a los funcionarios responsables de su manejo, realizado en diciembre de 2025, en dicho arqueo se determinó un saldo por valor de $1.801.691.000, sin embargo, el acta correspondiente no registra la identificación de las series o numeración de las estampillas verificadas, lo que impide establecer plenamente la existencia física, trazabilidad e integridad de estos bienes venales, como se muestra a continuación:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ARQUEO ESTAMPILLAS CON CORTE A DICIEMBRE DE 2025					
ARQUEO ESTAMPILLA PRO-CULTURA					
FECHA	**DENOMINACIÓN**	**No. ESTAMPILLAS**	**SERIE**	**No. ESTAMPILLAS**	**VALOR**
DICIEMBRE DE 2025	100				
	150				
	500				
	1000	1997			1.997.000.00
	2000				
	5000	835			4.175.000.00
	10000	1172			11.720.000.00
	20000	474			9.480.000.00
	50000	2316			115.800.000.00
	100000	1249			124.900.000.00
	300000	590			177.000.000.00
	500000	1118			559.000.000.00
					1.004.072.000.00

ARQUEO ESTAMPILLA PRO-ANCIANO					
FECHA	**DENOMINACIÓN**	**No. ESTAMPILLAS**	**SERIE**	**No. ESTAMPILLAS**	**VALOR**
DICIEMBRE DE 2025	100	1258			125.800.00
	150	981			147.150.00
	500	427			213.500.00
	1000	1296			1.296.000.00
	2000	1779			3.558.000.00
	5000	1541			7.705.000.00
	10000	855			8.550.000.00
	20000	1003			20.060.000.00
	50000	855			42.750.000.00
	100000	815			81.500.000.00
	300000	744			223.200.000.00
	500000	818			409.000.000.00
					797.619.000.00
VALOR TOTAL DE ARQUEO A ESTAMPILLAS PRO-CULTURA Y PRO-ANCIANO DICIEMBRE 2025					**1.801.691.000.00**

Fuente: Actas entregadas por la Dirección de Rentas.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Asimismo, se constató que durante toda la vigencia únicamente se realizó este arqueo, sin que existiera una programación periódica de verificaciones físicas por parte de la Dirección de Rentas, pese a que las estampillas constituyen bienes venales que requieren controles permanentes debido a su naturaleza y al riesgo asociado a su administración.

Adicionalmente, no se evidenciaron papeles de trabajo, soportes técnicos o documentación elaborada por la Dirección de Rentas que respaldara el procedimiento de arqueo efectuado, de igual forma, no se evidencia de conciliaciones que permitieran verificar el adecuado manejo, custodia, existencia física y control por número de serie de las estampillas.

Se observó que la jefe de la dirección hizo entrega durante toda la vigencia 2025, de estampillas a las funcionarias responsables de su manejo y custodia por un valor de $804.952.150, discriminadas así: $384.640.300 correspondientes a estampilla Pro Cultura y $420.311.850 a Pro Anciano, no obstante, se evidenció que sobre estos valores no se ejecutaron los controles pertinentes, tales como inventarios, arqueos y demás procedimientos de verificación, que permitieran garantizar su adecuada administración, custodia, existencia física y control por número de serie.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ESTAMPILLA PRO-CULTURA					
FECHA	DENOMINACIÓN	SERIE	SERIE	No. ESTAMPILLAS	VALOR
12 DE FEBRERO DE 2025	500	58161	58520	360	180.000.00
20 DE MARZO DE 2025	500	57651	57830	180	90.000.00
09 DE ABRIL DE 2025	500	58521	58670	150	75.000.00
11 DE ABRIL DE 2025	500	58671	58700	30	15.000.00
22 DE ABRIL DE 2025	100	22095	22117	23	2.300.00
	150	41561	41620	60	9.000.00
	500	57912	58010	99	49.500.00
	1000	13870-13900	15701-15980	311	311.000.00
	2000	23296	23506	211	422.000.00
	5000	15346	15560	215	1.075.000.00
	10000	17684	17900	217	2.170.000.00
	20000	24995	25140	146	2.920.000.00
	50000	18678-18687	20836-21235	410	20.500.000.00
	100000	3385	3524	140	14.000.000.00
	300000	0535-0683	1122-1288	316	94.800.000.00
	500000	3747	3988	242	121.000.000.00
					257.258.800.00
24 DE ABRIL DE 2025	500	58701	58850	150	75.000.00
08 DE MAYO DE 2025	100	22298	22387	90	9.000.00
	150	41621	41650	30	4.500.00
	500	58851	58940	90	45.000.00
					58.500.00
08 DE MAYO DE 2025	100	22388	22477	90	9.000.00
	150	41651	41710	60	9.000.00
	500	58941	59000	60	30.000.00
					48.000.00
10 DE OCTUBRE DE 2025	1000	14901	15100	200	200.000.00
	5000	17265	17472	208	1.040.000.00
	10000	18901	19060	160	1.600.000.00
	50000	19216	19399	184	9.200.000.00
	100000	2709	2852	144	14.400.000.00
	300000	821	948	128	38.400.000.00
	500000	1568	1692	124	62.000.000.00
					126.840.000.00
VALOR TOTAL ENTREGA ESTAMPILLA PRO-CULTURA A AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECIÓN DE RENTAS					**384.640.300.00**

Fuente: Actas entregadas por la Dirección de Rentas.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ESTAMPILLA PRO-ANCIANO					
FECHA	DENOMINACIÓN	SERIE	SERIE	No. ESTAMPILLAS	VALOR
22 DE ABRIL DE 2025	100	7127-7130	7132-7491	364	36.400.00
	150	13498	13735	238	35.700.00
	500	2377-2500-3458-3460-3465-3470-3490-3491-3493	3497-3596	228	114.000.00
	1000	6080-6120-6555	6672	159	159.000.00
	2000	11970-12160	12201-12240	231	462.000.00
	5000	6207-6240-6626	6864	273	1.365.000.00
	10000	14620-14663-1592-16023	16824-17303	556	5.560.000.00
	20000	22045	22202	158	3.160.000.00
	50000	29151	29657	507	23.350.000.00
	100000	6262	6770	509	50.900.000.00
	300000	2757	3181	425	127.500.000.00
	500000	6295	6419	125	62.500.000.00
					275.142.100.00
10 DE OCTUBRE DE 2025	100	6414	6572	159	15900.0.00
	150	12398-12940-12951-12955-12957-12970-12982-12985-12995-13000	13001-13045-13059-13060	79*	11850.0.00
	1000	7401	7544	144	144.000.00
	2000	12881	13219	339	678.000.00
	5000	7369	7536	168	840.000.00
	10000	15304	15463	160	1.600.000.00
	20000	22640	22873	234	4.680.000.00
	500000	28578	28897	320	16.000.000.00
	100000	6823	7058	236	23.600.000.00
	300000	3238	3429	192	57.600.000.00
	500000	6520	6619	80	40.000.000.00
					145.169.750.00
VALOR TOTAL ENTREGA ESTAMPILLA PRO-ANCIANO A AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECIÓN DE RENTAS					**420.311.850.00**
VALOR TOTAL ENTREGA ESTAMPILLA PRO-ANCIANO Y PRO-ANCIANO A AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECIÓN DE RENTAS					**804.952.150.00**

Fuente: Actas entregadas por la Dirección de Rentas.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De igual manera, la Secretaría de Hacienda reportó haber entregado únicamente estampillas Pro Cultura por valor de $469.500, a la Dirección de Rentas durante la vigencia 2025.

VIGENCIA 2025					
ENTREGA ESTAMPILLA PRO-CULTURA POR PARTE DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERO MUNICIPAL					
ENTREGA ESTAMPILLA PRO-CULTURA					
FECHA	DENOMINACIÓN	SERIE	SERIE	No. ESTAMPILLAS	VALOR
03 DE FEBRERO DE 2025	100	22298	22477	180	18.000.00
	150	41501	41710	210	31.500.00
	500	58161	59000	840	420.000.00
					469.500.00

Fuente: Actas entregadas por la Dirección de Rentas.

Vigencia 2026 (Primer Semestre)

Para el primer semestre de 2026, la Secretaría de Hacienda entregó a la Dirección de Rentas únicamente Pro Cultura por valor de $200.000.000.

VIGENCIA 2026					
ENTREGA ESTAMPILLA PRO-CULTURA POR PARTE DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERO MUNICIPAL					
ENTREGA ESTAMPILLA PRO-CULTURA					
FECHA	DENOMINACIÓN	SERIE	SERIE	No. ESTAMPILLAS	VALOR
10 DE JUNIO DE 2026	500000	4745	5144	400	200.000.000.00
					200.000.000.00

Fuente: Actas entregadas por la Dirección de Rentas.

Igualmente, se evidenció que la Dirección distribuyó a los funcionarios responsables las estampillas Pro Anciano por valor de $396.630.000, certificando que, a la fecha de auditoría, no se había realizado ningún arqueo sobre dichos bienes venales.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

VIGENCIA 2026					
ENTREGA ESTAMPILLA PRO-ANCIANO					
FECHA	DENOMINACIÓN	SERIE	SERIE	No. ESTAMPILLAS	VALOR
06 DE ABRIL DE 2026	20000	22879	23107	229	4.580.000.00
	50000	30339	30557	219	10.950.000.00
	100000	7396	7634	239	23.900.000.00
	300000	3519	3661	143	42.900.000.00
	500000	6787	6979	193	96.500.000.00
					178.830.000.00

ENTREGA ESTAMPILLA PRO-ANCIANO					
FECHA	DENOMINACIÓN	SERIE	SERIE	No. ESTAMPILLAS	VALOR
10 DE JUNIO DE 2026	500000	7101	7334	234	117.000.000.00
	300000	4798	5133	336	100.800.000.00
					217.800.000.00
TOTAL ENTREGA ESTAMPILLAS PRO-CULTURA Y PRO-ANCIANO EN EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIEGENCIA 2026					**396.630.000.00**

Fuente: Actas entregadas por la Dirección de Rentas.

Se observó que continúan las debilidades en los procedimientos de control y seguimiento sobre las estampillas, al no efectuarse verificaciones periódicas que permitan comprobar la existencia física, la correspondencia de las series entregadas, utilizadas y disponibles, así como la adecuada custodia de estos bienes.

Debe señalarse que los descuentos efectuados en los procesos de contratación se materializan mediante la utilización de estampillas Pro Cultura y Pro Anciano, razón por la cual estos bienes representan una fuente importante de recaudo y un flujo de efectivo significativo para el municipio, circunstancia que exige la implementación de controles permanentes y efectivos para garantizar la protección de los recursos públicos.

Por último, se revisó la información financiera y el inventario de bienes del municipio, como resultado se evidenció que los bienes venales no se encuentran debidamente reconocidos ni contabilizados en los registros contables de la entidad.

Esta situación genera una subestimación del valor de los activos registrados en los estados financieros, afecta la razonabilidad de la información contable y limita el cumplimiento de los principios de integridad, confiabilidad y representación fiel de la información financiera establecidos en el marco normativo aplicable al sector público.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Causa

- Debilidad en los procedimientos de control interno para la administración de bienes venales.
- Ausencia de un procedimiento formal para la realización periódica de arqueos.
- Deficiencias en la documentación y conservación de papeles de trabajo.
- Falta de seguimiento y supervisión por parte de los responsables del proceso.

Efecto

- Riesgo de pérdida, sustracción o uso indebido de las estampillas.
- Imposibilidad de verificar la trazabilidad mediante series o numeración.
- Debilidad en la confiabilidad de la información financiera y de inventarios.
- Riesgo de afectación al patrimonio público y a los ingresos derivados de los bienes venales, los cuales son de destinación específica.
- Incremento del riesgo de fraude, errores materiales o irregularidades sin posibilidad de detección oportuna.
- Baja inversión social obligatoria en áreas sociales, culturales y atención al adulto mayor.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación formulada por la Contraloría respecto de los bienes venales, en la cual se señala que estos no se encuentran debidamente reconocidos ni contabilizados en los registros contables de la entidad, la Administración Municipal de El Guamo se permite realizar la siguiente precisión:
Una vez revisados los registros contables y los reportes generados del sistema de información financiera, se verificó que ***los bienes venales sí fueron objeto de registro contable por parte de la Administración Municipal,*** *y que a* ***31 de diciembre de 2025*** *se encontraban registrados en las respectivas* ***cuentas de orden****, de conformidad con el tratamiento contable aplicado por la entidad.*

*Lo anterior puede ser corroborado mediante el I****nforme de Saldos y Movimientos generado por la Contaduría General de la Nación – CGN****, correspondiente al cierre de la vigencia 2025, en el cual se evidencia el valor registrado por concepto de bienes venales en las cuentas de orden de la entidad, como se evidencia a continuación:* ***211973319 - El Guamo - Tolima***
ENTIDADES DE GOBIERNO
01-10-2025 al 31-12-2025
INFORMACIÓN CONTABLE PUBLICA - CONVERGENCIA
CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA
ENVÍO NÚMERO 4664209
FECHA RECEPCIÓN 2026-03-05 16:54:24

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CODIGO	NOMBRE		SALDO FINAL(Pesos)	SALDO FINAL CTE (Pesos)	SALDO FINAL NO CORRIENTE(Pesos)
8.3.10.05	ESTAMPILLAS		$ 7.400.690.050,00	0,00	$ 7.400.690.050,00
8.9.15.03	BONOS, TÍTULOS Y ESPECIES NO COLOCADOS		-$ 7.400.690.050,00	0,00	-$ 7.400.690.050,00

Seguidamente indicar que, se realizó arqueo y/o verificación de las estampillas Pro-Cultura, Pro Anciano; estampillas que se encuentran en la Dirección de rentas.
Teniendo en cuenta que dicha actividad se desarrolla conforme a los cronogramas y controles adaptados de manera interna, se realiza control en el mes de junio y diciembre, en ese orden de ideas relaciono arqueo del mes de junio.

Me permito relacionar información de estampillas de acuerdo al acta de entrega a la auxiliar administrativa Sandra Fernández y seguidamente el control de existencia de las mismas.

PRO CULTURA

DENOMINACION	SERIE	SERIE	N. ESTAMPILLAS	VALOR
500	58671	58700	30	$15.000

DENOMINACION	SERIE	SERIE	N. ESTAMPILLAS	VALOR
100	22095	22117	23	$2.300
150	41561	41620	60	$9.000
500	57912	58010	99	$49.500

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1000	13870-13900	15701-15980	311	$311.000
2000	23296	23506	211	$422.000
5000	15346	15560	215	$1.075.000
10000	17684	17900	217	$2.170.000
20000	24995	25140	146	$2.920.000
50000	18678-18687	20836-21235	410	$20.500.000
100000	3385	3524	140	$14.000.000
300000	0535-0683	1122-1288	316	$94.800.000
500000	3747	3988	242	$121.000.000

DENOMINACION	SERIE	SERIE	N. ESTAMPILLAS	VALOR
100	22298	22387	90	$9.000
150	41621	41650	30	$4.500
500	58851	58940	90	$45.000

DENOMINACION	SERIE	SERIE	N. ESTAMPILLAS	VALOR
1000	17101	17460	360	$360.000
10000	18181	18460	280	$2.800.000
20000	25351	25500	150	$3.000.000
50000	21436	21795	360	$18.000.000
100000	3527	3826	310	$31.000.000
300000	1337-1421-1583	1721	224	$67.200.000
500000	4037	4420	384	$192.000.000

ARQUEO

ESTAMPILLA PRO-CULTURA								
Nº	FECHA DE ARQUEO	Nº DE SERIE (INICIAL)	Nº DE SERIE (FINAL)	TOTAL ESTAMPILLAS EXISTENTES	TOTAL	VALOR UNITARIO ESTAMPILLAS	VALOR TOTAL ESTAMPILLAS
1		0	0	0	0	$ 100	$ -
2		0	0	0	0	$ 150	$ -
3		0	0	0	0	$ 500	$ -
4		15735	15980	246	606	$ 1.000	$ 606.000
		17101	17460	360			
5		23488	23536	49	49	$ 2.000	$ 98.000
6		15449	15560	112	112	$ 5.000	$ 560.000
7		17791	17900	110	390	$ 10.000	$ 3.900.000
		18181	18460	280			
8	30/06/2026	25490	25590	101	101	$ 20.000	$ 2.020.000
9		20938	21235	298	658	$ 50.000	$ 32.900.000
		21436	21795	360			
10		3539	3836	298	298	$ 100.000	$ 29.800.000
11		575	575	1	500	$ 300.000	$ 150.000.000
		577	683	108			
		1122	1288	167			
		1330	1421	95			
		1583	1721	139			
12		4081	4420	340	340	$ 500.000	$ 170.000.000
TOTALES PRO-CULTURA				3054	3054		$ 389.884.000

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

PRO ANCIANO

DENOMINACION	SERIE	SERIE	N. ESTAMPILLAS	VALOR
100	7127-7130	7132-7491	364	$36.400
150	13498	13735	238	$35.700
500	2377-2500-3458-3460-3465-3470-3490-3491-3493	3497-3596	228	$114.000
1000	6080-6120-6555	6672	159	$159.000
2000	11970-12160	12201-12240	231	$462.000
5000	6207-6240-6626	6864	273	$1.365.000
10000	14620-14663-1592-16023	16824-17303	556	$5.560.000
20000	22045	22202	158	$3.160.000
50000	29151	29657	507	$23.350.000
100000	6262	6770	509	$50.900.000
300000	2757	3181	425	$127.500.000
500000	6295	6419	125	$62.500.000

DENOMINACION	SERIE	SERIE	N. ESTAMPILLAS	VALOR
100	6573	6811	239	$23.900
150	14081	14185	105	$15.750
1000	7941	8140	200	$200.000
2000	13220	13570	351	$702.000
5000	8252	8360	109	$545.000
10000	16024	16263	240	$2.400.000
20000	22327	22502	176	$3.250.000
50000	30138	30337	200	$10.000.000
100000	7059	7394	336	$33.600.000
300000	3278	3517	240	$72.000.000
500000	6620	6739	120	$60.000.000

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ARQUEO

ESTAMPILLA PRO-ANCIANO							
N°	FECHA DE ARQUEO	N° DE SERIE (INICIAL)	N° DE SERIE (FINAL)	TOTAL ESTAMPILLAS EXISTENTES	TOTAL	VALOR UNITARIO ESTAMPILLAS	VALOR TOTAL ESTAMPILLAS
1	30/06/2026	6594	6811	219	511	$ 100	$ 51.100
		7200	7491	292			
2		13635	13735	101	206	$ 150	$ 30.900
		14081	14185	105			
3		2450	2500	51	163	$ 500	$ 81.500
		3458	3460	3			
		3465	3470	6			
		3490	3491	2			
		3493	3493	1			
		3497	3596	100			
4		6572	6672	101	301	$ 1.000	$ 301.000
		7941	8140	200			
5		12137	12160	24	415	$ 2.000	$ 830.000
		12201	12240	40			
		13220	13570	351			
6		6653	6864	212	321	$ 5.000	$ 1.605.000
		8252	8360	109			
7		16824	17303	480	718	$ 10.000	$ 7.180.000
		16026	16263	238			
8		22339	22502	164	164	$ 20.000	$ 3.280.000
9		29251	29657	407	607	$ 50.000	$ 30.350.000
		30138	30337	200			
10		6591	6770	180	516	$ 100.000	$ 51.600.000
		7059	7394	336			
11		3500	3517	18	18	$ 300.000	$ 5.400.000
TOTALES PRO-ANCIANO				3940	3940		$ 100.709.500

Me permito relacionar información de estampillas de acuerdo al acta de entrega a la auxiliar administrativa Irma Villalba y seguidamente el control de existencia de las mismas.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

PRO CULTURA

DENOMINACION	SERIE	SERIE	N. ESTAMPILLAS	VALOR
500	58161	58520	360	$180.000

DENOMINACION	SERIE	SERIE	N. ESTAMPILLAS	VALOR
500	57651	57830	180	$90.000

DENOMINACION	SERIE	SERIE	N. ESTAMPILLAS	VALOR
500	58521	58670	150	$75.000

DENOMINACION	SERIE	SERIE	N. ESTAMPILLAS	VALOR
100	22388	22477	90	$9.000
150	41651	41710	60	$9.000
500	58941	59000	60	$30.000

DENOMINACION	SERIE	SERIE	N. ESTAMPILLAS	VALOR
1000	15981-16180	17621-17800	364	$364.000
5000	16433	16952	520	$2.600.000
10000	17901	18180	280	$2.800.000
20000	25141	25348	208	$4.160.000

DENOMINACION	SERIE	SERIE	N. ESTAMPILLAS	VALOR
1000	14901	15100	200	$200.000
5000	17265	17472	208	$1.040.000
10000	18901	19060	160	$1.600.000
50000	19216	19399	184	$9.200.000
100000	2709	2852	144	$14.400.000
300000	0821	0948	128	$38.400.000
500000	1568	1692	124	$62.000.000

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ARQUEO

ESTAMPILLA PRO-CULTURA							
N°	FECHA DE ARQUEO	N° DE SERIE (INICIAL)	N° DE SERIE (FINAL)	TOTAL ESTAMPILLAS EXISTENTES	TOTAL	VALOR UNITARIO ESTAMPILLAS	VALOR TOTAL ESTAMPILLAS
1	30/06/2026	0	0	0	0	$ 100	$ -
2		41427	41440	14	14	$ 150	$ 2.100
3		0	0	0	0	$ 500	$ -
4		15178	15660	483	483	$ 1.000	$ 483.000
5		0	0	0	0	$ 2.000	$ -
6		17477	17680	204	204	$ 5.000	$ 1.020.000
7		18517	18580	64	220	$ 10.000	$ 2.200.000
		19065	19220	156			
8		0	0	0	0	$ 20.000	$ -
9		19328	19399	68	402	$ 50.000	$ 20.100.000
		19402	19735	334			
10		2848	2852	5	287	$ 100.000	$ 28.700.000
		2859	3140	282			
11		711	813	103	398	$ 300.000	$ 119.400.000
		825	948	124			
		950	1120	171			
12		794	864	71	340	$ 500.000	$ 170.000.000
		1653	1692	40			
		1704	1932	229			
TOTALES PRO-CULTURA				2348	2348		$ 341.905.100

PRO ANCIANO

DENOMINACION	SERIE	SERIE	N. ESTAMPILLAS	VALOR
100	7492	8051	560	$56.000

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

150	13751	14080	330	$49.500
500	3757-3836-3597-3676-	3677-3756	240	$120.000
1000	6673-6792- 7939-7940	8301-8540	362	$362.000
2000	12161-12200-12241-12400	12401-12880	680	$1.360.000
5000	7935	8251	317	$1.585.000
10000	16264	16503	240	2.400.000

DENOMINACION	SERIE	SERIE	N. ESTAMPILLAS	VALOR
100	6414	6572	159	$15.900
150	12398-12940-12951-12955-12957-12970-12982-12985-12995-13000	13001-13045-13059-13060	79	$11.850
1000	7401	7544	144	$144.000
2000	12881	13219	339	$678.000
5000	7369	7536	168	$840.000
10000	15304	15463	160	$1.600.000
20000	22640	22873	234	$4.680.000
50000	28578	28897	320	$16.000.000
100000	6823	7058	236	$23.600.000
300000	3238	3429	192	$57.600.000
500000	6520	6619	80	$40.000.000

DENOMINACION	SERIE	SERIE	N. ESTAMPILLAS	VALOR
20000	22879	23107	229	$4.580.000
50000	30339	30557	219	$10.950.000
100000	7396	7634	239	$23.900.000
300000	3519	3661	143	$42.900.000
500000	6787	6979	193	$96.500.000

DENOMINACION	SERIE	SERIE	N. ESTAMPILLAS	VALOR
1000	15104	15660	557	$557.000
5000	17475	17680	206	$1.030.000
10000	18490	18580	91	$910.000
10000	19065	19220	156	$1.560.000

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

50000	19402	19735	334	$16.700.000
100000	2901	3140	283	$28.300.000
300000	0950	1120	171	$51.300.000
500000	1704	1932	229	$114.500.000

ARQUEO

ESTAMPILLA PRO-ANCIANO							
N°	FECHA DE ARQUEO	N° DE SERIE (INICIAL)	N° DE SERIE (FINAL)	TOTAL ESTAMPILLAS EXISTENTES	TOTAL	VALOR UNITARIO ESTAMPILLAS	VALOR TOTAL ESTAMPILLAS
1	30/06/2026	6482	6492	11	950	$ 100	$ 95.000
		6505	6572	68			
		7492	8051	560			
		8061	8371	311			
2		13001	13045	45	375	$ 150	$ 56.250
		13751	14080	330			
3		3597	3756	160	238	$ 500	$ 119.000
		3759	3836	78			
4		6995	7128	134	454	$ 1.000	$ 454.000
		7363	7400	38			
		7482	7544	63			
		8321	8340	20			
		8342	8540	199			
5		10857	10880	24	893	$ 2.000	$ 1.786.000
		12306	12400	95			
		12453	12880	438			
		12884	13219	336			
6		0	0	0	0	$ 5.000	$ -
7		0	0	0	0	$ 10.000	$ -
8		23100	23107	8	8	$ 20.000	$ 160.000
9		0	0	0	0	$ 50.000	$ -
10		7496	7634	139	139	$ 100.000	$ 13.900.000
11		3548	3661	114	114	$ 300.000	$ 34.200.000
12		6846	6899	54	108	$ 500.000	$ 54.000.000
		6926	6979	54			
TOTALES PRO-ANCIANO				3279	3279		$ 104.770.250

Se continúa ejerciendo la verificación y control sobre las estampillas, mediante la revisión de las existencias físicas; este ejercicio permite fortalecer los mecanismos de control interno, garantizar la adecuada custodia de las estampillas y mantener actualizada la información relacionada con su manejo y distribución.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

La controversia presentada por el sujeto de control frente a la observación formulada por la Contraloría Departamental del Tolima, se observa que la entidad manifiesta que los bienes venales fueron objeto de registro contable y que, al 31 de diciembre de 2025, se

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

encontraban registrados en cuentas de orden, para lo cual aporta como soporte el informe de saldos y movimientos de la información contable pública reportada a la Contaduría General de la Nación.

Al respecto, el soporte aportado constituye un elemento pertinente para acreditar la existencia de un registro contable, sin embargo, para efectos de desvirtuar integralmente la observación, resulta necesario establecer la correspondencia entre el saldo reportado en la cuenta de orden, la naturaleza de los bienes venales objeto de la observación, los registros auxiliares y las existencias físicas de estampillas Pro Cultura y Pro Anciano.

De igual manera, si bien la administración manifiesta haber efectuado arqueos y verificaciones de las estampillas y relaciona un control correspondiente al mes de junio, dicha evidencia no permite, por sí sola, establecer la situación de las existencia al cierre de la vigencia fiscal 2025, esto es, al 31 de diciembre de 2025, en consecuencia, resulta necesario verificar el arqueo o inventario efectuado a dicha fecha, así como la respectiva conciliación entre las existencias físicas, los registros auxiliares y los saldos contables reportados.

Adicionalmente, la respuesta no identifica de manera expresa la cuenta contable utilizada, el valor registrado a 31 de diciembre de 2025, ni desarrolla la norma o criterio contable que sustenta el reconocimiento de dichos bienes en cuentas de orden, estos elementos son necesarios para determinar no solamente la existencia de un registro, sino también su adecuada clasificación y correspondencia con los bienes objeto de la observación.

En consecuencia, la respuesta y los soportes aportados permiten evidenciar avances respecto de la condición observada, particularmente en cuanto a la existencia de un registro en la información contable reportada a la Contaduría General de la Nación, no obstante, con la información suministrada no se encuentra plenamente desvirtuada la observación, toda vez que no se acredita de manera suficiente la conciliación entre el registro contable, los auxiliares, el inventario y la existencia física de los bienes venales al cierre de la vigencia 2025.

Simultáneamente, la administración argumenta que, en efecto, se realizaron los arqueos y la verificación física de las estampillas en la Dirección de Rentas, de conformidad con los cronogramas y controles establecidos internamente, actividades que, según lo manifestado, se llevaron a cabo durante los meses de junio y diciembre.
No obstante, el sujeto de control no aportó los documentos que sustentan la realización de dichos procedimientos, únicamente presentó el inventario efectuado en el mes junio del presente año; asimismo, los demás inventarios anexados corresponden a aquellos que fueron entregados previamente a la comisión auditora durante el desarrollo del trabajo de campo.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En consecuencia, la ausencia de estos soportes documentales que acrediten la trazabilidad, periodicidad, efectividad de los controles señalados por la administración, no permite verificar lo sustentado por el sujeto de control.

Por lo anterior, se considera procedente mantener la observación, teniendo en cuenta las debilidades identificadas en los mecanismos de control de los inventarios, así como la falta de evidencia documental que permita verificar la realización periódica y efectiva de los arqueos y demás procedimientos de control establecidos.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL CON BENEFICIO CUALITATIVO N° 13 (utilización de recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General (SGP), para el pago de obligaciones financiadas con Recursos del Balance de Libre Destinación)

Criterio

- Ley 599 de 2000, articulo 399.
- Ley 715 de 2001, artículos 76 y 77.
- Ley 1952 de 2019, articulo 38
- Decreto 111 de 1996, artículos 16 y 17.
- Decreto-Ley 028 de 2008 **"Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones."**

Condición

En la revisión efectuada a los soportes correspondientes al pago de vigencias expiradas a favor del señor Elmer Faydeverth Rodríguez García, autorizado mediante Decreto No. 072 del 10 de julio de 2025 y Resolución No. 552 del 11 de julio de 2025, por un valor total de $65.116.166.16, se evidenció que la obligación fue respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP202507110003 del 11 de julio de 2025 y el Registro Presupuestal No. RP202507110006 del 11 de julio de 2025, ambos financiados con la fuente de financiación 1.3.3.1.00 – Recursos del Balance de Libre Destinación.

VIGENCIA EXPIRADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CONTRATO NO. 483 DEL 2022														
ACTO ADMINISTRATIVO				FACTURA ELECTRÓNICA	CERTIFCADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FUENTE	REGISTRO PRESUPUESTAL	FUENTE	ORDEN DE PAGO	VALOR	FUENTE	CUENTA BANCARIA No.	VALOR	OBSERVACIÓN
DECRETO No. 072 DEL 10 DE JULIO DE 2025	RESOLUCIÓN No. 552 DEL 11 DE JULIO DE 2025.	65,116,166.16	PAGOS VIGENCIAS EXPIRADAS A ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCÍA.	No. FE-87 DEL 09 DE JUNIO DE 2025, POR $3.510.572.	No. CDP202507110003 DEL 11 DE JULIO DE 2025.	1.3.3.1.00 RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN. $65.116.166.16.	No. RP2025071100006 DEL 11 DE JULIO DE 2025.	1.3.3.1.00 RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN. $65.116.166.16.	No. PAG202507150004 DEL 15 DE JULIO DE 2025.	3,048,346.00	1.3.3.1.00 RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN. $3.510.571.20.	407-608244-47 ICLD - BANCOLOMBIA TA. AHORROS.	3,048,346.00	
				No. FE-88 DEL 09 DE JUNIO DE 2025, POR $61.605.595.					No. PAG202507150005 DEL 15 DE JULIO DE 2025.	54,290,596.00	1.3.3.1.00 RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN. $61.605.594.96.	407-608244-47 ICLD - BANCOLOMBIA TA. AHORROS.	54,290,596.00	ESTE PAGO LO HICIERON CON DINERO DEL PROPÓSITO GENERAL SGP, ESTO SE PUDO EVIDENCIAR POR EL TRASLADO QUE SE HIZO DE ESTA CUENTA 407-590997-12 DE $50.000.000 EL 15 DE JULIO A LA CUENTA 407 608244-47 ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO.

Fuente: Papel de trabajo del auditor.

De acuerdo con la documentación examinada, la obligación corresponde a las facturas electrónicas FE-87 del 9 de junio de 2025, por valor de $3.510.572 y FE-88 del 09 de junio de 2025, por valor de $61.605.595, cuyos pagos se efectuaron mediantes las órdenes de pago PAG2025507150004 y PAG202507150005 del 15 de julio de 2025, por valores de $3.048.346 y $54.290.596, respectivamente, desde la cuenta bancaria No. 407-608244-47 – ICLD Bancolombia cuenta de ahorros.

No obstante, durante la verificación de los movimientos bancarios se evidenció que el día 15 de julio de 2025, se realizó una transferencia por valor de $50.000.000, desde la cuenta No. 407-590997-12, correspondiente a recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General (SGP), hacia la cuenta No. 407-608244-47 – ICLD, desde la cual posteriormente se efectúo el pago de la obligación.

TRASLADO BANCARIO

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

NÚMERO COMPROBANTE	FECHA	NÚMERO IDENTIFICACIÓN TERCERO	TERCERO	CONCEPTO	RUBRO	NOMBRE CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
TBA202507150009	15 DE JULIO DE 2025	8907020152	MUNICIPIO-DEL-GUAMO	TRASLADO DE FONDO DE LA CUENTA N° 407-590997-12 PG PROPOSITO GENERAL SGP A LA CUENTA N° 407-608244-47 ICLD MUNICIPIO GUAMO TOLIMA	111006001298	407-590997-12 PG PROPOSITO GENERAL SGP	0.00	50,000,000.00
TBA202507150009	15 DE JULIO DE 2025	8907020152	MUNICIPIO-DEL-GUAMO	TRASLADO DE FONDO DE LA CUENTA N° 407-590997-12 PG PROPOSITO GENERAL SGP A LA CUENTA N° 407-608244-47 ICLD MUNICIPIO GUAMO TOLIMA	111006001296	407-608244-47 ICLD MUNICIPIO GUAMO TOLIMA	50,000,000.00	0.00

Fuente: Documentos entregados por la administración.

Esta situación evidencia, de manera preliminar que, para atender una obligación presupuestada y registrada con cargo a Recursos del Balance de Libre Destinación, se habría utilizado recursos provenientes del Sistema General de Participaciones – Propósito General, lo anterior resulta relevante en la medida en que estos recursos cuentan con una destinación específica y una distribución para libre inversión, conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley, en consecuencia, esta circunstancia podría constituir una presunta desviación temporal o utilización indebida de recursos con destinación específica.

Es pertinente señalar que las transferencia provenientes del Gobierno Nacional son consignadas en la cuenta maestra de ahorros No.407-590997-12 PG PROPOSITO GENERAL SGP de Bancolombia, en la cual se administran conjuntamente tanto los recursos de destinación específica como los de libre inversión, no obstante, ello no exime a la entidad municipal de la obligación de garantizar su adecuada identificación, separación contable y utilización conforme a la destinación legal de cada fuente de financiación.

ANÁLISIS GENERAL

Que, al realizarse el análisis de la observación No. 13 de la Carta de Observaciones de la Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados Abreviada del municipio de Guamo, se presentan las siguientes posiciones desde el punto de vista penal, así:

Sea lo primero indicar que, el número tan alto de eventos que revisten las características de la posible comisión de un delito, indica de manera puntual que no se tratan de hechos aislados o provocados por el simple descuido de algún servidor, por el contrario, sería indicativo de una práctica recurrente y sistemática, que necesariamente requiere de la posible participación de un número importante de servidores públicos, quienes planean, ordenan y ejecutan las actividades claramente irregulares, y de otros que, por acción u omisión, facilitan el perfeccionamiento de los mismos.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Ante lo anterior es preciso resaltar que, en materia penal, se trataría muy posiblemente de múltiples autores y participes, todos ellos con responsabilidad sobre los resultados. Ahora bien, también es lógico pensar que, como esta evidenciado, los eventos se produjeron en distintas circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo que determina que estos están llamados a ser investigados de manera individual.

Una vez expuesto el informe de Auditoría, queda claro que en Colombia, cuando un servidor público realiza **traslados bancarios entre cuentas con recursos de destinación específica** (por ejemplo, recursos del SGP, regalías, transferencias con destinación constitucional o legal) **sin autorización legal o presupuestal**, y con ello se desvía el fin para el cual fueron apropiados, en relación con la observación No. 13 decanta a la vista la posible comisión de un primer delito que salta a la luz con los resultados de la auditoria, el cual atiende al tipificado en el articulo 399 del Código Penal, definido como peculado por aplicación oficial diferente, y dada la sistematicidad de los eventos y la falta de controles mínimos por parte de ese municipio, es razonable se investigue la posible conducta por conexidad con lo determinado en el artículo 340, 413 y 414 del Código Penal Colombiano.

Finalmente, se deja expresa constancia de que las anteriores consideraciones constituyen una **valoración jurídico penal preliminar efectuada a partir de hechos objetivamente establecidos durante el proceso auditor**, y no comportan una imputación, acusación ni declaración anticipada de responsabilidad penal. La determinación de la existencia de conductas punibles, su eventual calificación jurídica y la responsabilidad individual de las personas que hubieren intervenido corresponde exclusivamente a las autoridades competentes, dentro del marco del debido proceso y de las garantías constitucionales aplicables.

Causa

- Deficiencias en la planeación financiera, administración de tesorería, control de fuentes de financiación y seguimiento a la disponibilidad efectiva de los recursos para atender las obligaciones reconocidas.
- Debilidades en los mecanismos de control de garantizan la utilización de las fuentes de financiación conforme a su destinación legal.

Efecto

- Riesgo de utilización indebida de recursos con destinación específica.
- Posible incumplimiento del régimen presupuestal y financiero aplicable a las entidades territoriales.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- Riesgo de afectación de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones.
- Posibles responsabilidades administrativas, fiscales y disciplinarias derivadas del manejo inadecuado de recursos, de comprobarse los hechos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

*Una vez verificada la relación de traslados de recursos de destinación específica para financiar obligaciones respaldadas con otras fuentes presupuestales, mediante traslados bancarios no reintegrados, de que trata la observación No. **13** del resultado del trámite de la Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados Abreviada a la vigencia 2025, que realizó dicho ente de control en el municipio del Guamo Tolima, me permito manifestar los siguiente:*

1. Los traslados bancarios entre cuentas bancarias de destinación específica y las provenientes de ingresos corrientes de libre destinación, se emplearon para atender el pago de obligaciones que se cubrían con fuentes de financiación las cuales presentaban déficit transitorio de caja o recaudo, con el fin de evitar demandas por el no pago oportuno de obligaciones contractuales, sanciones e intereses de mora por el no pago oportuno de obligaciones salariales, prestacionales, aportes parafiscales de nómina y aportes a la seguridad social, corte de los servicios públicos por el no pago oportuna y demás pagos necesarios para garantizar la operación y funcionamiento de los servicios que debe prestar el municipio a la comunidad.

En este sentido, debe tenerse presente que la administración de los recursos públicos comprende no solamente la ejecución presupuestal, sino también la gestión de caja y tesorería necesaria para armonizar los flujos de ingresos y egresos de la entidad. La existencia de una situación de iliquidez transitoria puede generar la necesidad de adoptar medidas de manejo financiero destinadas a garantizar el cumplimiento oportuno de obligaciones exigibles, especialmente cuando la omisión de dichos pagos podría generar consecuencias económicas más gravosas para la entidad, tales como intereses moratorios, procesos judiciales, embargos, sanciones contractuales o afectaciones en la prestación de los servicios a cargo del municipio. Tal circunstancia debe ser valorada bajo los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

2. Si bien es cierto se efectuaron esos traslados entre cuentas bancarias de destinación específica y las provenientes de ingresos corrientes de libre destinación para pagar obligaciones financiables con esta última fuente, también lo es que durante la misma vigencia fiscal 2025, se realizaron pagos financiables o pertenecientes en gran parte de esas cuentas bancarias de destinación específica con recursos propios o ingresos corrientes de libre destinación, por lo tanto este tipo de gestión tesoral no es más que

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

la regularización por los dineros trasladados y que son objeto de la observación que se analiza.

Estos pagos regulados se relacionan en el siguiente cuadro:

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL GUAMO

OBSERVACIÓN 15 - TRASLADOS BANCARIOS

FECHA	CTA. ORIGEN	DENOMINACIÓN CTA.	CUENTA DESTINO	DENOMINACIÓN CTA	VALOR TRASLADADO	OBSERVACIONES	VALORES PAGADOS	COMPROBANTE DE EGRESO
30 DE DICIEMBRE DE 2025	DE AHORROS No. 40784423541 BANCOLOMBIA	ESTAMPILLA PROANCIANO	407-000001-52	INDUSTRIA Y COMERCIO MUNICIPIO DEL GUAMO	15.000.000,00	El 31 de enero de 2025, se rallizaron pagos a Union Temporal Adulto Mayor2024, por concepto del contrato No.227 de 2024, prestacion de servicios logísticos a todo costo para los adultos mayores beneficiarios del programa Mpal centro vida, el cual estaba financiado presupuestalmente por estampillas pro anciano, pero se pagó por recursos propios. Es por ello que se rellizaron los traslados de estampillas pro anciano a recursos propios.	99.314.000,00	pap20250131000005
17 DE JULIO DE 2025	DE AHORROS No. 40784423541 BANCOLOMBIA	ESTAMPILLA PROANCIANO	DE AHORROS No.407-608244-67 BANCOLOMBIA	ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO	360.000.000,00		134.144.000,00	pap20250131000006
							94.444.000,00	pap20250131000007
							70.000.000,00	pap20250131000008
							36.404.000,00	pap20250131000009
					375.000.000,00		434.306.000,00	
20 DE ENERO DE 2025	DE AHORROS No. 40759099712 BANCOLOMBIA	RG PROPÓSITO GENERAL SGP	DE AHORROS No.407-608244-67 BANCOLOMBIA	ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO	87.000.000,00	Pago realizado a HOGAR DEL ANCIANO SAN JOSE DE LA MONTAÑA. Pro Anciano le debe $87,000,000 a SGP Y $25,339.19 A PROPIOS, no se realiza la	87.025.339,19	pap20250120000001
11 DE ABRIL DE 2025	DE AHORROS No. 40784421432 BANCOLOMBIA	SGP LIBRE DESTINACIÓN	DE AHORROS No.407-608244-67 BANCOLOMBIA	ICLD FESTIVIDADES	88.000.000,00	LA CTA. 40784421432 Y LA CTA 44-47, SON DE RECURSOS PROPIOS	0,00	
5 DE SEPTIEMBRE DE 2025	407-590997-12	RG PROPÓSITO GENERAL SGP	407-608244-47	ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO	50.000.000,00	El 12 de febrero /2025 sepago a consorcio innovacion civil GD , por la cra 4447 recursa propios, la cual	95.219.631,00	pap20250212000001
			SUBTOTAL TRANSFERENCIAS SGP PROPÓSITO GENERAL		225.000.000,00		182.244.970,19	
08 DE SEPTIEMBRE DE 2025	DE AHORROS No. 40785850795 BANCOLOMBIA	FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	DE AHORROS No.407-608244-67 BANCOLOMBIA	FESTIVIDADES	11.000.000,00	Se realizo los siguientes pagos los cuales estaban financiados por recursos contibucion, pero se pagaron por recursos propios pago No.20250909007 a Blanca Nieves Martinez por valor de 2,356,600, Pago 20250911001 a Concarda Nel sas por valor de 4,787,240, pag 20251003041 concarda	12.560.825,00	pag20250909007-20250911001-20251003041
5 DE SEPTIEMBRE DE 2025	407-590507-975	FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	407-608244-47	ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO	20.000.000,00		0,00	
03 DE SEPTIEMBRE DE 2025	DE AHORROS No. 40785850795 BANCOLOMBIA	FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	DE AHORROS No. 40756347990 BANCOLOMBIA	INVERSIÓN SOCIAL	56.000.000,00		0,00	
			SUBTOTAL TRASLADOS FONSET		87.000.000,00	SUBTOTAL COMPENSACIONES	12.560.825,00	
05 DE SEPTIEMBRE DE 2025	DE AHORROS No. 407-844224-98 BANCOLOMBIA	ESTAMPILLA PROCULTURA	DE AHORROS No. 40700000150 BANCOLOMBIA	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	40.000.000,00	El 17 de julio/2025 se realizo pago202507170013 a fundacion colombiano para la ciencia profeccion del medio ambiente, por recursos propios, la cual estaba financiada presupuestalmente por estampillas, por valorde $75,000,00, por tal motivo estampillas le estaba debiendo a propios	75.000.000,00	pag20251211002 3
05 DE DICIEMBRE DE 2025	407-844224-98 BANCOLOMBIA	ESTAMPILLA PROCULTURA	DE AHORROS No.407-608244-67 BANCOLOMBIA	ICLD	15.000.000,00			pag20251211002 3
30 DE DICIEMBRE DE 2025	407844224-98	MUNICIPIO DEL GUAMO - ESTAMPILLA PROCULTURA	407-000001-52	INDUSTRIA Y COMERCIO MUNICIPIO DEL GUAMO	15.000.000,00			pag20251211002 3
			SUBTOTAL TRASLADOS ESTAMPILLA PROCULTURA		70.000.000,00	SUBTOTAL COMPENSACIONES	75.000.000,00	
03 DE DICIEMBRE DE 2025	DE AHORROS No. 407-000011-65 BANCOLOMBIA	FONDO DE SOLIDARIDAD FSSRI	DE AHORROS No. 40700000150 BANCOLOMBIA	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	130.000.000,00	RECURSOS PROPIOS DEBE A LA CTA 8735 RIBEREÑOS	0,00	
02 DE DICIEMBRE DE2025	DE AHORROS No. 407-000011-65 BANCOLOMBIA	FONDO DE SOLIDARIDAD FSSRI	DE AHORROS No. 40700000150 BANCOLOMBIA	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	100.000.000,00	RECURSOS PROPIOS DEBE A LA CTA 8735 RIBEREÑOS	0,00	
			SUBTOTAL TRASLADOS FONDO FSRI		230.000.000,00	SUBTOTAL COMPENSACIONES	0,00	
03 DE SEPTIEMBRE DE 2025	DE AHORROS No. 40771710222 BANCOLOMBIA	MULTAS COD. NAL POLICIA LEY 1801 DE 2016	DE AHORROS No. 40700000150 BANCOLOMBIA	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	60.000.000,00	No se ha devuelto el prestamo. Propios debe a multas cod policia	0,00	
			TOTAL TRASLADOS BANCARIOS - HALLAZGO 15		1.047.000.000,00	TOTAL PAGOS COMPENSADOS CON RECURSOS DE LOS TRASLADOS	704.111.795,19	
						RECURSOS POR COMPENSAR DE LOS TRASLADOS	342.888.204,81	

Como se puede observar en el cuadro anterior, efectivamente se realizaron transferencias a las cuentas bancarias de misma entidad en las que se manejan los recursos propios o ingresos corrientes de libre destinación por la suma de ***$1.047.000.000,00 M/Cte.****, pero igualmente se realizaron pagos restituidos tesoralemente por valor total de*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

$704.111.795,19 M/Cte.*, desde estas cuentas bancarias con el fin de cancelar obligaciones imputadas por las fuentes de financiación de destinación específica de las cuales se originaron los traslados inicialmente, incluso en fechas anteriores a las que se realizó la transferencia. Esto desvirtúa parcialmente la aseveración de que se realizaron traslados bancarios no reintegrados y demuestra que no existe ningún interés de cometer una conducta de tipo penal que constituya daño patrimonial en contra del fisco municipal.*
En el presente caso, la finalidad de las actuaciones cuestionadas estuvo relacionada con la necesidad de atender obligaciones municipales y garantizar la continuidad de la gestión administrativa, sin que se advierta que los recursos hubiesen sido apropiados en beneficio particular, entregados a terceros para fines ajenos a la administración, sustraídos definitivamente del patrimonio público o utilizados para satisfacer intereses extraños a los fines estatales. Por el contrario, la existencia de operaciones de regularización y restitución financiera constituye un elemento objetivo que debe ser valorado al momento de establecer si existió una afectación sustancial del deber funcional.

La actuación debe ser examinada atendiendo las circunstancias concretas en las que se produjo, la finalidad perseguida, las competencias funcionales de quienes intervinieron, la situación financiera existente y las medidas adoptadas para corregir o compensar cualquier eventual desfase temporal. En esa medida, aun ante la posibilidad de identificar una deficiencia de carácter administrativo o procedimental, ello no significa automáticamente que se configure una falta disciplinaria sustancial ni mucho menos una conducta dolosa.

De manera complementaria, la situación debe ser examinada bajo el concepto de estado de necesidad como circunstancia jurídicamente relevante cuando la actuación administrativa se desarrolla con el propósito de evitar un perjuicio mayor e inminente, siempre que se acrediten sus presupuestos. En el caso analizado, la necesidad de garantizar la continuidad de obligaciones esenciales del municipio y evitar consecuencias económicas y jurídicas derivadas de la mora constituye un elemento contextual que debe ser ponderado por el órgano de control al establecer la naturaleza y gravedad de la conducta.

De otra parte, se informa que a partir de que la contraloría departamental hizo esta observación, nos encontramos diseñando junto con la oficina de control interno, unas acciones de mejora que impida realizar este tipo de traslados de las fuentes del sistema general de participaciones a otras fuentes de financiación.
Los traslados temporales de liquidez respondieron al Principio de Eficiencia y Prevalencia del Servicio, orientados a evitar la parálisis operativa del municipio (servicios públicos, nómina, seguridad social) y a mitigar un daño patrimonial mayor (intereses moratorios, demandabilidad contractual y sanciones).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Para que exista falta disciplinaria, la conducta debe afectar sustancialmente el deber funcional sin vulnerar los fines del Estado. Dado que el dinero no fue apropiado por terceros ni desviado de sus metas del Plan de Desarrollo, y que fue compensado financieramente, no existió afectación real al servicio público ni detrimento a las metas del SGP. Así mismo, es posible demostrar que existe una causal de ausencia de responsabilidad por estado de necesidad, se actuó bajo la necesidad de salvaguardar un bien jurídico superior (la prestación ininterrumpida de servicios esenciales a la comunidad y la estabilidad de la nómina municipal) para evitar un mal mayor e inminente (demandas, embargos e intereses moratorios por mora salarial y contractual).

En consecuencia, los traslados bancarios observados no constituyen un uso indebido ni un delito contra el fisco municipal, dado que se trató de una gestión tesoral transitoria, compensada en gran parte durante la misma vigencia, sin ánimo de apropiación ni desviación definitiva de recursos. Además, se han adoptado medidas correctivas para garantizar que esta situación no se repita, en cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad fiscal. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Contraloría Departamental del Tolima valore estas circunstancias y falle a favor del municipio del Guamo, reconociendo la ausencia de dolo y la existencia de acciones de mejora institucional.

Con fundamento en los argumentos expuestos y en los soportes aportados, respetuosamente solicitamos al equipo auditor reconsiderar la calificación de la Observación No. 13 y reclasificarla como una observación de carácter exclusivamente administrativo, al evidenciarse, a lo sumo, aspectos susceptibles de mejora en los procedimientos y controles internos.

En efecto, no se encuentra acreditado un daño patrimonial cierto, cuantificable y causalmente atribuible, ni una conducta disciplinaria individualizada que permita establecer la vulneración de un deber funcional, ni los elementos objetivos y subjetivos necesarios para configurar responsabilidad penal.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En consecuencia, solicitamos retirar las connotaciones fiscal, disciplinaria y penal de la observación, particularmente las referencias a los delitos señalados, toda vez que las mismas no se encuentran suficientemente sustentadas en los hechos y elementos probatorios examinados.

La Administración reitera su disposición para implementar las acciones de mejora que sean necesarias y fortalecer los controles institucionales, reafirmando su compromiso con la adecuada gestión de los recursos públicos y con los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad.

Por lo anterior, solicitamos que la Observación No. 13 sea reclasificada exclusivamente como administrativa, sin incidencia fiscal, disciplinaria ni penal.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Inicialmente es preciso aclarar que, el Municipio de el Guamo al dar respuesta a la carta de observaciones, incorporo parte de la respuesta correspondiente a la observación N° 13 dentro de la respuesta a la observación N° 14.

Posteriormente el sujeto de control aclara la respuesta así:

*"Se realizó la restitución complementaria por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.oo)** desde la cuenta de ahorros Bancolombia denominada depósitos judiciales cobros coactivos 407-778373-99 a la cuenta de ahorros 407-844214-32 de Bancolombia denominada SGP Libre destinación de Bancolombia. (ver ACH adjunto) Hecho esto, es relevante hacer claridad en que los recursos fueron depositados en una cuenta de libre destinación para atender obligaciones futuras cuya fuente de financiación sea SGP de tomando en cuenta que la cuenta maestra de origen 407-590997-12 de Bancolombia, por su naturaleza, no permite recibir recursos diferentes a los provenientes de la Nación.*

Pues bien, las actuaciones desplegadas de nuestro lado denotan un manejo eficiente de los recursos mediante operaciones financieras transitorias realizadas en circunstancias de insuficiencia tesoral que constituyen un "estado de necesidad" en conexidad con el principio de eficiencia y prevalencia del servicio en el que la actuación administrativa se produce en función de evitar un perjuicio mayor o inminente, en salvaguarda de los fines esenciales del Estado. (art. 2 y 209 C.P)

Así las cosas, no se puede perder de vista que una operación transitoria de tesorería no puede asimilarse a una modificación presupuestal ni tampoco comporta un cambio en la fuente o destinación específica del gasto, pues al contrario, hemos acreditado que los recursos permanecieron dentro del mismo circuito financiero de la entidad territorial.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Con sujeción a lo anteriormente expuesto y en el entendido que la única finalidad de las actuaciones administrativas fue la de garantizar la continuidad de la gestión pública, atender oportunamente las obligaciones municipales y preservar la estabilidad financiera y operativa del Municipio, respetuosamente solicitamos se reconsidere y reclasifique la observación No. 13, retirando la incidencia penal y disciplinaria.

Anexo:

ACH reintegro de recursos.
Certificado naturaleza real de la cuenta 407-844214-32
Certificación bancaria de la cuenta 407-844214-32".

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL CON BENEFICIO CUALITATIVO N° 13 (Presunta utilización de recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General (SGP), para el pago de obligaciones financiadas con Recursos del Balance de Libre Destinación)

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Concluido el análisis integral de la controversia planteada frente a la presente observación, y valorados los documentos allegados durante la etapa de contradicción, se encuentra acreditado que el municipio efectuó la restitución de los recursos objeto de cuestionamiento, por valor de $50.000.000, mediante transferencia realizada el 18 de septiembre de 2026, desde la cuenta de ahorros de Bancolombia denominada "Depósitos Judiciales Cobros Coactivos" No. 407-778373-99, hacia la cuenta No. 407-844214-32 de Bancolombia, denominada SGP Libre Destinación, conforme al soporte bancario.

SOPORTE DE TRASLADO


Bancolombia

Sucursal Virtual Negocios
Transferencia a productos Bancolombia

Viernes, 18 de septiembre de 2026, 3:56:32 p.m.
MUNICIPIO DEL GUAMO
NIT: 890702015

Transacción exitosa
Comprobante No. 5020

Fecha de la transferencia 18 Sept 2026 - 3:50:20 p.m.	Banco Bancolombia
Tipo de producto origen Cuenta de ahorros	Producto origen *7399
Tipo de producto destino Cuenta de ahorros	Producto destino 407 - 844214 - 32
Valor COP $ 50.000.000,00	Costo COP $ 0,00

Información de referencia
--

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De igual manera, de acuerdo con la certificación bancaria aportada, se estableció que la cuenta de origen No. 407-590997-12, corresponde a una cuenta maestra cuya operación se encuentra sujeta a restricciones respecto de la recepción y manejo de recursos distintos de aquellos autorizados conforme a su naturaleza y destinación. Esta circunstancia permite contextualizar la actuación adelantada por la tesorería municipal y la finalidad perseguida con el traslado posterior de los recursos hacia una cuenta institucional destinada al manejo de recursos del Sistema General de Participaciones - SGP Libre Destinación.

No obstante, es necesario precisar que la acreditación del reintegro de los recursos no permite, por sí sola, concluir que la actuación inicialmente observada se ajustó plenamente al ordenamiento legal, en efecto, la restitución posterior de los recursos constituye un hecho relevante para la valoración de la situación, pero no desvirtúa que, al momento de su ejecución, las operaciones relacionadas con recursos públicos debían sujetarse estrictamente a las disposiciones presupuestales, financieras, contables y de tesorería aplicables.

En este sentido, la propia entidad reconoce que efectuó traslados de recursos entre cuentas bancarias correspondientes a fuentes de financiación de destinación específica y aquellas provenientes de ingresos corrientes de libre destinación, con el propósito de atender obligaciones cuya financiación correspondía a esta última fuente.

Los hechos descritos presentan relevancia para efectos de una eventual valoración penal, en razón de que se encuentra acreditada la movilización de recursos públicos correspondientes a fuentes de destinación específica hacia otras cuentas bancarias y su utilización para atender obligaciones cuya financiación correspondía a una fuente diferente, la posterior restitución de los recursos no permite descartar, por si sola, la eventual relevancia penal de la conducta, toda vez que corresponde a la autoridad competente establecer si los movimientos realizados, las autorizaciones impartidas, la finalidad perseguida y las circunstancias particulares de cada operación permiten configurar alguno de los tipos penales aplicables a la administración y manejo de recursos públicos.

adicionalmente, se evidenciaron debilidades relevantes en la gestión, administración y control de los recursos públicos, particularmente relacionadas con el manejo temporal de recursos entre cuentas asociadas a diferentes fuentes de financiación, falta de adecuada separación y trazabilidad de los recursos de destinación específica, así como diferencias entre la oportunidad de las conciliaciones bancarias, los movimientos efectuados y las posteriores restituciones.

A respecto, resulta necesario que la entidad garantice que las operaciones de tesorería se ajusten estrictamente al marco presupuestal, financiero, contable y normativo aplicable,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

así como a los principios de legalidad, destinación específica, trazabilidad, transparencia y adecuada gestión de los recursos públicos.

En consecuencia, al encontrarse debidamente confirmada la recuperación y restitución de los recursos objeto de la observación, por valor de $50.000.000, se configura un **BENEFICIO DE AUDITORIA CUALITATIVO**, derivado de las actuaciones adelantadas por el ente de control durante el desarrollo del proceso auditor, en virtud de las cuales se logró la recuperación efectiva de dichos recursos.

Sin embargo, el beneficio de auditoría no desvirtúa los hechos inicialmente observados ni las irregularidades advertidas en el manejo de los recursos, por lo cual la observación se confirma en los demás aspectos analizados.

Por tal motivo, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal, con beneficio de auditoria cualitativo.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL, CON BENEFICIO PARCIAL CUALITATIVO N° 14 (Utilización de recursos de destinación específica para financiar obligaciones respaldadas con otras fuentes presupuestales, mediante traslados bancarios no reintegrados, generando inconsistencias entre la ejecución presupuestal y la financiera; pago de intereses moratorios por incumplimiento en la transferencia de la sobretasa ambiental; y deficiencias en los registros contables y presupuestales) (SE ELIMINA INCIDENCIA FISCAL)

Criterio

- Ley 99 de 1993, artículo 44
- Ley 142 de 1994, artículos 89 y 99.
- Ley 418 de 1997, artículo 120, modificada por la Ley 1106 de 2006, artículo 6, Ley, Ley 2272 de 2022.
- Ley 599 de 2000, articulo 340, 399, 413 y 414
- Ley 610 de 2000, artículos 3, 4, 5 y 6.
- Ley 1176 de 2007, articulo 11.
- Ley 1801 de 2016, articulo 180
- Ley 1952 de 2019, artículo 38 numeral 1, 22, 41 y 57.
- Decreto 111 de 1996, artículos, 13, 15, 16, 17 y 71.
- Decreto No. 009 de 2022 "Normatividad Tributaria Vigente, Procedimientos y Régimen Sancionatorio para el Municipio de El Guamo Tolima", Capitulo XX, articulo 281, Capitulo XXI, articulo 289, Capitulo XXII, articulo 269 y Capitulo XXXIII, articulo 384.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y la Resolución 461 de 2017, por las cuales se incorporan al RCP los marcos normativos y las normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para las entidades del gobierno.

Condición

Durante la revisión de los movimientos bancarios correspondientes a la vigencia 2025, se evidenciaron traslados efectuados por la administración y se tomaron como muestra de auditoría los recursos provenientes de cuentas con destinación específica (SGP Propósito General, Estampillas Pro Anciano y Pro Cultura, Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, Multas del Código Nacional de Policía, SGP Libre Destinación y Fondo de Solidaridad FSSRI), hacia cuentas de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) y otras cuentas bancarias utilizadas para efectuar pagos de contratos, nomina, sobretasa ambiental y créditos, de acuerdo con la información suministrada por la entidad, dichos recursos no fueron reintegrados a sus cuentas de origen al cierre de la vigencia fiscal 2025, por tal motivo se tomaron 14 traslados como muestra lo que alcanzó una materialidad de $1.047.000.000.

MUESTRA - TRASLADOS BANCARIOS

No.	FECHA	NÚMERO COMPROBANTE	CTA. ORIGEN	DENOMINACIÓN CTA.	CUENTA DESTINO	DENOMINACIÓN CTA.	VALOR TRASLADADO
1	20 DE ENERO DE 2025	TBA202501200003	DE AHORROS No. 40759099712 BANCOLOMBIA	PG PROPÓSITO GENERAL SGP	DE AHORROS No.407-608244-47 BANCOLOMBIA	ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO	87,000,000.00
2	17 DE JULIO DE 2025	TBA202507170002	DE AHORROS No. 40784423541 BANCOLOMBIA	ESTAMPILLA PROANCIANO	DE AHORROS No.407-608244-47 BANCOLOMBIA	ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO	360,000,000.00
3	03 DE SEPTIEMBRE DE 2025	TBA202509030001	DE AHORROS No. 40785850795 BANCOLOMBIA	FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	DE AHORROS No. 40786347990 BANCOLOMBIA	INVERSIÓN SOCIAL	56,000,000.00
4	03 DE SEPTIEMBRE DE 2025	TBA202509030003	DE AHORROS No. 40771710222 BANCOLOMBIA	MULTAS COD. NAL. POLICIA LEY 1801 DE 2026	DE AHORROS No. 40700000150 BANCOLOMBIA	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	60,000,000.00
5	08 DE SEPTIEMBRE DE 2025	TBA202509080008	DE AHORROS No. 40785850795 BANCOLOMBIA	FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	DE AHORROS No.407-608244-47 BANCOLOMBIA	FESTIVIDADES	11,000,000.00
6	11 DE ABRIL DE 2025	TBA202504110001	DE AHORROS No. 40784421432 BANCOLOMBIA	SGP LIBRE DESTINACIÓN	DE AHORROS No.407-608244-47 BANCOLOMBIA	ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO - FESTIVIDADES	88,000,000.00
7	01 DE OCTUBRE DE 2025	TBA202510010002	DE AHORROS No. 407-844224-98 BANCOLOMBIA	ESTAMPILLA PROCULTURA	DE AHORROS No. 40700000150 BANCOLOMBIA	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	40,000,000.00
8	05 DE DICIEMBRE DE 2025	TBA202512050002	DE AHORROS No. 407-844224-98 BANCOLOMBIA	ESTAMPILLA PROCULTURA	DE AHORROS No.407-608244-47 BANCOLOMBIA	FESTIVIDADES	15,000,000.00
9	03 DE DICIEMBRE DE 2025	TBA202512030005	DE AHORROS No. 407-000011-65 BANCOLOMBIA	FONDO DE SOLIDARIDAD FSSRI	DE AHORROS No. 40700000150 BANCOLOMBIA	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	130,000,000.00
10	02 DE DICIEMBRE DE2025	TBA202512020001	DE AHORROS No. 407-000011-65 BANCOLOMBIA	FONDO DE SOLIDARIDAD FSSRI	DE AHORROS No. 40700000150 BANCOLOMBIA	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	100,000,000.00
11	5 DE SEPTIEMBRE DE 2025	TBA202509050002	407-590997-12	PG PROPÓSITO GENERAL SGP	407-608244-47	ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO	50,000,000.00
12	5 DE SEPTIEMBRE DE 2025	TBA202509050005	407-858507-95	FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	407-608244-47	ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO	20,000,000.00
13	30 DE DICIEMBRE DE 2025	TBA202512300004	407844224-98	MUNICIPIO DEL GUAMO -ESTAMPILLA PROCULTURA	407-000001-50	INDUSTRIA Y COMERCIO MUNICIPIO DEL GUAMO	15,000,000.00
14	30 DE DICIEMBRE DE 2025	TBA202512300006	407-844235-41	MUNICIPIO DEL GUAMO -ESTAMPILLA PROANCIANO	407-000001-50	INDUSTRIA Y COMERCIO MUNICIPIO DEL GUAMO	15,000,000.00
							1,047,000,000.00

Fuente: Papel de Trabajo del auditor.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Estos traslados fueron legalizados con comprobantes traslados bancarios "TBA2025", de los cuales únicamente se detalla el número de la cuenta bancaria que sale y a la que llega, como se puede apreciar a continuación.



Alcaldía del Guamo

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAMO
NIT: 890.702.015-2

COMPROBANTE TRASLADOS BANCARIOS
No. TBA202507170002

CONTRIBUYENTE: MUNICIPIO-DEL-GUAMO **C.C / Nit:** 8907020152
FECHA: 17/07/2025
DETALLE TRASLADO DE FONDO DE LA CUENTA N° 407-844235-41 MUNICIPIO DEL GUAMO ESTAMPILLA PROANCIANO A LA CUENTA N° 407-608244-47 ICLD MUNICIPIO GUAMO TOLIMA

CON CARGO EN LAS SIGUENTES CUENTAS:

CUENTA	NOMBRE	DÉBITO	CRÉDITO
111006001240	407-844235-41 MUNICIPIO DEL GUAMO ESTAMPILLA PROANCIANO	0,00	360.000.000,00
111006001296	407-608244-47 ICLD MUNICIPIO GUAMO TOLIMA	360.000.000,00	0,00
	SUMAS IGUALES	**360.000.000,00**	**360.000.000,00**

REVISÓ: _____

Elaborado por: ELIZABETH PRADA PRADA

Página 1 de 1

NIT: 890.702.015-2
Cra. 11 No. 10 - 50 Palacio Municipal
Código postal: 733540
alcaldia@elguamo-tolima.gov.co
www.elguamo-tolima.gov.co

Basado en el análisis de la muestra se evaluó analíticamente los libros auxiliares de bancos, extractos bancarios, Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), Registros Presupuestales (RP), comprobantes de traslados del municipio, donde se identificó una recurrencia sistemática de trasladar recursos de destinación específica a cuentas bancarias donde reposan dineros de libre inversión, se les hizo seguimiento a estos fondos hasta concluir el verdadero destino de estos traslados.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

RESCURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA

PG PROPÓSITO GENERAL SGP:

Convenio No. 003 del 02 de febrero de 2024.

Como resultado de la revisión efectuada a los movimientos presupuestales, contables y bancarios, se evidenció una transferencia de recursos de las fuentes PG Propósito General SGP a Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD por valor de $87.000.000, mediante el comprobante No. TBA202501200003, del 20 de enero de 2025.

PG PROPÓSITO GENERAL SGP							
No.	FECHA	NÚMERO COMPROBANTE	CTA. ORIGEN	DENOMINACIÓN CTA.	CUENTA DESTINO	DENOMINACIÓN CTA.	VALOR TRASLADADO
1	20 DE ENERO DE 2025	TBA202501200003	DE AHORROS No. 40759099712 BANCOLOMBIA	PG PROPÓSITO GENERAL SGP	DE AHORROS No.407-608244-47 BANCOLOMBIA	ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO	87,000,000.00

Fuente: Papel de Trabajo del auditor.

Del análisis de los soportes se estableció que dicho traslado tuvo como finalidad atender un pago parcial correspondiente al Convenio No. 003 del 02 de febrero de 2024, suscrito entre el municipio y la Congragación Hogar del Anciano San José de la Montaña, cuyo valor total ascendió a $411.600.000, de los cuales el municipio asumió un aporte de $300.000.000.

No obstante, se observó que el compromiso presupuestal inicial de este convenio se encontraba respaldado con la fuente de financiación 1.2.3.1.19.01.02 Estampillas Pro Anciano 30%, razón por la cual el pago debía efectuarse con cargo a dicha fuente específica, sin embargo, el desembolso se realizó mediante comprobante de pago No. PAP202512000001 del 20 de enero de 2025, por la suma de $87.025.339.19, utilizando recursos provenientes del traslado efectuado desde el PG Propósito General SGP cuenta maestra hacia ICLD.

Con el fin de verificar la disponibilidad de recursos en la fuente originalmente prevista, se revisó el extracto bancario correspondiente a la cuenta Estampilla Pro Anciano, encontrándose que al 01 de enero de 2025, presentaba un saldo inicial de $74.192.26, al 05 de enero de 2025, registraba un saldo de $14.579.176, manteniéndose sin movimientos hasta el 21 de enero y finalizando el mes con un saldo de $18.803.108.95 al 31 de enero de 2025, lo anterior evidencia que dicha cuenta no disponía de recursos suficientes para atender el pago objeto de análisis.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De igual manera, se verificó el movimiento de la cuenta bancaria correspondiente a Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), la cual registró un saldo inicial al 01 de enero de 2025 de $4.226.382.38, para el 09 de enero del mismo año presentaba un saldo de $4.582.903 y cerró el 31 de enero con un saldo de $239.146.610.65, reflejando el ingreso de los recursos objeto del traslado.

Finalmente, mediante la revisión del libro auxiliar de bancos se constató que los recursos trasladados desde la fuente PG Propósito General SGP no fueron reintegrados a la cuenta de origen, permaneciendo financiado el gasto con una fuente diferente a la inicialmente prevista y sin evidenciarse la restitución de los recursos de destinación específica.

En consecuencia, se evidencia la utilización transitoria de recursos provenientes de una fuente distinta para financiar un gasto cuya apropiación presupuestal estaba respaldada por recursos de destinación específica, sin que exista evidencia del reintegro de los recursos trasladados, esta situación afecta el principio de unidad y especialidad presupuestal, así como el manejo independiente de las fuentes de financiación y puede generar un riesgo de utilización indebida de recursos con destinación específica, en contravía de las normas que regulan la administración, ejecución y control de los recursos públicos.

ESTAMPILLA PRO ANCIANO:

Contrato No. 210 del 05 de junio de 2025.

ESTAMPILLA PRO ANCIANO							
No.	FECHA	NÚMERO COMPROBANTE	CTA. ORIGEN	DENOMINACIÓN CTA.	CUENTA DESTINO	DENOMINACIÓN CTA.	VALOR TRASLADADO
1	17 DE JULIO DE 2025	TBA202507170002	DE AHORROS No. 40784423541 BANCOLOMBIA	ESTAMPILLA PROANCIANO	DE AHORROS No.407-608244-47 BANCOLOMBIA	ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO	360,000,000.00

Fuente: Papel de Trabajo del auditor.

De acuerdo con la información suministrada por la administración municipal y la documentación examinada durante el proceso auditor, se evidenció que mediante el comprobante de traslado bancario No. TBA202507170002 del 17 de julio de 2025, fueron transferidos $360.000.000, desde la cuenta bancaria Estampillas Pro Anciano hacia la cuenta de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), con el propósito de atender parcialmente el pago del contrato cuyo objeto corresponde a la *"Prestación de servicios logísticos para realizar las actividades artísticas, folclóricas y culturales"* suscrito con la Fundación colombiana para la Ciencia y Protección del Medio Ambiente por valor de $2.000.000.000, este contrato tuvo los siguientes pagos:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Relación de Pagos

No.	ORDEN DE PAGO No.	PAGOS
1	PAG202506180005 DEL 18 DE JUNIO DE 2025.	100.000.000.00
2	PAG202506180003 DEL 18 DE JUNIO DE 2025.	500.000.000.00
3	PAG202506180004 DEL 18 DE JUNIO DE 2025.	124.614.196.00
4	PAG202506180002 DEL 18 DE JUNIO DE 2025.	185.385.804.00
VALOR PAGO ANTICIPADO		**910.000.000.00**
5	PAG202507140004 DEL 14 DE JULIO DE 2025.	115.000.000.00
6	PAG202507170013 DEL 17 DE JULIO DE 2025.	364.000.000.00
PAGO TOTAL CONTRATO		**1.389.000.000.00**

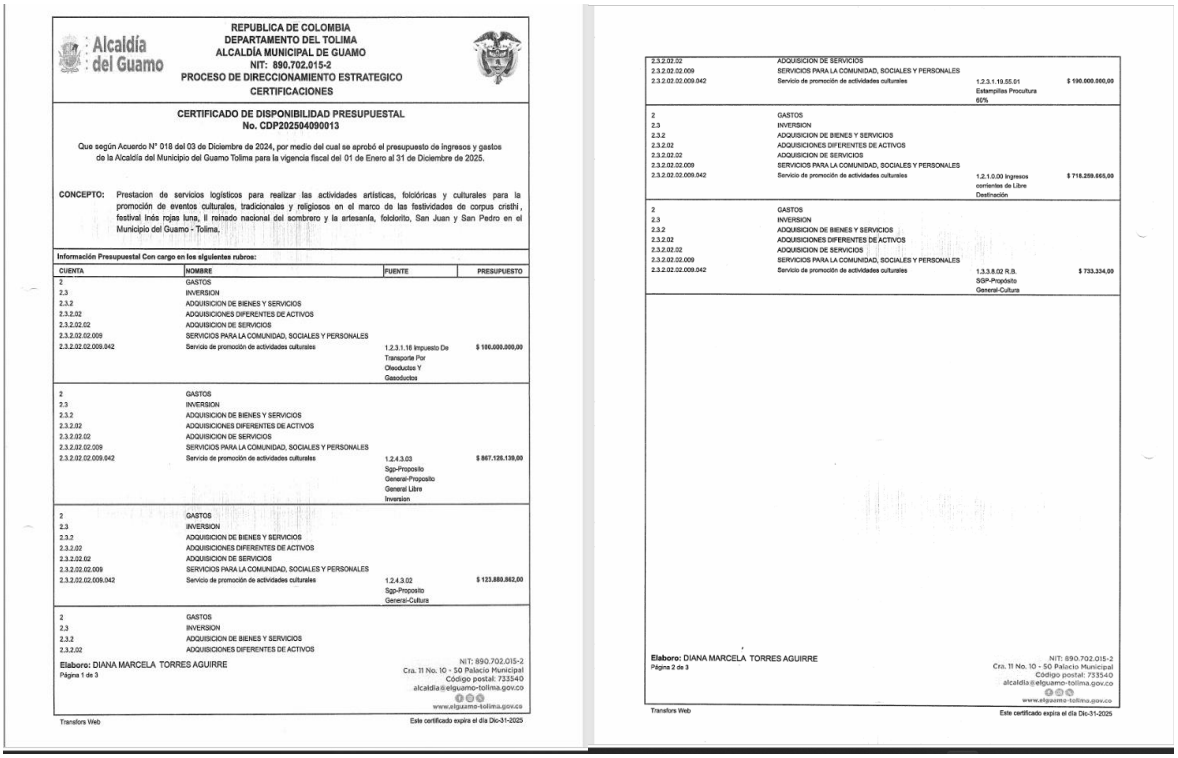
Fuente: Papel de trabajo auditor.

No obstante, al verificar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que respaldo el compromiso, se constató que la fuente de financiación Estampilla Pro Anciano no hacía parte de las fuentes autorizadas para financiar dicho contrato, en el CDP únicamente se registraron las siguientes fuentes:

- 1.2.3.1.16 Impuesto de Trasporte por Oleoductos y Gaseoductos $100.000.000.
- 1.2.4.3.03 SGP-Propósito General Libre Inversión $867.126.139.
- 1.2.4.3.02 SGP-Propósito General -Cultura $123.880.862.
- 1.2.3.1.19.55.01 Estampillas Pro Cultura 60% $190.000.000.
- 1.2.1.0.00 Ingresos Corrientes de Libre Destinación $718.259.665.
- 1.3.3.8.02 R.B. SGP-Propósito General - Cultura $733.334.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAMO
NIT: 890.702.015-2
PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
CERTIFICACIONES

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. CDP202504090013

Que según Acuerdo N° 018 del 03 de Diciembre de 2024, por medio del cual se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Alcaldía del Municipio del Guamo Tolima para la vigencia fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2025.

CONCEPTO: Prestacion de servicios logísticos para realizar las actividades artísticas, folclóricas y culturales para la promoción de eventos culturales, tradicionales y religiosos en el marco de las festividades de corpus cristi, festival Inés rojas luna, II roinado nacional del sombrero y la artesanía, folclorito, San Juan y San Pedro en el Municipio del Guamo - Tolima.

Información Presupuestal Con cargo en los siguientes rubros:

CUENTA	NOMBRE	FUENTE	PRESUPUESTO
2	GASTOS		
2.3	INVERSION		
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS		
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
2.3.2.02.02.009.042	Servicio de promoción de actividades culturales	1.2.3.1.16 Impuesto De Transporte Por Oleoductos Y Gasoductos	$ 100.000.000,00
2	GASTOS		
2.3	INVERSION		
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS		
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
2.3.2.02.02.009.042	Servicio de promoción de actividades culturales	1.2.4.3.03 Sgp-Proposito General-Propositi General Libre Inversion	$ 867.126.139,00
2	GASTOS		
2.3	INVERSION		
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS		
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
2.3.2.02.02.009.042	Servicio de promoción de actividades culturales	1.2.4.3.02 Sgp-Proposito General-Cultura	$ 123.860.562,00
2	GASTOS		
2.3	INVERSION		
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		

Elaboro: DIANA MARCELA TORRES AGUIRRE
Página 1 de 3

NIT: 890.702.015-2
Cra. 11 No. 10 - 50 Palacio Municipal
Código postal: 733540
alcaldia@elguamo-tolima.gov.co
www.elguamo-tolima.gov.co

Transforo Web
Este certificado expira el día Dic-31-2025

2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	
2.3.2.02.02.009.042	Servicio de promoción de actividades culturales	1.2.3.1.19.55.01 Estampillas Procultura 60% $ 190.000.000,00
2	GASTOS	
2.3	INVERSION	
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	
2.3.2.02.02.009.042	Servicio de promoción de actividades culturales	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación $ 718.259.665,00
2	GASTOS	
2.3	INVERSION	
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	
2.3.2.02.02.009.042	Servicio de promoción de actividades culturales	1.3.3.8.02 R.B. SGP-Proposito General-Cultura $ 733.334,00

Elaboro: DIANA MARCELA TORRES AGUIRRE
Página 2 de 3

NIT: 890.702.015-2
Cra. 11 No. 10 - 50 Palacio Municipal
Código postal: 733540
alcaldia@elguamo-tolima.gov.co
www.elguamo-tolima.gov.co

Transforo Web
Este certificado expira el día Dic-31-2025



INFORMACION PROGRAMÁTICA	
CODIGO BPIN	2024733190013
NOMBRE BPIN	APOYO A LA PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA
SECTOR DE INVERSIÓN	33 - Cultura
PROGRAMA	3301 - Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
PRODUCTO	3301053 - Servicio de promoción de actividades culturales
INFORMACION PROGRAMÁTICA	
CODIGO BPIN	2024733190013
NOMBRE BPIN	APOYO A LA PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA
SECTOR DE INVERSIÓN	33 - Cultura
PROGRAMA	3301 - Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
PRODUCTO	3301053 - Servicio de promoción de actividades culturales
INFORMACION PROGRAMÁTICA	
CODIGO BPIN	2024733190013
NOMBRE BPIN	APOYO A LA PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA
SECTOR DE INVERSIÓN	33 - Cultura
PROGRAMA	3301 - Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
PRODUCTO	3301053 - Servicio de promoción de actividades culturales
INFORMACION PROGRAMÁTICA	
CODIGO BPIN	2024733190013
NOMBRE BPIN	APOYO A LA PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA
SECTOR DE INVERSIÓN	33 - Cultura
PROGRAMA	3301 - Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
PRODUCTO	3301053 - Servicio de promoción de actividades culturales
INFORMACION PROGRAMÁTICA	
CODIGO BPIN	2024733190013
NOMBRE BPIN	APOYO A LA PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA
SECTOR DE INVERSIÓN	33 - Cultura
PROGRAMA	3301 - Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
PRODUCTO	3301053 - Servicio de promoción de actividades culturales
INFORMACION PROGRAMÁTICA	
CODIGO BPIN	2024733190013
NOMBRE BPIN	APOYO A LA PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA
SECTOR DE INVERSIÓN	33 - Cultura
PROGRAMA	3301 - Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
PRODUCTO	3301053 - Servicio de promoción de actividades culturales
SON: DOS MIL MILLONES PESOS MCTE	**2.000.000.000,00**

Para constancia se expide y firma en el Guamo Tolima el 09 de abril de 2025.

DIANA MARCELA TORRES AGUIRRE
Directora de Presupuesto

Elaboro: DIANA MARCELA TORRES AGUIRRE
Página 3 de 3

NIT: 890.702.015-2
Cra. 11 No. 10 - 50 Palacio Municipal
Código postal: 733540
alcaldia@elguamo-tolima.gov.co
www.elguamo-tolima.gov.co

Transforo Web
Este certificado expira el día Dic-31-2025

Fuente: Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En consecuencia, no existe soporte presupuestal que autorice la utilización de recursos provenientes de la Estampilla Pro Anciano para la financiación de las obligaciones derivadas del citado contrato.

Asimismo, se verificó la ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2025, evidenciándose que la administración comprometió recursos por $190.000.000, con cargo a la fuente 1.2.3.1.19.55.01-Estampillas Pro Cultura 60%, en el rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.042 Servicio de promoción de actividades culturales, destinadas al quinto pago del contrato.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS - RUBRO SERVICIO DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES - VIGENCIA 2025.

RUBRO	NOMBRE RUBRO	FUENTES FINANCIACION	PRESUPUESTO INICIAL	ADICIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	TOTAL CDP	TOTAL REGISTRO	TOTAL OBLIGADO	TOTAL PAGO
2.3.2.02.02.009.042	Servicio de promoción de actividades culturales	1.2.3.1.19.55.01-Estampillas Procultura 60%	190.000.000.00	55.278.493.19	245.278.493.19	245.278.493.19	245.278.493.19	190.000.000.00	190.000.000.00

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos entregada por la administración de la vigencia 2025.

Sin embargo, de los $190.000.000, se realizó el pago por la suma de $115.000.000 mediante el comprobante de pago No. PAG202507140004 del 14 de julio de 2025, por la fuente de estampilla Pro Cultura del 60%, quedando un saldo por pagar de $75.000.000, posteriormente, al revisar el comprobante de pago No. PAG202507170013 del 17 de julio de 2025, correspondiente al último desembolso efectuado al contratista por valor de $364.000.000, se evidenció que estaba incluido el saldo pendiente de $75.000.000, asimismo, se constató que dicho valor fue cancelado con cargo a la fuente Estampilla Pro Anciano tal como se observa en la siguiente imagen:

Comprobante de Pago PAG202507170013 del 17 de julio de 2025 – Valores sin Descuentos.

RUBRO	NOMBRE RUBRO	FUENTES FINANCIACION	PRESUEPUESTO
2.3.2.02.02.009.042	Servicio de promoción de actividades culturales	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES LIBRE DE DESTIANCIÓN.	218.259.665.00
		1.2.4.3..03 SGP-PROPÓSITO GENERAL	106.740.335.00
		1.2.3.1.19.55.01-Estampillas Procultura 60%	75.000.000.00

Fuente: Comprobante de pago No. PAG202507170013 del 17 de julio de 2025

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

No obstante, la verificación de los movimientos bancarios permitió establecer que el flujo financiero del pago no correspondió con la fuente financiera registrada, en efecto, los recursos utilizados para atender el pago provinieron de la cuenta Estampilla Pro Anciano, desde la cual previamente se habían traslado $360.000.000 hacia la cuenta de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), mediante el comprobante No. TBA202507170002 del 17 de julio de 2025, recursos que posteriormente hicieron parte del último pago efectuado al contratista.

Esta situación evidencia una diferencia entre la ejecución presupuestal y la ejecución financiera, puesto que mientras presupuestalmente se registró la utilización de recursos de Estampilla Pro Cultura, financieramente el pago fue cubierto con recursos provenientes de la Estampillas Pro Anciano, desnaturalizando la correspondencia que debe existir entre la fuente de financiación presupuestal y el origen efectivo de los recursos utilizados para el pago.

Adicionalmente, mediante la revisión del libro auxiliar de bancos se comprobó que durante toda la vigencias 2025, los $360.000.000, traslados desde la cuenta de Estampilla Pro Anciano no fueron reintegrados ni reversados a su cuenta de origen, de mismo modo, al verificar los extractos bancarios de la cuenta correspondiente a Estampilla Pro Cultura, no se evidenció movimiento alguno que permitiera establecer la salida de los $75.000.000, registrados presupuestalmente como ejecutados con dicha fuente.

Igualmente, del análisis del extracto bancario de la cuenta Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), se estableció que el 01 de julio de 2025 registraba un saldo de $91.932.614.33; al 16 de julio de 2025 presentaba un saldo de $36.331.856.37 y al 31 de julio cerró con un saldo $0.00, lo cual evidencia que la cuenta no disponía de recursos suficientes para atender el pago del contrato sin el traslado efectuado desde la cuenta de Estampilla Pro Anciano.

El recaudo de estampilla Pro Cultura empezó con un saldo en el mes de julio con $108.203.826.56, el 16 y 17 de julio con $1.190.533 y el 17 de julio con $1.977.690, el 14 de julio hizo un pago de $115.000.000, a proveedor Fundación Colombia.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y MULTAS CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA:

Contrato de Suministro No. 290 del 28 de julio de 2025.

FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA							
No.	**FECHA**	**NÚMERO COMPROBANTE**	**CTA. ORIGEN**	**DENOMINACIÓN CTA.**	**CUENTA DESTINO**	**DENOMINACIÓN CTA.**	**VALOR TRASLADADO**
1	03 DE SEPTIEMBRE DE 2025	TBA202509030001	DE AHORROS No. 40785850795 BANCOLOMBIA	FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	DE AHORROS No. 40786347990 BANCOLOMBIA	INVERSIÓN SOCIAL	56,000,000.00
MULTAS COD. NAL. POLICIA LEY 1801 DE 2026							
No.	**FECHA**	**NÚMERO COMPROBANTE**	**CTA. ORIGEN**	**DENOMINACIÓN CTA.**	**CUENTA DESTINO**	**DENOMINACIÓN CTA.**	**VALOR TRASLADADO**
2	03 DE SEPTIEMBRE DE 2025	TBA202509030003	DE AHORROS No. 40771710222 BANCOLOMBIA	MULTAS COD. NAL. POLICIA LEY 1801 DE 2026	DE AHORROS No. 40700000150 BANCOLOMBIA	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	60,000,000.00
VALOR TOTAL DE LAS TRANSFERENCIAS							**116,000,000.00**

Fuente: Papel de Trabajo del auditor.

El 03 de septiembre de 2025, se evidenció la realización de dos traslados de recursos provenientes de fondos con destinación específica, así:

- Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia se transfirió $56.000.000 a Inversión Social.
- De la cuenta correspondiente a Multas Código Nacional de Policía salieron $60.000.000 hacia Impuesto Industria y Comercio.

En conjunto estas operaciones ascendieron a $116.000.000, recursos que posteriormente fueron utilizados para conformar la disponibilidad financiera destinada a efectuar pagos derivados del contrato No. 290 del 28 de julio de 2025.

El referido contrato tuvo por objeto el suministro de *"Repuestos, lubricantes y accesorios incluido el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria pesada, y demás vehículos y equipos adscritos a la administración municipal del Guamo Tolima en el marco del proyecto liderado por la secretaria de planeación e infraestructura denominado "mejoramiento de la red vial del municipio del Guamo Tolima". - contrato de suministro No. 290 de 2025 - fecha de suscripción 28 de julio de 2025 - el plazo de ejecución del contrato es de ciento cincuenta (150) días calendario y/o hasta agotar el valor presupuestado del mismo sin superar el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del acta de iniciación o hasta agotar disponibilidad, lo primero que ocurra."*, su valor ascendió a $571.173.283.33.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De acuerdo con la documentación contractual, el compromiso presupuestal se respaldó con la fuente de financiación 1.2.2.0.00.01 Ingresos Corrientes de Destinación Específica por Acto Administrativo, de acuerdo a la certificación aportada por la entidad esta pertenece a la Sobretasa a la Gasolina.

No obstante, del análisis efectuado a los movimientos bancarios se evidenció que recursos pertenecientes al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia y de Multas Código Nacional de Policía, ambos con destinación específica, fueron utilizados para financiar obligaciones derivadas del citado contrato, cuyo objeto corresponde al mantenimiento de maquinaria pesada y vehículos destinados al mejoramiento de la infraestructura vial.

Esta situación resulta contraria al principio de destinación específica de los recursos públicos, toda vez que el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia tiene como la finalidad según la Ley 418 de 1997, artículo 120, modificada por la Ley 1106 de 2006, artículo 6, y Ley 2272 de 2022, que los recursos recaudados deben destinarse de forma prioritaria a los programas y proyectos articulados en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana "PISCC":

- Seguridad.
- Convivencia Ciudadana.
- Orden Público.
- Fortalecimiento Institucional en Seguridad.

De igual forma, los recursos provenientes de las multas impuestas en virtud de la Ley 1801 de 2016, poseen destinación legal específica para programas orientados en Convivencia Ciudadana, prevención, fortalecimiento de inspecciones y programas derivados del Código Nacional de Policía, sin que dentro de dichos fines se contemplen la financiación del mantenimiento de maquinaria pesada o de equipos destinados a la infraestructura vial.

Con el propósito de verificar la naturaleza temporal de dichos traslados, se efectuó seguimiento a los libros auxiliares de bancos de las cuentas involucradas, encontrándose que los recursos por $56.000.000 y $60.000.000, para un total de $116.000.000, no fueron reintegrados a las cuentas de origen durante la vigencia 2025, permaneciendo afectados hasta el 31 de diciembre de 2025, situación que evidencia una utilización permanente de recursos con destinación específica para fines diferentes a los autorizados legalmente.

Adicionalmente, el comportamiento de las cuentas receptoras permite evidenciar que los recursos trasladados fueron efectivamente incorporados al flujo financiero utilizado para atender esta obligación.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

La cuenta bancaria de Inversión Social inicio el 01 de septiembre de 2025, con un saldo de $91.043, mantuvo dicho saldo al cierre del 02 de septiembre y posteriormente registró un incremento, cerrando con $16.746.129.

Por su parte, la cuenta de Impuesto de Industria y Comercio, registro un saldo inicial el 01 de septiembre de 2025 de $7.526.757.50, finalizó el 02 de septiembre con $3.880.951 y cerró el 30 de septiembre con $1.677.101.23, evidenciándose igualmente movimientos financieros asociados a la utilización de los recursos trasladados.

FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA:

Contratos de Prestación de Servicios

FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA							
No.	FECHA	NÚMERO COMPROBANTE	CTA. ORIGEN	DENOMINACIÓN CTA.	CUENTA DESTINO	DENOMINACIÓN CTA.	VALOR TRASLADADO
1	08 DE SEPTIEMBRE DE 2025	TBA202509080008	DE AHORROS No. 40785850795 BANCOLOMBIA	FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	DE AHORROS No.407-608244-47 BANCOLOMBIA	ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO	11,000,000.00

Fuente: Papel de Trabajo del auditor.

En desarrollo del proceso auditor se evidenció que el 08 de septiembre de 2025, la entidad realizó un traslado de recursos por valor de $11.000.000, desde la cuenta bancaria del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia hacia la cuenta de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), con el propósito de efectuar pagos parciales de contratos de prestación de servicios.

De acuerdo con la revisión efectuada a los comprobantes contables, extractos bancarios y al libro auxiliar de bancos, se constató que, a 31 de diciembre de 2025, dichos recursos no habían sido reintegrados a la cuenta de origen, manteniéndose una utilización de recursos con destinación específica para atender obligaciones que no guardan relación con el objeto y finalidad del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia.

Los contratos cancelados con ocasión del traslado corresponden a actividades administrativas y de apoyo a la gestión que, de acuerdo con su objeto contractual y sus respectivas fuentes de financiación, no tienen relación directa con programas, proyectos o actividades orientadas a preservación del orden público, la seguridad ciudadana o la convivencia, finalidades para las cuales fueron creados los recursos del Fondo, se identificaron los siguientes pagos:

- Apoyo asistencia en el área de comunicaciones social de la oficina de las Tic's de la alcaldía del municipio del Guamo - contrato de prestación de servicios

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

profesionales no. 311-2025-sgg - fecha de suscripción 06 de agosto de 2025 - el plazo de ejecución del contrato será de ciento cuarenta y ocho (148) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, se hizo un pago parcial por $4.203.000, en el contrato se estableció como fuente de financiación el rubro 1.2.2.0.00.01 Ingresos Corrientes de Destinación Específica por Acto Administrativo.

- Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar acompañamiento técnico como auxiliar de enfermería y brindar la atención de los niños, niñas y adolescentes puestos a disposición de la comisaria de familia del Guamo - Tolima. - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° 282-2025-SGG - FECHA DE SUSCRIPCION 23 DE JULIO DE 2025 -El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO SESENTA Y DOS (162) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, pago parcial por $2.802.000, la apropiación presupuestal corresponde a la fuente 1.2.1.0.00 Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

- Prestar los servicios como apoyo asistencial y jurídico en todo lo relacionado con la atención de querellas, procesos y procedimientos dentro de los trámites policivos y administrativos de competencia de la inspección de policía del Guamo - Tolima. - Contrato de prestación de servicios profesionales No. 275-2025-SGG - fecha de suscripción 21 de julio de 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) DIAS CALENDARIO, contaos a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, pago parcial por $2.796.000, la financiación corresponde a fuente 1.2.4.3.03 SGP-PRPOSITO GENERAL- Propósito General Libre Inversión.

- Prestar los servicios de apoyo en la Dirección Financiera De Rentas Municipal, para la entrega de todos los documentos expedidos como las comunicaciones, repuestas, resoluciones, decretos, proceso de cobro y demás que sean suscritos desde la oficina, documentos que deberán ser entregados en la jurisdicción del Guamo y las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato. - Contrato de prestación de servicios No. 332-2025-SHT - fecha de suscripción 15 de agosto de 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DIAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, pago parcial por $1.172.700, este contrato en su disponibilidad presupuestal se determinó que su financiación es con 1.2.1.0.00 Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

La revisión de los extractos bancarios de la cuenta de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), permitió establecer que no existía una necesidad financiera que justificara el traslado temporal de recursos provenientes del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, en efecto, dicha cuenta registró un saldo inicial de $16.479.026.26 al 01 de septiembre de 2025, al 07 de septiembre, un día antes del traslado presentaba un saldo de $15.626.658, recursos suficientes para atender los pagos efectuados, adicionalmente, al cierre del mes registró un saldo de $74.656.039.74, evidenciando disponibilidad permanente de recursos.

En consecuencia, el traslado de $11.000.000 desde el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, a la cuenta ICLD carecía de justificación financiera y presupuestal, toda vez que las obligaciones pagadas contaban con fuentes de financiación propias y existía liquidez suficiente en la cuenta correspondiente para atenderlas.

Adicionalmente, el hecho de que al cierre de la vigencia fiscal 2025 los recursos no hubieran sido reintegrados a la cuenta de origen evidencia el incumplimiento del propósito para el cual fueron recaudados y administrados dichos recursos.

SGP LIBRE DESTINACIÓN:

Transferencia Sobretasa Ambiental

Se evidenció que el municipio del Guamo Tolima, utilizó recursos del SGP Libre Destinación para efectuar las transferencias de la Sobretasa Ambiental correspondiente al primer trimestre de la vigencia 2025 (enero a marzo), obligación a favor de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA.

Para realizar dicha transferencia, la administración municipal efectuó un traslado de recursos por valor de $88.000.000, el día 11 de abril de 2025, desde la cuenta de ahorros No. 4078442432 denominada SGP Libre Destinación de Bancolombia, hacia la cuenta de ahorros No. 407-608244-47 de Bancolombia denominada ICLD municipio del Guamo, recursos que posteriormente fueron utilizados para cancelar la obligación con CORTOLIMA por valor de $350.477.470.71, pese a que la obligación corresponde a recursos de destinación específica provenientes de la Sobretasa Ambiental.

SGP SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN LIBRE DESTINACIÓN							
No.	FECHA	NÚMERO COMPROBANTE	CTA. ORIGEN	DENOMINACIÓN CTA.	CUENTA DESTINO	DENOMINACIÓN CTA.	VALOR TRASLADADO
1	11 DE ABRIL DE 2025	TBA202504110001	DE AHORROS No. 40784421432 BANCOLOMBIA	SGP LIBRE DESTINACIÓN	DE AHORROS No.407-608244-47 BANCOLOMBIA	ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO - FESTIVIDADES	88,000,000.00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Fuente: Papel de Trabajo del auditor.

Se constató, además, que dentro de la transferencia realizada se incluyeron intereses moratorios, lo que evidencia que la obligación no fue atendida oportunamente, generando un mayor costo para el municipio, por tal motivo se efectuó pagos por concepto de intereses moratorios a favor de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", por valor de $59.817.431.81, derivados en la extemporaneidad de la transferencia de la Sobretasa Ambiental.

RESUMEN PAGOS INTERESES DE MORA

ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL	FUENTE	VALOR TOTAL TRANSFERENCIA	VALOR INTERESES MORATORIOS
PAP2025011700005	PAGO A LA SOBRETASA AMBIENTAL CORTOLIMA CUARTO TRIMESTRE DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2024 PAP2025011700005 $12.072.394.88. DEL17 DE ENERO DE 2025	No. CDP202412240017 DEL 24 DE DICIEMBRE 2024.	No. RP202412240019 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024	1.2.3.1.01 SOBRETASA - PARTICIPACIÓN AMBIENTAL - CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES $31.332.262.13.	31,332,262.13	12,072,394.88
PAG202410210002 DEL 31 DE MARZO DE 2025 - NOT20250331075	SE REALIZA AJUSTE AL PAGO PAG202410210002 DEL 21-10-2024, CORRESPONDIENTE AL GIRO DEL TERCER TRIMESTRE DE LA SOBRETASA AMIBIENTAL DE 2024. NOT20250331075 $9.961.153.96 DEL 31 DE MARZO DE 2025.	No. CDP202410210002 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024.	No. RP202410210002 DEL 21 DE OCTUBRE DE 204.	1.2.3.1.01 SOBRETASA - PARTICIPACIÓN AMBIENTAL - CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES $33.457.518.02.	33,457,518.02	9,961,153.96
PAG202504110013 DEL 11 DE ABRIL DE 2025	PAGO A LA SOBRETASA AMBIENTAL CORTOLIMA PRIMER TRIMESTE 2025 (ENERO A MARZO).	No. CDP202503310015 DEL 31 DE MARZO DE 2025.	No. RP202503310024 DEL 31 DE MARZO DE 2025.	1.2.3.1.01 SOBRETASA - PARTICIPACIÓN AMBIENTAL - CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES $350.477.470.71.	350,477,470.71	14,195,224.28

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

PAG202507150001 DEL 15 DE JULIO DE 2025.	PAGO A LA SOBRETASA AMBIENTAL CORTOLIMA SEGUNDO TRIMESTRE 2025 (ABRIL A JUNIO). PAG202507150001 $6.752.450.69. DEL 15 DE JULIO DE 2025.	No. CDP202506270004 DEL 27 DE JUNIO DE 2025.	No. RP2025062700 10 DEL 27 DE JUNIO DE 2025.	1.2.3.1.01 SOBRETASA - PARTICIPACIÓ N AMBIENTAL - CORPORACIO NES AUTONOMAS REGIONALES $42.923.599.7 4.	42,923,599.74	6,752,450.69
PAG202510140001 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025.	PAGO A LA SOBRETASA AMBIENTAL CORTOLIMA TERCER TRIMESTE 2025 (JULIO A SEPTIEMBRE).	No. CDP202509300004 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.	No. RP2025093000 12 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.	1.2.3.1.01 SOBRETASA - PARTICIPACIÓ N AMBIENTAL - CORPORACIO NES AUTONOMAS REGIONALES $52.943.511.9 9	52,943,511.99	16,836,208.00
VALOR TOTAL DE INTERESES MORATORIOS CANCELADOS					**511,134,362.59**	**59,817,431.81**

Fuente: Papel de trabajo del auditor.

Del análisis de los estados financieros, la ejecución presupuestal de gastos y los movimientos bancarios, se constató que dichos intereses no se encuentran registrados de manera individualizada ni segregada, impidiendo identificar de forma clara el impacto financiero generado por la mora y afectando la razonabilidad y transparencia de la información contable.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL GASTOS VIG. – 2025.

RUBRO PRESUPUESTAL		FUENTE	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES				PRESUPUESTO DEFINITIVO	MOVIMIENTO PRESUPUESTAL				SALDO POR COMPROMETER	SALDO POR PAGAR
				MODIFICACIONES		TRASLADO			CERTIFICADOS	REGISTROS	OBLIGACIOONE	PAGOS		
				ADICIONES	REDUCCION	CREDITOS	CONTRA CREDITOS		TOTAL CDP	TOTAL RP	ORDEN DE PAGO	TOTAL PAGOS		
2.1.3.05	A ENTIDADES DEL GOBIERNO		694,500,000	88,992,171	0	54,634,857	20,303,640	817,823,388	718,525,314	718,525,314	718,525,314	654,710,392	99,298,075	63,814,921
2.1.3.05.04	PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL SGP		694,500,000	88,992,171	0	25,000,000	0	808,492,171	709,194,097	709,194,097	709,194,097	645,379,175	99,298,075	63,814,921
2.1.3.05.04.001	PARTICIPACIONES DE IMPUESTOS		694,500,000	88,992,171	0	25,000,000	0	808,492,171	709,194,097	709,194,097	709,194,097	645,379,175	99,298,075	63,814,921
2.1.3.05.04.001.13	PARTICIPACION DE LA SOBRETASA AMBIENTAL		514,500,000	88,992,171	0	0	0	603,492,171	504,194,097	504,194,097	504,194,097	440,379,175	99,298,075	63,814,921
2.1.3.05.04.001.13.01	TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA AMBIENTAL A LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES	1.2.3.1.01-Sobretasa - Participacion Ambiental - Corporaciones Autonomas Regionales	514,500,000	88,992,171	0	0	0	603,492,171	504,194,097	504,194,097	504,194,097	440,379,175	99,298,075	63,814,921
2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA		0	0	0	16,786,880	0	16,786,880	16,604,082	16,604,082	16,604,082	13,540,457	182,798	3,063,625
2.1.8.03	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	1.2.1.0.00-Ingresos corrientes de Libre Destinación	0	0	0	16,786,880	0	16,786,880	16,604,082	16,604,082	16,604,082	13,540,457	182,798	3,063,625

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos vig. 2025, presentada por la administración.

Además se constató que el municipio dispone de seis (6) cuentas bancarias destinadas al recaudo del impuesto predial, tributo dentro del cual se recauda la Sobretasa Ambiental y que tanto en la ejecución presupuestal de ingresos como de gastos, existe el rubro 2.1.3.05.04.001.13.01 TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA AMBIENTAL A LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES cuya fuente de financiación corresponde al

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

código 1.2.3.1.01 SOBRETASA PARTICIPACIÓN AMBIENTAL - CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES, sin embargo, financieramente las transferencias no fueron atendidas con los recursos provenientes de dicha fuente, sino mediante recursos de libre destinación, lo que sumaron $511.134.362.59, lo anterior evidencia que la entidad cuenta con unas cuentas bancarias especificas en las cuales recauda ese ingreso para terceros.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL INGRESOS VIG. – 2025.

RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTES DE FINANCIACION	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO DEFINITIVO	TOTAL RECAUDO	POR EJECUTAR	SUPERAVIT
				ADICIONES	REDUCCIONES				
1	INGRESOS		72,556,000,000.00	8,620,157,144.38	7,858,035,031.92	73,318,122,112.46	72,114,630,557	1,203,506,885.61	0.00
1.1	INGRESOS CORRIENTES		71,324,500,000.00	4,478,810,862.59	6,746,478,969.92	69,056,831,892.67	68,722,489,455	334,342,437.74	0.00
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS		16,458,600,000.00	2,124,793,069.67	3,120,000.00	18,580,273,069.67	17,851,729,114	728,543,955.27	0.00
1.1.01.01	IMPUESTOS DIRECTOS		3,764,500,000.00	663,992,171.13	3,120,000.00	4,425,372,171.13	3,610,658,742	814,713,428.88	0.00
1.1.01.01.014	SOBRETASA AMBIENTAL		514,500,000.00	88,992,171.13	0.00	603,492,171.13	504,194,097	99,298,074.52	0.00
1.1.01.01.014.01	SOBRETASA AMBIENTAL - URBANO	12.3.101-Sobretasa - Participacion Ambiental - Corporaciones Autonomas Regionales	77,175,000.00	88,992,171.13	0.00	166,167,171.13	166,167,171	0.00	0.00
1.1.01.01.014.02	SOBRETASA AMBIENTAL - RURAL	12.3.101-Sobretasa - Participacion Ambiental - Corporaciones Autonomas Regionales	437,325,000.00	0.00	0.00	437,325,000.00	338,026,925	99,298,074.51	0.00
1.1.01.01.200	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		3,250,000,000.00	575,000,000.00	3,120,000.00	3,821,880,000.00	3,106,464,646	715,415,354.36	0.00
1.1.01.01.200.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - URBANO	12.3.4.02-ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	7,723,500.00	1,983,071.00	0.00	9,706,571.00	8,994,542	712,028.66	0.00
1.1.01.01.200.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - URBANO	12.10.00-Ingresos corrientes de Libre Destinación	772,350,000.00	198,306,929.00	3,120,000.00	967,536,929.00	890,459,692	77,077,237.09	0.00
1.1.01.01.200.02	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - RURAL	12.3.4.02-ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	24,699,265.00	3,710,000.00	0.00	28,409,265.00	22,070,104	6,339,160.89	0.00
1.1.01.01.200.02	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - RURAL	12.10.00-Ingresos corrientes de Libre Destinación	2,445,227,235.00	371,000,000.00	0.00	2,816,227,235.00	2,184,940,307	631,286,927.72	0.00

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos vig. 2025, presentada por la administración.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

RELACIÓN CUENTAS BANCARIAS

CUENTAS BANCARIAS - IMPUESTO PREDIAL			
BANCO	**CÓDIGO**	**CUENTA BANCARIA**	**SALDO**
BANCOLOMBIA	111006001241	407-850398-84 MUNICIPIO DEL GUAMO IMPUESTO PREDIAL	32.080.12
BANCO BOGOTÁ	111006002115	750031551 MPIO GUAMO IMPUESTO PREDIAL	7.565.059.94
BANCO AGRARIO	111006006268	46617300011-0 MUNICIPIO GUAMO - IMPUESTO PREDIAL	100.00
BANCO AGRARIO	111006006317	4661730026-11 IMPUESTO PREDIAL- MPIO GUAMO TOLIMA	223.977.27
RED BANCAFE	111006009500	16620014-8160 IMPUESTO PREDIAL MPIO GUAMO TOLIMA	34.90
BANCO OCCIDENTE	111006016229	350-83707-6 Impuesto predial Mpio Guamo Tolima.	58.381.00

Fuente: Formato F121_CDT de la Rendición de la Cuenta.

Asimismo, se verificó que el traslado realizado por valor de $88.000.000, no fue reintegrado a la cuenta de origen, esta situación fue corroborada mediante el análisis del libro auxiliar de bancos y los extractos bancarios de la cuenta ICLD, en los cuales se evidenció que dicha cuenta registraba un saldo de $508.299.470.32 al 01 de abril de 2025, un saldo de $328.233.940.07, al 10 de abril y finalizó el 30 de abril de 2025, con un saldo de $231.898.176.38, del recaudo de impuesto predial, estos saldos permite concluir que la cuenta de ICLD disponía de recursos suficientes para atender la transferencia de la Sobretasa Ambiental, sin que existiera necesidad de efectuar un traslado desde los recursos del SGP Libre Destinación, que por Ley no tienen esa destinación.

Finalmente se constató que los intereses moratorios generados no fueron revelados en las Notas a los Estados Financieros de la vigencia 2025, omitiendo información relevante sobre los hechos económicos que afectan la situación financiera de la entidad.

Los hechos descritos configuran un detrimento patrimonial para el municipio de El Guamo Tolima, representado en el pago de intereses moratorios en cuantía de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (**$59.817.431.81**) M/cte., directamente atribuible a la mora en las transferencias del recaudo a CORTOLIMA.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ESTAMPILLA PRO CULTURA:

Pagos Parciales a Contratos de Prestación de Servicios, Incenteivos, Pago Transporte y Viaticos.

ESTAMPILLA PROCULTURA							
No.	FECHA	NÚMERO COMPROBANTE	CTA. ORIGEN	DENOMINACIÓN CTA.	CUENTA DESTINO	DENOMINACIÓN CTA.	VALOR TRASLADADO
1	01 DE OCTUBRE DE 2025	TBA202510010002	DE AHORROS No. 407-844224-98 BANCOLOMBIA	ESTAMPILLA PROCULTURA	DE AHORROS No. 40700000150 BANCOLOMBIA	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	40,000,000.00

Fuente: Papel de Trabajo del auditor.

Durante el proceso de auditoría se evidenció que mediante comprobante de traslado bancario TBA202510010002 fechado el 01 de octubre de 2025, la entidad municipal autorizó el traslado de recursos por valor de $40.000.000, desde la cuenta bancaria correspondiente al recaudo de la Estampilla Pro Cultura hacia la cuenta de Industria y Comercio.

De acuerdo con la revisión de los soportes contables, extractos bancario y comprobantes de egreso, se estableció que los recursos trasladados fueron utilizados para efectuar pagos parciales de diversos contratos de prestación de servicios, así como para cubrir gastos por concepto de transporte y viáticos de concejales y funcionarios de la administración municipal, destinaciones que, en su mayoría, no guardan relación con los fines específicos establecidos en la normatividad que regula la Estampilla Pro Cultura, a continuación se anexa cuadro de los contratos pagados por este traslado:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

RELACIÓN CONTRACTUAL Y OTROS PAGOS

No.	CONTRATOS Y OTROS	PAGO PARCIAL	No.	CONTRATOS Y OTROS	PAGO PARCIAL
1	MES DE AGOSTO - Contratar los servicios profesionales de un abogado especializado para el acompañamiento jurídico en la legalización y titulación de predios ejidales y/o fiscales en el marco del proyecto "Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad en el Municipio del Guamo Tolima", y en los demás procesos que la secretaria de planeación e infraestructura requiera sus servicios de acompañamiento jurídico". - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 243-2025-SPI - FECHA DE SUSCRIPCION 09 DE JULIO DE 2025 -El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO SETENTA Y SEIS DIAS (176) DÍAS CALENDARIO, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	2.235.600.00	11	DEL 05 AL 31 DE AGOSTO DE 2025, Apoyo a la gestion a través de la prestacion de los servicios de enlace municipal de las juntas de accion comunal y brindar apoyo a las organizaciones sociales, veedurías ciudadanas para el fortalecimiento y promoción de las participación ciudadana en el municipio del Guamo - Tolima en cumplimiento a las acciones estratégicas del plan de desarrollo 2024 - 2027 y demás tramites encomendados por la secretaria general y de gobierno. - Contrato de prestacion de servicios No. 309-2025-SGG - fecha de suscripcion 05 de agosto de 2025- El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) DIAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.2.0.00.01 INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO.	2.736.750.00
2	13 al 31 de agosto de 2025 Prestación de servicios de apoyo a la gestión como técnico de electricidad para el mejoramiento de condiciones de ornato y equipamiento en la administración del Guamo Tolima. - Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestion No. 329-2025-SGG - fecha de suscripcion 13 de Agosto de 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO CUARENTA Y UN (141) DIAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.3.2.28 DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR $7.700.000 - 1.2.3.2.28 DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR $1.300.000.	1.619.983.00	12	Reconocimiento y pago de los gastos de transporte a favor de los honorables concejales que residen en la zona rural del Municipio y que asistieron a las sesiones ordinarias llevadas a cabo durante el mes de AGOSTO del 2025. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.2.0.00.0 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	1.767.360.00
3	Mes de Agosto - Prestación de servicios profesionales como administradora ambiental en los programas/proyectos ambientales y agropecuarios que se desarrollen en la Dirección de desarrollo rural y medio ambiente del Municipio del Guamo Tolima. - Contrato de prestación de servicios profesionales No. 019 de 2025 SDS - fecha de suscripción 02 de enero de 2025 - plazo de ejecución (180) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.- **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	3.258.501.00	13	Reconocimiento y pago de los gastos de transporte a favor de los honorables concejales que residen en la zona rural del Municipio y que asistieron a las sesiones ordinarias llevadas a cabo durante el mes de AGOSTO del 2025. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.2.0.00.0 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	1.988.280.00
4	Mes de Agosto - Contratar los servicios de un técnico administrativo para fortalecer y apoyar los procesos del área de aseguramiento, atención al usuario y demás competencias de la dirección local de salud del Municipio del Guamo Tolima. - Contrato de prestacion de servicios de apoyo a la gestion No. 237-2025-SDS - fecha de suscripcion 09 de julio de 2025- El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO SETENTA Y SEIS (176) DIAS CALENDARIO, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	2.142.800.00	14	AGOSTO 2025, Prestación de servicios de apoyo a la gestion como gestor operativo, para el desarrollo y ejecución de actividades propias del ciclo operativo de los programas de transferencia monetarias y de seguimiento a los programas asociales a cargo de la secretaria de bienestar, desarrollo económico y social del Municipio de Guamo Tolima. - Contrato de servicios de apoyo a la gestion N° 287-2025-SDS - FECHA DE SUSCRIPCION 25 DE JULIO DE 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO CUARENTA Y DOS (142) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.2.0.00.0 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	1.751.400.00
5	AGOSTO DE 2025 Prestacion de servicios como gestor operativo para apoyar el desarrollo de las acciones relacionadas con los procesos del ciclo operativo de los programas de transferencias monetarias, así como el seguimiento y acompañamiento de los programas sociales a cargo de la secretaria de bienestar, desarrollo económico y social del Municipio de el Guamo, Tolima. - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 271-2025-SDS- fecha de suscripcion 18 de julio de 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO SESENTA Y SIETE (167) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	1.753.200.00	15	05 AL 31 DE AGOSTO DE 2025 Contratar los servicios de un profesional para apoyar el seguimiento técnico a la implementación y cumplimiento del Plan de gestion Integral de Residuos Solidos (PGIRS), así como también las políticas, planes y programas relacionados con el uso y manejo adecuado del medio ambiente y los ecosistemas en el municipio del Guamo - Tolima, y los demás temas relacionados que sean competencia de la Secretaria de planeación e Infraestructura. - Contrato de prestacion de servicios profesionales No. 310-2025-SPI - fecha de suscripcion 05 de agosto de 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) DIAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.2.0.00.0 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	2.942.100.00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

No.	CONTRATOS Y OTROS	PAGO PARCIAL	No.	CONTRATOS Y OTROS	PAGO PARCIAL
6	AGOSTO 2025, prestación de servicios profesionales como coordinadora del programa de la unidad de atención integral, proporcionando orientación y participación a las personas en condición de discapacidad del Municipio del Guamo - Tolima. - Contrato de prestacion de servicios profesionales No. 196 de 2025 SDS - fecha de suscripcion 12 de mayo de 2025 - plazo de ejecución (234) días calendario. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	2.629.800.00	16	19 al 31 de agosto de 2025 Prestacion de servicios como instructor de danza folclórica y moderna, orientados al fomento, la asistencia y el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales, mediante procesos formativos desarrollados en las escuelas de formación artística y cultural y demás grupos beneficiarios conformados por niños, niñas y adultos del Municipio de el Guamo, Tolima. - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 333-2025-SDS - fecha de suscripcion 19 DE AGOSTO DE 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO CUATRO (104) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.2.0.00.0 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	1.753.200.00
7	06 AL 31 DE AGOSTO DE 2025 Contratar los servicios de apoyo a la gestion para la realización de censos y encuestas en el área urbana y rural del Municipio del Guamo - Tolima, así como para el desarrollo de las demás actividades que sean requeridas en la oficina del SISBEN, adscrita a la secretaria de planeación e infraestructura. - Contrato de los servicios de apoyo a la gestión Nº 313-2025-SPI - Fecha de Suscripción 06 Agosto 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) DÍAS CALENDARIO, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:**1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN $4.750.042.87. -1.2.2.0.00.01 INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO $5.049.957.33	1.753.200.00	17	AGOSTO 2025 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA EL DEBIDO PROCESO DEL AREA DE RECURSOS FISICOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL GUAMO - TOLIMA - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 324-2025-SGG - FECHA DE SUSCRIPCION 11 DE AGOSTO DE 2025 -EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO SERA DE CIENTO CUARENTA Y TRES (143) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.2.0.00.01 INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO.	1.574.640.00
8	Agosto de 2025 Prestación de servicios profesionales como coordinador municipal para lograr la implementación, ejecución y operación de los programas de transferencias monetarias y de los demás programas sociales de prosperidad social en el Municipio del Guamo Tolima. - Contrato de prestación de servicios profesionales No. 024 de 2025 SDS - fecha de suscripción 02 de enero de 2025 - plazo de ejecución (364) días contados a partir de la suscrición del acta de inicio. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:**1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	2.802.000.00	18	Pago de incentivos con cargo al presupuesto municipal (Asistencia y atención Integral) vigencia AGOSTO 2025, a los señores miembros de la mesa municipal de participación efectiva para las victimas, según certificaciones expedidas por los funcionarios competentes por cada sesión e3fectuada en las diferentes instancias donde se es necesaria la participación de dichos integrantes. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.2.0.00.0 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	469.755.00
9	AGOSTO DE 2025 Prestar los servicios de apoyo a la gestión en la oficina de atención al ciudadano en la recepción y radicación de los documentos allegados por la ciudadanía y funcionarios de la Alcaldía Municipal. - Contrato de prestacion de servicios de apoyo a la gestion No. 266-2025-SGG - fecha de suscripcion 16 de julio de 2025 -El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) DIAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.**FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.2.0.00.01 INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO.	1.654.100.00	19	Viáticos de la secretaria de planeacion e infraestructura LAURA PATRICIA BERNAL PRECIADO, identificada con C.C. No. 1.018.483.867, durante el día 27 de agosto de 2025; con el objeto de asistir a la Reunión en el EDAT a la ciudad de Ibague. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.2.0.00.0 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	203.208.00
10	AGOSTO 2025, Prestación de servicios profesionales de asesoría financiera a la secretaria de hacienda y demás dependencias que lo requieren del Municipio del Guamo Tolima. - Contrato de prestación de servicios profesionales No. 289-2025-SHT - fecha de suscripción 25 de julio de 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO SESENTA (160) DIAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.2.0.00.01 INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO.	4.660.000.00	20	Viáticos para realizar actividades de fortalecimiento y crecimiento SINDICAL del SINDICATO SUNET, según lo establecido en la resolución No. 287 del 24 de abril 2024. - (viáticos durante el día 01 de septiembre de 2025). **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.2.0.00.0 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	250.000.00
	24.509.184.00	**SUMA TOTAL PAGOS PARCIALES $39.945.877.00**			**15.436.693.00**

Fuente: Papel de Trabajo del auditor.

Al confrontar la relación de contratos financiados con estos recursos, se identificó que únicamente el contrato de Prestación de Servicios No. 332 del 19 de agosto de 2023, cuyo

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

objeto correspondía a la contratación de un instructor de danza folclórica y moderna, cumple con la destinación legal de dichos recursos, registrando un pago parcial por valor de $1.753.200, los demás contratos y pagos efectuados no evidencian una relación directa con programas, proyectos o actividades orientadas al fomento y desarrollo de la cultura, razón por la cual su financiación con recursos provenientes de la Estampilla Pro Cultura presuntamente contraria al principio de destinación específica de estos ingresos.

Adicionalmente, el análisis de la información bancaria permitió establecer inconsistencias entre la ejecución financiera y el registro contable del traslado, aunque el comprobante TBA202510010002 señala como fecha de operación el 01 de octubre de 2025, los extractos bancarios evidencian que el retiro de los $40.000.000, de la cuenta de Estampilla Pro Cultura y su correspondiente ingreso a la cuenta de Industria y Comercio se realizaron realmente el 05 de septiembre de 2025.

No obstante, tanto el registro en los libros auxiliares de contabilidad como la elaboración del comprobante del traslado fueron afectados el 01 de octubre de 2025, evidenciándose un desfase cercano a un mes entre la operación bancaria y su reconocimiento contable, esta situación afecta la oportunidad y confiabilidad de la información financiera, contraviniendo los principios de registro oportuno, revelación fiel y control sobre las operaciones financieras que deben observar la entidad municipal.

Igualmente, se verifico que los contratos financiados con dichos recursos contaban con las siguientes fuentes de financiación:

- 1.2.1.0.00 Ingresos Corrientes de Libre Destinación.
- 1.2.3.2.28 Derechos por la Explotación Juegos de Suerte y Azar $7.700.000 - 1.2.3.2.28 Derechos por la Explotación Juegos de Suerte y Azar $1.300.000.
- 1.2.2.0.00.01 Ingresos Corrientes de Destinación Específica por Acto Administrativo.

Lo anterior evidencia que, además de existir otras fuentes presupuestales disponibles para atender las obligaciones contractuales, se recurrió a recursos de una renta con destinación específica para financiar gastos que no corresponden, en su mayoría, a los objetivos legalmente autorizados.

Por otra parte, la revisión del extracto bancario de la cuenta de Industria y Comercio permitió establecer que al 01 de octubre de 2025, dicha cuenta inició con un saldo de $1.677.101.23, cerró ese mismo día con $1.839.103.74, y finalizó el mes de octubre con un saldo de $38.427.459.41, a su vez, la revisión del libro auxiliar de bancos de la cuenta Estampilla Pro Cultura evidenció que al cierre de la vigencia fiscal 2025, los $40.000.000, trasladados no habían sido reintegrados a la cuenta de origen.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ESTAMPILLA PRO CULTURA:

Pago Sexta Cuota Cupo de Tesorería Bancolombia.

ESTAMPILLA PROCULTURA							
No.	FECHA	NÚMERO COMPROBANTE	CTA. ORIGEN	DENOMINACIÓN CTA.	CUENTA DESTINO	DENOMINACIÓN CTA.	VALOR TRASLADADO
1	05 DE DICIEMBRE DE 2025	TBA202512050002	DE AHORROS No. 407-844224-98 BANCOLOMBIA	ESTAMPILLA PROCULTURA	DE AHORROS No.407-608244-47 BANCOLOMBIA	ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO-FESTIVIDADES	15,000,000.00

Fuente: Papel de Trabajo del auditor.

La administración municipal de El Guamo, durante el mes de mayo de 2025, adquirió un cupo de tesorería con Bancolombia por valor de $1.200.000.000, pactado a un plazo de siete (7) meses.

Con ocasión del pago de la sexta cuota de dicha obligación financiera, la administración efectuó un traslado de recursos por valor de $15.000.000, desde la cuenta de Estampilla Pro Cultura hacia la cuenta Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), mediante el comprobante de traslado bancario No. TBA202512050002 del 05 de diciembre de 2025, con el propósito de completar los recursos necesarios para atender el pago de la cuota del crédito.

Posteriormente, mediante el comprobante de egreso No. EGR202512090001 del 09 de diciembre de 2025, se efectúo el pago de la sexta cuota del cupo de tesorería por valor de $38.720.209.46.

Durante la verificación realizada, se evidenció que los $15.000.000, trasladados desde la cuenta de Estampillas Pro Cultura no habían sido reintegrados al cierre de la vigencia fiscal, situación que fue corroborada mediante revisión del libro auxiliar de bancos de dicha cuenta, en el cual no se registró movimiento alguno que reflejara la devolución de los recursos a 31 de diciembre de 2025.

Adicionalmente, el análisis del extracto bancario de la cuenta ICLD permitió establecer que esta inició el 01 de diciembre de 2025, con un saldo de $17.599.012.86, para el 04 de diciembre presentaba un saldo de $0.00, y al 31 de diciembre de 2025, continuaba con saldo $0.00, evidenciando que los recursos trasladados fueron utilizados para atender obligaciones financieras y no fueron restituidos a la fuente de financiación de origen dentro de la misma vigencia.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

FONDO DE SOLIDARIDAD FSSRI:

Prima de Navidad 2025 empleados del municipio.

El Fondo de Solidaridad y Redistribución (FSSRI), tiene una destinación específica, son recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), Agua Potable y Saneamiento Básico, de conformidad con lo establecido en la Ley 1176 de 2007 y la Ley 142 de 1994, estos recursos están destinados a financiar los subsidios para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en los municipio de categoría 2, 3, 4, 5 y 6, estos fondos deben ser transferidos a las Empresas de Servicios Público cuando estas son descentralizadas.

Durante la revisión de la ejecución presupuestal y de los movimientos bancarios de la vigencia 2025, se evidenció que la administración municipal utilizó recursos del FSSRI para financiar el pago de la Prima de Navidad de los empleados del municipio.

FONDO DE SOLIDARIDAD FSSRI							
No.	FECHA	NÚMERO COMPROBANTE	CTA. ORIGEN	DENOMINACIÓN CTA.	CUENTA DESTINO	DENOMINACIÓN CTA.	VALOR TRASLADADO
1	03 DE DICIEMBRE DE 2025	TBA202512030005	DE AHORROS No. 407-000011-65 BANCOLOMBIA	FONDO DE SOLIDARIDAD FSSRI	DE AHORROS No. 40700000150 BANCOLOMBIA	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	130,000,000.00

Fuente: Papel de Trabajo del auditor.

En efecto, el 03 de diciembre de 2025, se autorizó un traslado por valor de $130.000.000, desde la cuenta bancaria correspondiente al Fondo de solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSSRI) hacia la cuenta del Impuesto de Industria y Comercio, con el propósito de disponer de recursos para el pago de la Prima de Navidad de los servidores públicos.

Adicionalmente, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP202512010004 del 01 de diciembre de 2025, se certificó que el pago de dicha obligación se financiaría con las siguientes fuentes presupuestales:

- 1.2.1.0.00 Ingresos Corrientes de Libre Destinación $197.717.460.
- 1.2.3.1.19.99 Estampilla Pro Justicia Familiar $21.601.005.

No obstante, durante la verificación se estableció que el compromiso presupuestal no fue atendido exclusivamente con las fuentes inicialmente certificadas, toda vez que recursos pertenecientes al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSSRI), fueron utilizados para cubrir el pago de la Prima de Navidad, situación que desvirtúa la financiación aprobada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y evidencia una

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

utilización de recursos con destinación específica para un fin diferente al legalmente establecido.

Asimismo, se constató que al 31 de diciembre de 2025 los $130.000.000 trasladados no habían sido reintegrados a la cuenta bancaria del FSSRI, circunstancia evidenciada en el libro auxiliar de bancos, manteniéndose la afectación de los recursos del fondo al cierre de la vigencia.

De igual manera, el análisis del extracto bancario de la cuenta bancaria correspondiente a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) permitió establecer que esta presentaba un saldo inicial de $91.310.842.59, al 01 de diciembre de 2025, saldo que disminuyó a $51.168.932.93 al 02 de diciembre y finalizó el 31 de diciembre de 2025 con apenas $600.244.11, evidenciando insuficiencia de liquidez para atender el pago de la Prima de Navidad con los recursos inicialmente previstos, circunstancia que habría motivado la utilización de recursos pertenecientes al FSSRI.

Pagos Parciales a Contratos de Prestación de Servicios.

FONDO DE SOLIDARIDAD FSSRI							
No.	FECHA	NÚMERO COMPROBANTE	CTA. ORIGEN	DENOMINACIÓN CTA.	CUENTA DESTINO	DENOMINACIÓN CTA.	VALOR TRASLADADO
1	02 DE DICIEMBRE DE2025	TBA202512020001	DE AHORROS No. 407-000011-65 BANCOLOMBIA	FONDO DE SOLIDARIDAD FSSRI	DE AHORROS No. 40700000150 BANCOLOMBIA	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	100,000,000.00

Fuente: Papel de Trabajo del auditor.

La administración con la intención de atender pagos derivados de contratos de prestación de servicios, realizó una transferencia por valor de $$100.000.000, desde la cuenta bancaria del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (FSSRI) hacia la cuenta bancaria de Industria y Comercio, mediante el comprobante TBA202512020001, de fecha 02 de diciembre de 2025.

De acuerdo con la documentación revisada, los contratos beneficiados con estos recursos correspondían a actividades de apoyo a la gestión administrativa de la entidad, sin relación directa con el objeto, finalidad o destinación legal de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, los cuales constituyen recursos de destinación específica y deben emplearse exclusivamente para los fines establecidos en la norma aplicable.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

RELACIÓN CONTRACTUAL

No.	CONTRATOS	PAGOS PARCIALES	No.	CONTRATOS	PAGOS PARCIALES
1	NOVIEMBRE 2025, Prestación de servicios profesionales de asesoría financiera a la secretaria de hacienda y demás dependencias que lo requieren del Municipio del Guamo Tolima. - Contrato de prestación de servicios profesionales No. 289-2025-SHT - fecha de suscripción 25 de julio de 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO SESENTA (160) DIAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.2.0.00.01 INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO.	4.660.000.00	22	NOVIEMBRE DE 2025 Apoyo a través de la prestación de servicios en la depuración, registro y conciliación de las cuentas bancarias del municipio del Guamo y las demás obligaciones que se le sean asignadas por el secretario de hacienda de la administración municipal - Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestion No. 391-2025-SHT - fecha de suscripción 27 de octubre de 2025 - el plazo de ejecución del contrato será de SESENTA Y SESIS (06) DIAS CALENDARIO, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	1.655.800.00
2	NOVIEMBRE DE 2025 Prestar los servicios profesionales para brindar apoyo a la implementación de la modernización administrativa en el manejo del volumen archivístico de inventarios, organización, ordenación, clasificación, selección natural, foliación, digitación del archivo de gestion. - Contrato de prestacion de servicios profesionales No. 272-2025-SHT - fecha de suscripcion 21 de julio de 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) DIAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	1.751.400.00	23	NOVIEMBRE DE 2025 Prestacion de servicios de apoyo a la gestion mediante la promoción social, el fomento y organización de eventos y expresiones artísticas y culturales, así como la difusión y fortalecimiento del sector turístico, en el marco de los programas y actividades de la secretaria de bienestar, desarrollo económico y social del Municipio de Guamo Tolima. -CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 270-2025-SDS- fecha de suscripcion 18 de julio de 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	2.802.000.00
3	NOVIEMBRE DE 2025 Prestar servicios de apoyo a la gestion en servicios generales en las diferentes dependencias y bienes a cargo de la administración municipal, en el Municipio del Guamo Tolima. -CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 242-2025-SGG - FECHA DE SUSCRIPCION 09 DE JULIO DE 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO SETENTA Y SEIS (176) DÍAS CALENDARIO, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	1.555.200.00	24	NOVIEMBRE 2025, Prestacion de servicios profesionales para el fortalecimiento y mejora de las rentas y tributos municipales en el desempeño financiero de la administración municipal en la dirección financiera de rentas. - Contrato de prestacion de servicios profesionales No. 362-2025-SHT - fecha de suscripcion 05 de septiembre de 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO DIECIOCHO (118) DIAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	2.435.000.00
4	NOVIEMBRE 2025 Contratar la prestacion de servicios profesionales de un (1) administradora (o) ambiental para el desarrollo de programas de educación ambiental y evaluación de impactos ambientales en las actividades y proyectos que realiza la dirección de desarrollo rural y medio ambiente. - Contrato de prestación de servicios profesionales No. 357-2025-SDS - fecha de suscripcion 04 de septiembre de 2025 - El plazo de ejecución del contrato será CIENTO DIECINUEVE (119) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripcion del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	3.258.500.00	25	NOVIEMBRE 2025 Prestación de servicios profesionales en la Dirección administrativa de contratación en la sistematización y publicación de la información en el SECOP I y II de los documentos asociados a los procesos de selección administrativa así como también en la actualización y creación de la base de datos necesarias para la entrega de informes periódicos a los entes de control relacionados con la actividad contractual desarrollada por el Municipio del Guamo - Tolima. - Contrato de prestacion de servicios profesionales No. 318-2025-SGG - fecha de suscripcion 06 de agosto de 2025 - El plazo de ejecución será de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripcion del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	3.262.000.00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

No.	CONTRATOS	PAGOS PARCIALES	No.	CONTRATOS	PAGOS PARCIALES
5	NOVIEMBRE/2025 "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL EN CALIDAD DE ABOGADA ASESORA EN LA COMISARÍA DE FAMILIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL GUAMO, TOLIMA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE COMPETENCIA DE DICHA DEPENDENCIA" - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 344-2025-SGG - FECHA DE SUSCRIPCION 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 - EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO SERA DE CIENTO VEINTIDOS (122) DIAS CALENDARIO, contado a partir de la suscripcion del acta de inicio previo cumplimiento de los requisito de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	2.727.200.00	26	OCTUBRE 2025 Prestacion de servicios profesionales como instructor de musica, orientados al fomento, la asistencia y el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales, a través de procesos formativos en las escuelas de musica, la banda sinfónica y demás agrupaciones que beneficien a niños, niñas y adultos del municipio de el Guamo, Tolima. Contrato de prestación de servicios profesionales N°334-2025-SDS - fecha de suscripcion 19 de Agosto de 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO CUATRO (104) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	1.948.000.00
6	Noviembre/2025 Prestar los servicios asistenciales a la Secretaria General y de Gobierno para la realización de tramites administrativos y demás asuntos requeridos por la administración Municipal. - Contrato de prestacion de servicios de apoyo a la gestion No. 337-2025-SGG - fecha de suscripcion 19 de agosto de 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripcion del acta de inicio re3vio cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	3.545.400.00	27	NOVIEMBRE 2025, Prestacion de servicios profesionales de un abogado para brindar acompañamiento jurídico en las diferentes actividades y procesos del tramite contractual que se adelantan en la Dirección administrativa de contratación del Municipio del Guamo - Tolima. - Contrato de prestacion de servicios profesionales No. 342-2025-SGG - fecha de suscripcion 01 de septiembre de 2025- El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO VEINTIDOS (122) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripcion del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	2.138.400.00
7	Noviembre/2025 Prestacion de servicios de apoyo a la gestion en asuntos relacionados con el espacio publico, controles de establecimientos de comercio y caracterización de los mismos; proyección de oficios y actividades archivísticas que se requieran por parte de la secretaria general y gobierno. - Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestion No. 346-2025-SGG - fecha de suscripcion 02 de septiembre de 2025- El plazo de ejecución del contrato sera de CIENTO VEINTIUN (121) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripcion del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	2.142.800.00	28	NOVIEMBRE 2025 Prestar el servicio de publicidad a través de redes sociales y medios digitales, boletines informativos, programas, anuncios publicitarios con gran cubrimiento veredal e intermunicipal de los diferentes programas y actividades que realiza la administración municipal del Guamo Tolima. - Contrato de prestación de servicios profesionales No. 359-2025-SGG - fecha de suscripción 05 de septiembre de 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO DIECIOCHO (118) DIAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN**: 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	2.425.000.00
8	NOVIEMBRE/2025 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA PSICÓLOGA ESPECIALISTA, CON EL ÁNIMO DE FORTALECER Y APOYAR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y CONTROL DISCIPLINARIO, EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN Y SU DINÁMICA, JUNTO CON LAS HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS APLICADAS DESDE ÓPTICA DE LA GESTIÓN HUMANA ORGANIZACIONAL EN LA ALCALDIA DEL GUAMO - TOLIMA, JUNTO CON LAS DEMÁS QUE SEAN ASIGADAS." - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 358-2025-SGG - FECHA DE SUSCRIPCION 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025 -EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO SERA DE CIENTO DIECINUEVE (119) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	3.269.000.00	29	NOVIEMBRE 2025 Prestar los servicios de apoyo para la entrega tanto en la zona urbana como en la zona rural de todas las circulares, decretos, documentos, resoluciones, comunicaciones y todos aquellos expedidos a suscritos desde la Dirección Financiera de rentas y las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato. - Contrato de prestacion de servicios de apoyo a la gestion No. 299-2025-SHT - fecha de suscripcion 04 de agosto de 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) DIAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	1.940.000.00
9	NOVIEMBRE DE 2025 Prestacion de servicios de apoyo a la gestion como coordinador en el desarrollo de las actividades que sean asignadas en pro de la atención al usuario y demás actividades que se requieran para el buen funcionamiento y conservación de los bienes inmuebles administrados por la Alcaldía Municipal del Guamo Tolima. - Contrato de prestacion de servicios de apoyo a la gestion No. 368-2025-SGG - fecha de suscripcion 10 de septiembre de 2025- El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO TRECE DIAS (113) CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalizacion. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	1.946.000.00	30	NOVIEMBRE 2025 "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LAS ARCAS MUNICIPALES RELACIONADO CON EL AREA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA Y LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGANDAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO". - CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 296-2025-SHT - FECHA DE SUSCRIPCIÓN 04 DE AGOSTO 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	1.948.000.00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

No.	CONTRATOS	PAGOS PARCIALES	No.	CONTRATOS	PAGOS PARCIALES
10	NOVIEMBRE 2025, prestacion de servicios profesionales como coordinadora del programa de la unidad de atención integral, proporcionando orientación y participación a las personas en condición de discapacidad del Municipio del Guamo - Tolima. - Contrato de prestacion de servicios profesionales No. 196 de 2025 SDS - fecha de suscripcion 12 de mayo de 2025 - plazo de ejecución (234) días calendario. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	2.629.800.00	31	NOVIEMBRE 2025" PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO Y ATENCIÓN AL USUARIO Y LA COMUNIDAD EN GENERAL BRINDANDO INFORMACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA, EN LOS TRAMITES DE LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS, DENUNCIAS Y FELICITACIONES". - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 348-2025-SGG - FECHA DE SUSCRIPCION 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025- EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO SERA DE CIENTO VEINTIUN (121) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION. **FUENTE DE FINANCIACIÓN**: 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	1.455.000.00
11	NOVIEMBRE 2025, Prestación de servicios profesionales como fisioterapeuta de la unidad de atención integral, proporcionando orientación y participación a las personas en condición de discapacidad del Municipio del Guamo - Tolima. - Contrato de prestacion de servicios profesionales No. 198 de 2025 SDS - fecha de suscripcion 12 de mayo de 2025 - plazo de ejecución (234) días calendario contados a partir de la suscripcion del acta de inicio. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	2.142.800.00	32	NOVIEMBRE DE 2025 Prestacion de servicios de apoyo a la gestion como promotor social y líder del programa renta joven, para brindar acompañamiento en la ejecución de los programas de transferencias monetarias, el desarrollo de las acciones del componente social y comunitario en el municipio de Guamo, Tolima. - Contrato de prestación de servicios N° 301 -2025-SDS - Fecha de suscripción 04 Agosto 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	1.843.000.00
12	NOVIEMBRE DE 2025 Prestar los servicios de apoyo profesional en asuntos administrativos en la Dirección de Talento Humano y Control Disciplinario de la alcaldía del Guamo Tolima.- Contrato de prestación de servicios profesionales No. 349-2025-SGG - fecha de suscripcion 02 de septiembre de 2025- El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO VEINTIUN (121) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripcion del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.- **FUENTE DE FINANCIACIÓN**: 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	1.948.000.00	33	Noviembre/2025 Prestacion de servicios de apoyo a la gestion para la ejecución de actividades asistenciales en la organización del archivo de gestion, de las diferentes áreas administrativas de la alcaldía del Guamo Tolima. - Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestion No. 382-2025-SGG - fecha de suscripcion 08 de octubre de 2025- El plazo de ejecución del contrato será de OCHENTA Y CINCO (85) DIAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	1.654.100.00
13	Noviembre/2025 Contratar los servicios de un técnico administrativo para fortalecer y apoyar los procesos del área de aseguramiento, atención al usuario y demás competencias de la dirección local de salud del Municipio del Guamo Tolima. - Contrato de prestacion de servicios de apoyo a la gestion No. 237-2025-SDS - fecha de suscripcion 09 de julio de 2025- El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO SETENTA Y SEIS (176) DIAS CALENDARIO, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	2.142.800.00	34	Noviembre 2025 Prestacion de servicios profesionales como licenciada en pedagogía infantil del programa de la unidad de atención integral, proporcionando orientación y participación a las personas en condición de discapacidad del Municipio del Guamo - Tolima. - Contrato de prestacion de servicios profesionales No. 200 de 2025 SDS - fecha de suscripcion 13 de mayo de 2025 - plazo de ejecución (233) días calendario. **FUENTE DE FINANCIACIÓN**: 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	1.948.000.00
14	NOVIEMBRE DE 2025 Prestacion de servicios profesionales en la secretaria de hacienda en pro de adelantar los procesos administrativos y organización a cargo de la Alcaldía del Guamo - Tolima y las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato. - Contrato de prestacion de servicios profesionales No. 381-2025-SHT - fecha de suscripcion 03 de octubre de 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	3.262.000.00	35	NOVIEMBRE DE 2025 Contratar los servicios de apoyo profesional para realizar acompañamiento, recopilar, analizar y consolidar la información relacionada con el avance en la ejecución de las metas establecidas en el Plan de desarrollo del municipio del Guamo Tolima "Unidos hacia el progreso" 2024 - 2027 desde la secretaria de planeación e infraestructura".- Contrato de prestacion de servicios profesionales No. 261-2025SPI - fecha de suscripcion 15 de julio de 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO SETENTA DIAS (170) CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	4.176.000.00
15	NOVIEMBRE 2025Contratar los servicios profesionales de un abogado especializado para el acompañamiento jurídico en la legalización y titulación de predios ejidales y/o fiscales en el marco del proyecto "Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad en el Municipio del Guamo Tolima", y en los demás procesos que la secretaria de planeación e infraestructura requiera sus servicios de acompañamiento jurídico". - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 243-2025-SPI - FECHA DE SUSCRIPCION 09 DE JULIO DE 2025 -El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO SETENTA Y SEIS DIAS (176) DÍAS CALENDARIO, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	2.235.600.00	36	NOVIEMBRE DE 2025 Prestacion de servicios de apoyo a la gestion para realizar acompañamiento técnico como auxiliar de enfermería y brindar la atención de los niños, niñas y adolescentes puestos a disposición de la comisaria de familia del Guamo - Tolima. - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° 282-2025-SGG - - FECHA DE SUSCRIPCION 23 DE JULIO DE 2025 -El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO SESENTA Y DOS (162) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	2.802.000.00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

No.	CONTRATOS	PAGOS PARCIALES	No.	CONTRATOS	PAGOS PARCIALES
16	NOVIEMBRE 2025 Prestacion de servicios profesionales para el apoyo y asesoramiento del programa "PASIVOCOL", así como para la determinación periódica y programática de las cuentas por pagar y cobrar en materia pensional en el Municipio del Guamo Tolima. Contrato de prestacion de servicios profesionales No. 398 del 2025 - fecha de suscripcion 10 de Noviembre de 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CINCUENTA Y DOS (52) DIAS CALENDARIO, cotados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	3.728.000.00	37	NOVIEMBRE DE 2025 Prestar los servicios de apoyo a la gestión de una persona natural en la distribución de la correspondencia y diversas encomiendas en el Municipio del Guamo Tolima, utilizando los medios necesarios para entregarlos oportunamente. - Contrato de prestacion de servicios de apoyo a la gestion N° 291-2025-SGG - Fecha de Suscripción 28 de Julio 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) DIAS CALENDARIO, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	1.948.000.00
17	NOVIEMBRE 2025 Apoyo asistencial a la secretaria de hacienda en el área de contabilidad de la administración municipal del Guamo Tolima. - Contrato de prestacion de servicios de apoyo a la gestion No. 251-2025-SHT - fecha de suscripcion 11 de julio de 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO SETENTA Y CUATRO (174) DIAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	1.753.200.00	38	NOVIEMBRE DE 2025 Prestacion de servicios como gestor operativo para apoyar el desarrollo de las acciones relacionadas con los procesos del ciclo operativo de los programas de transferencias monetarias, así como el seguimiento y acompañamiento de los programas sociales a cargo de la secretaria de bienestar, desarrollo económico y social del Municipio de el Guamo, Tolima. - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 271-2025-SDS- fecha de suscripcion 18 de julio de 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO SESENTA Y SIETE (167) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	1.753.200.00
18	NOVIEMBRE DE 2025 Prestacion de servicios profesionales como trabajadora social del programa de la unidad de atención integral, proporcionando orientación y participación a las personas en condición de discapacidad del Municipio del Guamo - Tolima. - Contrato de prestacion de servicios profesionales No. 202 de 2025 SDS - fecha de suscripcion 15 de mayo de 2025 - plazo de ejecución (231) días calendario. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	1.948.000.00	39	NOVIEMBRE 2025 , Prestar los servicios como apoyo a la gestion de la Dirección rural y medio ambiente como vigía ambiental realizando actividades de protección y embellecimiento de zonas verdes y ecosistemas estratégicos ubicados en el Municipio del Guamo Tolima. - Contrato de apoyo a la gestión N° 303 -2025 -SDS- Fecha de suscripción 04 de Agosto del 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN $8.330.000 - 1.2.4.3.03 SGP PROPÓSITO GENERAL - PRPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN $8.330.000.	1.655.800.00
19	NOVIEMBRE DE 2025 Prestar los servicios de apoyo a la gestion de una persona natural en la distribución de la correspondencia y diversas encomiendas en el Municipio del Guamo - Tolima, utilizando los medios necesarios para entregarlos oportunamente. - Contrato de prestacion de servicios de apoyo a la gestion No. 363-2025-SGG - fecha de suscripcion 08 de septiembre de 2025 -El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO QUINCE (115) DIAS CALENDARIO, contado a partir de la suscripcion del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	1.940.000.00	40	NOVIEMBRE 2025, Prestar los servicios como apoyo a la gestion en la Dirección de Desarrollo Rural y Medio ambiente realizando actividades agropecuarias y ambientales en zona rural y urbanas del municipio del Guamo Tolima. - Contrato de prestacion de servicios de apoyo a la gestion No. 355-2025-SGG - fecha de suscripcion 03 de septiembre de 2025- El plazo de ejecución del contrato será de ciento veinte (120) días calendario, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	1.655.800.00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

No.	CONTRATOS	PAGOS PARCIALES	No.	CONTRATOS	PAGOS PARCIALES
20	NOVIEMBRE DE 2025 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN EL MANEJO Y ORGANIZACIÓN DEL VOLUMEN ARCHIVÍSTICO DE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA DEL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA. - CONTRATO DE RPESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 345-2025-SHT -FECHA DE SUSCRIPCION 01 DE SEPTIEMRBE DE 2025- EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO SERA DE CIENTO VEINTIDOS (122) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	1.649.000.00	41	Reconocimiento y pago de los gastos de transporte a favor de los Honorables concejales que residen en la zona rural del Municipio y que asistieron a las sesiones extraordinarias llevadas a cabo durante el mes de NOVIEMBRE del 2025. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	2.019.840.00
21	Noviembre/2025 Prestar los servicios de apoyo a la gestion en servicios generales en las diferentes dependencias y bienes a cargo de la administración municipal, en el Municipio Guamo Tolima. - Contrato de prestacion de servicios de apoyo a la gestion No. 330-2025-SGG - fecha de suscripcion 13 de Agosto de 2025 - El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO CUARENTA Y UN (141) DIAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	1.558.400.00	42	Reconocimiento y pago de los gastos de transporte a favor de los Honorables concejales que residen en la zona rural del Municipio y que asistieron a las sesiones extraordinarias llevadas a cabo durante el mes de NOVIEMBRE del 2025. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	2.272.320.00
		51.793.100.00	43	NOVIEMBRE DE 2025 Prestación de servicios profesionales como coordinador municipal para lograr la implementación, ejecución y operación de los programas de transferencias monetarias y de los demás programas sociales de prosperidad social en el Municipio del Guamo Tolima. - Contrato de prestación de servicios profesionales No. 024 de 2025 SDS - fecha de suscripción 02 de enero de 2025 - plazo de ejecución (364) días contados a partir de la suscrición del acta de inicio. **FUENTE DE FINANCIACIÓN:** 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	2.802.000.00
		SUMA TOTAL PAGOS PARCIALES $100.332.360.00			**48.539.260.00**

Fuente: Papel de Trabajo del auditor.

Tal como se evidencia en los documentos soportes que se anexan, la fuente de financiación definida para dichos contratos correspondía al rubro 1.2.1.0.00 – Ingresos Corrientes de Libre Destinación, razón por la cual no existía justificación presupuestal ni financiera para utilizar recursos del FSSRI como fuente transitoria de pago.

Adicionalmente, del análisis efectuado al extracto bancario de la cuenta de Industria y Comercio correspondiente al mes de diciembre de 2025, se estableció que al 01 de diciembre de 2025, la cuenta registraba un saldo de $91.310.842.59, al 02 de diciembre después de efectuados los movimientos correspondientes, presentaba un saldo de $51.168.932.93, y al cierre del mes finalizó con un saldo de $600.244.11, evidenciando que los recursos transferidos fueron utilizados para atender obligaciones de funcionamiento.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De igual forma, se realizó la verificación del libro auxiliar de bancos correspondiente al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingreso (FSSRI), encontrándose que, al 31 de diciembre de 2025, no se registró el reintegro de los $100.000.000 trasladados el 02 de diciembre de 2025, situación que demuestra que los recursos de destinación específica permanecieron utilizados para un fin distinto al legalmente previsto y no fueron restituidos durante la vigencia auditada.

PG PROPÓSITO GENERAL SGP Y FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA:

Aportes en Línea – Seguridad Social Empleados de la Administración.

El municipio del Guamo Tolima realizó dos traslados de recursos hacia la cuenta Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), con el propósito de completar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social de los empleados de la administración municipal.

PG PROPÓSITO GENERAL SGP							
No.	FECHA	NÚMERO COMPROBANTE	CTA. ORIGEN	DENOMINACIÓN CTA.	CUENTA DESTINO	DENOMINACIÓN CTA.	VALOR TRASLADADO
1	5 DE SEPTIEMBRE DE 2025	TBA202509050002	407-590997-12	PG PROPÓSITO GENERAL SGP	407-608244-47	ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO	50,000,000.00
FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA							
No.	FECHA	NÚMERO COMPROBANTE	CTA. ORIGEN	DENOMINACIÓN CTA.	CUENTA DESTINO	DENOMINACIÓN CTA.	VALOR TRASLADADO
2	5 DE SEPTIEMBRE DE 2025	TBA202509050005	407-858507-95	FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	407-608244-47	ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO	20,000,000.00
VALOR TOTAL DE LAS TRANSFERENCIAS							70,000,000.00

Fuente: Papel de Trabajo del auditor.

Los movimientos se efectuaron el 05 de septiembre de 2025 así:

- Desde la cuenta PG Propósito General SGP por valor de $50.000.000, mediante comprobante TBA202509050002.
- Desde la cuenta del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana por valor de $20.000.000, con el comprobante TBA202509050005.

En la misma fecha, dichos recursos fueron utilizados para efectuar el pago de los aportes a la seguridad social, mediante el comprobante de pago No. PAG202509050030, por valor de $82.853.000.

La situación descrita resulta relevante, toda vez que los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones Propósito General (SGP) tienen una destinación específica, aunque este componente contempla una distribución para el SGP de libre inversión, ello

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

no significa que la totalidad de los recursos administrados en la cuenta maestra pueda utilizarse indistintamente para cubrir gastos de funcionamiento o necesidades de liquidez de otras fuentes de financiación.

En efecto, las transferencias del Gobierno Nacional son consignadas en la cuenta maestra de ahorros No.407-590997-12 PG PROPOSITO GENERAL SGP de Bancolombia, en la cual transfieren el gobierno nacional para SGP Libre Destinación, SGP Libre Inversión, SGP Cultura y SGP Deporte sin embargo, esta circunstancia no exonera a la administración municipal de su obligación de identificar, individualizar y controlar contable y presupuestalmente cada fuente de financiación, garantizando que los recursos sean ejecutados exclusivamente conforme a la destinación prevista en la Ley.

En consecuencia, la utilización de recursos del PG Propósito General para atender obligaciones financiadas con otra fuente presupuestal, sin demostrar que correspondían específicamente a la SGP de Libre Destinación o sin acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para su utilización, podría configurar una presunta utilización temporal de recursos con destinación específica para fines diferentes a los autorizados.

Con el propósito de verificar la necesidad financiera que motivó el traslado, se revisó el extracto bancario de la cuenta de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) correspondiente al mes de septiembre de 2025, encontrándose que:

Al 01 de septiembre de 2025, presentada un saldo de $16.479.026.26, al 04 de septiembre un día antes del traslado, el saldo era de $2.612.836.39 y al finalizar el mes, el 30 de septiembre de 2025, la cuenta registró un saldo de $74.656.039.74.

Igualmente, durante la revisión de los extractos bancarios y de los registros contables no se evidenció la restitución de los $50.000.000 trasladados desde la cuenta PG Propósito General SGP hacia la cuenta de origen, pese a que al cierre del mismo mes la cuenta de ICLD disponía de recursos suficientes para efectuar dicho reintegro.

La misma situación se presentó respecto a los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de los cuales fueron trasladados $20.000.000, para financiar el pago de la seguridad social de los empleados de la administración, estos recursos tienen destinación específica orientada exclusivamente a la financiación de programas, proyectos y actividades relacionadas con la seguridad y la convivencia ciudadanas, conforme a las disposiciones que regulan dicho fondo, por los que no pueden destinarse a sufragar gastos de funcionamiento de la entidad territorial.

La revisión del libro auxiliar de bancos y de los movimientos financieros permitió establecer que, al cierre de la vigencia fiscal 2025, la administración municipal tampoco

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

restituyó los recursos trasladados desde el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana a la cuenta bancaria de origen.

ESTAMPILLAS PRO ANCIANO Y PRO CULTURA:

Pago Cálculo Actuarial del Señor JUAN CARLOS PINEDA ESPAÑA

En cumplimiento de una decisión judicial, el municipio de El Guamo Tolima, reconoció los efectos derivados de la relación contractual declarada judicialmente a favor del señor Juan Carlos Pineda España, proceso en el cual se ordenó el reconocimiento y pago de obligaciones laborales derivadas de dicha relación, incluyendo las sanciones e intereses correspondientes por el no pago oportuno de los conceptos laborales adeudados.

En virtud a lo anterior, la administración municipal efectuó el pago del cálculo actuarial correspondiente al señor Juan Carlos Pineda España a la administradora de fondos de pensiones Porvenir, por los periodos comprendidos entre el 02 de enero de 2012 y el 15 de diciembre de 2015, por un valor total de $29.953.900, operación realizada el día 30 de diciembre de 2025, mediante la orden de pago No. PAG202512300002.

Para atender esta obligación, la administración municipal realizó movimientos presupuestales y financieros utilizando recursos provenientes de las cuentas bancarias correspondientes a las Estampillas Pro Anciano y Pro Cultura, efectuando dos traslados a la cuenta de Industria y Comercio del municipio de El Guamo, así:

ESTAMPILLA PRO ANCIANO							
No.	**FECHA**	**NÚMERO COMPROBANTE**	**CTA. ORIGEN**	**DENOMINACIÓN CTA.**	**CUENTA DESTINO**	**DENOMINACIÓN CTA.**	**VALOR TRASLADADO**
1	30 DE DICIEMBRE DE 2025	TBA202512300006	407-844235-41	MUNICIPIO DEL GUAMO -ESTAMPILLA PROANCIANO	407-000001-50	INDUSTRIA Y COMERCIO MUNICIPIO DEL GUAMO	15,000,000.00
ESTAMPILLA PROCULTURA							
No.	**FECHA**	**NÚMERO COMPROBANTE**	**CTA. ORIGEN**	**DENOMINACIÓN CTA.**	**CUENTA DESTINO**	**DENOMINACIÓN CTA.**	**VALOR TRASLADADO**
2	30 DE DICIEMBRE DE 2025	TBA202512300004	407844224-98	MUNICIPIO DEL GUAMO -ESTAMPILLA PROCULTURA	407-000001-50	INDUSTRIA Y COMERCIO MUNICIPIO DEL GUAMO	15,000,000.00
VALOR TOTAL DE LAS TRANSFERENCIAS							**30,000,000.00**

Fuente: Papel de Trabajo del auditor.

Comprobantes No. TBA202512300006 por $15.000.000 desde la cuenta Estampilla Pro Anciano y TBA202512300004 de la cuenta Estampilla Pro Cultura, del 30 de diciembre de 2025, a la cuenta de Industria y Comercio municipio del Guamo.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Los movimientos anteriormente descritos suman un total de $30.000.000, recursos que posteriormente fueron utilizados para atender el pago del cálculo actuarial mencionado.

De acuerdo con la revisión documental y presupuestal realizada, se evidenció que dicha obligación fue registrada con cargo a la fuente de financiación 1.2.1.0.00 Ingresos Corrientes de Libre Destinación, sin embargo, los recursos trasladados correspondían a cuentas bancarias asociadas a estampillas con destinación específica, cuyos recursos deben ser administrados y ejecutados exclusivamente para las finalidades establecidas en la normativa aplicable.

Del análisis de los movimientos bancarios de la cuenta de Industria y Comercio del municipio de El Guamo, se verificó que:

- Al 01 de diciembre de 2025, la cuenta presentaba un saldo de $91.310.842.59.
- El 29 de diciembre de 2025, antes de realizar los movimientos señalados, registraba un saldo de $4.499.842.94.
- Y al cierre de la operación, presentó un saldo final de $600.244.11.

Lo anterior evidencia que los recursos provenientes de las cuentas de Estampilla Pro Anciano y Estampilla Pro Cultura, por valor total de $30.000.000, fueron trasladados temporalmente a una cuenta diferente a la de origen para financiar una obligación que, según registro presupuestal, correspondía a la fuente de Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

Adicionalmente, mediante la revisión de los libros auxiliares de bancos correspondientes a las cuentas de Estampillas Pro Anciano y Pro Cultura, se constató que durante la vigencia fiscal 2025, no se efectuó el reintegro, reversión o traslado de los recursos movilizados, permaneciendo los valores retirados sin retorno a sus cuentas de origen.

Esta situación genera una posible afectación al manejo de los recursos de destinación específica, toda vez que las estampillas corresponden a rentas con una finalidad legal determinada y su utilización para atender obligaciones financiadas con otra fuente de recursos puede presentar una inadecuada administración de fondos públicos, al comprometer temporalmente recursos destinados a programas, proyectos y actividades específicas del beneficio social y cultural.

ANÁLISIS GENERAL

Los hechos evidencian deficiencias en la administración de flujo de caja, el manejo de las fuentes de financiación y los controles internos de tesorería, comprometiendo la legalidad en la utilización de recursos de destinación específica y generando riesgos, por cuanto los

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

recursos fueron destinados transitoriamente a fines distintos de aquellos para los cuales fueron legalmente establecidos, sin acreditarse su restitución durante la vigencia auditada.

Que, al realizarse el análisis de la observación No. 14 de la Carta de Observaciones de la Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados Abreviada del municipio de Guamo, se presentan las siguientes posiciones desde el punto de vista penal, así:

Sea lo primero indicar que, el número tan alto de eventos que revisten las características de la posible comisión de un delito, indica de manera puntual que no se tratan de hechos aislados o provocados por el simple descuido de algún servidor, por el contrario, sería indicativo de una práctica recurrente y sistemática, que necesariamente requiere de la posible participación de un número importante de servidores públicos, quienes planean, ordenan y ejecutan las actividades claramente irregulares, y de otros que, por acción u omisión, facilitan el perfeccionamiento de los mismos.

Ante lo anterior es preciso resaltar que, en materia penal, se trataría muy posiblemente de múltiples autores y participes, todos ellos con responsabilidad sobre los resultados. Ahora bien, también es lógico pensar que, como esta evidenciado, los eventos se produjeron en distintas circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo que determina que estos están llamados a ser investigados de manera individual.

Una vez expuesto el informe de Auditoría, queda claro que en Colombia, cuando un servidor público realiza **traslados bancarios entre cuentas con recursos de destinación específica** (por ejemplo, recursos del SGP, regalías, transferencias con destinación constitucional o legal) **sin autorización legal o presupuestal**, y con ello se desvía el fin para el cual fueron apropiados, en relación con la observación No. 14 decanta a la vista la posible comisión de un primer delito que salta a la luz con los resultados de la auditoria, el cual atiende al tipificado en el articulo 399 del Código Penal, definido como peculado por aplicación oficial diferente, y dada la sistematicidad de los eventos y la falta de controles mínimos por parte de ese municipio, es razonable se investigue la posible conducta por conexidad con lo determinado en el artículo 340, 413 y 414 del Código Penal Colombiano.

Finalmente, se deja expresa constancia de que las anteriores consideraciones constituyen una **valoración jurídico penal preliminar efectuada a partir de hechos objetivamente establecidos durante el proceso auditor**, y no comportan una imputación, acusación ni declaración anticipada de responsabilidad penal. La determinación de la existencia de conductas punibles, su eventual calificación jurídica y la responsabilidad individual de las personas que hubieren intervenido corresponde

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

exclusivamente a las autoridades competentes, dentro del marco del debido proceso y de las garantías constitucionales aplicables.

Causa

- Debilidades en los controles financieros, presupuestales y de tesorería para la administración de las fuentes de financiación.
- Debilidad en la trazabilidad, control y administración de los recursos provenientes de la Sobretasa Ambiental.
- Insuficiente planeación del flujo de caja.
- Utilización de recursos con destinación específica para atender problemas de liquidez.
- Ausencia de mecanismos de seguimiento que garanticen el reintegro oportuno de los recursos trasladados.
- Falta de conciliación entre la ejecución presupuestal y el movimiento efectivo de los recursos en las cuentas bancarias.
- Falta de seguimiento a los plazos legales para efectuar las transferencias de los recursos recaudados.

Efecto

- Riesgo de destinación indebida de recursos públicos con destinación específica.
- Desfinanciación temporal o permanente de programas financiados con recursos de destinación específica.
- Incumplimiento de los principios de especialización presupuestal, legalidad, transparencia y consistencias entre la ejecución presupuestal y financiera.
- Distorsión de la información financiera y presupuestal de la entidad.
- Riesgo de afectar el cumplimiento de los fines para los cuales fueron creadas las rentas de destinación específica.
- Perdida de confiabilidad en la información contable y presupuestal al no registrarse individualmente los intereses moratorios.
- Pago de intereses moratorios por $59.817.431.81.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En consideración a la observación formulada por el equipo auditor, relacionada con los pagos efectuados por concepto de intereses moratorios a favor de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, por valor de $59.817.431,81, la Administración Municipal de El Guamo se permite indicar en primer lugar, es necesario aclarar que el valor señalado en la observación no corresponde a intereses moratorios

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

generados por el Municipio de El Guamo como consecuencia del pago extemporáneo de la Sobretasa o Porcentaje Ambiental a ***CORTOLIMA.***

Los valores correspondientes a intereses se originan en los intereses moratorios liquidados y recaudados a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, de acuerdo con las liquidaciones oficiales y los pagos efectuados por los sujetos pasivos del impuesto. En consecuencia, dichos intereses hacen parte de los recursos efectivamente recaudados por concepto de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y, en el marco de la distribución de los recursos correspondientes al componente ambiental, los cuales son trasladados a CORTOLIMA conforme a las disposiciones aplicables.

Por lo anterior, resulta necesario diferenciar entre:

- ***Intereses moratorios generados por los contribuyentes****: corresponden a los intereses causados por el pago extemporáneo de las obligaciones tributarias a cargo de los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado. Estos valores son liquidados en las respectivas liquidaciones oficiales y recaudados por el Municipio.*
- ***Intereses moratorios a cargo del Municipio:*** *corresponden a aquellos que eventualmente se generarían cuando la Administración Municipal no efectúe oportunamente la transferencia de los recursos correspondientes a la Sobretasa o Porcentaje Ambiental a favor de la Corporación Autónoma Regional, dentro de los términos establecidos en la normatividad vigente.*

En el caso objeto de la presente observación, el valor de $59.817.431,81 corresponde al primer concepto y, por tanto, no constituye un mayor valor generado por un incumplimiento o pago extemporáneo de la Administración Municipal frente a CORTOLIMA.

La Administración Municipal, durante la vigencia 2025, realizó las transferencias correspondientes a la Sobretasa o Porcentaje Ambiental dentro de los términos establecidos para tal efecto, teniendo en cuenta las fechas de recaudo y los períodos correspondientes. Por tanto, no se presentó una mora atribuible a la Administración Municipal que diera lugar a la generación de intereses moratorios a cargo del Municipio por concepto de transferencia extemporánea de dichos recursos.

En este sentido, la disposición contenida en el artículo 2.2.9.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, respecto de los intereses moratorios derivados de la no transferencia oportuna de la sobretasa o porcentaje ambiental, resulta aplicable cuando la mora sea atribuible al municipio o distrito encargado de efectuar la transferencia, situación que no se ajusta a la realidad del caso analizado, toda vez que las transferencias realizadas por el Municipio del Guamo a Cortolima durante la vigencia 2025 se efectuaron oportunamente.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Así mismo, en cumplimiento de las disposiciones contables y de los procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, la Secretaría de Hacienda viene realizando la identificación y distribución de los recursos recaudados por concepto de Impuesto Predial, diferenciando el capital de los intereses correspondientes a la vigencia actual y vigencias anteriores.

Para efectos de brindar mayor claridad y trazabilidad sobre los valores transferidos a CORTOLIMA, se adjuntan como soporte los boletines de recaudo y sus correspondientes distribuciones, en los cuales se puede verificar el origen de los recursos, discriminando los conceptos correspondientes a capital e intereses, así como los períodos a los cuales corresponden.

De igual manera, se anexan los comprobantes y soportes de las transferencias realizadas durante la vigencia 2025, con el propósito de demostrar las fechas efectivas de giro a CORTOLIMA y establecer que estas se efectuaron dentro de los términos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, la Administración Municipal considera necesario precisar que el valor de $59.817.431,81 identificado por el equipo auditor no corresponde a intereses moratorios causados por el Municipio de El Guamo por el pago extemporáneo de la Sobretasa Ambiental, sino a intereses moratorios generados por los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y recaudados por la Administración Municipal, que posteriormente fueron distribuidos a CORTOLIMA en cumplimiento de las disposiciones aplicables.

En consecuencia, se solicita respetuosamente al organismo de control, revisar y reconsiderar la conclusión relacionada con la existencia de pagos extemporáneos de la Sobretasa Ambiental, teniendo en cuenta los soportes anexos, particularmente los boletines de recaudo, las distribuciones de capital e intereses y los comprobantes de las transferencias efectuadas a CORTOLIMA, documentos que permiten establecer el origen de los valores y las fechas en que fueron efectivamente girados.
La Administración Municipal reitera su compromiso con el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Sobretasa o Porcentaje Ambiental y continuará fortaleciendo los mecanismos de control, seguimiento y conciliación entre la Secretaría de Hacienda y CORTOLIMA, con el fin de garantizar que las transferencias se efectúen oportunamente y que la información relacionada con el recaudo, distribución y giro de estos recursos sea clara, verificable y debidamente soportada.

Ahora bien, frente a lo señalado por el equipo auditor respecto del traslado por valor de $88.000.000 desde la cuenta de ahorros No. 4078441432 de Bancolombia, identificada en los registros bancarios con la denominación "SGP Libre Destinación", hacia la cuenta de ahorros No. 407-608244-47 de Bancolombia, denominada "ICLD Municipio del Guamo",

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

con el propósito de concurrir al pago efectuado a CORTOLIMA por valor de $350.477.470,71, la Administración Municipal considera necesario realizar la siguiente aclaración:
La denominación que aparece registrada para la cuenta bancaria No. 4078441432 como "SGP Libre Destinación" no corresponde actualmente a la naturaleza de los recursos que se administran en dicha cuenta. Esta denominación obedece a un nombre histórico que fue asignado a la cuenta bancaria y que, por razones administrativas, no ha sido actualizado en el sistema bancario, situación que puede generar confusión al momento de analizar los movimientos bancarios únicamente a partir del nombre de la cuenta.
En efecto, los recursos que durante la vigencia 2025 fueron manejados en dicha cuenta corresponden a Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD, y no a recursos provenientes del Sistema General de Participaciones – SGP.

Por lo tanto, el traslado de $88.000.000 efectuado desde la cuenta No. 4078441432 hacia la cuenta No. 407-608244-47 no constituyó un traslado de recursos de destinación específica del Sistema General de Participaciones para financiar una obligación correspondiente a la Sobretasa Ambiental, sino que se trató de un movimiento de recursos propios de Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD, disponibles para atender las obligaciones legalmente a cargo del Municipio, de acuerdo con la programación y ejecución presupuestal correspondiente.

La Administración Municipal precisa que, para determinar la naturaleza y destinación de los recursos, no debe tomarse como único elemento de análisis la denominación comercial o bancaria de la cuenta, sino el origen efectivo de los recursos, su clasificación presupuestal, los registros contables y presupuestales y los soportes que acreditan su recaudo y utilización.

En este sentido, los movimientos registrados en la cuenta No. 4078441432 durante la vigencia 2025 permiten establecer que los recursos allí administrados correspondían a Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD, pese a conservar la denominación bancaria histórica de "SGP Libre Destinación".

Como soporte de esta aclaración, se podrán aportar los documentos que permitan verificar la naturaleza de los recursos administrados en dicha cuenta, tales como auxiliares contables.

No obstante, con el propósito de evitar interpretaciones equivocadas derivadas de la denominación de las cuentas bancarias, la Administración Municipal adelantará las gestiones administrativas correspondientes ante la entidad financiera para actualizar la denominación de la cuenta No. 4078441432, de manera que esta sea concordante con la naturaleza de los recursos que actualmente se administran en ella.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En consecuencia, se solicita respetuosamente que, para el análisis de la operación observada, se tenga en cuenta que los $88.000.000 trasladados correspondían a recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD y no a recursos del Sistema General de Participaciones, siendo la denominación "SGP Libre Destinación" únicamente el nombre histórico que conserva la cuenta bancaria.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

En respuesta a la controversia, el municipio manifiesta que, si bien es cierto que durante la vigencia 2025, se efectuaron traslados entre cuentas bancarias correspondientes a recursos de destinación específica, dichos movimientos se realizaron con el propósito de atender obligaciones financiables con las respectivas fuentes de financiación.

No obstante, la administración señala que, durante la misma vigencia fiscal, se efectuaron pagos de obligaciones financiables o asociadas, en gran parte, a dichas cuentas bancarias de destinación específica, utilizando para ellos recursos o ingresos corrientes de libre destinación, en este sentido, argumenta que la gestión tesoral realizada corresponde a una regularización de los recursos trasladados y que fueron objeto de la observación.

Como sustento de lo anterior, la administración manifiesta que, contrario a lo señalado inicialmente en la observación, con anterioridad a la controversia ya se habían efectuado movimientos de restitución tesoral por valor de $704.111.795.19, desde las cuentas bancarias de recursos propios, con el propósito de cancelar obligaciones (Contratos), cuya imputación presupuestal correspondía a las mismas fuente de financiación de las cuales se habían originado inicialmente los traslados.

Para soportar su argumento, el municipio anexó un cuadro en el que relaciona los desembolsos señalados, identificando principalmente el número del comprobante de egreso.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Alcaldía del Guamo

DESPACHO ALCALDE

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL GUAMO
OBSERVACIÓN 15 - TRASLADOS BANCARIOS

FECHA	CTA. ORIGEN	DENOMINACIÓN CTA.	CUENTA DESTINO	DENOMINACIÓN CTA	VALOR TRASLADADO	OBSERVACIONES	VALORES PAGADOS	COMPROBANTE DE EGRESO
30 DE DICIEMBRE DE 2025	DE AHORROS No. 40784423541 BANCOLOMBIA	ESTAMPILLA PROANCIANO	407-000001-50	INDUSTRIA Y COMERCIO MUNICIPIO DEL GUAMO	15.000.000,00	EL 31 de enero de 2025, se rallzaron pagos a Unión Temporal Adulto Mayor2024, por concepto del contrato Nro.227 de 2024, prestacion de servicios logisticos a todo costo para las adultas mayores beneficiarios del programa Mipal centro vida, el cual estaba financiado presupuestalmente por estampillas pro anciano, pero se pagó por recursos propios. Es por ello que se rellzaron las traslados de estampillas pro anciano a recursos propios.	99.314.000,00	pap2025013100005
17 DE JULIO DE 2025	DE AHORROS No. 40784423541 BANCOLOMBIA	ESTAMPILLA PROANCIANO	DE AHORROS No.407-608244-47 BANCOLOMBIA	ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO	360.000.000,00		134.144.000,00	pap2025013100006
							94.444.000,00	pap2025013100007
							70.000.000,00	pap2025013100008
							36.404.000,00	pap2025013100009
					375.000.000,00		434.306.000,00	
20 DE ENERO DE 2025	DE AHORROS No. 40759099712 BANCOLOMBIA	PG PROPÓSITO GENERAL SGP	DE AHORROS No.407-608244-47 BANCOLOMBIA	ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO	87.000.000,00	Pago realizado a HOGAR DEL ANCIANO SAN JOSE DE LA MONTAÑA. Pro Anciano le debe $87.000.000 a SGP Y $25.339,19 A PROPIOS, no se realiza la	87.025.339,19	pap2025012000001
11 DE ABRIL DE 2025	DE AHORROS No. 40784421432 BANCOLOMBIA	SGP LIBRE DESTINACIÓN	DE AHORROS No.407-608244-47 BANCOLOMBIA	ICLD FESTIVIDADES	88.000.000,00	LA CTA., 40784421432 Y LA CTA 44-47, SON DE RECURSOS PROPIOS	0,00	
5 DE SEPTIEMBRE DE 2025	407-590997-12	PG PROPÓSITO GENERAL SGP	407-608244-47	ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO	50.000.000,00	El 12 de febrero /2025 se paga a consorcio innovacion civil GD , por la cra 4447 recursos propios, la cual	95.219.631,00	pap2025021200001
				SUB TOTAL TRANSFERENCIAS SGP PROPÓSITO GENERAL	225.000.000,00		182.244.970,19	
08 DE SEPTIEMBRE DE 2025	DE AHORROS No. 40785850795 BANCOLOMBIA	FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	DE AHORROS No.407-608244-47 BANCOLOMBIA	FESTIVIDADES	11.000.000,00	Se realizo los siguientes pagos los cuales estaban financiados por recursos cantribucion, pero se pagaran por recursos propias pago Nro.20250909007 a Blanca Nieves Martinez por valor de 2.356.600. Pago 20250911001 a Concarda Net sas por valor de 4.787.240. pag 20251003004 1 cancarda	12.560.825,00	pag20250909007-20250911001-20251003004 1
5 DE SEPTIEMBRE DE 2025	407-858507-95	FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	407-608244-47	ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO	20.000.000,00		0,00	
03 DE SEPTIEMBRE DE 2025	DE AHORROS No. 40785850795 BANCOLOMBIA	FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	DE AHORROS No. 40786347990 BANCOLOMBIA	INVERSIÓN SOCIAL	56.000.000,00		0,00	
				SUBTOTAL TRASLADOS FONSET	87.000.000,00	SUBTOTAL COMPENSACIONES	12.560.825,00	
05 DE SEPTIEMBRE DE 2025	DE AHORROS No. 407-844224-98 BANCOLOMBIA	ESTAMPILLA PROCULTURA	DE AHORROS No. 40700000150 BANCOLOMBIA	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	40.000.000,00	El 17 de julio/2025 se realizo pago20250717001 3 a fundacion colombiana para la ciencia proteccion del medio ambiente, por recursos propios, la cual estaba financiada presupuestalmente por estampillas., por valorde $75.000,00, por tal motivo estampillas le estaba debiendo a propios	75.000.000,00	pag20251211002 3
05 DE DICIEMBRE DE 2025	407-844224-98 BANCOLOMBIA	ESTAMPILLA PROCULTURA	DE AHORROS No.407-608244-47 BANCOLOMBIA	ICLD	15.000.000,00			pag20251211002 3
30 DE DICIEMBRE DE 2025	407844224-98	MUNICIPIO DEL GUAMO - ESTAMPILLA PROCULTURA	407-000001-50	INDUSTRIA Y COMERCIO MUNICIPIO DEL GUAMO	15.000.000,00			pag20251211002 3
				SUBTOTAL TRASLADOS ESTAMPILLA PROCULTURA	70.000.000,00	SUBTOTAL COMPENSACIONES	75.000.000,00	
03 DE DICIEMBRE DE 2025	DE AHORROS No. 407-000011-65 BANCOLOMBIA	FONDO DE SOLIDARIDAD FSSRI	DE AHORROS No. 40700000150 BANCOLOMBIA	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	130.000.000,00	RECUROS PROPIOS DEBE A LA CTA 8735 RIBEREÑOS	0,00	
02 DE DICIEMBRE DE 2025	DE AHORROS No. 407-000011-65 BANCOLOMBIA	FONDO DE SOLIDARIDAD FSSRI	DE AHORROS No. 40700000150 BANCOLOMBIA	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	100.000.000,00	RECUROS PROPIOS DEBE A LA CTA 8735 RIBEREÑOS	0,00	
				SUBTOTAL TRASLADOS FONDO FSRI	230.000.000,00	SUBTOTAL COMPENSACIONES	0,00	
03 DE SEPTIEMBRE DE 2025	DE AHORROS No. 40771710222 BANCOLOMBIA	MULTAS COD. NAL POLICIA LEY 1801 DE 2026	DE AHORROS No. 40700000150 BANCOLOMBIA	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	60.000.000,00	No se ha devuelto el prestamo. Propias debe a multas cod policia	0,00	
				TOTAL TRASLADOS BANCARIOS - HALLAZGO 15	1.047.000.000,00	TOTAL PAGOS COMPENSADOS CON RECURSOS DE LOS TRASLADOS	704.111.795,19	
						RECURSOS POR COMPENSAR DE LOS TRASLADOS	342.888.204,81	

Con el propósito de verificar lo manifestado por la administración, el grupo auditor tomó como referencia los comprobantes de egresos relacionados y utilizando las herramientas suministrados por la Contraloría Departamental del Tolima, procedió a verificar la trazabilidad de cada operación, incluyendo los contratos, certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales, con el fin de determinar si los pago efectivamente correspondían a obligaciones financiadas con las mismas fuentes de recursos con las cuales inicialmente se habían efectuado los traslados.

Como resultado de esta verificación, se constató lo argumentado por la administración, en cuanto a que los pagos relacionados correspondían a obligaciones asociadas a las fuentes de financiación de destinación específica objeto de los movimientos analizados, de igual manera, se evidenció, que el ente municipal, mediante dichos desembolsos realizó cruces de cuentas por valor de $506.000.000, quedando sin devolver la suma de $453.000.000, a las cuentas correspondientes a las fuentes PG Propósito General SGP $87.000.000, Fondo

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana $76.000.000, Fondo de Solidaridad FSSRI $230.000.000 y Multas Cod. Nacional Policía $60.000.000.

RELACIÓN CRUCE DE CUENTAS:

ESTAMPILLA PRO ANCIANO $375.000.000.

No.	FECHA	NÚMERO COMPROBANTE	CTA. ORIGEN	DENOMINACIÓN CTA.	CUENTA DESTINO	DENOMINACIÓN CTA.	VALOR TRASLADADO	CONTRATO No.	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN
1	17 DE JULIO DE 2025	TBA202507170002	DE AHORROS No. 40784423541 BANCOLOMBIA	ESTAMPILLA PRO ANCIANO	DE AHORROS No.407-608244-47 BANCOLOMBIA	ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO	360,000,000.00	227 DEL 26 DE JULIO DE 2024.	**531,380,000.00**	No. CDP202404220002 DEL 22 DE ABRIL DE 2024. FUENTE 1.2.3.1.19.01.01 ESTAMPILLAS PRO ANCIANO 70%. $532.010.000
2	30 DE DICIEMBRE DE 2025	TBA202512300006	407-844235-41	MUNICIPIO DEL GUAMO - ESTAMPILLA PRO ANCIANO	407-000001-50	INDUSTRIA Y COMERCIO MUNICIPIO DEL GUAMO	15,000,000.00			
VALOR TOTAL TANSFERENCIAS ESTAMPILLA PRO ANCIANO							**375,000,000.00**			

RESPUESTA ALCALDÍA DEL GUAMO						
CONTRATO No.	**VALOR**	**FUENTE DE FINANCIACIÓN**	**OBSERVACIONES (ARGUMENTO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA).**	**COMPROBANTE DE EGRESO No.**	**CUENTA BANCARIA**	**VALORES PAGADOS**
227 DEL 26 DE JULIO DE 2024.	531,380,000.00	No. CDP202404220002 DEL 22 DE ABRIL DE 2024. FUENTE 1.2.3.1.19.01.01 ESTAMPILLAS PRO ANCIANO 70%. $532.010.000	31 DE ENERO DE 2025, SE REALIZARON PAGOS A UNIÓN TEMPORAL ADULTO MAYOR 2024, POR CONCEPTO DE CONTRATO No. 227 DE 2024, PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS A TODO COSTO PARA LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA MUNICIPAL CENTRO VIDA, EL CUAL ESTABA FINANCIADO PRESUPUESTALMENTE CON ESTAMPILLA POR ANCIANO 70%, PERO SE PAGÓ POR RECURSOS PROPIOS. ES POR ELLO QUE SE REALIZARON LOS TRASLADOS DE ESTAMPILLA PRO ANCIANO A RECURSOS PROPIOS.	PAG20250131000005 DEL 31 DE ENERO DE 2025.	750032120 MUNICIPIO GUAMO SOBRETASA A LA GASOLINA.	99,314,000.00
				PAG20250131000006 DEL 31 DE ENERO DE 2025.	750032120 MUNICIPIO GUAMO SOBRETASA A LA GASOLINA.	134,144,000.00
				PAG20250131000007 DEL 31 DE ENERO DE 2025.	750032120 MUNICIPIO GUAMO SOBRETASA A LA GASOLINA.	94,444,000.00
				PAG20250131000008 DEL 31 DE ENERO DE 2025.	750032120 MUNICIPIO GUAMO SOBRETASA A LA GASOLINA.	70,000,000.00
				PAG20250131000009 DEL 31 DE ENERO DE 2025.	407-608244-47 ICLD MUNICIPIO GUAMO.	36,404,000.00
VALORES PAGADOS						**434,306,000.00**

PG PROPÓSITO GENERAL SGP $50.000.000.

No.	FECHA	NÚMERO COMPROBANTE	CTA. ORIGEN	DENOMINACIÓN CTA.	CUENTA DESTINO	DENOMINACIÓN CTA.	VALOR TRASLADADO	CONTRATO No.	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN
1	5 DE SEPTIEMBRE DE 2025	TBA202509050002	407-590997-12	PG PROPÓSITO GENERAL SGP	407-608244-47	ICLD MUNICIPIO DEL GUAMO	50,000,000.00	CONTRATO No. 223 DEL 03 DE JULIO DE 2024.	105,799,590.00	No. CDP202403010006 DEL 01 DE MARZO DE 2024. FUENTE 1.2.4.3.03 SGP - PROPÓSITO GENERAL - PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN. $105.800.000.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

RESPUESTA ALCALDÍA DEL GUAMO						
CONTRATO No.	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN	OBSERVACIONES (ARGUMENTO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA).	COMPROBANTE DE EGRESO No.	CUENTA BANCARIA	VALORES PAGADOS
CONTRATO No. 223 DEL 03 DE JULIO DE 2024.	105,799,590.00	No. CDP202403010006 DEL 01 DE MARZO DE 2024. FUENTE 1.2.4.3.03 SGP - PROPÓSITO GENERAL - PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN. $105.800.000.	EL 02 DE FEBRERO DE 2025, SE PAGO A CONSORCIO INNOVACIÓN CIVIL GD, POR LA CTA. BANCARIA 44-47 RECURSOS PROPIOS, LA CUAL ESTABA FINANCIADA PRESUPUESTALMENTE POR SGP PROPÓSITO GENERAL SGP.	PAG2025021200001 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025.	407-608244-47 ICLD MUNICIPIO GUAMO.	95,219,631.00
VALORES PAGADOS						95,219,631.00

FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA $11.000.000.

No.	FECHA	NÚMERO COMPROBANTE	CTA. ORIGEN	DENOMINACIÓN CTA.	CUENTA DESTINO	DENOMINACIÓN CTA.	VALOR TRASLADADO	CONTRATO No.	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN
1	08 DE SEPTIEMBRE DE 2025	TBA202509080008	DE AHORROS No. 40785850795 BANCOLOMBIA	FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	DE AHORROS No.407-608244-47 BANCOLOMBIA	FESTIVIDADES	11,000,000.00	No. 201 DEL 14 DE MAYO DE 2025.	36,000,000.00	No. CDP202504080004 DEL 08 DE ABRIL DE 2025. FUENTE 1.3.3.4.01 RB CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA $36.000.000.

RESPUESTA ALCALDÍA DEL GUAMO						
CONTRATO No.	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN	OBSERVACIONES (ARGUMENTO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA).	COMPROBANTE DE EGRESO No.	CUENTA BANCARIA	VALORES PAGADOS
No. 201 DEL 14 DE MAYO DE 2025.	36,000,000.00	No. CDP202504080004 DEL 08 DE ABRIL DE 2025. FUENTE 1.3.3.4.01 R.B. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA $36.000.000.	SE REALIZÓ LOS SIGUIENTES PAGOS LOS CUALES ESTABAN FINANCIADOS POR RECURSOS CONTRIBUCIÓN, PERO SE PARAGRON POR RECURSOS PROPIOS PAGO No. 202509090007 A BLANCA NIEVES MARTINEZ POR VALOR DE $2.356.600, PAGO 202509110001 A CONCARDA NET. SAS. POR VALOR DE $4.787.240, PAG202510030041 CONCARDA NET POR VALOR DE $5.416.985.	PAG202509090007 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025.	407-608244-47 ICLD MUNICIPIO GUAMO.	2,356,600.00
No.172 DEL 19 DE MARZO DE 2025.	39,000,000.00	No. CDP202503050003 DEL 05 DE MARZO DE 2025. FUENTE 1.2.3.2.06 CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA $39.000.000.		PAG202509110001 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.	407-608244-47 ICLD MUNICIPIO GUAMO.	4,787,240.00
				PAG202510030041 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2025.	750031551 MPIO GUAMO IMPUESTO PREDIAL.	5,416,985.00
VALORES PAGADOS						12,560,825.00

ESTAMPILLA PRO CULTURA $70.000.000.

No.	FECHA	NÚMERO COMPROBANTE	CTA. ORIGEN	DENOMINACIÓN CTA.	CUENTA DESTINO	DENOMINACIÓN CTA.	VALOR TRASLADADO	CONTRATO No.	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN
1	01 DE OCTUBRE DE 2025	TBA202510010002	DE AHORROS No. 407-844224-98 BANCOLOMBIA	ESTAMPILLA PRO CULTURA	DE AHORROS No. 40700000150 BANCOLOMBIA	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	40,000,000.00	No. 409 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.	72,845,576.00	No. CDP202510060011 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025. FUENTE 1.2.3.1.19.55.03 ESTAMPILLA PROCULTURA 10% $31.750.000 - 1.3.3.3.20.02.03 RB ESTAMPILLA PRO CULTURA 10% BIBLIOTECAS PÚBLICAS $41.400.806.94.
2	05 DE DICIEMBRE DE 2025	TBA202512050002	DE AHORROS No. 407-844224-98 BANCOLOMBIA	ESTAMPILLA PRO CULTURA	DE AHORROS No.407-608244-47 BANCOLOMBIA	FESTIVIDADES	15,000,000.00			
3	30 DE DICIEMBRE DE 2025	TBA202512300004	407844224-98	MUNICIPIO DEL GUAMO - ESTAMPILLA PRO CULTURA	407-000001-50	INDUSTRIA Y COMERCIO MUNICIPIO DEL GUAMO	15,000,000.00			
VALOR TOTAL TANSFERENCIAS ESTAMPILLA PRO CULTURA							70,000,000.00			

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

RESPUESTA ALCALDÍA DEL GUAMO						
CONTRATO No.	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN	OBSERVACIONES (ARGUMENTO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA).	COMPROBANTE DE EGRESO No.	CUENTA BANCARIA	VALORES PAGADOS
No. 409 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.	72,845,576.00	No. CDP202510060011 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025. FUENTE 1.2.3.1.19.55.03 ESTAMPILLA PROCULTURA 10% $31.750.000 - 1.3.3.3.20.02.03 RB ESTAMPILLA PRO CULTURA 10% BIBLIOTECAS PÚBLICAS $41.400.806.94.	EL 17 DE JULIO DE 2025, SE REALIZÓ PAGO PAG202507170013 A FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA LA CIENCIA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, POR RECURSOS PROPIOS, LA CUAL ESTABA FINANCIADA PRESUPUESTALMENTE POR ESTAMPILLAS POR VALOR DE $75.000.000, POR TAL MOTIVO ESTAMPILLAS LE ESTABA DEBIENDO A PROPIOS.	PAG202512110023 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025.	750032120 MUNICIPIO GUAMO SOBRETASA A LA GASOLINA.	75,000,000.00
VALORES PAGADOS						75,000,000.00

Fuente: Documentos descargados de la plataforma SIA OBSERVA y papeles de trabajo auditor.

Durante el trámite de la controversia, el sujeto de control efectuó traslados por valor de $453.000.000, hacia las respectivas cuentas bancarias de origen, correspondientes a los recursos sobre los cuales no se había realizado previamente el respectivo cruce de cuentas, estos recursos fueron trasladados los días 16 y 18 de septiembre de 2026, desde la cuenta de ahorros de Bancolombia denominada "Depósitos Judiciales Cobros Coactivos" No. 407-778373-99, de acuerdo con la distribución acreditada mediante los respectivos comprobantes de traslado, como a continuación se detalla:

RELACIÓN DE LAS CUENTAS RESTITUIDAS

BANCOLOMBIA CUENTAS DE AHORROS		
CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
407-000011-65	Fondo de Solidaridad FSSRI	230,000,000.00
407-858507-95	Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana	76,000,000.00
407-717102-22	Multas Cod. Nacional Policía	60,000,000.00
407-844214-32	PG Propósito General SGP	87,000,000.00
VALOR TOTAL DE TRANSFERENCIAS		453,000,000.00

Fuente: Comprobantes de traslados.

Asimismo, el sujeto de control presentó los respectivos documentos soportes de dichas operaciones, entre ellos los comprobantes de traslado, los cuales permitieron verificar las la restitución de los recursos a las cuentas correspondientes a las respectivas fuentes de financiación:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

SOPORTES DE TRASLADOS



Bancolombia

Sucursal Virtual Negocios
Miércoles, 16 de septiembre de 2026, 2:33:54 p.m.
MUNICIPIO DEL GUAMO
NIT: 890702015

Transferencia a productos Bancolombia

Transacción exitosa
Comprobante No. 5330

Fecha de la transferencia
16 Sept 2026 - 10:53:30 a.m.

Banco
Bancolombia

Tipo de producto origen
Cuenta de ahorros

Producto origen
*7399

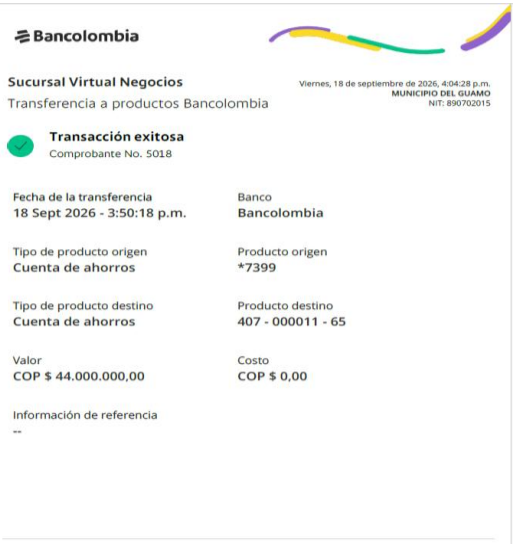
Tipo de producto destino
Cuenta de ahorros

Producto destino
407 - 000011 - 65

Valor
COP $ 186.000.000,00

Costo
COP $ 0,00

Información de referencia
--



Bancolombia

Sucursal Virtual Negocios
Viernes, 18 de septiembre de 2026, 4:04:28 p.m.
MUNICIPIO DEL GUAMO
NIT: 890702015

Transferencia a productos Bancolombia

Transacción exitosa
Comprobante No. 5018

Fecha de la transferencia
18 Sept 2026 - 3:50:18 p.m.

Banco
Bancolombia

Tipo de producto origen
Cuenta de ahorros

Producto origen
*7399

Tipo de producto destino
Cuenta de ahorros

Producto destino
407 - 000011 - 65

Valor
COP $ 44.000.000,00

Costo
COP $ 0,00

Información de referencia
--



Bancolombia

Sucursal Virtual Negocios
Miércoles, 16 de septiembre de 2026, 2:35:07 p.m.
MUNICIPIO DEL GUAMO
NIT: 890702015

Transferencia a productos Bancolombia

Transacción exitosa
Comprobante No. 5329

Fecha de la transferencia
16 Sept 2026 - 10:53:29 a.m.

Banco
Bancolombia

Tipo de producto origen
Cuenta de ahorros

Producto origen
*7399

Tipo de producto destino
Cuenta de ahorros

Producto destino
407 - 717102 - 22

Valor
COP $ 60.000.000,00

Costo
COP $ 0,00

Información de referencia
--



Bancolombia

Sucursal Virtual Negocios
Miércoles, 16 de septiembre de 2026, 2:37:15 p.m.
MUNICIPIO DEL GUAMO
NIT: 890702015

Transferencia a productos Bancolombia

Transacción exitosa
Comprobante No. 5327

Fecha de la transferencia
16 Sept 2026 - 10:53:27 a.m.

Banco
Bancolombia

Tipo de producto origen
Cuenta de ahorros

Producto origen
*7399

Tipo de producto destino
Cuenta de ahorros

Producto destino
407 - 844214 - 32

Valor
COP $ 87.000.000,00

Costo
COP $ 0,00

Información de referencia
--

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Bancolombia

Sucursal Virtual Negocios

Transferencia a productos Bancolombia

Miércoles, 16 de septiembre de 2026, 2:36:31 p.m.
MUNICIPIO DEL GUAMO
NIT: 890702015

Transacción exitosa
Comprobante No. 5328

Fecha de la transferencia 16 Sept 2026 - 10:53:28 a.m.	Banco Bancolombia
Tipo de producto origen Cuenta de ahorros	Producto origen *7399
Tipo de producto destino Cuenta de ahorros	Producto destino 407 - 858507 - 95
Valor COP $ 76.000.000,00	Costo COP $ 0,00

Información de referencia
--

En consecuencia, esta gestión se consolida como un **BENEFICIO PARCIAL DE AUDITORIA CUALITATIVO** en la suma de $453.000.000.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario analizar la temporalidad de las restituciones o reintegros tesorales, toda vez que, si bien se verificó la existencia de los pagos y su correspondencia con las respectivas fuentes de financiación, también se evidenció que algunas de las devoluciones de recursos se realizaron con una antelación considerable frente a los traslados que pretendían regularizar.

En efecto, de acuerdo con la trazabilidad de las operaciones revisadas, se identificaron restituciones con seis (6), siete (7) y once (11) meses de antelación, respecto de los movimientos objeto de análisis. Esta circunstancia resulta relevante para efectos de determinar la relación temporal y financiera entre los traslados efectuados y los posteriores movimientos de restitución, así como para establecer si estos últimos pueden considerarse efectivamente como una regularización tesoral de las operaciones inicialmente observadas.
Finalmente, la propia entidad reconoce que efectuó traslados de recursos entre cuentas bancarias correspondientes a fuentes de financiación de destinación específica y aquellas provenientes de ingresos corrientes de libre destinación, con el propósito de atender obligaciones cuya financiación correspondía a esta última fuente.

Los hechos descritos presentan relevancia para efectos de una eventual valoración penal, en razón de que se encuentra acreditada la movilización de recursos públicos correspondientes a fuentes de destinación específica hacia otras cuentas bancarias y su utilización para atender obligaciones cuya financiación correspondía a una fuente diferente, la posterior restitución de los recursos no permite descartar, por si sola, la

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

eventual relevancia penal de la conducta, toda vez que corresponde a la autoridad competente establecer si los movimientos realizados, las autorizaciones impartidas, la finalidad perseguida y las circunstancias particulares de cada operación permiten configurar alguno de los tipos penales aplicables a la administración y manejo de recursos públicos.

Evaluación de la Presunta Incidencia Fiscal por valor de $59.817.431.81.

Siguiendo con el examen de la controversia y una vez examinados los argumentos expuestos por la administración, así como los soportes allegados, entre ellos los comprobantes de egreso, CDP, RP y el libro auxiliar por terceros de las subcuentas: 240790001001 - CORTOLIMA IMPUESTO y 240790001002 - INTERESES CORTOLIMA IMPUESTO, se efectuó el correspondiente cruce, identificación y cotejo de la información suministrada.

Como resultado de la verificación, se logró establecer que los argumentos presentados por el municipio se encuentran debidamente soportados, toda vez que el valor de $59.817.431.81, corresponde a intereses pagados por los contribuyentes del impuesto predial y no a intereses moratorios asumidos y pagados por el municipio como consecuencia de una transferencia extemporánea de la sobretasa ambiental.

Por lo tanto, se aceptan los argumentos y soporte presentados por la administración y se procede a desvirtuar la parte fiscal de la observación inicialmente formulada, al no evidenciarse, con base en la información y documentación aportada, la existencia de un detrimento patrimonial ni una afectación de los recursos públicos derivados de los hechos objeto de la observación.

En consecuencia, no se evidencia, en respecto de los $59.817.431.81, un detrimento patrimonial derivado de los hechos inicialmente observados, razón por la cual se elimina la incidencia fiscal asociada a este concepto.

Estudio de la Transferencia de los $88.000.000.

En relación con los $88.000.000, el ente municipal sostiene que dichos recursos correspondían a Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD, del análisis de la documentación aportada se establece, mediante una cadena documental individualizada y verificable, que los recursos efectivamente correspondían a dicha fuente de financiación.

En ese sentido, los documentos allegados permiten determinar de manera concreta tanto el origen como la naturaleza de los recursos, así como su trazabilidad dentro de las cuentas bancarias del municipio, para sustentar esta conclusión, se aportaron, entre otros documentos, certificaciones expedidas por el municipio y por Bancolombia, las cuales

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

permiten verificar la información relacionado con la cuenta y los recursos objeto de estudio.



Certificación Bancaria

Guamo, Septiembre 18 de 2026

A quien le pueda interesar

Te informamos que **MUNICIPIO DEL GUAMO** (a) con el número de documento **Nit 890702015**, tiene actualmente los siguientes productos activos con nosotros.

Nombre Producto	Número Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS ICLD Certificados, constancias y paz y salvos	407-844214-32	2012/06/14	ACTIVA

* Si el número de documento tiene antes un prefijo numérico, ¡tranquil! Estos números no hacen parte del número de identificación del cliente, solo son para control interno de nosotros.

Bancolombia

Alcaldía del Guamo

Secretaría de HACIENDA y tesorería

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERO DEL MUNICIPIO DEL GUAMO-TOLIMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CERTIFICA

Que la naturaleza de los recursos depositados en la cuenta de ahorros No. No. **407844214-32** de Bancolombia corresponden a ingresos corrientes de libre destinación, indistintamente de haberse registrado con el nombre de SGP libre destinación en el momento de su apertura.

Que por lo tanto, la cuenta de ahorros No. **407844214-32** no recibe transferencias del Sistema General de Participaciones para que los recursos tengan la connotación de destinación específica, como quiera que la función de la cuenta es la de recibir los valores pagados por concepto de certificaciones, constancias y paz y salvos, tratándose de ingresos corrientes de libre destinación.

Se expide en la Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio de Guamo-Tolima a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del 2026 con destino a la Contraloría Departamental del Tolima.

Cordialmente,

DANIEL RICARDO PEÑUELA ROJAS
Secretario de Hacienda y Tesorero

NIT: 890.702.015-2
Cra. 11 No. 10 - 50 Palacio Municipal
Código postal: 733540
alcaldia@alguamo-tolima.gov.co

Scanned with CamScanner

Es importante precisar que estos recursos hicieron parte de las transferencias efectuadas por el municipio a Cortolima por concepto de Sobretasa Ambiental, durante el desarrollo de la auditoría se estableció que los valores correspondientes a dichas transferencias fueron debitados de la cuenta de ahorros No. 40784421432 de Bancolombia, identificada en los registros de la entidad con la fuente de financiación SGP Libre Destinación.

Ahora bien, resulta necesario aclarar la situación relacionada con la denominación de la cuenta bancaria de ahorros No. 407-844214-32 de Bancolombia, cuya apertura se efectuó de manera precisa con la naturaleza real de los recursos administrados en ella. Esta circunstancia pudo generar confusión respecto de la identificación de la fuente de financiación.

El municipio manifestó que procedió a corregir dicha situación mediante la modificación de la denominación de la cuenta, identificándola como "ICLD Certificados, constancias y paz y salvos", circunstancia que se encuentra acreditada mediante la certificación expedida que se adjuntó como soporte documental.

De esta manera, la documentación recaudada permite establecer una relación entre la cuenta bancara, la fuente de financiación y los recursos objeto de estudio, evidenciando

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

que los $88.000.000, correspondían a recursos identificados como Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD y que fueron utilizados para atender las transferencias efectuadas a Cortolima por concepto de Sobretasa Ambiental.

No obstante lo anterior, la situación descrita pone de manifiesto debilidades, particularmente en lo concerniente a la denominación de la cuenta bancaria.

En síntesis, la actuación auditora permitió establecer que los recursos objeto de observación fueron, en buena parte, objeto de restituciones, generándose un beneficio parcial de auditoria cualitativo de $453.000.000 de devolución de dineros a las cuentas y fuentes correspondientes; asimismo, se desvirtuó la presunta afectación fiscal de $59.817.431.81, al comprobarse que correspondía a intereses pagados por los contribuyentes.

No obstante, se evidenciaron debilidades relevantes en la gestión, administración y control de los recursos públicos, particularmente relacionadas con el manejo temporal de recursos entre cuentas asociadas a diferentes fuentes de financiación, deficiencias en la identificación de las cuentas bancarias, falta de adecuada separación y trazabilidad de los recursos de destinación específica, así como diferencias entre la oportunidad de las conciliaciones bancarias, los movimientos efectuados y las posteriores restituciones, por lo anterior, se elimina incidencia fiscal correspondiente a $59.817.431.81, y se confirma la observación en los demás aspectos y **configurándose un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal, con beneficio parcial de auditoria cualitativo.**

10.2.2. GESTIÓN CONTRACTUAL

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 15 (Presunta vulneración de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y control, violación del principio de anualidad presupuestal y falta de liquidación del Contrato dentro del término legal) (SE CONFIRMA)

Contrato	De Consultoría No. 396 del 30 de octubre de 2024
Objeto	Consultoría para la elaboración de los estudios y diseños para la pavimentación en concreto rígido de vías urbanas del municipio de Guamo - Tolima.
Valor del contrato	SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($79´978.292.)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Plazo	Tres (3) meses, a partir de la firma del acta de inicio
Acta de inicio	**De fecha 24 de enero de 2025**
Requerimiento al contratista	Mediante oficio del 9/12/2024, solicitan el cabal cumplimiento de las obligaciones generales y obligaciones específicas contractuales, manifestando la preocupación de siguientes las situaciones evidenciadas: 1. Falta de información respecto a la ejecución del contrato 2. Actividades y estudios ejecutados en las vías Por tanto, solicitan que en un término de tres (3) días que se allegue a la Secretaría de Planeación, un informe ejecutivo del avance y las actividades ejecutadas en la consultoría.
Requerimiento al contratista	Mediante oficio del 20/03/2025, solicitan el cabal cumplimiento de las obligaciones generales y obligaciones específicas contractuales, manifestando la preocupación de siguientes las situaciones evidenciadas: 1. Falta de información respecto a la ejecución del contrato 2. Actividades y estudios ejecutados en las vías Por tanto, solicitan que en un término de tres (3) días que se allegue a la Secretaría de Planeación, un informe ejecutivo del avance y las actividades ejecutadas en la consultoría.
Informe de actividades	Informe ejecutivo de actividades sin fecha de elaboración; relaciona las actividades ejecutadas, soportando con registros fotográficos, adjunta link donde se logró evidenciar la relación de los productos entregados a la administración municipal (35 folios) - Los productos entregables, se verificaron en físico por el grupo auditor en las instalaciones de la secretaría de Planeación Municipal.
Informe de Supervisión	NO SE EVIDENCIÓ
Recibo final	Acta de recibo final de fecha 24/04/2025, relaciona las actividades ejecutadas, y los productos entregados. Otorgando cumplimiento del objeto contractual al 100% (7 fls)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Liquidación	NO SE EVIDENCIÓ
Pagos	No se ha realizado pagos

Criterio

- Constitución Política de Colombia, artículo 3 y 209
- Ley 80 de 1993, artículos 25, 41, 60
- Ley 1150 de 2007, artículo 11
- Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84
- Ley 1952 de 2019, Numeral 1 del Artículo 38
- Decreto 111 de 1996, Artículo 14
- Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.1.1.6.2
- Estudios Previos contrato

Condición

En la revisión del expediente del Contrato de Consultoría No. 396 de 2024 se evidenció que el contrato fue suscrito el 30 de octubre de 2024, mientras que el acta de inicio fue suscrita el 24 de enero de 2025, fecha a partir de la cual jurídicamente iniciaba el plazo de ejecución contractual.

No obstante, dentro del expediente contractual obra el Oficio de fecha 9 de diciembre de 2024, mediante el cual la Secretaría de Planeación Municipal requirió al contratista para que diera cabal cumplimiento a las obligaciones generales y específicas del contrato, manifestando preocupación por:

- La falta de información respecto de la ejecución del contrato.
- Las actividades y estudios ejecutados en las vías objeto de la consultoría.

En el mismo documento se solicitó al contratista presentar, dentro de los tres (3) días siguientes, un informe ejecutivo sobre el avance y las actividades desarrolladas en la consultoría.

Lo anterior evidencia que la entidad requirió información relacionada con la ejecución y avance del contrato cuando aún no se había suscrito el acta de inicio, circunstancia que genera una contradicción entre la actuación administrativa y la cronología contractual obrante en el expediente, toda vez que para esa fecha el contrato no había iniciado formalmente su ejecución.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De igual forma, en la revisión del expediente del **Contrato de Consultoría No. 396 de 2024,** cuyo objeto corresponde a la "***Consultoría para la elaboración de los estudios y diseños para la pavimentación en concreto rígido de vías urbanas del municipio de Guamo - Tolima***", se evidenció que el **Acta de Recibo Final** fue suscrita el **24 de abril de 2025**, acreditando la culminación de las actividades contractuales.

No obstante, durante el trabajo de campo adelantado por el equipo auditor, con corte al **12 de junio de 2026**, se constató que el contrato no había sido objeto de liquidación bilateral ni unilateral, pese a haber transcurrido ampliamente los términos previstos en la normativa contractual.

Si bien dentro del expediente no se evidenció la realización de pagos derivados del contrato, dicha circunstancia no exime a la entidad del deber legal de liquidarlo, toda vez que la liquidación constituye la actuación administrativa mediante la cual se establece el estado final de las obligaciones recíprocas de las partes, se determina la existencia o no de saldos a favor, obligaciones pendientes, reclamaciones, garantías y demás aspectos inherentes al cierre definitivo del negocio jurídico.

También una vez evaluado el contrato No. 396, suscrito el 30 de octubre de 2024, entre la Alcaldía del Guamo y el contratista GRUPO EMPRESARIAL DYNAMO SAS, se identifica la irregularidad relacionada con la violación del principio de anualidad presupuestal, que contravienen los principios de la contratación estatal:

- Retraso en el inicio de la ejecución contractual:

Aunque en los estudios previos y en la minuta contractual se pactó un plazo de ejecución de tres (3) meses, se evidencia una demora de 84 días entre la suscripción del contrato (30/10/2024) y la firma del acta de inicio (24/01/2026). Esta dilación refleja una posible falta de planeación en la gestión precontractual, lo que compromete el principio de economía, al no garantizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Causas estas que incluyen; falta de claridad en las condiciones de inicio del contrato y demoras en la aprobación de pólizas o cumplimiento de requisitos formales.

Estas falencias sugieren una gestión ineficiente del proceso contractual, lo que pudo haber afectado el cumplimiento oportuno del objeto contractual y la ejecución de los recursos asignados en la vigencia 2024.

- Violación del Principio de Anualidad Presupuestal

Se evidenció el incumplimiento del principio de anualidad presupuestal, según el Artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto; detectando compromiso presupuestal realizado en la vigencia fiscal 2024; pendiente para realizar en 2025 que corresponden a actividades

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

o gastos no asignados al presupuesto del ejercicio fiscal respectivo, sin autorización para compromisos plurianuales ni justificación para su ejecución fuera del período fiscal correspondiente. Situación que se evidencia en la fecha del ejercicio de auditoría realizado por este ente de control (junio de 2026), encontrando que este contrato permanece sin poderse cancelar, ni liquidar, debido a una deuda de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($79´978.292.).

Situación que puede conllevar a incumplimientos y falta de liquidación del contrato, por falta de disponibilidad de recursos presupuestales.

Causa

- Debilidades en la gestión contractual, particularmente en la coordinación entre las etapas de perfeccionamiento, legalización e inicio de la ejecución del contrato.
- Deficiencias en los mecanismos de control interno implementados para verificar la oportunidad y legalidad de las actuaciones administrativas relacionadas con la ejecución contractual.
- Ausencia de mecanismos efectivos de control por parte de la supervisión y de la administración para garantizar el cumplimiento oportuno del procedimiento de liquidación.
- Falta de planeación financiera y presupuestal.

Efecto

- Genera incertidumbre respecto de la oportunidad en que realmente inició la ejecución de las obligaciones contractuales.
- Afecta la trazabilidad y consistencia del expediente contractual.
- Debilita los mecanismos de seguimiento y control de la contratación estatal.
- Puede comprometer los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y legalidad que orientan la función administrativa.
- Retrasos injustificados en el inicio de la ejecución.
- Violación de los principios de planeación, economía y responsabilidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"Frente a la observación formulada respecto del Contrato de Consultoría No. 396 de 2024, y particularmente en relación con el Oficio de fecha 9 de diciembre de 2024, respetuosamente nos permitimos manifestar que la interpretación efectuada en la

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

observación no permite concluir que la ejecución contractual hubiese iniciado con anterioridad a la suscripción del acta de inicio, ni que se hubiese desconocido el término de ejecución pactado.

En primer lugar, es necesario diferenciar claramente entre el perfeccionamiento del contrato, las actuaciones administrativas y de seguimiento que pueden adelantarse con ocasión de la relación contractual, y el inicio formal del plazo de ejecución, el cual, para el caso concreto, se encontraba expresamente determinado a partir de la suscripción del acta de inicio del 24 de enero de 2025.

En efecto, el Contrato de Consultoría No. 396 de 2024 fue suscrito el 30 de octubre de 2024, mientras que las partes establecieron como presupuesto para el inicio del plazo de ejecución la suscripción de la correspondiente acta de inicio, la cual fue efectivamente suscrita el 24 de enero de 2025. Por tanto, el término de ejecución contractual comenzó a contabilizarse a partir de esta última fecha.

Ahora bien, respecto del Oficio de fecha 9 de diciembre de 2024, es preciso aclarar que su contenido no constituye un acta de inicio, una orden de inicio, ni un documento mediante el cual se haya dispuesto formalmente el comienzo del plazo de ejecución contractual.

El referido oficio correspondió a una actuación administrativa de carácter preventivo y de seguimiento, mediante la cual la Secretaría de Planeación Municipal solicitó al contratista información relacionada con las obligaciones previstas en el contrato y requirió la presentación de un informe sobre las circunstancias que generaban inquietud para la entidad, particularmente frente a la información disponible sobre las actividades y estudios relacionados con las vías objeto de la consultoría.

La solicitud de información efectuada mediante dicho oficio no puede equipararse jurídicamente a la ejecución de las actividades propias del objeto contractual, ni constituye, por sí misma, prueba de que el contratista hubiera iniciado la ejecución del contrato.

Por el contrario, la actuación desplegada por la Secretaría de Planeación Municipal tuvo precisamente un carácter preventivo y de control, encaminado a obtener claridad sobre la situación contractual y a garantizar que, una vez se cumplieran las condiciones previstas para el inicio de la ejecución, esta se desarrollara de manera adecuada y conforme a las obligaciones pactadas.

De igual manera, el hecho de que en el oficio se haya utilizado la expresión relacionada con la "ejecución del contrato" o se haya solicitado información sobre "actividades y estudios ejecutados", no significa necesariamente que la entidad hubiese autorizado o reconocido el inicio del plazo contractual. La naturaleza jurídica de una actuación

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

administrativa debe establecerse a partir de su contenido integral y de sus efectos, y no exclusivamente a partir de determinadas expresiones utilizadas en su redacción.

En este caso, no existe en el expediente evidencia de que antes del 24 de enero de 2025 se hubiese iniciado formalmente el plazo de ejecución, ni de que la entidad hubiese autorizado al contratista para ejecutar las actividades contractuales antes de la suscripción del acta de inicio.

Por consiguiente, no se configura la contradicción señalada por el equipo auditor, toda vez que:

- *El contrato fue suscrito el 30 de octubre de 2024.*
- *El acta de inicio fue suscrita el 24 de enero de 2025.*
- *El plazo de ejecución contractual se contabilizó a partir del acta de inicio.*
- *El Oficio del 9 de diciembre de 2024 no constituye acta ni orden de inicio.*
- *El requerimiento efectuado correspondió a una actuación administrativa de seguimiento y prevención, dirigida a obtener información y verificar las condiciones relacionadas con el contrato.*
- *No se acredita que, como consecuencia de dicho oficio, se hubiera iniciado formalmente la ejecución contractual ni que se hubieran reconocido actividades ejecutadas dentro del plazo contractual con anterioridad al 24 de enero de 2025.*

Así las cosas, la existencia del Oficio del 9 de diciembre de 2024 no resulta suficiente para concluir que el contrato se encontraba en ejecución para esa fecha, pues el documento no modificó la fecha establecida para el inicio del plazo contractual ni produjo los efectos propios del acta de inicio.

Por el contrario, la actuación de la Administración debe entenderse en el marco de sus deberes de vigilancia, seguimiento y protección de los recursos públicos, pues ante la necesidad de contar con información clara respecto de las condiciones del contrato, resultaba razonable requerir al contratista las explicaciones y soportes correspondientes, sin que ello implicara habilitar o reconocer el inicio anticipado de la ejecución.

En consecuencia, no se encuentra acreditada una actuación irregular, una ejecución anticipada del contrato, ni una afectación al plazo contractual derivada del Oficio del 9 de diciembre de 2024.

Respecto de la falta de liquidación del contrato, respetuosamente nos permitimos presentar las siguientes precisiones, con el propósito de controvertir la conclusión contenida en el informe de auditoría.

En primer lugar, es importante señalar que mediante Acta de Recibo Final del 24 de abril de 2025 se dejó constancia de la culminación de las actividades contractuales,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

circunstancia que evidencia que la entidad realizó el seguimiento correspondiente a la ejecución del objeto contractual y recibió los productos derivados de la consultoría.

Ahora bien, el equipo auditor señala que, con corte al 12 de junio de 2026, no se había suscrito el acta de liquidación bilateral ni se había adelantado la liquidación unilateral del contrato, concluyendo de ello la existencia de un incumplimiento del deber de liquidar.

Al respecto, resulta necesario precisar que la liquidación contractual constituye una etapa posterior a la terminación del contrato y tiene como finalidad establecer de manera definitiva el estado económico, jurídico y obligacional de la relación contractual. En ese sentido, su análisis debe efectuarse atendiendo a las condiciones particulares del negocio jurídico, al clausulado contractual y a las circunstancias concretas que rodearon su ejecución.

En el presente caso, revisado el expediente contractual, se encuentra acreditado que no se efectuaron pagos derivados del Contrato de Consultoría No. 396 de 2024, circunstancia que resulta particularmente relevante para determinar el estado económico de la relación contractual y que debe ser valorada por el equipo auditor al momento de establecer si la situación advertida tiene la entidad suficiente para configurar una irregularidad administrativa.
En efecto, la inexistencia de pagos implica que no se generaron desembolsos de recursos públicos con ocasión del contrato, ni se evidencia un saldo pagado al contratista pendiente de conciliar o una obligación económica de la entidad cuyo reconocimiento hubiese quedado pendiente de definir mediante la liquidación.

De igual manera, el Acta de Recibo Final del 24 de abril de 2025 acredita la culminación de las actividades contractuales, sin que de la documentación revisada se desprenda la existencia de reclamaciones, controversias, saldos a favor del contratista, obligaciones económicas pendientes o situaciones que hubieran generado una afectación al patrimonio público.

Por tanto, aun cuando la Administración reconoce la importancia de formalizar el cierre jurídico y administrativo del contrato, la ausencia temporal del acta de liquidación no puede equipararse automáticamente a la configuración de un daño patrimonial ni a una conducta que haya ocasionado afectación de los recursos públicos, máxime cuando no existieron pagos derivados del contrato.

Adicionalmente, es necesario considerar que la liquidación no constituye un mecanismo cuya sola ausencia genere, por sí misma, un perjuicio económico. Su finalidad consiste en consolidar el estado final de la relación contractual, establecer los saldos que eventualmente resulten a favor o a cargo de las partes, verificar el cumplimiento de las obligaciones y efectuar el cierre correspondiente.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En este caso, la circunstancia objetiva de que no se hubieran realizado pagos permite establecer que no existe evidencia de un detrimento económico asociado a la falta de liquidación, ni de recursos públicos comprometidos o desembolsados indebidamente.

Así mismo, debe tenerse presente que la determinación del término y procedimiento aplicable para la liquidación debe realizarse de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y con las disposiciones legales aplicables al respectivo negocio jurídico. Por ello, la sola constatación de que a 12 de junio de 2026 no se había formalizado la liquidación no resulta suficiente, por sí misma, para concluir la existencia de una irregularidad.

En ese orden de ideas, la observación debe ser analizada bajo los principios de razonabilidad, materialidad y valoración integral de la gestión fiscal, teniendo en cuenta no solamente la existencia o ausencia formal de un documento, sino también sus efectos reales sobre la ejecución contractual y sobre los recursos públicos.

La entidad reconoce que el cierre formal de los contratos constituye una actuación necesaria para garantizar la adecuada trazabilidad y culminación de la gestión contractual. En consecuencia, se han adoptado las medidas administrativas correspondientes para culminar el proceso de cierre y liquidación del contrato, dentro del marco de las competencias y procedimientos aplicables.

No obstante, esta circunstancia no permite concluir que se haya presentado un perjuicio fiscal, una gestión antieconómica o una afectación de los recursos públicos, puesto que:

- *El objeto contractual fue culminado y recibido mediante Acta de Recibo Final del 24 de abril de 2025.*
- *No se efectuaron pagos derivados del contrato.*
- *No se evidencia en el expediente un detrimento patrimonial ocasionado por la falta de liquidación.*
- *No se identifican saldos pagados pendientes de conciliar ni recursos públicos desembolsados de manera irregular.*
- *No se evidencian, a la fecha de la revisión, reclamaciones económicas que hubieran generado una afectación patrimonial para la entidad.*

Ahora bien, frente a la observación formulada con ocasión de la violación al principio de anualidad, respetuosamente nos permitimos presentar las siguientes consideraciones, por cuanto se estima que las conclusiones contenidas en la observación parten de una interpretación que no corresponde integralmente a la naturaleza y alcance del principio de anualidad presupuestal.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1. Sobre la supuesta demora en el inicio de la ejecución contractual

En primer lugar, debe precisarse que la suscripción del contrato y el inicio de su ejecución son momentos jurídicamente diferenciados.

El Contrato No. 396 de 2024 fue suscrito el 30 de octubre de 2024, estableciéndose en el clausulado contractual un plazo de ejecución de tres (3) meses, cuyo cómputo se encontraba condicionado a la suscripción de la respectiva acta de inicio, documento que finalmente fue suscrito el 24 de enero de 2025.

En consecuencia, no resulta jurídicamente acertado considerar que el plazo contractual de tres (3) meses comenzó a correr desde la fecha de suscripción del contrato, pues las propias condiciones contractuales determinaron que la ejecución material se iniciaría a partir de la correspondiente acta de inicio.

La diferencia temporal entre la suscripción del contrato y el acta de inicio, por sí sola, no acredita una violación del principio de anualidad presupuestal, ni permite concluir automáticamente que existió una indebida planeación contractual.
La administración municipal actuó respetando la diferenciación entre la celebración del negocio jurídico y el inicio de su ejecución, formalizándose el acta de inicio el 24 de enero de 2025.

Por lo tanto, la circunstancia señalada por el equipo auditor constituye, a lo sumo, una diferencia entre la fecha de suscripción y la fecha efectiva de inicio de ejecución, pero no demuestra por sí misma una indebida gestión presupuestal ni una afectación de los recursos públicos.

2. El principio de anualidad presupuestal no exige que todo contrato celebrado en una vigencia deba ejecutarse y pagarse dentro de esa misma vigencia.

Respecto de la segunda parte de la observación, resulta necesario precisar el alcance jurídico del principio de anualidad.

El artículo 14 del Decreto 111 de 1996 establece que el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año y dispone que, después de dicha fecha, no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones de la vigencia que se cierra.

Esta disposición no establece que todo contrato celebrado durante una vigencia fiscal deba necesariamente ser ejecutado y pagado en su totalidad dentro de esa misma vigencia.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Por el contrario, el propio Estatuto Orgánico del Presupuesto contempla mecanismos que permiten que compromisos legalmente adquiridos en una vigencia sean atendidos posteriormente. En particular, el artículo 89 dispone que al cierre de la vigencia fiscal podrán constituirse reservas presupuestales respecto de compromisos legalmente contraídos que a 31 de diciembre no se hubieren cumplido, siempre que desarrollen el objeto de la apropiación.

En consecuencia, la existencia de un compromiso adquirido en la vigencia 2024 cuya ejecución o pago se materializó posteriormente no configura, por sí misma, una violación del principio de anualidad.

Lo jurídicamente relevante es determinar:

Si el compromiso fue adquirido durante la vigencia correspondiente.
Si existía apropiación presupuestal suficiente.
Si se expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
Si se efectuó el correspondiente Registro Presupuestal – RP.
Si al cierre de la vigencia se constituyó, cuando resultara procedente, la respectiva reserva presupuestal.

Si los recursos fueron destinados exclusivamente al cumplimiento del compromiso que les dio origen.

Por consiguiente, no puede confundirse la ejecución del contrato en una vigencia posterior con la adquisición irregular de un nuevo compromiso presupuestal en dicha vigencia.

3. La fecha de ejecución contractual no determina, por sí sola, la vigencia presupuestal del compromiso.

La observación señala que existió un "compromiso presupuestal realizado en la vigencia fiscal 2024; pendiente para realizar en 2025".

Sobre este punto debe precisarse que el hecho de que la ejecución material del contrato se haya desarrollado en el año 2025 no significa que se haya adquirido un nuevo compromiso con cargo al presupuesto de 2025.

El compromiso presupuestal se encontraba asociado al contrato celebrado y registrado en la vigencia 2024, por lo que debe diferenciarse entre:

la vigencia en la cual se adquirió el compromiso;

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

la vigencia en la cual se ejecutaron materialmente las obligaciones contractuales; y la vigencia en la cual eventualmente se efectuó el pago.

Estas tres circunstancias no necesariamente coinciden.

De hecho, el régimen presupuestal contempla expresamente mecanismos para garantizar la continuidad de compromisos legalmente adquiridos que no alcanzan a ejecutarse totalmente dentro de la vigencia fiscal en la cual fueron contraídos.

La jurisprudencia y la doctrina administrativa han reconocido que el principio de anualidad debe armonizarse con otros principios presupuestales y con las necesidades de ejecución de la actividad estatal. Incluso, la jurisprudencia ha señalado que el principio de anualidad no tiene carácter absoluto y que el ordenamiento contempla mecanismos para atender obligaciones cuya ejecución supera una vigencia fiscal.

4. Sobre la inexistencia de autorización de vigencias futuras

La observación señala que no se evidenció autorización para compromisos plurianuales.
Al respecto, debe precisarse que no todo contrato cuya ejecución se extiende o se inicia en una vigencia posterior constituye necesariamente un compromiso de vigencias futuras.
La figura de las vigencias futuras resulta aplicable cuando, de conformidad con las normas presupuestales correspondientes, se pretende afectar apropiaciones de vigencias fiscales futuras al momento de adquirir el compromiso.

Una situación diferente se presenta cuando la entidad adquiere válidamente un compromiso dentro de una vigencia fiscal y, al cierre de esta, subsisten obligaciones pendientes de cumplimiento, evento en el cual el ordenamiento presupuestal contempla la figura de las reservas presupuestales, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes.

Por ello, para establecer si existió realmente una vulneración del principio de anualidad, no basta con señalar que el contrato fue suscrito en 2024 y ejecutado en 2025. Era necesario establecer cómo se efectuó el registro presupuestal, cuál fue la situación del compromiso al cierre de la vigencia 2024 y cuál fue el tratamiento presupuestal otorgado por la entidad.

5. La existencia de una obligación pendiente de pago no demuestra, por sí misma, una violación de la anualidad.

La observación señala que, para junio de 2026, el contrato permanecía pendiente de pago y liquidación, existiendo una obligación por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($79.978.292).

Sobre este particular, es necesario precisar que la existencia de una obligación pendiente de pago no constituye por sí misma prueba de una violación del principio de anualidad presupuestal.
Para llegar a dicha conclusión sería indispensable acreditar que la obligación carecía de respaldo presupuestal, que se desconocieron las reglas de constitución y manejo de reservas presupuestales, que se comprometieron recursos de manera irregular o que el pago pretendido no contaba con soporte jurídico y presupuestal.

Por el contrario, si la obligación corresponde a un compromiso legalmente adquirido y cuenta con los respectivos soportes presupuestales, su existencia no puede ser presentada automáticamente como evidencia de una vulneración de la anualidad.

*En consecuencia, respetuosamente se solicita al equipo auditor **retirar la observación**, toda vez que los hechos acreditados en el expediente no permiten establecer la existencia de un daño patrimonial ni una afectación de los recursos públicos derivada de la ausencia de liquidación; como tampoco existió violación al principio de anualidad y la conclusión planteada no tiene en cuenta las circunstancias particulares del contrato, especialmente la inexistencia de pagos y la culminación y recibo de las actividades contratadas.*

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

El ente auditado manifiesta que el Contrato de Consultoría No. 396 del 30 de octubre de 2024 estableció como fecha de inicio de su ejecución la suscripción del Acta de Inicio, la cual tuvo lugar el 24 de enero de 2025. En ese sentido, señala que las actuaciones administrativas adelantadas durante el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del contrato (30 de octubre de 2024) y la fecha de suscripción del Acta de Inicio (24 de enero de 2025) no permiten inferir que la ejecución contractual hubiese iniciado con anterioridad a la suscripción de dicha acta.

No obstante, el ente auditado no aporta una justificación suficiente que explique las razones por las cuales, durante dicho periodo, se adelantaron actuaciones administrativas dirigidas al contratista, relacionadas con el cumplimiento de obligaciones contractuales, pese a que era de su conocimiento que la ejecución del contrato aún no había iniciado, precisamente por encontrarse pendiente la suscripción del Acta de Inicio. Esta circunstancia evidencia la incongruencia advertida por el equipo auditor entre las actuaciones administrativas desplegadas y la cronología de los documentos que reposan en el expediente contractual.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En relación con el presunto incumplimiento del deber de liquidar el contrato, la entidad señala que, a la fecha de la visita del equipo auditor, no se evidenciaban pagos derivados del Contrato de Consultoría No. 396 de 2024. En su consideración, esta circunstancia constituye un elemento relevante para determinar el estado económico del contrato y, por tanto, debe ser valorada por el órgano de control. Asimismo, manifiesta que el Acta de Recibo Final, suscrita el 24 de abril de 2025, acredita la culminación de las actividades contractuales y que la ausencia temporal del acta de liquidación no puede equipararse, por sí sola, a la configuración de un daño patrimonial.

Frente a lo anterior, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos por la alcaldía del Guamo, lejos de desvirtuar la situación observada, corroboran lo advertido por la Contraloría Departamental del Tolima, en cuanto a que, una vez cumplidas las obligaciones contractuales a cargo del contratista y suscrita el Acta de Recibo Final de las actividades ejecutadas, se encontraban dadas las condiciones para adelantar la liquidación del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación constituye la actuación administrativa mediante la cual se establece el estado final de las obligaciones recíprocas de las partes, se determinan los saldos a favor o a cargo, las obligaciones pendientes de cumplimiento, las reclamaciones que hubieren lugar, el estado de las garantías y, en general, los demás aspectos necesarios para formalizar el cierre definitivo del negocio jurídico.

En consecuencia, la inexistencia de pagos derivados del contrato no constituye, por sí misma, una circunstancia que releve a la entidad de adelantar las actuaciones correspondientes para definir formalmente el estado final de la relación contractual, máxime cuando ya se había suscrito el Acta de Recibo Final y se encontraba acreditada la culminación de las actividades objeto del contrato.

Por lo expuesto, el equipo auditor considera que los argumentos presentados por el Municipio de Guamo no resultan suficientes para desvirtuar la situación observada, por cuanto no explican de manera satisfactoria la incongruencia evidenciada entre las actuaciones administrativas adelantadas antes de la suscripción del Acta de Inicio, ni justifican la ausencia de la liquidación contractual una vez culminadas las actividades y suscrita el Acta de Recibo Final.

Frente a la observación formulada por el presunto desconocimiento del principio de anualidad presupuestal, la entidad manifiesta que: "*La diferencia temporal entre la suscripción del contrato y el acta de inicio, por sí sola, no acredita una violación del principio de anualidad presupuestal, ni permite concluir automáticamente que existió una indebida planeación contractual"*. Asimismo, señala que "*el principio de anualidad presupuestal no exige que todo contrato celebrado en una vigencia deba ejecutarse y pagarse dentro de esa misma vigencia*".

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De igual manera, la entidad argumenta que el Estatuto Orgánico del Presupuesto contempla mecanismos que permiten atender, en vigencias posteriores, compromisos legalmente adquiridos en una vigencia fiscal anterior y cita, entre otros, el artículo 89, relacionado con la constitución de reservas presupuestales respecto de compromisos legalmente contraídos que, al cierre de la vigencia fiscal, no hubieren sido cumplidos, siempre que desarrollen el objeto de la apropiación.

Al respecto, el equipo auditor considera necesario precisar que el principio de anualidad presupuestal tiene fundamento constitucional y ha sido desarrollado por la Corte Constitucional, entre otras, en las Sentencias C-478 de 1992, C-337 de 1993 y C-502 de 1993. Dicho principio responde, entre otros propósitos, a la necesidad de garantizar un control periódico sobre la gestión de los recursos públicos y permitir que las corporaciones de elección popular y la ciudadanía puedan ejercer oportunamente control sobre la gestión presupuestal desarrollada durante cada vigencia fiscal.

En este sentido, los principios que rigen el sistema presupuestal no constituyen simples formalidades, sino parámetros que condicionan la validez y legitimidad de la gestión presupuestal y contractual de las entidades públicas. Por ello, su aplicación debe analizarse atendiendo las circunstancias particulares de cada caso, la naturaleza del compromiso adquirido, la vigencia presupuestal involucrada, el momento en que se perfeccionó el negocio jurídico y las condiciones efectivas previstas para su ejecución.

Ahora bien, si bien el ordenamiento presupuestal contempla mecanismos como las reservas presupuestales para aquellos compromisos legalmente adquiridos que, al cierre de la vigencia, no hayan sido ejecutados en su totalidad, la existencia de dichos mecanismos no implica, por sí misma, que la entidad pueda trasladar de manera indiscriminada la ejecución de compromisos a vigencias posteriores, ni que se encuentre exonerada de observar los principios de planeación, anualidad, programación y eficiencia en la gestión de los recursos públicos. La constitución de una reserva presupuestal debe obedecer a los presupuestos legales que la habilitan y encontrarse debidamente soportada.

En ese contexto, la utilización de recursos correspondientes a una determinada vigencia fiscal para atender bienes, servicios u obligaciones cuya ejecución efectiva se proyecta para una vigencia posterior exige una adecuada justificación y soporte documental, en tanto puede afectar la oportunidad con la que dichos recursos podrían destinarse a la atención de otras necesidades previstas dentro de la respectiva vigencia.

Por consiguiente, el análisis efectuado por el equipo auditor no se fundamentó exclusivamente en la diferencia temporal existente entre la fecha de suscripción del contrato y la fecha del Acta de Inicio, sino en la valoración integral de la información y

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

documentación obrante en el expediente contractual, así como en las circunstancias evidenciadas respecto de la programación y ejecución del compromiso presupuestal.

En cuanto a los argumentos expuestos por la entidad, se advierte que estos se limitan a señalar, de manera general, que la diferencia entre la celebración del contrato y el inicio de su ejecución no configura, por sí sola, una vulneración del principio de anualidad, y que el ordenamiento jurídico contempla mecanismos para atender compromisos en vigencias posteriores. Sin embargo, no se aportan elementos probatorios suficientes que permitan acreditar, para el caso concreto, la existencia y aplicación de alguno de dichos mecanismos presupuestales, ni que permitan desvirtuar las circunstancias específicas que dieron origen a la observación formulada por el equipo auditor.

La estructuración inicial de la observación obedeció a una valoración objetiva de la información disponible en el expediente contractual, bajo los principios de trazabilidad, integridad documental y responsabilidad en la gestión de los documentos públicos. En consecuencia, correspondía a la entidad aportar los documentos y elementos de juicio que permitieran acreditar las circunstancias que justificaron la programación presupuestal, la ejecución del compromiso y su traslado, cuando a ello hubiere lugar, a una vigencia posterior.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que los argumentos presentados por el Municipio de Guamo no aportan elementos suficientes para desvirtuar las circunstancias evidenciadas por el equipo auditor, **se mantiene la observación** formulada y, en consecuencia, se configura como **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, de conformidad con las consideraciones y hechos previamente expuestos.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON BENEFICIO CUALITATIVO N° 16 (Deficiencias en el cierre y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios y Falta de Planeación y violación del principio de anualidad presupuestal) (SE ELIMINA INCIDENCIA DISCIPLINARIA)

Contrato	De prestación de servicios No. 369 del 17/09/2025
Objeto	Prestación de servicios logísticos para la atención integral a los adultos mayores beneficiarios del programa municipal Centro Vida, garantizando la operatividad y funcionamiento para el adulto mayor, que contribuya en brindar una atención integral a sus necesidades y mejorar la calidad de vida, en cumplimiento a la Ley 1276 de 2009, en el municipio del Guamo Tolima.
Contratista	UNION TEMPORAL LOGÍSTICA ADULTO MAYOR GUAMO 2025

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Valor del contrato	SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700´000.000)
Plazo	Cuatro (4) meses, a partir de la firma del acta de inicio
Acta de inicio	De fecha 23 de septiembre de 2025
Informe de actividades No. 01	De fecha 25 de noviembre de 2025, relaciona las actividades ejecutadas desde el 23 de septiembre al 22 de octubre de 2025
Informe de actividades No. 02	De fecha 30 de noviembre de 2025, relaciona las actividades ejecutadas desde el 23 de octubre al 22 de noviembre de 2025
Informe de actividades No. 03	De fecha 22 de diciembre de 2025, relaciona las actividades ejecutadas desde el 23 de noviembre al 22 de diciembre de 2025
Suspensión del contrato	Acta de fecha 31 de diciembre de 2025, por motivo de la temporada navideña, debido a que los adultos mayores se encuentran compartiendo con sus familias para estas fechas; quedando un saldo por ejecutar de $191´050.000.
Reinicio del contrato	Acta de fecha 15 de enero de 2026, comunicando que las actividades se iniciaran a partir del 19/01/2026, para ejecutar el saldo de $191´050.000 - **Nueva fecha de terminación 26 de febrero de 2026**.
Informe de actividades No. 04	No se evidencia este informe en el expediente contractual. Se allega por parte del Supervisor los siguientes documentos: - Oficio de fecha 27 de marzo de 2026 dirigido al Supervisor, entregando el cuarto informe de actividades. - Oficio de fecha 12 de mayo de 2026 dirigido al Supervisor, entregando el cuarto informe de actividades.
Informe de Supervisión 04	No se evidencia este informe en el expediente contractual Se allega por parte del Supervisor los siguientes documentos: - Oficio del 12 de marzo de 2026 dirigido al contratista, solicitando la entrega del informe y soportes de ejecución - Oficio del 20 de abril de 2026 dirigido al contratista, haciendo devolución del informe de actividades; argumentando que no se encuentran evidencias de cumplimiento de algunos ítems - Oficio del 29 de mayo de 2026 dirigido al contratista, haciendo devolución del informe de actividades; argumentando que algunas planillas de recibo no

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	se encuentran debidamente diligenciadas.

Criterio

- Constitución Política de Colombia, Articulo 209 y 346
- Ley 80 de 1993, Artículo 24, 25 y 26
- Ley 1474 de 2011, articulo 83 y 84
- Decreto 111 de 1996, Artículo 14
- Ley 1952 de 2019, Artículo 38

Condición

En la revisión del expediente correspondiente al **Contrato de Prestación de Servicios No. 369 de 2025,** cuyo objeto consiste en la "***Prestación de servicios logísticos para la atención integral a los adultos mayores beneficiarios del programa municipal Centro Vida, garantizando la operatividad y funcionamiento para el adulto mayor, que contribuya en brindar una atención integral a sus necesidades y mejorar la calidad de vida, en cumplimiento de la Ley 1276 de 2009, en el municipio del Guamo - Tolima***", se evidenció que el plazo de ejecución finalizó el **16 de febrero de 2026.**

No obstante, durante el trabajo de campo adelantado en el mes de **junio de 2026**, se constató que el expediente contractual no contiene el **informe final de actividades del contratista**, ni el **informe final de supervisión** que permita verificar el cumplimiento del objeto contratado y la satisfacción de las obligaciones pactadas; teniendo en cuenta que el acta de finalización se suscribió el 26 de febrero de 2026.

De igual manera, no se evidenció documento alguno que acredite la **liquidación del contrato**, ni fue posible establecer, con fundamento en la documentación obrante en el expediente, si la entidad adelantó las actuaciones administrativas tendientes al cierre definitivo del negocio jurídico; solo después del trabajo de campo el equipo auditor requirió al Supervisor sobre el asunto, quien allegó copia de oficios de comunicación entre el contratista y la Supervisión, documentos que no permiten evidenciar el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del término de ejecución del acto contractual.

La ausencia de estos documentos impide verificar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y evidencia deficiencias en la administración, supervisión y cierre del contrato.

Igualmente, como resultado de la evaluación del expediente del Contrato de Prestación de Servicios No. 369 del 17 de septiembre de 2025, se evidenció que fue pactado con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses y que el acta de inicio fue suscrita el 23 de septiembre de 2025.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En consecuencia, el término contractual se extendía hasta el 23 de enero de 2026, circunstancia que demuestra que, desde su celebración, era material y jurídicamente previsible que la ejecución del contrato trascendería la vigencia fiscal 2025, sin que en el expediente contractual se evidenciara la existencia de autorización para comprometer recursos mediante vigencias futuras o el soporte jurídico que permitiera afectar apropiaciones presupuestales de la vigencia siguiente.

Lo anterior evidencia deficiencias en la planeación del proceso contractual, al suscribirse un contrato cuyo plazo de ejecución excedía la vigencia fiscal en la cual fue celebrado, desconociendo el principio de anualidad presupuestal.

Causa

- Debilidades en los mecanismos de supervisión y control del proceso contractual, por parte de los responsables de la administración del contrato para exigir la entrega de los informes finales y adelantar oportunamente las actuaciones necesarias para su cierre.
- Deficiencias en la etapa de planeación contractual.
- Ausencia de una adecuada programación presupuestal.
- Falta de verificación de la compatibilidad entre el plazo de ejecución previsto y la vigencia fiscal correspondiente.
- Insuficiencias en los mecanismos de control interno durante la estructuración del proceso contractual.

Efecto

- Inexistencia del informe final del contratista y del informe de supervisión.
- Falta de documentos que soportan la liquidación del contrato, lo que limita la trazabilidad de la ejecución contractual, impide verificar el cumplimiento efectivo del objeto contratado.
- Dificultad para establecer el estado final de las obligaciones recíprocas entre las partes.
- Riesgos de comprometer apropiaciones presupuestales de vigencias diferentes sin el cumplimiento de los requisitos legales.
- Afecta la adecuada programación y ejecución del presupuesto.
- Compromete los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.
- Puede ocasionar contingencias administrativas derivadas del desconocimiento del principio de anualidad presupuestal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En atención a la Observación N.° 16 formulada respecto del Contrato de Prestación de Servicios N.° 369 de 2025, cuyo objeto corresponde a la "Prestación de servicios logísticos para la atención integral a los adultos mayores beneficiarios del programa municipal Centro Vida, garantizando la operatividad y funcionamiento para el adulto mayor, que contribuya en brindar una atención integral a sus necesidades y mejorar la calidad de vida, en cumplimiento de la Ley 1276 de 2009, en el municipio del Guamo - Tolima", la Administración Municipal se permite realizar las siguientes precisiones:

***1.** En primer lugar frente a la ausencia temporal del informe final de actividades y del informe final de supervisión respecto de la observación relacionada con la ausencia del informe final de actividades del contratista y del informe final de supervisión dentro del expediente contractual al momento de la visita de auditoría, es preciso señalar que dicha situación no obedeció a la inexistencia de seguimiento por parte de la Administración Municipal.*

Por el contrario, durante el proceso de cierre y verificación de la ejecución contractual, el supervisor adelantó actuaciones encaminadas a obtener, revisar y validar la totalidad de los soportes necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido, dentro de las actuaciones adelantadas se encuentran:

- ***12 de marzo de 2026:** requerimiento formal al contratista para la entrega del informe y los respectivos soportes de ejecución.*
- ***20 de abril de 2026:** devolución del informe de actividades presentado, debido a que no se encontraban debidamente acreditados algunos de los ítems objeto de verificación.*
- ***29 de mayo de 2026:** nueva devolución del informe de actividades, teniendo en cuenta que algunas de las planillas de recibo allegadas no se encontraban debidamente diligenciadas.*

Estas actuaciones permiten evidenciar que la supervisión realizó actividades de seguimiento y control orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, absteniéndose de emitir una certificación definitiva de cumplimiento mientras los soportes presentados por el contratista no permitieran acreditar de manera suficiente la ejecución de las obligaciones pactadas.

Lo anterior se encuentra acorde con los deberes de vigilancia y control propios de la supervisión contractual, en especial aquellos establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Una vez el contratista atendió las observaciones realizadas y allegó los soportes y documentos requeridos, la Administración procedió a efectuar la correspondiente revisión y validación.

Como resultado de dicho proceso, actualmente el expediente contractual cuenta con el Informe Final de Actividades, el Informe Final de Supervisión a Satisfacción y el Acta de Liquidación debidamente suscritos a la entrega de dicha respuesta a ustedes, documentos mediante los cuales se formalizó el cierre del contrato.

Por lo anterior, si bien se reconoce que al momento de la visita de auditoría los documentos finales aún no se encontraban incorporados al expediente contractual, debe tenerse en cuenta que la Administración se encontraba adelantando actuaciones concretas de verificación y subsanación, y que posteriormente culminó el proceso de cierre contractual con la incorporación de los documentos correspondientes.

Así mismo frente al señalamiento relacionado con la vigencia fiscal y el plazo de ejecución contractual en relación con el señalamiento efectuado respecto de la planeación del plazo contractual y su incidencia en la vigencia fiscal, es necesario precisar que el Contrato de Prestación de Servicios N.° 369 de 2025 fue estructurado con el propósito de garantizar la continuidad de la atención integral de los adultos mayores beneficiarios del Programa Centro Vida, población que cuenta con especial protección por parte del Estado.

El contrato fue suscrito el 17 de septiembre de 2025, con un plazo inicialmente establecido de cuatro (4) meses, y contó con la correspondiente acta de Inicio de fecha 23 de septiembre de 2025.

Durante su ejecución, el contrato fue objeto de suspensión mediante acta de fecha 31 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta la temporada navideña y las circunstancias propias de dicha época, debido a que los adultos mayores beneficiarios se encontraban compartiendo con sus familias.

*En consecuencia, quedó un saldo pendiente de ejecución por valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($191.050.000)**, respecto del cual posteriormente se suscribió el acta de reinicio de fecha 15 de enero de 2026, estableciendo la continuidad de las actividades a partir del 19 de enero de 2026.*

La decisión de suspender y posteriormente reiniciar las actividades estuvo orientada a garantizar la adecuada prestación del servicio y permitir la ejecución del saldo contractual pendiente, atendiendo las condiciones particulares de la población beneficiaria y las circunstancias que motivaron la suspensión.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

*De igual manera, desde la celebración del contrato, la totalidad del valor contractual, correspondiente a **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000)**, contó con el respectivo respaldo presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Registro Presupuestal (RP) expedidos con cargo a la vigencia fiscal 2025.*

En este sentido, la Administración Municipal actuó bajo el propósito de garantizar la continuidad de un programa social dirigido a adultos mayores en condición de vulnerabilidad, evitando que las circunstancias propias del cambio de vigencia interrumpieran injustificadamente la atención de los beneficiarios.

No obstante, frente a la consideración realizada por el ente de control respecto de la extensión temporal de la ejecución contractual, la Administración Municipal tendrá en cuenta dicha observación como oportunidad de mejora en los procesos de planeación contractual y presupuestal, particularmente en lo relacionado con la articulación entre el plazo de ejecución de los contratos y las respectivas vigencias fiscales.

En consecuencia, se fortalecerán los mecanismos internos de revisión durante la etapa de planeación, con el propósito de verificar previamente la correspondencia entre el plazo contractual, la programación presupuestal y los instrumentos jurídicos y presupuestales aplicables en aquellos eventos en los que la ejecución pueda extenderse a una vigencia diferente a aquella en la que se celebra el contrato.

Por lo anterior, la Administración considera que las actuaciones adelantadas durante la ejecución del Contrato N.º 369 de 2025 estuvieron encaminadas a garantizar la continuidad del servicio, realizar el seguimiento correspondiente y culminar adecuadamente el proceso contractual, sin desconocer los deberes de control y vigilancia a cargo de la entidad.

De igual manera se adjunta al escrito de controversia copia del Informe final de ejecución, Informe de Supervisión y Acta de Liquidación del contrato.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

La administración municipal manifiesta en el oficio de controversia que la ausencia temporal del Informe Final de Actividades del contratista y del Informe Final de Supervisión en el expediente contractual, al momento de la visita realizada por el órgano de control, no obedeció a la falta de seguimiento por parte de la administración municipal.

Por el contrario, relaciona las actuaciones adelantadas por el supervisor del contrato, orientadas a obtener, revisar y validar la totalidad de los documentos y soportes

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de las partes.

En este sentido, señala, entre otras, las siguientes actuaciones de seguimiento y control: (i) el requerimiento formal efectuado al contratista el 12 de marzo de 2026, mediante el cual se solicitó la entrega del informe final y de los respectivos soportes; (ii) la devolución del informe de actividades presentado por el contratista, el 20 de abril de 2026, debido a que algunos de los ítems no se encontraban debidamente acreditados; y (iii) una nueva devolución del informe de actividades, realizada el 29 de mayo de 2026, ante la falta de diligenciamiento de algunas de las planillas de recibo.

De acuerdo con lo expuesto por la administración municipal, estas actuaciones permiten evidenciar que la supervisión contractual adelantó actividades dirigidas a verificar, requerir, revisar y validar la documentación relacionada con la ejecución del contrato, en el marco de los deberes de vigilancia y control inherentes al ejercicio de la supervisión contractual.

Así mismo, la administración municipal señala que, como resultado de dicho proceso de seguimiento y verificación, actualmente el expediente contractual cuenta con el Informe Final de Actividades, el Informe Final de Supervisión a Satisfacción y el Acta de Liquidación, debidamente suscritos. Estos documentos fueron aportados como anexos al escrito de controversia y se presentan a continuación:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Alcaldía del Guamo

EL SUSCRITO SUPERVISOR DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 369 DE 2025.

HACE CONSTAR:

Que la **UNIÓN TEMPORAL LOGISTICA ADULTO MAYOR GUAMO 2025,** identificada con NIT 901988926-3, representada Legalmente por la señora BELLA YULIANA LEIVA AVILA, identificada con Cedula de Ciudadanía Número 1.005.933.208 de Piedras Tolima, en virtud del contrato de Suministros No.369 DE 2025, suscrito el Diecisiete (17) de Septiembre de 2025, con el objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA MUNICIPAL CENTRO VIDA GARANTIZANDO LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO PARA EL ADULTO MAYOR, QUE CONTRIBUYA EN BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1276 DE 2009, EN EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA"**, cumplió con las obligaciones contractuales conforme a las especificaciones técnicas.

Por lo anterior, es procedente el pago por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($191.050.000)** conforme a lo estipulado en la CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO El valor del contrato será pagado al contratista de la siguiente forma: Para el pago final, se requerirá la liquidación del contrato y la presentación de los siguientes requisitos:

1. Acta de recibo final debidamente suscrita por el Municipio y el Contratista.
2. Acta de liquidación debidamente suscrita por el Municipio y el Contratista.
3. Planillas de pago de seguridad social integral, en los que conste que el contratista se encuentra a paz y salvo por los respectivos aportes si hubiere lugar a ello en el periodo de ejecución del contrato.
4. No obstante, a lo anterior, los pagos quedan supeditados al PAC del Municipio así como el giro de los desembolsos respectivos por parte del Ministerio de hacienda.

En constancia se expide en el Municipio del Guamo Tolima, a los Tres (03) días del mes de Septiembre de Dos mil veintiséis (2026).

EDUARDO BONILLA PRADA
Secretaría de Bienestar y Desarrollo Económico y Social
Supervisor

NIT: 890.702.015-2
Carrera 11 N° 10-50 Palacio Municipal
Código Postal: 733540
alcaldia@elguamo-tolima.gov.co

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Alcaldía del Guamo

ACTA FINAL
(03 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 369 DE 2025.

OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA MUNICIPAL CENTRO VIDA GARANTIZANDO LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO PARA EL ADULTO MAYOR, QUE CONTRIBUYA EN BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1276 DE 2009, EN EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA",
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DEL GUAMO-TOLIMA
CONTRATISTA:	**UNION TEMPORAL LOGISTICA ADULTO MAYOR GUAMO 2025**, identificada con NIT 901988926-3, representada Legalmente por la señora BELLA YULIANA LEIVA AVILA, identificada con Cedula de Ciudadanía Número 1.005.933.208 de Piedras Tolima
VALOR DEL CONTRATO:	SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000).
PLAZO DEL CONTRATO:	El contrato deberá ejecutarse durante CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de los documentos y requisitos de ejecución del contrato. El acta de inicio del contrato se suscribirá por parte del contratista y el supervisor que designe el Municipio, una vez efectuada la legalización del contrato.
FECHA DEL CONTRATO:	17 de septiembre de 2025.
FECHA ACTA DE INICIO:	23 de Septiembre de 2025.
FECHA DE LA PRESENTE ACTA:	03 de Septiembre de 2026.
SUPERVISOR:	**EDUARDO BONILLA PRADA**-Secretario de Bienestar y Desarrollo Económico y Social.

En el Municipio del Guamo Tolima, a los Tres (03) días del mes de Septiembre de 2026, se reunieron **EDUARDO BONILLA PRADA,** Secretario de Bienestar y Desarrollo Económico y Social, actuando en condición de Supervisor asignado al contrato de prestación de servicio No. 369 de 2025 y la Señora BELLA YULIANA LEIVA AVILA, identificada con Cedula de Ciudadania Número 1.005.933.208 de Piedras Tolima, representante legal de la **UNION TEMPORAL LOGISTICA ADULTO MAYOR GUAMO 2025**, identificada con NIT 901988926-3, en virtud del contrato de prestación de servicio No.369 DE 2025, suscrito el Diecisiete (17) de Septiembre de 2025, con el fin de suscribir el ACTA DE RECIBO FINAL, correspondiente al último pago del citado contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. **PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**

El asociado cumplió con los requisitos de perfeccionamiento y legalización establecidos en el contrato de prestación de servicio No. 369 de 2025

La copia o
La versión

Alcaldía del Guamo

2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El cumplimiento en la ejecución del contrato de prestación de servicio No. 369 de 2025, se constata mediante el informe técnico presentado por el contratista a la Supervisión, soportado con la documentación pertinente, documentos sobre los cuales se presume veracidad y principio de la buena fe por parte del contratista.

Por consiguiente, el Supervisor basándose en lo anterior y en lo evidenciado durante su labor de seguimiento, certifica el cumplimiento parcial del objeto del contrato de prestación de servicio No. 369 de 2025, procediendo a certificar el cumplimiento para el pago por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($191.050.000) M/CTE.**

3. BALANCE DEL CONTRATO

DESCRIPCIÓN	VALOR	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 700.000.000	
VALOR PAGO ANTICIPADO		$0
VALOR ACTA PARCIAL No. 001		$ 138.900.000
VALOR ACTA PARCIAL No. 002		$ 160.850.000
VALOR ACTA PARCIAL No. 003		$ 209.200.000
VALOR DE LA PRESENTE ACTA		$ 191.050.000
VALOR PENDIENTE DE EJECUCIÒN		$ 0
SUMAS IGUALES	$ 700.000.000	$ 700.000.000
VALOR DEL PRESENTE PAGO	CIENTO NOVENTA Y UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($191.050.000) M/CTE.	

En constancia se firma en el Municipio del Guamo Tolima, a los Tres (03) días del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

EDUARDO BONILLA PRADA
Secretaría de Bienestar y Desarrollo Económico y Social
Supervisor

BELLA YULIANA LEIVA AVILA
C.C 1.005.933.208 de Piedras Tolima
Representante Legal de **UNION TEMPORAL LOGISTICA ADULTO MAYOR GUAMO 2025**
NIT. **901988926-3**

Elaboró y Revisó: Eduardo Bonilla Prada/Supervisor
V° B° Directora Contratación

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En relación con la vigencia fiscal y el plazo de ejecución del contrato, el ente municipal manifiesta que el Contrato de Prestación de Servicios No. 369 de 2025 fue estructurado con el propósito de garantizar la continuidad de la atención integral de los adultos mayores beneficiarios del Programa Centro Vida, población que goza de especial protección por parte del Estado.

Señala que, durante su ejecución, el contrato fue suspendido mediante acta del 31 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta que, durante la temporada navideña, los adultos mayores beneficiarios se encontraban compartiendo con sus familias y que, a esa fecha, se encontraba pendiente por ejecutar un saldo de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($191.050.000). En consecuencia, el contrato fue reiniciado el 19 de enero de 2026.

Adicionalmente, la administración municipal manifiesta que, desde la celebración del contrato, la totalidad de su valor, correspondiente a SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000), contó con respaldo presupuestal mediante los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales, expedidos con cargo a la vigencia fiscal 2025.

No obstante, frente a lo advertido por el órgano de control respecto de la extensión temporal de la ejecución contractual, la Administración Municipal manifiesta que tendrá en cuenta la situación señalada como una oportunidad de mejora en los procesos de planeación contractual y presupuestal, particularmente en lo relacionado con la adecuada articulación entre los plazos de ejecución de los contratos y las respectivas vigencias fiscales.

Al respecto, es preciso señalar que la estructuración inicial de la observación obedeció a una valoración objetiva de la información disponible en el expediente contractual al momento de la actuación de control, en aplicación de los principios de trazabilidad, integridad documental y responsabilidad en la gestión de los archivos públicos. Estos principios exigen que la entidad garantice que los documentos y soportes que acreditan la ejecución contractual, el cumplimiento de las obligaciones y las actuaciones adelantadas durante el desarrollo del contrato se encuentren debidamente incorporados al expediente y disponibles para su correspondiente verificación.

No obstante, una vez analizados y valorados integralmente los documentos aportados con el escrito de controversia, en particular los Informes Finales de Actividades y de Supervisión, así como el Acta Final, suscritos con posterioridad a la visita realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, y los argumentos expuestos por la administración municipal, el equipo auditor considera que estos no desvirtúan en su totalidad la situación inicialmente observada, en tanto la propia administración reconoce las circunstancias advertidas por el órgano de control durante el trabajo de campo.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Sin perjuicio de lo anterior, se evidencia que, una vez identificada la situación objeto de observación, la Administración Municipal adelantó actuaciones orientadas a subsanar las inconsistencias advertidas, mediante requerimientos al contratista y la gestión de las acciones necesarias para completar y formalizar la documentación pendiente. Como resultado de dichas actuaciones, se produjo la suscripción de los documentos faltantes y su posterior incorporación al expediente contractual, con lo cual se corrigió la debilidad documental identificada durante el proceso auditor.

En consecuencia, el equipo auditor considera procedente mantener la observación con carácter administrativo y con beneficio cualitativo de auditoría, al haberse evidenciado debilidades relacionadas con el cierre y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 369 de 2025, así como aspectos susceptibles de mejora en materia de planeación y articulación de la gestión contractual y presupuestal.

De igual manera, atendiendo a las acciones adelantadas por la Administración Municipal para corregir las situaciones advertidas y teniendo en cuenta que los documentos faltantes fueron posteriormente suscritos e incorporados al expediente contractual, **se considera procedente retirar la incidencia disciplinaria inicialmente planteada**.

Por lo anterior, la situación conserva su carácter de observación administrativa, entendida como una oportunidad de mejora que fue corregida durante el desarrollo del proceso auditor, evidenciándose la implementación de acciones correctivas por parte de la entidad y configurándose, en consecuencia, el correspondiente beneficio cualitativo de auditoría.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA N° 17 (Mayor valor pagado y no ejecutado) (**SE ELIMINA INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA DISCIPLINARIA Y PENAL)**

Convenio	De Asociación No. 001 de del 16 enero de 2025
Contratista	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL GUAMO
Objeto	Aunar esfuerzos con el fin de financiar y garantizar la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos en el municipio del Guamo Tolima.
Valor inicial del contrato	TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS ($315´000.000)
Adición al contrato	Acta de adición No. 01 del 24/09/2025 por valor de $72´000.000.
Plazo	Trescientos cincuenta (350) días, a partir de la firma del acta de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	inicio
Acta de inicio	De fecha 16 de enero de 2025

Criterio

- Constitución Política de Colombia, Articulo 209
- Ley 610 de 2000, art. 3, 4, 5 y 6
- Ley 1952 de 2019, Artículo 38
- Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84
- Ley 599 de 2000, articulo 400
- Convenio de Asociación No. 001 de 2025

Condición

Verificado el expediente contractual del Convenio de Asociación No. 001 del 16 de enero de 2025, suscrito entre el Municipio de El Guamo y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Guamo, se evidenció que la Administración Municipal pagó, al 5 de diciembre de 2025, la totalidad del valor pactado en el convenio, equivalente a **Trescientos Ochenta y Siete Millones de Pesos ($387.000.000)**.

No obstante, una vez revisados los informes mensuales de actividades presentados por el cooperante, los informes mensuales de supervisión y las actas modificatorias de mayores y menores cantidades, documentos mediante los cuales se soporta la ejecución financiera del plan de inversión mensual, este órgano de control estableció las siguientes inconsistencias:

Fecha Pago	Vr. Cancelado	Vr. ejecutado	Vr. por ejecutar
10/2/2025	50,000,000.00	46,041,208.00	
28/02/2025	32,700,000.00	27,689,579.12	
1/4/2025	33,500,000.00	40,969,298.81	
6/5/2025	40,500,000.00	39,283,402.69	
13/06/2025	39,000,000.00	35,087,008.01	
11/7/2025	56,200,000.00	59,995,300.10	
12/8/2025	34,026,960.00	29,054,843.65	
19/09/2025	25,000,000.00	26,774,309.26	
17/10/2025	24,500,000.00	27,417,574.17	
12/11/2025	24,500,000.00	16,727,864.46	
Pagos hasta el 23/11/2025	**359,926,960.00**	**349,040,388.27**	**(10,886,571.73)**
5/12/2025	27,073,040.00		**(27,073,040.00)**
TOTAL	**387,000,000.00**	**349,040,388.27**	**(37,959,611.73)**

- A corte del 23 de noviembre de 2025, no se evidenció soporte documental que

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

acreditara la ejecución de recursos por valor de **Diez Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Un Pesos con Setenta y Tres Centavos ($10.886.571,73)**, correspondientes a recursos previamente girados por la entidad.

- Igualmente, no obra dentro del expediente contractual el Acta Modificatoria de Mayores y Menores Cantidades No. 12, documento mediante el cual debía soportarse la ejecución del último desembolso efectuado por el Municipio el 5 de diciembre de 2025, por valor de **Veintisiete Millones Setenta y Tres Mil Pesos ($27.073.000)**.
- En consecuencia, al momento de la auditoría no existían soportes técnicos, administrativos ni financieros suficientes que permitieran demostrar la correcta inversión y ejecución de recursos públicos por un valor total de **Treinta y Siete Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil seiscientos once Pesos con Setenta y Tres Centavos ($37.959.611,73)**; cuantía que causa un detrimento patrimonial a las arcas del municipio del Guamo.

Lo anterior evidencia que la entidad realizó el pago total del convenio sin que existiera soporte documental suficiente que acreditara la ejecución integral de los recursos públicos transferidos.

Causa

- Debilidades en la supervisión del convenio.
- Deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control financiero de la ejecución del plan de inversión.
- Debilidad en el trámite de pagos sin la verificación integral de los soportes que acreditaran la correcta ejecución de los recursos públicos.

Efecto

- La situación genera incertidumbre respecto de la correcta destinación e inversión de los recursos públicos girados.
- Afecta la confiabilidad de la información financiera y contractual del convenio.
- Debilita los mecanismos de control interno y ocasiona un detrimento al patrimonio público, al no encontrarse acreditada documentalmente la ejecución de los recursos cancelados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Frente a la observación formulada por el equipo auditor con ocasión de la revisión del Convenio de Asociación No. 001 del 16 de enero de 2025, suscrito entre el Municipio de El Guamo y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Guamo, respetuosamente nos

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

permitimos controvertir las conclusiones consignadas en el informe, por considerar que la ausencia de determinados documentos dentro del expediente al momento de la revisión no permite concluir, por sí sola, que los recursos públicos no hubiesen sido ejecutados ni que se hubiese configurado un detrimento patrimonial.

1. Sobre la ejecución de los recursos transferidos

Es necesario precisar que el hecho de que al momento de la revisión del expediente contractual no se encontraran incorporados determinados soportes documentales no significa que los recursos no hubieran sido ejecutados o que se hubieran destinado a fines diferentes a los establecidos en el convenio.

La observación parte de equiparar la ausencia temporal de determinados documentos en el expediente con la inexistencia de la ejecución financiera, conclusión que no resulta procedente sin efectuar una valoración integral de la documentación y de la realidad material de la ejecución del convenio.

En efecto, el Convenio de Asociación No. 001 de 2025 tuvo como finalidad atender las necesidades relacionadas con la prestación del servicio bomberil en el municipio de El Guamo, de conformidad con el plan de inversión aprobado y las obligaciones asumidas por el cooperante.

Durante la ejecución del convenio se realizaron actividades de seguimiento por parte de la supervisión, se presentaron informes mensuales de actividades y se efectuaron las verificaciones correspondientes respecto de la destinación de los recursos, además de las modificaciones relacionadas con mayores y menores cantidades que fueron necesarias para adecuar la ejecución a las necesidades reales del servicio.

Por consiguiente, la determinación de la correcta ejecución de los recursos no puede limitarse exclusivamente a verificar si un documento específico reposaba físicamente en el expediente en una fecha determinada, sino que debe comprender la totalidad de los elementos probatorios que permitan establecer que las actividades fueron efectivamente realizadas y que los recursos fueron destinados al cumplimiento del objeto convenido.

2. Sobre los $10.886.571,73 señalados por el equipo auditor

*Respecto del valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($10.886.571,73),** es importante aclarar que la falta de soporte documental identificado por el equipo auditor con corte al 23 de noviembre de 2025 no permite afirmar que dicho valor constituya recursos no ejecutados.*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

El valor señalado corresponde a una diferencia documental advertida durante el proceso de auditoría, pero para establecer la existencia de un detrimento patrimonial sería necesario demostrar que:

- Los recursos fueron efectivamente desembolsados.
- No fueron destinados al objeto del convenio.
- *No existe una actividad, bien o servicio que corresponda a dichos recursos.*
- *Los recursos no fueron puestos a disposición o ejecutados por el cooperante conforme al plan de inversión.*
- *Se produjo un menoscabo real, cierto y cuantificable de los recursos públicos.*
- *La sola inexistencia de un soporte dentro del expediente, en una fecha determinada, no acredita ninguno de estos elementos.*

Por el contrario, una vez efectuado el proceso de recopilación y organización documental, la Administración se encuentra en capacidad de aportar los documentos que acreditan la destinación y ejecución de los recursos observados, los cuales deben ser valorados integralmente por el órgano de control.

En consecuencia, solicitamos que los documentos que se anexan a la presente respuesta sean incorporados y valorados como elementos probatorios de la ejecución efectiva de los recursos.

3. Sobre el Acta Modificatoria de Mayores y Menores Cantidades No. 12

En relación con la afirmación según la cual no obraba en el expediente el Acta Modificatoria de Mayores y Menores Cantidades No. 12, mediante la cual se soportaba la ejecución del último desembolso realizado el 5 de diciembre de 2025 por valor de $27.073.000, resulta necesario efectuar una precisión.

La inexistencia del documento dentro del expediente al momento de la visita fiscal no puede confundirse con la inexistencia del acto o con la inexistencia de las actividades ejecutadas.

En caso de que el Acta Modificatoria No. 12 haya sido efectivamente suscrita con posterioridad a la fecha de corte utilizada por el equipo auditor, o que por razones de organización documental no se hubiese incorporado oportunamente al expediente físico, dicha circunstancia constituye una situación de carácter documental y administrativo susceptible de ser subsanada mediante la incorporación del respectivo documento y de los soportes que acreditan su contenido.

En consecuencia, se solicita que el Acta Modificatoria No. 12, junto con los documentos que soportan las actividades y cantidades allí consignadas, sean valorados integralmente

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

antes de concluir que el desembolso correspondiente carecía de soporte o que los recursos fueron indebidamente utilizados.

3. Sobre el último desembolso de $27.073.000

Respecto del desembolso efectuado el 5 de diciembre de 2025 por valor de VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS ($27.073.000), debe precisarse que el pago obedeció al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro del Convenio de Asociación y al avance de las actividades contempladas en el plan de inversión.
Por tanto, el hecho de que el soporte documental correspondiente no hubiese sido incorporado oportunamente al expediente no convierte automáticamente el desembolso en un pago indebido ni permite concluir que los recursos hubiesen sido sustraídos de su finalidad pública.

Por tanto, el hecho de que el soporte documental correspondiente no hubiese sido incorporado oportunamente al expediente no convierte automáticamente el desembolso en un pago indebido ni permite concluir que los recursos hubiesen sido sustraídos de su finalidad pública.

Para establecer la existencia de un detrimento patrimonial no basta con demostrar la realización de un desembolso. Es indispensable acreditar que dicho desembolso no tuvo una contraprestación, que los recursos no fueron destinados al objeto del convenio o que se produjo un menoscabo efectivo del patrimonio público.

En el presente caso, la entidad cuenta con elementos que permiten demostrar la relación existente entre el desembolso, las actividades desarrolladas y el cumplimiento del objeto del convenio, los cuales se aportan para su correspondiente valoración.

5. Inexistencia de daño patrimonial

La conclusión según la cual se habría producido un detrimento patrimonial por valor de $37.959.611,73 tampoco se encuentra suficientemente acreditada.
El daño patrimonial no puede establecerse exclusivamente a partir de una diferencia entre recursos desembolsados y documentos que, al momento de la auditoría, no se encontraban incorporados en el expediente.

Para que exista un daño patrimonial debe demostrarse una afectación cierta, real, cuantificable y atribuible a una actuación de gestión fiscal, circunstancia que no se encuentra demostrada por el solo hecho de existir una deficiencia documental.
En otras palabras, una deficiencia en la organización, incorporación oportuna o disponibilidad de los documentos dentro del expediente contractual no equivale necesariamente a la pérdida de los recursos públicos.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En este caso, los recursos fueron destinados a la ejecución del objeto del convenio y las actividades desarrolladas se encuentran respaldadas mediante los informes, soportes financieros, documentos de ejecución, actas y demás elementos que se anexan a la presente respuesta.

6. Sobre la actuación de la supervisión

Debe igualmente resaltarse que la supervisión realizó seguimiento a la ejecución del convenio mediante la revisión de los informes presentados por el cooperante y la verificación de las actividades desarrolladas.

La existencia de informes mensuales de supervisión constituye un elemento relevante para establecer que la entidad no realizó un seguimiento meramente formal del convenio, sino que efectuó actividades encaminadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En consecuencia, la situación advertida por el equipo auditor debe ser analizada teniendo en cuenta el conjunto de actuaciones desplegadas por la Administración y no únicamente la ausencia puntual de determinados documentos dentro del expediente.

7. Diferencia entre deficiencia documental y detrimento patrimonial

Resulta fundamental diferenciar dos situaciones jurídicamente distintas:

Primera: *una eventual deficiencia relacionada con la incorporación, organización, oportunidad o integridad documental del expediente contractual.*

Segunda: *la existencia de un daño patrimonial derivado de la pérdida, indebida destinación o utilización de recursos públicos.*

La primera situación puede dar lugar a recomendaciones de mejora o, dependiendo de sus circunstancias, a una observación administrativa. Sin embargo, no puede transformarse automáticamente en la segunda sin que exista prueba de una afectación efectiva del patrimonio público.

En el caso objeto de análisis, el equipo auditor identificó principalmente una insuficiencia documental al momento de su revisión. Sin embargo, de ello no se desprende necesariamente que los recursos por valor de $37.959.611,73 no hubiesen sido ejecutados.
Por ello, la conclusión sobre la existencia de un detrimento requiere ser revisada a partir de la totalidad de los soportes que se aportan con esta respuesta.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

8. Solicitud de retiro de la observación

Con fundamento en las consideraciones anteriores, respetuosamente solicitamos al equipo auditor retirar la observación y, particularmente, la connotación de detrimento patrimonial por valor de $37.959.611,73, teniendo en cuenta que:

- *La totalidad de los recursos transferidos al cooperante estuvieron destinados al cumplimiento del objeto y finalidad del Convenio de Asociación No. 001 de 2025.*
- *La existencia de una diferencia documental al momento de la auditoría no acredita por sí misma la falta de ejecución de los recursos.*
- *Los $10.886.571,73 señalados por el equipo auditor cuentan con los soportes correspondientes de ejecución y destinación, los cuales se aportan para su valoración.*
- *El desembolso de $27.073.000 realizado el 5 de diciembre de 2025 estuvo relacionado con la ejecución del convenio y con las actividades contempladas en el respectivo plan de inversión.*
- *El Acta Modificatoria de Mayores y Menores Cantidades No. 12 y los demás documentos relacionados con el último desembolso se aportan para acreditar la ejecución correspondiente.*
- *No se encuentra demostrado que los recursos hayan sido desviados, apropiados indebidamente, utilizados para una finalidad distinta o que hayan desaparecido del patrimonio público.*
- *No se encuentra acreditado un daño patrimonial cierto, cuantificable y atribuible a la gestión fiscal de la Administración Municipal.*

En consecuencia, solicitamos que, una vez valorados integralmente los documentos aportados, se desvirtúe la conclusión relacionada con la existencia de un detrimento patrimonial por valor de $37.959.611,73 y se retire la observación en su componente fiscal.
De manera subsidiaria, si el órgano de control considera que subsiste alguna deficiencia relacionada con la incorporación oportuna de documentos al expediente contractual, solicitamos que la misma sea valorada exclusivamente como una situación de carácter administrativo susceptible de mejora, sin atribuirle connotación fiscal, por cuanto no se encuentra acreditado un menoscabo efectivo de los recursos públicos.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Con relación con la presente observación, la entidad municipal manifiesta que el hecho de que, al momento de la revisión del expediente contractual por parte del equipo auditor, no se encontraran incorporados determinados soportes documentales, no implica que los recursos no hubieran sido ejecutados o que hubiesen sido destinados a fines diferentes a los establecidos en el Convenio de Asociación. En este sentido, señala que "*la observación*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

parte de equiparar la ausencia temporal de determinados documentos en el expediente con la inexistencia de la ejecución financiera, conclusión que no resulta procedente sin efectuar una valoración integral de la documentación y de la realidad material de la ejecución del convenio".

Así mismo, la entidad señala que el valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($10.886.571,73) corresponde a una diferencia de carácter documental identificada durante el proceso auditor, circunstancia que, a su juicio, no resulta suficiente para establecer la existencia de un detrimento patrimonial.

En relación con el desembolso efectuado el 5 de diciembre de 2025, por valor de VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS ($27.073.000), la entidad precisa que este obedeció al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Asociación y al avance de las actividades contempladas en el respectivo plan de inversión. Al respecto, insiste en que la falta de incorporación oportuna de los soportes documentales al expediente contractual no convierte, por sí misma, el desembolso en un pago indebido, ni permite concluir que los recursos hubiesen sido destinados a una finalidad distinta de aquella prevista en el convenio.

De otra parte, la entidad auditada afirma que la totalidad de los recursos transferidos al cooperante fueron destinados al cumplimiento del objeto y la finalidad del Convenio de Asociación No. 01 de 2025. Como sustento de lo anterior, manifiesta que con el escrito de controversia aportó, en archivos magnéticos, los documentos correspondientes al último desembolso, por valor total de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($37.959.611,73).

Según lo expuesto por la entidad, la documentación aportada permite acreditar la ejecución de los recursos y su destinación conforme a lo establecido en el plan de inversiones del convenio. Entre los soportes allegados se encuentran los documentos relacionados con las actividades y gastos asociados al último desembolso, cuya evidencia se presenta, entre otras, en las siguientes imágenes:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CONSUMO ACTA 11			
ITEM	**DESCRIPCION**	**CODIGO**	**V/TOTAL**
1	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0201-01	$ -
2	MANTENIMIENTOS MAQUINAS Y MOTOBOMBAS	0201-02	$ 3.550.000,00
3	SEGUROS SOAT Y POLIZAS	0201-03	$ 326.600,00
4	GASTOS LEGALES	0201-04	$ -
5	HERRAMIENTAS, EQUIPOS	0201-05	$ -
6	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	0201-06	$ -
7	SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	0201-07	$ 1.020.362,00
8	PRIMEROS AUXILIOS	0201-08	$ -
9	DOTACION AL PERSONAL	0201-09	$ -
10	CAPACITACIONES Y PRACTICAS BOMBERILES	0201-10	$ -
11	GASTOS DE NOMINA	0201-11	$ 24.206.874,00
12	GASTOS CONTRATOS PRESTACION DE SERVICIOS	0201-12	$ 1.500.000,00
13	PARAFISCALES	0201-13	$ 5.042.800,00
14	ENVIO DE CORRESPONDENCIA	0201-14	$ -
15	PAGO PORTAL VIRTUAL	0201-15	$ 121.601,34
16	GASTOS BANCARIOS 4 X 1000 Y COMISIONES	0201-16	$ 718.145,20
17	IMPREVISTOS 1%	0201-17	$ -
18	VIATICOS	0201-18	$ -
19	REPARACIONES LOCATIVAS	0201-19	$ 23.229,19
20	INVERSIONES	0201-20	$ -
21	COMPRA DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y MANTENIMIENTO	0201-22	$ -
22	PAGOS SERVICIOS PROFESIONALES REVISORIA FISCAL	0201-23	$ 550.000,00
23	CAFETERIA Y UTILES DE ASEO	0201-25	$ -
24	AUXILIO DE ALIMENTACION	0201-26	$ 900.000,00
	VALOR TOTAL		**$37.959.611,73**

Alcaldía del Guamo

BALANCE DE EJECUCION DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA EL CUERPO

PORCENTAJE EJECUTADO (%)

100,00%

En las instalaciones de la Secretaria de Planeación e Infraestru DE EL GUAMO, como contratista; YUDY TATIANA HERNANDEZ,

CONDICIONES DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES QUE BOMBEROS	ACTA PARCIAL 11		CANTIDADES TOTALES EJECUTADAS	
DESCRIPCION	**CODIGO**	**V/TOTAL**	**CODIGO**	**V/TOTAL**
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0201-01	**$0,00**	0201-01	**$10.830.940,00**
MANTENIMIENTOS MAQUINAS Y MOTOBOMBAS	0201-02	**$3.550.000,00**	0201-02	**$46.692.345,00**
SEGUROS SOAT Y POLIZAS	0201-03	**$326.600,00**	0201-03	**$5.750.235,00**
GASTOS LEGALES	0201-04	**$0,00**	0201-04	**$0,00**
HERRAMIENTAS, EQUIPOS	0201-05	**$0,00**	0201-05	**$128.600,00**
PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	0201-06	**$0,00**	0201-06	**$678.200,00**
SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	0201-07	**$1.020.362,00**	0201-07	**$11.371.971,68**
PRIMEROS AUXILIOS	0201-08	**$0,00**	0201-08	**$90.700,00**
DOTACION AL PERSONAL	0201-09	**$0,00**	0201-09	**$7.058.100,00**
CAPACITACIONES Y PRACTICAS BOMBERILES	0201-10	**$0,00**	0201-10	**$8.399.000,00**
GASTOS DE NOMINA	0201-11	**$24.206.874,00**	0201-11	**$153.410.076,00**
GASTOS CONTRATOS PRESTACION DE SERVICIOS	0201-12	**$1.500.000,00**	0201-12	**$20.297.983,00**
PARAFISCALES	0201-13	**$5.042.800,00**	0201-13	**$55.320.500,00**
ENVIO DE CORRESPONDENCIA	0201-14	**$0,00**	0201-14	**$597.000,00**
PAGO PORTAL VIRTUAL	0201-15	**$121.601,34**	0201-15	**$482.349,28**
GASTOS BANCARIOS 4 X 1000 Y COMISIONES	0201-16	**$718.145,20**	0201-16	**$4.446.771,85**
IMPREVISTOS 1%	0201-17	**$0,00**	0201-17	**$4.853.687,00**
VIATICOS	0201-18	**$0,00**	0201-18	**$5.516.000,00**
REPARACIONES LOCATIVAS	0201-19	**$23.229,19**	0201-19	**$10.934.287,19**
INVERSIONES	0201-20	**$0,00**	0201-20	**$24.000.000,00**
COMPRA DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y MANTENIMIENTO	0201-22	**$0,00**	0201-22	**$2.602.800,00**
PAGOS SERVICIOS PROFESIONALES REVISORIA FISCAL	0201-23	**$550.000,00**	0201-23	**$6.050.000,00**
CAFETERIA Y UTILES DE ASEO	0201-25	**$0,00**	0201-25	**$2.088.454,00**
AUXILIO DE ALIMENTACION	0201-26	**$900.000,00**	0201-26	**$5.400.000,00**
VALOR TOTAL		**$37.959.611,73**		**$387.000.000,00**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En virtud de lo anterior, la alcaldía del Guamo solicita que, una vez valorados integralmente los documentos aportados, se desvirtúe la conclusión relacionada con la existencia de un detrimento patrimonial por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($37.959.611,73), y, en consecuencia, se retire la incidencia fiscal de la observación. Asimismo, solicita que, si el órgano de control considera que subsiste alguna deficiencia relacionada con la incorporación oportuna de documentos al expediente contractual, esta sea valorada exclusivamente como una situación de carácter administrativo susceptible de mejora, sin atribuirle incidencia fiscal, por cuanto no se encuentra acreditado un menoscabo efectivo de los recursos públicos.

Frente a lo manifestado por el ente auditado, es preciso señalar que la estructuración inicial de la observación obedeció a una valoración objetiva de la información disponible en el expediente contractual al momento de la actuación fiscal, en aplicación de los principios de trazabilidad, integridad documental y responsabilidad en la gestión de los archivos públicos. Estos principios exigen que la entidad garantice que los documentos y soportes que acrediten la ejecución contractual, el cumplimiento de las obligaciones pactadas y la adecuada destinación de los recursos públicos se encuentren debidamente incorporados al expediente y disponibles para su correspondiente verificación.

No obstante, una vez analizados y valorados integralmente los documentos allegados con posterioridad, en especial aquellos relacionados con la ejecución de los recursos por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($37.959.611,73), se evidencia que estos permiten acreditar la ejecución de la totalidad de los recursos de conformidad con lo establecido en el plan de inversiones del convenio. Se tiene en cuenta, además, que dichos documentos fueron incorporados al expediente contractual con posterioridad a la visita realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, así como los argumentos expuestos por el ente municipal en el escrito de controversia.

De igual manera, se advierte que, en su escrito de controversia, la Administración Municipal reconoce las deficiencias identificadas por el órgano de control durante el desarrollo del trabajo de campo, particularmente aquellas relacionadas con debilidades en el ejercicio de la supervisión contractual, toda vez que se autorizaron y efectuaron pagos por valores que no correspondían con los cuantificados en los soportes inicialmente presentados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Guamo.

En ese sentido, si bien la documentación allegada con posterioridad permitió complementar y soportar aspectos relacionados con la ejecución del convenio, las circunstancias advertidas durante la actuación fiscal evidenciaron deficiencias en los mecanismos de control, seguimiento y supervisión implementados por la entidad,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

especialmente en lo relacionado con la verificación oportuna de los soportes que respaldaban los pagos efectuados.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez efectuada la valoración integral de la documentación aportada, el órgano de control establece que los soportes allegados por la Administración Municipal y posteriormente incorporados al expediente contractual permiten acreditar la ejecución de la totalidad de los recursos de conformidad con las obligaciones pactadas en el convenio y con lo previsto en el respectivo plan de inversiones. En consecuencia, no se encuentra acreditado un menoscabo efectivo de los recursos públicos por valor de $37.959.611,73 que permita sustentar la incidencia fiscal inicialmente determinada.

Por lo anterior, se considera procedente retirar la incidencia fiscal inicialmente atribuida a la observación, así como las incidencias disciplinaria y penal, al no encontrarse elementos suficientes que permitan establecer la configuración de tales responsabilidades a partir de los hechos analizados.

No obstante, subsisten las deficiencias relacionadas con la gestión documental y, particularmente, con el ejercicio de la supervisión contractual, en tanto se evidenció que la entidad autorizó y efectuó pagos sin contar, al momento de su trámite y verificación, con la totalidad de los soportes necesarios para acreditar de manera suficiente los valores reconocidos.

En consecuencia, el equipo auditor considera pertinente mantener la observación en su componente administrativo y, atendiendo a la valoración integral de los elementos de juicio allegados durante la actuación fiscal, eliminar las incidencias fiscal, disciplinaria y penal, elevando la observación a **Hallazgo Administrativo**.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 18 (Deficiencias en la planeación y una ejecución extemporánea) (SE CONFIRMA)

Criterio

- Constitución Política de Colombia, Articulo 209
- Ley 80 de 1993, Artículo 23, 24, 25 y 26
- Ley 1150 de 2007, artículo 5
- Decreto 111 de 1996 articulo 12
- Ley 1952, Artículo 38

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

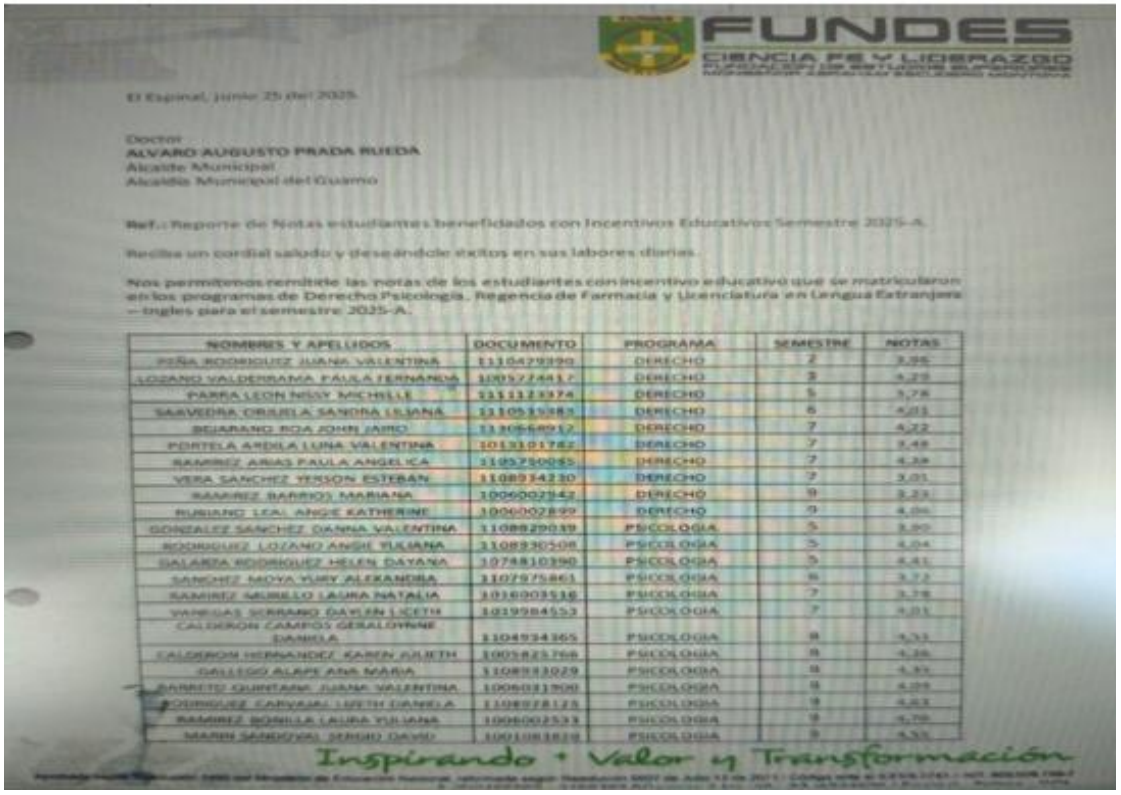
Condición

Como resultado de la revisión y evaluación del expediente contractual correspondiente al Convenio de Cooperación No. 005 de 2025 con objeto *"Aunar esfuerzos para otorgar estímulos educativos que permitan garantizar el acceso, continuidad y permanencia de estudiantes en programas de educación superior, fomentando las oportunidades de superación para la población que cumpla con los requisitos del Fondo Municipal para la Educación Superior – FONGUAMO"*; suscrito con la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES "MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA" – FUNDES**; por valor de $57´942.072, distribuidos así: La alcaldía del Guamo realiza aporte por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($53´484.990) y la Fundación FUNDES la suma de $4´457.082, encontrando el ente de control que los estudios previos presentan deficiencias en su elaboración y sustentación técnica, toda vez que:

No se encontró el estudio o análisis mediante el cual la Administración Municipal hubiera determinado la demanda real de estudiantes del municipio interesados en acceder al beneficio educativo financiado con recursos del Fondo Municipal para la Educación Superior – FONGUAMO.

- No se evidenció un diagnóstico que identificara la totalidad de la oferta de instituciones de educación superior de la región ni la existencia de estudiantes del municipio de El Guamo matriculados en otras instituciones que eventualmente pudieran cumplir los requisitos para acceder al beneficio, limitando la posibilidad de garantizar condiciones de igualdad y acceso a la totalidad de la población potencialmente beneficiaria.
- No obra dentro del expediente contractual estudio socioeconómico, ficha de caracterización, evaluación o documento técnico equivalente que permita verificar que los estudiantes beneficiados cumplían las condiciones socioeconómicas y demás requisitos establecidos para acceder a los estímulos educativos otorgados con recursos públicos.
- Sólo hasta el 25 de junio de 2025 la Fundación FUNDES reportó a la administración municipal las notas de los estudiantes beneficiados con incentivos educativos del semestre A-2025; así:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



FUNDES
CIENCIA FE Y LIDERAZGO

El Espinal, junio 25 del 2025

Doctor
ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA
Alcalde Municipal
Alcaldía Municipal del Guamo

Ref.: Reporte de Notas estudiantes beneficiados con Incentivos Educativos Semestre 2025-A

Reciba un cordial saludo y deseándole éxitos en sus labores diarias.

Nos permitimos remitirle las notas de los estudiantes con incentivo educativo que se matricularon en los programas de Derecho Psicología, Regencia de Farmacia y Licenciatura en Lengua Extranjera – Inglés para el semestre 2025-A.

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	PROGRAMA	SEMESTRE	NOTAS
PEÑA RODRIGUEZ JUANA VALENTINA	1110429390	DERECHO	2	3,95
LOZANO VALDERRAMA PAULA FERNANDA	1005774417	DERECHO	3	4,29
PARRA LEON NISSY MICHELLE	1111123374	DERECHO	5	3,78
SAAVEDRA ORJUELA SANDRA LILIANA	1110515385	DERECHO	6	4,01
BEJARANO ROA JOHN JAIRO	1130568917	DERECHO	7	4,22
PORTELA ARDILA LUNA VALENTINA	1013101782	DERECHO	7	3,48
RAMIREZ ARIAS PAULA ANGELICA	1105750085	DERECHO	7	4,39
VERA SANCHEZ YESSON ESTEBAN	1108934230	DERECHO	7	3,01
RAMIREZ BARRIO MARIANA	1006002342	DERECHO	9	3,23
RUBIANO LEAL ANGIE KATHERINE	1006002899	DERECHO	9	4,06
GONZALEZ SANCHEZ DANNA VALENTINA	1108829039	PSICOLOGIA	5	3,90
RODRIGUEZ LOZANO ANGIE JULIANA	1108930508	PSICOLOGIA	5	4,04
GALARZA RODRIGUEZ HELEN DAYANA	1074810390	PSICOLOGIA	5	4,41
SANCHEZ MOYA YURY ALEXANDRA	1107975861	PSICOLOGIA	6	3,72
RAMIREZ MURILLO LAURA NATALIA	1016903516	PSICOLOGIA	7	3,78
VANEGAS SERRANO DAYLIN LICETH	1019984553	PSICOLOGIA	7	4,01
CALDERON CAMPOS GERALDYNNE DANIELA	1104934365	PSICOLOGIA	8	4,33
CALDERON HERNANDEZ KAREN JULIETH	1005825766	PSICOLOGIA	8	4,36
GALLEGO ALAPE ANA MARIA	1108933029	PSICOLOGIA	8	4,35
BARRETO QUINTANA JUANA VALENTINA	1006031900	PSICOLOGIA	8	4,09
RODRIGUEZ CARVAJAL LIZETH DANIELA	1108928125	PSICOLOGIA	8	4,63
RAMIREZ BONILLA LAURA YULIANA	1006002533	PSICOLOGIA	8	4,70
MARIN SANDOVAL SERGIO DAVID	1001081810	PSICOLOGIA	8	4,55

Inspirando • Valor y Transformación



FUNDES
CIENCIA FE Y LIDERAZGO
FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA

TORRES GUTIERREZ JUAN ESTEBAN	1005713262	PSICOLOGIA	10	3,69
DELGADO CAICEDO KARINA	1006003189	PSICOLOGIA	10	4,46
CALDERON GUAYARA MARIA JOSE	1030282377	LIC - LENGUAS EXTRANJERAS	1	4,29
CERQUERA GUZMAN LUISA FERNANDA	1108929682	REGENCIA DE FARMACIA	5	3,81
SANDOVAL GALEANO LUZ ANGELA	1108933846	REGENCIA FARMACIA	1	3,51

Cordialmente,

DANIEL ANDRES PAVA VASQUEZ
Secretario de Registro y Control Académico

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Las anteriores deficiencias evidencian que la entidad estructuró el convenio sin contar con información técnica suficiente para justificar la necesidad, dimensionar la población objetivo y demostrar que los beneficiarios fueron seleccionados conforme a criterios objetivos y verificables.

Así mismo; se evidenció que el convenio fue suscrito el **28 de mayo de 2025**, con el propósito de otorgar estímulos educativos para garantizar el acceso, permanencia y continuidad de estudiantes en programas de educación superior durante el semestre académico **A-2025**.

No obstante, se estableció que para la fecha de celebración del convenio el semestre académico objeto del apoyo financiero se encontraba en su etapa final de desarrollo, circunstancia que evidencia que la entidad no adelantó oportunamente el proceso contractual para garantizar que los estímulos fueran otorgados antes o al inicio del período académico correspondiente.

La oportunidad en la celebración del convenio genera incertidumbre respecto de la finalidad preventiva y de permanencia que persigue el programa FONGUAMO, toda vez que los beneficios fueron formalizados cuando gran parte de las obligaciones académicas del período ya habían sido ejecutadas por los estudiantes, situación que podría configurar una deficiente planeación contractual y una ejecución extemporánea, y expresar que ello genera el riesgo de configurar un reconocimiento de hechos cumplidos, al pretender respaldar con un convenio suscrito de manera posterior actividades o compromisos académicos previamente causados. Situación que no se evidenció en la suscripción del convenio No. 008 del 11 de agosto de 2025; con el mismo objeto contractual, eso sí, relacionando que era para el semestre B-2025, el cual fue suscrito al inicio del semestre B de 2025.

Causa

- Deficiencias en la etapa de planeación contractual.
- Insuficiente elaboración de los estudios previos.
- Programación inadecuada de las actuaciones administrativas relacionadas con el Fondo Municipal para la Educación Superior – FONGUAMO.
- Debilidades en la gestión institucional para adelantar oportunamente el proceso de selección y suscripción del convenio.
- Debilidades en la caracterización de la población beneficiaria.
- Ausencia de mecanismos de verificación documental que permitieran acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder al programa FONGUAMO.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Efecto

- Afecta el cumplimiento del principio de planeación.
- Limitan la aplicación de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y eficiencia en la asignación de los recursos públicos.
- Generan riesgos de otorgamiento de beneficios a personas que eventualmente no reunían los requisitos exigidos.
- Disminuyen la capacidad de la Administración para demostrar que los recursos fueron destinados a la población objetivo definido por el programa.
- Limita la eficacia del programa de estímulos educativos.
- Genera riesgos de legalizar situaciones consolidadas mediante contratación posterior.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la Observación No. 18 formulada respecto del Convenio de Cooperación N.º 005 de 2025, suscrito con la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES "MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA" (FUNDES), cuyo objeto corresponde a "Aunar esfuerzos para otorgar estímulos educativos que permitan garantizar el acceso, continuidad y permanencia de estudiantes en programas de educación superior, fomentando las oportunidades de superación para la población que cumpla con los requisitos del Fondo Municipal para la Educación Superior – FONGUAMO", la Administración Municipal se permite efectuar las siguientes precisiones:

Al respecto del señalamiento relacionado con la ausencia de información suficiente para determinar la demanda real de estudiantes, la oferta de instituciones de educación superior y la caracterización socioeconómica de los beneficiarios, es necesario precisar que el Fondo Municipal para la Educación Superior FONGUAMO cuenta con un marco institucional propio, establecido mediante el Acuerdo Municipal N.º 003 de 2021 y su respectivo reglamento operativo.

En este sentido, la identificación de la población beneficiaria y la verificación de los requisitos para acceder a los estímulos educativos no se realizan de manera discrecional en cada convenio, sino que responde a los procedimientos establecidos para el funcionamiento del Fondo y a los mecanismos de convocatoria, postulación y verificación adelantados por la Administración Municipal.

Dentro de dicho procedimiento se tienen en cuenta criterios relacionados con la situación socioeconómica, estratificación, mérito académico y demás requisitos establecidos por el programa, con el propósito de determinar los estudiantes que cumplen las condiciones para acceder al beneficio.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Para el semestre A-2025, la Administración adelantó el correspondiente proceso de verificación de los estudiantes postulados y beneficiarios. En el expediente institucional del programa reposan documentos relacionados con la caracterización de los beneficiarios, certificados de SISBÉN y demás soportes destinados a acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por el FONGUAMO.

Por lo tanto, la información utilizada para determinar los beneficiarios no fue producto de una selección arbitraria, sino de un procedimiento institucional de convocatoria y verificación conforme a las condiciones establecidas para el Fondo.

En cuanto a la participación de FUNDES, debe señalarse que la celebración del Convenio N.° 005 de 2025 respondió a la necesidad de materializar los estímulos educativos con una institución de educación superior que permitiera atender de manera efectiva a la población beneficiaria identificada.

Adicionalmente, la participación de la institución permitió optimizar los recursos públicos destinados al programa, teniendo en cuenta que FUNDES realizó una contrapartida por valor de ***CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS ($4.457.082), frente al aporte municipal de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($53.484.990).***

En consecuencia, la celebración del convenio no obedeció a una actuación improvisada, sino a la aplicación de los mecanismos establecidos para la operación del Fondo y a la articulación institucional requerida para materializar los estímulos educativos.

2. *De igual manera, frente a la fecha de suscripción del Convenio N.° 005 de 2025 y respecto del señalamiento relacionado con que el Convenio fue suscrito el 28 de mayo de 2025, cuando el semestre académico A-2025 ya se encontraba avanzado, debe precisarse que la naturaleza del beneficio otorgado por el FONGUAMO corresponde a un estímulo educativo dirigido a contribuir con la financiación de los estudios de los estudiantes que cumplen los requisitos establecidos por el programa.*

En este sentido, no se trata de un contrato de prestación de servicios de ejecución sucesiva, sino de un mecanismo de apoyo educativo cuyo propósito es contribuir a garantizar el acceso, permanencia y continuidad de los beneficiarios en la educación superior.

La fecha de suscripción del convenio debe analizarse conjuntamente con el procedimiento de verificación de los beneficiarios y las condiciones establecidas para el desembolso de los recursos.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En particular, el reporte de notas presentado por FUNDES el 25 de junio de 2025 correspondió a una actuación de verificación académica de los estudiantes beneficiarios y permitió a la Administración Municipal contar con información sobre su permanencia y rendimiento académico para efectos del trámite correspondiente.

De igual manera, se precisa que los recursos correspondientes al convenio contaron con el respectivo respaldo presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal, antes de efectuarse los desembolsos correspondientes.

En consecuencia, la entrega posterior de información académica por parte de FUNDES no corresponde a una legalización extemporánea de actividades ejecutadas sin respaldo, sino a una etapa de verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas para el otorgamiento del estímulo.

Por lo anterior, la Administración Municipal considera que no puede equipararse la fecha de suscripción del convenio con la existencia de hechos cumplidos, toda vez que para determinar la configuración de dicha situación resulta necesario establecer si existió una obligación previamente causada y ejecutada por fuera del correspondiente respaldo jurídico y presupuestal.

En el presente caso, la Administración adelantó el trámite contractual y presupuestal correspondiente y condicionó la materialización del apoyo a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el FONGUAMO.

***3.** Finalmente, resulta pertinente señalar que, para el semestre B-2025, la Administración Municipal suscribió el Convenio de Cooperación N.° 008 de 2025 el 11 de agosto de 2025, correspondiente al inicio del respectivo semestre académico.*

Este antecedente permite evidenciar que la Administración Municipal realizó ajustes en la programación y gestión del proceso para procurar que los convenios correspondientes a los siguientes períodos académicos fueran formalizados oportunamente.

En consecuencia, la situación presentada con el Convenio N.° 005 de 2025 corresponde a una circunstancia particular del semestre A-2025 y no permite concluir, por sí sola, la existencia de una práctica reiterada o sistemática de la Administración Municipal.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la Administración Municipal solicita que, al momento de valorar la presente respuesta, se tengan en cuenta las actuaciones administrativas y contractuales efectivamente adelantadas, así como los documentos que actualmente reposan en los respectivos expedientes.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En cuanto al Convenio de Cooperación N.° 005 de 2025, la Administración considera que el proceso se desarrolló en el marco de los instrumentos que regulan el Fondo Municipal para la Educación Superior FONGUAMO y que la selección y verificación de los beneficiarios respondió a los procedimientos establecidos por el programa.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración Municipal reconoce la importancia de fortalecer los mecanismos internos de planeación, organización documental, seguimiento y control de los procesos contractuales, razón por la cual se adoptarán las medidas necesarias para mejorar la oportunidad en la incorporación de los documentos al expediente contractual, así como la articulación entre la planeación contractual, presupuestal y la programación de los programas institucionales.

Finalmente, se solicita al ente de control valorar integralmente los argumentos expuestos y los documentos aportados, teniendo en cuenta que las situaciones advertidas fueron objeto de actuaciones posteriores de verificación, subsanación y mejora por parte de la Administración Municipal y proceda a eliminar la observación planteada.

SE ANEXA CERTIFICADOS DEL SISBEN Y ACUERDO DE FONGUAMO.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

En atención a la respuesta presentada por la Administración Municipal, relacionada con el Convenio de Cooperación No. 005 de 2025, suscrito con la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES "MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA" – FUNDES, el equipo auditor procedió a valorar integralmente los argumentos expuestos y la documentación aportada, encontrando que los mismos no desvirtúan en su totalidad las situaciones que dieron origen a la observación.

Respecto del primer aspecto relacionado con la ausencia de información suficiente que permitiera evidenciar la planeación de la demanda de estudiantes, la oferta institucional disponible y la caracterización de la población potencialmente beneficiaria, la Administración señala que el Fondo Municipal para la Educación Superior – FONGUAMO cuenta con un marco institucional establecido mediante el Acuerdo Municipal No. 003 de 2021 y su reglamento operativo, y que la identificación de los beneficiarios se realiza mediante procedimientos de convocatoria, postulación y verificación previamente establecidos.

Sobre este particular, el equipo auditor reconoce que la existencia de un marco normativo y operativo para el funcionamiento del FONGUAMO constituye un elemento relevante para la gestión del programa y que la identificación de beneficiarios puede efectuarse a través de los procedimientos establecidos para tal fin. Sin embargo, la existencia del referido marco regulatorio no exonera a la Administración de documentar, para cada vigencia y

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

período académico, las actividades de planeación que permitan sustentar de manera objetiva la necesidad del convenio, la población a atender, la demanda existente, la disponibilidad de oferta educativa y la estimación de los recursos requeridos.

En ese sentido, una cosa es la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de los estudiantes que se postulan al beneficio y otra, distinta, la planeación previa que debe sustentar la necesidad de celebrar el convenio y determinar las condiciones bajo las cuales se ejecutarán los recursos públicos. La documentación correspondiente a certificados de SISBÉN, resultados académicos y demás soportes individuales acredita, principalmente, las condiciones particulares de los beneficiarios, pero no necesariamente demuestra, por sí sola, la realización de un ejercicio integral de planeación de la necesidad que dio lugar a la celebración del convenio.

Por consiguiente, el hecho de que el FONGUAMO cuente con procedimientos de convocatoria y verificación no desvirtúa la necesidad de que la Administración deje evidencia documental suficiente de las actuaciones de planeación que antecedieron la celebración del Convenio No. 005 de 2025.

Sobre la participación de FUNDES y la contrapartida aportada

La Administración manifiesta que la celebración del convenio obedeció a la necesidad de materializar los estímulos educativos con una institución de educación superior que permitiera atender a la población beneficiaria identificada y destaca que FUNDES realizó una contrapartida por valor de $4.457.082, frente a un aporte municipal de $53.484.990.

Al respecto, el equipo auditor observa que la existencia de una contrapartida constituye un elemento que puede resultar favorable para la optimización de los recursos públicos; sin embargo, su sola existencia no permite desvirtuar las deficiencias relacionadas con la planeación y oportunidad advertidas en la observación. La eficiencia económica del convenio debe analizarse de manera integral y no únicamente a partir de la existencia de aportes de la institución cooperante.

En consecuencia, para que la contrapartida pueda ser valorada como elemento suficiente dentro de la planeación del convenio, debe encontrarse debidamente soportada y guardar relación directa con las actividades, obligaciones y resultados previstos en el instrumento de cooperación. En todo caso, dicho aspecto no subsana las demás situaciones advertidas por el equipo auditor.

Sobre la suscripción del convenio durante el desarrollo del semestre académico A-2025

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Frente al segundo aspecto observado, relacionado con la suscripción del Convenio No. 005 de 2025 el 28 de mayo de 2025, cuando el semestre académico A-2025 ya se encontraba en desarrollo, la Administración sostiene que el FONGUAMO constituye un mecanismo de apoyo educativo y que, por su naturaleza, la fecha de suscripción debe analizarse conjuntamente con el procedimiento de verificación de beneficiarios y las condiciones establecidas para el desembolso de los recursos.

Sobre este argumento, el equipo auditor considera necesario precisar que la naturaleza del beneficio como estímulo educativo no releva a la Administración del deber de observar los principios que rigen la gestión contractual y presupuestal, particularmente los relacionados con la planeación, oportunidad, eficacia, economía y responsabilidad.

La circunstancia de que el convenio tenga como finalidad garantizar el acceso, permanencia y continuidad de estudiantes en la educación superior no justifica, por sí misma, que su formalización se produzca cuando el período académico que se pretende financiar ya se encuentra sustancialmente avanzado. Por el contrario, la naturaleza del beneficio exige que la Administración adopte las medidas de planeación necesarias para que los recursos destinados a garantizar la permanencia de los estudiantes sean gestionados de manera oportuna, de modo que el apoyo cumpla efectivamente la finalidad para la cual fue previsto.

En este caso, el Convenio No. 005 de 2025 fue suscrito el 28 de mayo de 2025, mientras que la información académica relacionada con los beneficiarios fue reportada por FUNDES el 25 de junio de 2025. Estas circunstancias evidencian que parte de las actuaciones necesarias para acreditar y verificar la ejecución del beneficio se produjeron con posterioridad al momento en que ya se encontraba avanzado el período académico objeto de apoyo.

Ahora bien, el equipo auditor toma en consideración el argumento de la Administración según el cual existieron Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal que respaldaron los recursos destinados al convenio. No obstante, la existencia de disponibilidad y registro presupuestal no demuestra, por sí sola, que la gestión contractual haya sido oportuna ni que se hubiese cumplido integralmente con las actividades de planeación y estructuración requeridas para garantizar que el beneficio educativo se materializara en el momento adecuado.

De igual manera, debe diferenciarse entre el respaldo presupuestal de los recursos y la acreditación de la efectiva ejecución de las actividades que dieron lugar al reconocimiento o desembolso de los mismos. El hecho de que existan apropiaciones y registros presupuestales constituye un requisito relevante dentro del proceso de gestión del gasto, pero no sustituye la obligación de acreditar documentalmente la ejecución y el cumplimiento de las condiciones previstas en el convenio.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En consecuencia, el reporte académico presentado el 25 de junio de 2025 puede constituir un mecanismo de verificación de las condiciones de los beneficiarios; sin embargo, no desvirtúa por sí mismo la situación advertida respecto de la oportunidad con que fue formalizado el convenio frente al período académico que pretendía atender.

Sobre la inexistencia de hechos cumplidos

La Administración sostiene que la fecha de suscripción del convenio no puede equipararse automáticamente a la configuración de hechos cumplidos y señala que, para establecer la existencia de dicha situación, debe demostrarse que una obligación fue causada y ejecutada sin el correspondiente respaldo jurídico y presupuestal.

Al respecto, el equipo auditor considera pertinente señalar que la observación formulada no se sustenta exclusivamente en la configuración de hechos cumplidos. El análisis efectuado se encuentra relacionado, principalmente, con las condiciones de planeación, oportunidad y trazabilidad documental evidenciadas en el desarrollo del convenio.

Por tanto, aun cuando la Administración acredite la existencia de los respectivos instrumentos presupuestales y no se configure un hecho cumplido en sentido estricto, ello no desvirtúa necesariamente las demás situaciones identificadas durante la auditoría. La ausencia de un daño patrimonial o de un hecho cumplido no elimina, por sí misma, la posibilidad de que se hayan presentado deficiencias administrativas susceptibles de ser objeto de observación.

En consecuencia, los argumentos dirigidos exclusivamente a descartar la configuración de hechos cumplidos no resultan suficientes para desvirtuar integralmente la observación formulada.

Sobre el Convenio No. 008 de 2025

En relación con el argumento según el cual para el semestre B-2025 la Administración suscribió el Convenio de Cooperación No. 008 de 2025 el 11 de agosto de 2025, coincidiendo con el inicio del respectivo semestre académico, el equipo auditor reconoce que esta actuación constituye un elemento que evidencia una mejora en la oportunidad de formalización del convenio correspondiente al período posterior.

No obstante, dicha actuación posterior no desvirtúa los hechos concretos evidenciados respecto del Convenio No. 005 de 2025. Las medidas de mejora implementadas por la Administración pueden ser valoradas como acciones correctivas y preventivas, pero no eliminan la situación efectivamente ocurrida durante el semestre A-2025 ni modifican las

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

circunstancias verificadas por el equipo auditor con base en la documentación correspondiente a ese período.

De igual manera, el hecho de que no se evidencie, con la información analizada, una reiteración de la situación en el semestre B-2025 puede ser tenido en cuenta para efectos del análisis de la gestión institucional; sin embargo, ello no permite concluir que la situación inicialmente observada carezca de relevancia administrativa.

Sobre la organización documental y la trazabilidad de las actuaciones

La Administración reconoce expresamente la necesidad de fortalecer los mecanismos internos de planeación, organización documental, seguimiento y control de los procesos contractuales, así como de mejorar la oportunidad en la incorporación de documentos al expediente contractual y la articulación entre la planeación contractual, presupuestal y la programación de los programas institucionales.

Esta manifestación resulta relevante, en la medida en que reconoce la existencia de aspectos susceptibles de fortalecimiento precisamente en aquellos componentes que fueron objeto de análisis por parte del equipo auditor.

En particular, la adecuada organización del expediente contractual no constituye un aspecto meramente formal, toda vez que permite garantizar la trazabilidad de las actuaciones administrativas, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales y facilitar el ejercicio de las funciones de seguimiento, control y vigilancia fiscal.

Por lo anterior, los documentos que no fueron incorporados oportunamente al expediente, o que fueron allegados con posterioridad a las actuaciones objeto de revisión, deben ser valorados en función de su capacidad para acreditar las circunstancias existentes al momento de la estructuración y ejecución del convenio, sin que su incorporación posterior permita modificar automáticamente los hechos que fueron constatados durante la auditoría.

Conclusión del ente auditor

Una vez analizada integralmente la respuesta presentada por la Administración Municipal y la documentación aportada, el equipo auditor considera que algunos de los argumentos expuestos permiten precisar aspectos relacionados con el funcionamiento del FONGUAMO, el proceso de identificación de beneficiarios, la existencia de respaldo presupuestal y las acciones de mejora implementadas posteriormente.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Sin embargo, dichos elementos no resultan suficientes para desvirtuar las situaciones que dieron origen a la Observación, particularmente aquellas relacionadas con la insuficiente evidencia documental de la planeación previa a la celebración del convenio, la oportunidad de su formalización frente al período académico A-2025 y la necesidad de fortalecer la trazabilidad de las actuaciones administrativas y contractuales.

En consecuencia, la existencia de un marco regulatorio para el funcionamiento del FONGUAMO, la posterior verificación de los beneficiarios, la existencia de disponibilidad y registro presupuestal, la contrapartida aportada por FUNDES y las acciones de mejora implementadas para el semestre B-2025 no desvirtúan integralmente las situaciones evidenciadas durante la auditoría.

Por consiguiente, el equipo auditor considera que los argumentos presentados por la Administración Municipal no son suficientes para desvirtuar la observación formulada, razón por la cual **se mantiene la Observación**, configurándose como **hallazgo de auditoria administrativo conservando la incidencia disciplinaria**.

HALLAZGO DE ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA DISCIPLINARIA N° 19 (Deficiencias y debilidades en la Planeación, ejecución y supervisión del contrato de prestación de servicios N° 210 de 2025) (SE CONFIRMA Y SE AJUSTA EL VALOR DEL HALLAZGO FISCAL)

Criterio

- Constitución Política de Colombia, artículo 338, 300
- Ley 80 de 1993, Artículos 3, 4 y 25
- Ley 610 de 2000, art, 3,4,5 y 6
- Ley 1952 de 2019, artículo 38
- Manual de Contratación (Decreto 044 del 15 de mayo de 2025)
- Contrato de prestación de servicios No. 210 de 2025 - Especificaciones técnicas

Condición

Los contratos estatales celebrados por el municipio de Guamo Tolima, deben ejecutarse en estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, cantidades, calidades y especificaciones definidas en los estudios previos, el contrato, los documentos que integran el proceso contractual y demás instrumentos que hacen parte del expediente, garantizando el cumplimiento del objeto contratado, la correcta inversión de los recursos públicos y la satisfacción de la necesidad que dio origen a la contratación.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De igual forma, durante la etapa de ejecución contractual corresponde al supervisor ejercer un seguimiento permanente, técnico, administrativo, financiero y documental, verificando que los bienes suministrados y los servicios prestados correspondan efectivamente a las cantidades, calidades y especificaciones contratadas, dejando evidencia suficiente que permita acreditar su efectiva ejecución y recibo a satisfacción.

No obstante lo anterior, una vez evaluado el expediente del Contrato No. 210 de 2025, cuyo objeto consistió en la prestación de servicios logísticos para la organización y desarrollo de las festividades del LIX Reinado Sanjuanero Municipal y el II Reinado Nacional de la Artesanía y el Sombrero, el equipo auditor evidenció múltiples inconsistencias relacionadas con la falta de soporte documental de la ejecución de varios ítems, diferencias entre las cantidades contratadas y las realmente ejecutadas, pagos por bienes y servicios sin acreditarse su entrega efectiva, así como deficiencias en la supervisión contractual, tal como se expone a continuación:

1. **Ítem 11:** *"Maquillaje y peinado: prestación del servicio de personal idóneo para resaltar la belleza en las diferentes presentaciones de las candidatas, durante todas las actividades que se realicen en el marco del LIX reinado Sanjuanero 2025."*

Para la ejecución de este ítem el Contratista subcontrató la prestación de este servicio (folios 712 a 714), por el valor total del mismo, es decir $6.000.000. No obstante, el contrato de subcontratación no establece el número de personas a atender ni la cantidad de maquillajes que debían realizarse. Asimismo, revisado el expediente contractual únicamente se evidenció soporte de atención para cinco (5) personas (folios 717 al 726), sin que exista información que permita establecer el número total de servicios efectivamente prestados, situación que impide verificar la ejecución integral del ítem y genera incertidumbre respecto de la correcta inversión de los recursos públicos.

2. **Ítem 12:** *"Traje de calle para el pregón, el cual lucirán la reina actual y las candidatas al LIX Reinado Sanjuanero, elaborado en tela piel de durazno, enterizo largo maxi tipo ajustado unicolor suave según diseño, tallaje y colores proporcionados por el supervisor."*

Para este ítem se contrató el suministro de siete (7) trajes de calle para el pregón, con las características antes anotadas, por valor unitario de $500.000 cada uno, para un total de $3.500.000.

Sin embargo revisado el expediente contractual únicamente se evidenció la entrega de cinco trajes (folios 717 a 726), equivalentes a una ejecución de $2.500.000. Quedando sin soporte la entrega de dos (2) prendas por valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Pese a ello, al contratista se le canceló la totalidad del valor contratado, configurándose un daño patrimonial por UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000).

3. **Ítem 20:** *"Servicio de hospedaje en acomodación individual para las candidatas (6), la reina actual y sus 3 acompañantes, así como también los 3 jurados del II reinado nacional de la artesanía y el sombrero los días, 20, 21 Y 22 DE JUNIO DE 2025."*

Se contrató el servicio de hospedaje para seis (6) candidatas, la reina actual y 3 acompañantes para cada una de las candidatas y para la reina y los 3 jurados, para un total de treinta y un (31) servicios o paquetes de hospedaje por los tres (3) días (20, 21 y 22 de junio de 2025), a razón de $360.000 por paquete.

No obstante, conforme a los soportes documentales que reposan en el expediente (folios 857 al 874), únicamente fue posible verificar la prestación de veinticinco (25) paquetes de hospedaje, equivalentes a **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000)**.

A pesar de ello, la entidad reconoció y pagó el valor total contratado ($11.160.000), configurándose un daño patrimonial por valor de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($2.160.000**), correspondiente a seis (6) paquetes cuya ejecución no fue acreditada.

EJECUCIÓN ÍTEM 20 SEGÚN SOPORTES OBRANTES EN EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL								
ÍTEM	UNID	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	PERSONAS	PAQUETES	TOTAL HOSPED.	VR. UNITARIO	TOTAL	FOLIOS
20	UND	servicio de hospedaje en acomodación individual para las candidatas (6), la reina actual y sus 3 acompañantes, así como tambien los 3 jurados del II reinado nacional de la artesania y el sombrero los dias , 20, 21 Y 22 DE JUNIO DE 2025.	3	1	3	360.000,00	1.080.000,00	857 - 858
			2	1	2	360.000,00	720.000,00	859 - 860
			3	1	3	360.000,00	1.080.000,00	861 - 862
			3	1	3	360.000,00	1.080.000,00	863 - 864
			3	1	3	360.000,00	1.080.000,00	865 - 866
			2	1	2	360.000,00	720.000,00	867 - 868
			3	1	3	360.000,00	1.080.000,00	869 - 870
			3	1	3	360.000,00	1.080.000,00	871 - 872
			3	1	3	360.000,00	1.080.000,00	873 - 874
TOTALES			25		25		9.000.000,00	

4. **Ítem 33:** *"Personal de Apoyo Logístico, que incluya como mínimo 50 personas, para resolver todo tema que se conforma con el montaje logístico, orientación, apoyo, en las diferentes actividades, ingreso y salida de los diferentes eventos, acomodación de vallas, logística y acompañamiento de los desfiles y verbenas populares, a fin de brindar disponibilidad completa en el funcionamiento durante los días 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, y 30. de junio."*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

El Contratista subcontrató la ejecución de este ítem (folios 745 a 748) con una persona natural por valor total de $56.000.000, pero en el expediente contractual no se encontró evidencia (relación, planillas, etc.), que demuestren el número total de personas de apoyo contratadas, lo cual imposibilita su verificación y genera incertidumbre sobre el valor realmente ejecutado. Por lo anterior este valor cancelado se deja como un daño patrimonial por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($56.000.000).

Ítem 39: *"Traje de gala para la imposición de bandas de las candidatas al LIX Reinado Sanjuanero municipal. El cual deberá ser un vestido elegante largo asimétrico cuello drapeado su elaboración deberá estar elaborado en tela chamu tipo brillante."*

Para la ejecución de este ítem se contrató el suministro de siete (7) trajes de Gala para la imposición de bandas, a razón de $500.000 cada traje, para un total contratado de $3.500.000.

Sin embargo, revisado el expediente sólo se evidenció la entrega de cinco (5) trajes (folios 717 a 726), equivalente a una ejecución por valor de $2.500.000, no obstante, se pagó el valor total del ítem ($3.500.000.) generándose un daño patrimonial por valor de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000), correspondiente al valor no ejecutado.

Ítem 47: *"Incentivo económico que se otorgara como premio al mejor traje artesanal a realizarse el sábado 21 de junio en el II reinado nacional de la artesanía y el sombrero."*

El representante legal de la fundación contratista expidió una certificación de entrega del incentivo por valor de $1.000.000 (folio 828 del expediente contractual), sin embargo, no se encontró evidencia de recibo del mismo por parte de la persona ganadora, generando incertidumbre sobre la entrega real del premio. Razón por la cual, considera este ente der control que se configura un daño patrimonial por valor de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000).

Ítem 48: *"Servicio de hospedaje para las agrupaciones nacionales e internacionales los días 21 Y 22 de junio de 2025."*

Para la ejecución de este ítem se contrató el servicio de hospedaje para 300 personas por paquetes los días 21 y 22 de junio de 2025, bajo la modalidad de paquetes de hospedaje, por un valor unitario de $240.000, para un total de $72.000.000.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

No obstante, una vez revisado el expediente contractual, el equipo auditor evidenció únicamente documentos soporte que acreditan la prestación de veintitrés (23) paquetes de hospedaje, conforme se relaciona en el cuadro siguiente:

EJECUCIÓN ÍTEM 48 SEGÚN SOPORTES OBRANTES EN EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL								
ÍTEM	UNID	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	PAQUETES	TOTAL HOSPED.	VR. UNITARIO	TOTAL EJECUTADO	FOLIOS
48	PERSONA	servicio de hospedaje para las agrupaciones nacionales e internacionales los días 21 Y 22 de junio de 2025.	1	1	1	240.000,00	240.000,00	834
			1	1	1	240.000,00	240.000,00	835
			1	1	1	240.000,00	240.000,00	836
			1	1	1	240.000,00	240.000,00	837
			1	1	1	240.000,00	240.000,00	838
			1	1	1	240.000,00	240.000,00	839
			1	1	1	240.000,00	240.000,00	840
			1	1	1	240.000,00	240.000,00	841
			1	1	1	240.000,00	240.000,00	842
			1	1	1	240.000,00	240.000,00	843
			1	1	1	240.000,00	240.000,00	844
			1	1	1	240.000,00	240.000,00	845
			1	1	1	240.000,00	240.000,00	846
			1	1	1	240.000,00	240.000,00	847
			1	1	1	240.000,00	240.000,00	848
			1	1	1	240.000,00	240.000,00	849
			1	1	1	240.000,00	240.000,00	850
			1	1	1	240.000,00	240.000,00	851
			1	1	1	240.000,00	240.000,00	852
			1	1	1	240.000,00	240.000,00	853
			1	1	1	240.000,00	240.000,00	854
			1	1	1	240.000,00	240.000,00	855
			1	1	1	240.000,00	240.000,00	856
TOTALES			23	23	23		5.520.000,00	

En consecuencia, el valor efectivamente soportado y ejecutado asciende a CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($5.520.000).

Adicionalmente, dentro del expediente contractual no obra evidencia documental que permita identificar el establecimiento hotelero donde presuntamente se prestó el servicio, ni se aportaron registros, facturas, listados de alojamiento, comprobantes de ingreso o cualquier otro documento idóneo que permita acreditar la ejecución del número de paquetes contratados.

Pese a la insuficiencia de los soportes documentales, la entidad reconoció y pagó al contratista la totalidad del valor contratado, esto es, SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($72.000.000).

En consecuencia, este órgano de control determina la existencia de un presunto daño patrimonial por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($66.480.000), correspondiente al valor pagado respecto del cual no se acreditó documentalmente la efectiva prestación del servicio de hospedaje.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

5. **Ítem 61:** *"Traje de calle para las candidatas II reinado nacional del sombrero y la artesanía y al LIX reinado sanjuanero y reina actual nacional y municipal, para la procesión del Corpus Christi, elaborado lino 360 hilos, en tonalidades suaves, enterizo largo adornado en la parte del hombre con una flor, estilo y tallaje según requerimiento del supervisor."*

Para la ejecución de este ítem se contrató el suministro de catorce (14) trajes de calle, a razón de $350.000 cada uno para un total contratado de $4.900.000.

Sin embargo, una vez revisado el expediente contractual únicamente se evidenció soportes que acreditan la entrega de once (11) trajes (folios 717 a 726 y 859 a 870), lo que corresponde a una ejecución por valor de $3.850.000. En consecuencia, no se encontró evidencia documental que permita acreditar la entrega de tres (3) trajes, equivalentes a UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS ($1.050.000).

Pese a la ausencia de soportes que acrediten la ejecución total de este ítem, la entidad efectuó el pago por el valor total contratado, esto es, CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($4.900.000). En consecuencia, no se encontró evidencia documental que permita acreditar la entrega de tres (3) trajes, generando un detrimento patrimonial equivalente a UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS ($1.050.000).

6. **Ítem 67:** *"Incentivo que se otorgará a las tres finalistas (Reina $4.000.000, Virreina $2.000.000 y Princesa $1.000.000) como agradecimiento y reconocimiento al talento humano en el II reinado nacional de la artesanía y el sombrero."*

En relación con este ítem, se contrató la entrega de incentivos económicos por un valor total de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000). No obstante, una vez revisado el expediente contractual, el equipo auditor no encontró evidencia documental suficiente e idónea que permita acreditar la entrega efectiva de dichos incentivos a sus beneficiarios.

Pese a la ausencia de los soportes que acrediten la ejecución de esta obligación contractual, la entidad efectuó el pago de la totalidad del valor contratado al contratista.

En consecuencia, este órgano de control determina la existencia de un daño patrimonial por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), correspondiente a recursos públicos pagados respecto de los cuales no se acreditó documentalmente la entrega efectiva de los incentivos previstos en el contrato.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

7. **Ítem 68:** *"incentivo de participación a las 10 agrupaciones Nacionales e internacionales invitadas al festival Inés Rojas Luna 2025."*

En relación con este ítem, se contrató la entrega de incentivos de participación a las diez (10) agrupaciones nacionales e internacionales invitadas al Festival Inés Rojas Luna 2025, por un valor total de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($8.800.000)**.

Una vez revisado el expediente contractual, el equipo auditor evidenció que el representante legal de la entidad contratista expidió una certificación en la que manifiesta haber realizado la entrega de los respectivos incentivos (folio 830). No obstante, dentro del expediente no reposan documentos soporte idóneos que acrediten el recibo efectivo de dichos incentivos por parte de las agrupaciones beneficiarias, tales como actas de entrega, constancias de recibido, comprobantes de pago o cualquier otro medio probatorio equivalente.

Pese a la ausencia de soportes suficientes que permitan acreditar la ejecución de esta obligación contractual, la entidad efectuó el pago de la totalidad del valor correspondiente al ítem.

En consecuencia, este órgano de control determina la existencia de un daño patrimonial por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($8.800.000), correspondiente a recursos pagados sin que se acreditara documentalmente la entrega efectiva de los incentivos.

8. **Ítem 72:** *"Entrega de incentivo económico para el primer puesto en la elaboración al mejor arco triunfal, mejor arco frutal, y mejor arco artesanal del Corpus Christi."*

Frente a este ítem, cuyo valor contratado ascendió a **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000)**, el equipo auditor verificó que en el expediente contractual obra una certificación expedida por el representante legal de la entidad contratista en la que manifiesta haber efectuado la entrega del incentivo económico (folio 831).

No obstante, dentro del expediente no reposan documentos soporte idóneos que permitan acreditar el recibo efectivo del incentivo por parte de la persona o personas ganadoras, tales como actas de entrega, constancias de recibido, comprobantes de pago o cualquier otro medio probatorio equivalente.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Pese a la ausencia de soportes suficientes que acrediten el cumplimiento de esta obligación contractual, la entidad efectuó el pago de la totalidad del valor correspondiente al ítem.

En consecuencia, este órgano de control determina la existencia de un daño patrimonial por valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000), correspondiente a recursos pagados sin que se acreditara documentalmente la entrega efectiva del incentivo económico a sus beneficiarios.

9. **Ítem 78:** ***"Traje formal para la embarcación de las candidatas al 59 Reinado SanJuanero, compuesto por un conjunto set de dos piezas, con blusa estampada florales con escote halter y detalle de corte en costura, elaborado en tela shifon para el 24 de junio."***

En cuanto a la ejecución del ítem correspondiente al alquiler de siete (7) trajes de fantasía para el desfile de San Pedro, pactados a un valor unitario de trescientos cincuenta mil pesos ($350.000), para un valor total contratado de dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos ($2.450.000), la evaluación del expediente contractual permitió establecer que únicamente se encuentra acreditada la entrega de cinco (5) trajes, conforme a los soportes documentales obrantes a folios 717 al 726, cuyo valor ejecutado asciende a un millón setecientos cincuenta mil pesos ($1.750.000).

No obstante, se evidenció que la entidad efectuó el pago por la totalidad del ítem contratado, esto es, dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos ($2.450.000), sin que exista soporte que acredite la ejecución de los dos (2) trajes restantes, equivalentes a setecientos mil pesos ($700.000). En consecuencia, se configura un daño patrimonial a la alcaldía del Guamo por valor de SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000), correspondiente al pago de bienes o servicios que no se encuentran debidamente acreditados como ejecutados dentro del expediente contractual.

10. **Ítem 81:** ***"incentivo de participación a los 3 mejores agrupaciones del concurso de música campesina, entregados de la siguiente manera: (primer lugar: $2.500.000, segundo lugar: $1.500.000, tercer lugar: $1.000.000)."***

En cuanto a la ejecución de este ítem, contratado por valor total de $5.000.000, la verificación del expediente contractual permitió establecer que no obra evidencia documental que acredite la entrega de los incentivos a las agrupaciones participantes en el concurso de música campesina, pero a pesar de ello, se realizó el pago total del ítem al contratista, de conformidad con las obligaciones pactadas.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

No obstante, la ausencia de soportes que demuestren la efectiva ejecución de esta actividad, la alcaldía del Guamo realizó el pago por la totalidad del valor contratado al contratista, sin que exista prueba suficiente que respalde la entrega de los incentivos objeto del contrato. En consecuencia, se configura un daño patrimonial al Estado por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000), correspondiente al pago de un bien o servicio cuya ejecución no se encuentra debidamente acreditada dentro del expediente contractual.

11. **Ítem 91:** ***"Traje de baño de 1 pieza elaborado en licra espandex, con su respectivo adorno de flor, fruncido en un hombro y pareo para las candidatas al 59 reinado Sanjuanero, para el día 28 de junio."***

Frente a este ítem, se contrató el suministro de seis (6) trajes de baño a razón de $300.000 cada uno, para un total de $1.800.000.

Sin embargo, una vez examinado el expediente contractual, se evidenció únicamente la entrega de cinco (5) trajes conforme a los soportes obrantes a folio 717 a 726, cuyo valor asciende a $1.500.000, sin la existencia documental que acredite la entrega del sexto traje equivalente a $300.000.

Pese a lo anterior, la alcaldía efectuó el pago por la totalidad del valor contratado, sin que se encuentre debidamente acreditada la ejecución integral de este ítem. En consecuencia, se configura un daño patrimonial por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000), correspondiente al pago de un bien cuya entrega no se encuentra soportada en el expediente contractual.

12. **Ítem 94:** ***"Alquiler de traje de fantasía para candidatas al LIX reinado Sanjuanero y reina actual en el desfile de San Pedro, el día 29 de junio, elaborado en 3 piezas, inicial con tocado de figuras abstractas, con plumas de colores, su respetivo brassier recamado con piedras de charozqui, con tonalidades fuertes, y terminado con su respectiva tanga y cinturón."***

Frente a este ítem correspondiente al alquiler de siete (7) trajes de fantasía para el desfile de San Pedro, a razón de $500.000 cada uno, para un total $3.500.000; **la revisión del expediente contractual permitió establecer que únicamente se** encuentra acreditada la entrega de cinco (5) trajes, conforme a los soportes documentales obrantes a folios 717 al 726, cuyo valor ejecutado asciende a dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Sin embargo, la entidad efectuó el pago por la totalidad del valor contratado, sin que exista evidencia documental que respalde la entrega de los dos (2) trajes restantes, equivalentes a un millón de pesos ($1.000.000). En consecuencia, se configura un daño patrimonial por valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000), correspondiente al pago de bienes cuya ejecución no se encuentra debidamente acreditada dentro del expediente contractual.

13. **Ítem 96:** ***"Entrega de calzado conforme a la talla de las candidatas al 59 reinado Sanjuanero para las festividades de Corpus Cristhi, San Juan y San Pedro. Tallas entregadas por el supervisor."***

En relación con este ítem, se contrató el suministro de catorce (14) pares de calzado, a un valor unitario de doscientos mil pesos ($200.000), para un valor total de dos millones ochocientos mil pesos ($2.800.000). No obstante, la revisión del expediente contractual permitió establecer que únicamente se encuentra acreditada la entrega de once (11) pares de calzado, conforme a los soportes documentales obrantes a folios 717 al 726 y 859 al 870, cuyo valor ejecutado asciende a dos millones doscientos mil pesos ($2.200.000).

Pese a lo anterior, la entidad efectuó el pago por la totalidad del valor contratado, sin que exista evidencia documental que respalde la entrega de los tres (3) pares de calzado restantes, equivalentes a seiscientos mil pesos ($600.000). En consecuencia, se configura un daño patrimonial por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000), correspondiente al pago de bienes cuya entrega no se encuentra debidamente acreditada dentro del expediente contractual.

14. **Ítem 98:** ***"Traje de calle para las candidatas al LIX reinado sanjuanero municipal en la entrevista en privado compuesto por un body tipo corset y un faldón con abertura estampado en colores, elaborado en tela seda shifon."***

Con este ítem se contrató el suministro de seis (6) trajes de calle para la entrevista en privado, con un valor unitario de $500.000, para un total contratado de $3.000.000. No obstante, la revisión del expediente contractual permitió establecer que únicamente se encuentra acreditada la entrega de cinco (5) trajes, conforme a los soportes documentales obrantes a folios 717 al 726, cuyo valor ejecutado asciende a dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000).

Pese a lo anterior, la entidad efectuó el pago por la totalidad del valor contratado, sin que exista evidencia documental que respalde la entrega del sexto traje, equivalente a

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

quinientos mil pesos ($500.000). En consecuencia, se configura un daño patrimonial por valor de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000), correspondiente al pago de un bien cuya entrega no se encuentra debidamente acreditada dentro del expediente contractual.

15. **Ítem 99:** ***"Incentivo que se otorgara a las tres finalistas (Reina $4.000.000, Virreina $2.000.000 y Princesa $1,000.000) como agradecimiento y reconocimiento al talento humano en el LIX reinado Sanjuanero municipal."***

Frente al ítem 99, cuyo objeto corresponde al otorgamiento de incentivos económicos a las tres (3) finalistas del LIX Reinado Sanjuanero Municipal, discriminados así: Reina, por valor de cuatro millones de pesos ($4.000.000); Virreina, por valor de dos millones de pesos ($2.000.000); y Princesa, por valor de un millón de pesos ($1.000.000), para un valor total contratado de siete millones de pesos ($7.000.000), la revisión del expediente contractual permitió establecer que únicamente se encuentra acreditada la entrega de los incentivos correspondientes a la Reina y a la Virreina, conforme a los soportes documentales obrantes a folios 832 y 833, por un valor total de seis millones de pesos ($6.000.000).

No obstante, no obra en el expediente contractual evidencia documental que acredite la entrega del incentivo correspondiente a la Princesa, por valor de un millón de pesos ($1.000.000). Pese a ello, la entidad efectuó el pago por la totalidad del valor contratado, sin que se encuentre debidamente soportada la ejecución integral del ítem. En consecuencia, se configura un daño patrimonial por valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000), correspondiente al pago de un incentivo cuya entrega no se encuentra acreditada dentro del expediente contractual.

16. **Ítems 1, 9, 10, 13, 28, 32, 46, 52, 75, 85, 101 y 102:** ***Estos ítems corresponden al alquiler de sonido (los primeros 10) y alquiler de planta eléctrica y alquiler de escenario, respectivamente los dos últimos.***

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente contractual, el contratista subcontrató con el señor **BLADIMIR MURILLO LUGO**, mediante el cual delegó la ejecución de la totalidad de los ítems relacionados con la prestación del servicio de alquiler de sonido (ítems 1, 9, 10, 13, 28, 32, 46, 52, 75, 85), así como los ítems 101 (alquiler de planta eléctrica) y 102 (escenario), por un valor total de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($314.995.000). No obstante, el

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

documento de subcontratación que reposa en el expediente contractual (folios 734 a 738) carece de la firma del subcontratista, circunstancia que impide acreditar su perfeccionamiento y genera incertidumbre respecto de su validez y exigibilidad.

Del análisis integral del expediente contractual, el equipo auditor evidenció debilidades sustanciales en la ejecución, seguimiento y supervisión del Contrato No. 210 de 2025, por cuanto en múltiples ítems no obran soportes documentales idóneos, suficientes y verificables que permitan acreditar la entrega efectiva de los bienes, la prestación de los servicios contratados o la entrega de los incentivos económicos pactados, pese a que los respectivos valores fueron reconocidos y pagados en su totalidad.

De igual manera, se identificaron diferencias entre las cantidades contratadas y las efectivamente ejecutadas, ausencia de documentos que permitan verificar el cumplimiento de diversas obligaciones contractuales y deficiencias en el ejercicio de las funciones de supervisión, circunstancias que evidencian falencias en los mecanismos de control implementados por la entidad y afectan la trazabilidad, confiabilidad y adecuada verificación de la ejecución contractual, comprometiendo la debida protección de los recursos públicos.

Como resultado de las situaciones anteriormente descritas, el equipo auditor determinó la existencia de un daño patrimonial al municipio del Guamo por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($156.590.000)**, correspondiente a recursos públicos pagados sin que se encuentre plenamente acreditada, mediante los soportes que reposan en el expediente contractual, la ejecución de las obligaciones objeto del contrato. El detalle de los ítems que sustentan dicha cuantificación se presenta en la siguiente tabla resumen:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

RESUMEN DE ÍTEMS NO EJECUTADOS Y/O EJECUTADOS PARCIALMENTE							
ÍTEM	UNID	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL ÍTEM	TOTAL PAGADO	Vr. NO EJECUTADO
11	GLOBAL	Maquillaje y peinado: prestación del servicio de personal idóneo para resaltar la belleza en las diferentes presentaciones de las candidatas, durante todas las actividades que se realicen en el marco del LIX reinado Sanjuanero 2025.	1	6.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00	-
12	UND	Traje de calle para el pregon, el cual luciran la reina actual y las candidatas al LIX Reinado SanJuanero, elaborado en tela piel de durazno, enterizo largo maxi tipo ajustado unicolor suave según diseño, tallaje y colores proporcionados por el supervisor.	7	500.000,00	3.500.000,00	3.500.000,00	1.000.000,00
20	UND	servicio de hospedaje en acomodación individual para las candidatas (6), la reina actual y sus 3 acompañantes, así como tambien los 3 jurados del II reinado nacional de la artesania y el sombrero los dias , 20, 21 Y 22 DE JUNIO DE 2025.	31	360000	11.160.000,00	11.160.000,00	2.160.000,00
33	GLOBAL	Personal de Apoyo Logístico, que incluya como mínimo 50 personas, para resolver todo tema que se conforma con el montaje logístico, orientación, apoyo, en las diferentes actividades, ingreso y salida de los diferentes eventos, acomodacion de vallas, logistica y acompamianeto de los desfiles y verbenas populares, a fin de brindar disponibilidad completa en el funcionamiento durante los dias 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, y 30. de junio.	1	56.000.000,00	56.000.000,00	56.000.000,00	56.000.000,00
39		Traje de gala para la imposicion de bandas de las canditas al LIX Reinado Sanjuanero municipal. El cual deberá ser un vestido elegante largo asimetrico cuello drapeado su elaboración deberá estar elaborado en tela chanu tipo brillante.	7	500.000,00	3.500.000,00	3.500.000,00	1.000.000,00
47	UND	Incentivo económico que se otorgara como premio al mejor traje artesanal a realizarse el sábado 21 de junio en el II reinado nacional de la artesania y el sombrero.	1	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
48	PERSONA	Servicio de hospedaje para las agrupaciones nacionales e internacionales los días 21 Y 22 de junio de 2025.	300	240.000,00	72.000.000,00	72.000.000,00	66.480.000,00
61	UND	Traje de calle para las candidatas II reinado nacional del sombrero y la artesania y al LIX reinado sanjuanero y reina actual nacional y municipal, para la procesion del Corpus Christi, elaborado lino 360 hilos, en tonalidades suaves, enterizo largo adornado en la parte del hombre con una flor, estilo y tallaje según requerimiento del supervisor.	14	350.000,00	4.900.000,00	4.900.000,00	1.050.000,00
67	GLOBAL	Incentivo que se otorgara a las tres finalistas (Reina $4.000.000, Virreina $2.000.000 y Princesa $1.000.000) como agradecimiento y reconocimiento al talento humano en el II reinado nacional de la artesanía y el sombrero.	1	7.000.000,00	7.000.000,00	7.000.000,00	7.000.000,00
68	GLOBAL	incentivo de participacion a las 10 agrupaciones Nacionales e internacionales invitadas al festival Ines Rojas Luna 2025.	1	8.800.000,00	8.800.000,00	8.800.000,00	8.800.000,00
72	UND	Entrega de incentivo económico para el primer puesto en la elaboración al mejor arco triunfal, mejor arco frutal, y mejor arco artesanal del Corpus Christi.	3	1.000.000,00	3.000.000,00	3.000.000,00	3.000.000,00
78	UND	Traje formal para la embarcacion de las candidatas al 59 Reinado SanJuanero, compuesto por un conjunto set de dos piezas, con blusa estampada florales con escote halter y detalle de corte en costura, elaborado en tela shifon para el 24 de junio.	7	350.000,00	2.450.000,00	2.450.000,00	700.000,00
81	GLOBAL	incentivo de participacion a los 3 mejores agrupaciones del concurso de musica campesina, entregados de la siguientre manera: (primer lugar: $2.500.000, segundo lugar: $1.500.000, tercer lugar: $1.000.000)	1	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00
91	UND	Traje de baño de 1 pieza elaborado en licra espandex, con su respectivo adorno de flor, fruncido en un hombro y pareo para las candidatas al 59 reinado SanJuanero, para el dia 28 de junio.	6	300.000,00	1.800.000,00	1.800.000,00	300.000,00
94	UND	Alquiler de traje de fantasía para candidatas al LIX reinado San Juanero y reina actual en el desfile de San Pedro, el dia 29 de junio, inicial elaborado en 3 piezas, inicial con tocado de figuras abtractas, con plumas de colores, su respetivo brasier recamado con piedras de charozqui, con tonalidades fuertes, y terminado con su respectiva tanga y cinturon.	7	500.000,00	3.500.000,00	3.500.000,00	1.000.000,00
96	PAR	Entrega de calzado conforme a la talla de las candidatas al 59 reinado San Juanero para las festividades de Corpus Cristhi, San Juan y San Pedro. Tallas entregadas por el supervisor	14	200.000,00	2.800.000,00	2.800.000,00	600.000,00
98	UND	Traje de calle para las candidatas al LIX reinado sanjuanero municipal en la entrevista en privado compuesto por un body tipo corset y un faldon con abertura estampado en colores, elaborado en tela seda shifon.	6	500.000,00	3.000.000,00	3.000.000,00	500.000,00
99	GLOBAL	Incentivo que se otorgara a las tres finalistas (Reina $4.000.000, Virreina $2.000.000 y Princesa $1,000.000) como agradecimiento y reconocimiento al talento humano en el LIX reinado sanjuanero municipal	1	7.000.000,00	7.000.000,00	7.000.000,00	1.000.000,00
1, 9, 10, 13, 28, 32, 46, 52, 75, 85, 101 y 102	UND	ALQUILER DE SONIDO, PLANTA ELÉCTTRICA Y ESCENARIO	71			314.995.000,00	-
TOTALE ÍTEMS NO EJECUTADOS							156.590.000,00

Adicionalmente, se evidenció que el contratista subcontrató con terceros la ejecución de la mayoría de los ítems contractuales. No obstante, en el expediente contractual no se encontró evidencia de autorización expresa por parte del Contratante para realizar dichas subcontrataciones, en contravía de lo establecido en la cláusula 20 del contrato, como se muestra a continuación:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa además el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el **CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El **CONTRATISTA** solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del **CONTRATISTA**. La Entidad podrá exigir al **CONTRATISTA** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

Causa

- Deficiencias en la estructuración, ejecución y supervisión de los procesos contractuales en sus diferentes etapas
- Insuficiente exigencia y validación de soportes idóneos que acreditaran la entrega de los bienes, la prestación de los servicios y la entrega de los incentivos contratados
- incumplimiento de los deberes de vigilancia y control por parte del supervisor
- Expedición de certificaciones de cumplimiento sin el debido respaldo documental
- Falencias en el control interno de la entidad.

Efecto

- Pago de recursos sin que se encontrara plenamente acreditada la ejecución de la totalidad de las obligaciones contractuales
- Limita la trazabilidad y verificabilidad de las actuaciones administrativas
- Deficiencias en el ejercicio de la supervisión y en los mecanismos de control interno implementados por la entidad
- Daño patrimonial en cuantía de $156´590.000.
- Incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de los deberes funcionales relacionados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En atención a la Observación N.° 16 formulada respecto del Contrato de Prestación de Servicios N.° 210 de 2025, cuyo objeto corresponde a la ejecución de las actividades culturales, artísticas y logísticas en el marco de las festividades y eventos realizados en el Municipio de Guamo, Tolima, respetuosamente se presentan las aclaraciones, precisiones y consideraciones correspondientes frente a cada uno de los ítems objeto de observación.

ÍTEM 11. *"Maquillaje y peinado: prestación del servicio de personal idóneo para resaltar la belleza en las diferentes presentaciones de las candidatas, durante todas las actividades que se realicen en el marco del LIX reinado Sanjuanero 2025."*

Frente a la observación formulada respecto del Ítem 11, correspondiente a la prestación del servicio de maquillaje y peinado para las diferentes presentaciones de las candidatas durante las actividades desarrolladas en el marco del LIX Reinado Sanjuanero 2025, respetuosamente se realizan las siguientes precisiones:

El presente anexo corresponde al cronograma de maquillaje establecido como parte de la planeación logística del 59.º Reinado Sanjuanero 2025, en el cual se relacionan los diferentes eventos programados, fechas, horarios, lugares y cantidades de servicios requeridos. La programación fue elaborada con base en las actividades oficiales previstas dentro de la agenda del Reinado y en el número de participantes que se contemplaba atender en cada jornada.

Es importante precisar que la columna denominada "cantidad" corresponde al número de servicios de maquillaje programados para cada actividad, de acuerdo con las necesidades logísticas previstas para el desarrollo de los eventos, y no constituye por sí misma una certificación individual de asistencia o participación efectiva de cada una de las candidatas en todas las jornadas.

En particular, para algunas actividades se contempló una cantidad de siete (7) servicios, correspondiente al número de participantes previsto para determinadas actividades del Reinado. No obstante, la reina vigente no participó en algunas de las actividades relacionadas en el cronograma, razón por la cual, en aquellas jornadas en las que se requirió atender únicamente a las participantes efectivamente vinculadas a la actividad, se programaron seis (6) servicios.

Por lo anterior, las cantidades consignadas en el documento obedecen a una programación logística diferenciada según cada evento y a las necesidades de atención previstas para cada jornada. El cronograma debe entenderse dentro del contexto de la organización integral del Reinado y no como un registro individual de asistencia de las participantes.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

El valor total de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) corresponde a sesenta (60) servicios de maquillaje programados, a un valor unitario de CIEN MIL PESOS ($100.000) por servicio. La diferencia entre las cantidades de seis (6) y siete (7) servicios registrados en los distintos eventos responde a la planeación específica de cada actividad y a la participación prevista para cada jornada.

En consecuencia, el documento constituye un soporte de la planeación y organización del servicio de maquillaje requerido para las actividades del 59.º Reinado Sanjuanero 2025, atendiendo las condiciones y necesidades particulares de cada evento.

CRONOGRAMA DE MAQUILLAJE 59º REINADO SANJUANERO 2025			
EVENTO	**FECHA Y HORA**	**LUGAR**	**CANTIDAD**
DESFILE DE CABALLITOS	JUEVES 12 DE JUNIO 5:00 AM	ALCALDIA MUNICIPAL	6
FOLCLORITO INSTITUCIONAL	VIERNES 13 DE JUNIO 1:00 PM	ALCALDIA MUNICIPAL	7
PREGON DE FIESTAS	SABADO 14 DE JUNIO 5:00 AM	CASA DE LA CULTURA	7
LECTURA DEL BANDO	VIERNES 21 DE JUNIO 8:00 AM	ALCALDIA MUNICIPAL	7
IMPOSICION DE BANDAS	VIERNES 21 DE JUNIO 1:00 PM	ALCALDIA MUNICIPAL	7
PROCESION DE CORPUS	DOMINGO 22 DE JUNIO 4:00 AM	HOTEL LEMAYA	7
DIA DEL SOMBRERO	LUNES 24 DE JUNIO 4:00 AM	ESCUELA SANTA ANA	6
DESFILE DE SAN PEDRO	SABADO 28 DE JUNIO 5:00 AM	CASA DE LA CULTURA	7
ELECCION Y CORONACION	SABADO 28 DE JUNIO 5:00 PM	HOTEL LEMAYA	6

TOTAL	**60**	
VALOR UNITARIO	**$**	**100.000,00**
VALOR TOTAL	**$**	**6.000.000,00**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En este caso, el cronograma aportado permite identificar de manera concreta las actividades oficiales para las cuales fue requerido el servicio, las fechas de realización, los lugares y el número de servicios programados para cada jornada, estableciendo una relación directa entre la necesidad logística del evento y la prestación contratada.

Por consiguiente, la circunstancia de que dentro de determinados folios del expediente se hubieran identificado soportes individualizados respecto de un número limitado de personas no permite concluir automáticamente que los demás servicios programados no fueron prestados. La insuficiencia o falta de individualización de determinados soportes debe analizarse conjuntamente con los demás elementos disponibles que permitan establecer la ejecución real de la obligación contractual.

En este sentido, resulta necesario diferenciar entre una eventual deficiencia en la recopilación, organización o conservación de los soportes documentales y la inexistencia material de la prestación del servicio. La sola ausencia de un documento individual dentro de una parte determinada del expediente no demuestra, por sí misma, que el servicio no haya sido ejecutado.

En consecuencia, respetuosamente se solicita que la observación sea valorada teniendo en cuenta el cronograma aportado, la programación de los sesenta (60) servicios de maquillaje, las actividades oficiales desarrolladas en el marco del LIX Reinado Sanjuanero 2025 y los demás elementos que permitan establecer la efectiva ejecución del servicio.

ÍTEM 12. *"Traje de calle para el pregón, el cual lucirán la reina actual y las candidatas al LIX Reinado Sanjuanero, elaborado en tela piel de durazno, enterizo largo maxi tipo ajustado unicolor suave según diseño, tallaje y colores proporcionados por el supervisor.*

Con referencia al hallazgo relacionado con el Ítem 12, correspondiente al suministro de siete (7) trajes de calle para el Pregón del LIX Reinado Sanjuanero, por valor unitario de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000), para un valor total de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000), es pertinente realizar las siguientes precisiones.

La cantidad de siete (7) trajes establecida en el contrato correspondió a la conformación inicialmente prevista para el desarrollo del Pregón Sanjuanero, razón por la cual se contempló la elaboración y disposición de un traje para cada una de las participantes programadas para dicho evento y su reina actual.

Es importante aclarar que las siete (7) participantes inicialmente previstas sí hicieron parte y participaron en el evento denominado Pregón Sanjuanero, por lo que la cantidad contratada obedeció a una necesidad real de vestuario para el desarrollo de esta actividad oficial del Reinado.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Durante el desarrollo posterior del proceso del LIX Reinado Sanjuanero se presentaron modificaciones en la participación de algunas de las candidatas, incluyendo el retiro posterior de la señorita Villa Angélica Vivian Barragán y de la reina actual, Luz Ángela Avilez. Sin embargo, dicha situación ocurrió dentro del desarrollo general del Reinado y no debe confundirse con su participación en el Pregón Sanjuanero, evento en el cual las siete (7) participantes inicialmente previstas hicieron presencia y participaron.

Respecto de la observación relacionada con la existencia de cinco (5) soportes de entrega visibles en los folios revisados, es necesario precisar que el proceso documental de las entregas de los elementos contratados se manejó de manera conjunta y que las actas de entrega y los respectivos soportes fueron formalizados mediante las firmas correspondientes al finalizar el proceso, como parte del cierre y consolidación de la documentación contractual.

Por lo anterior, la ausencia de dos soportes individuales dentro de los folios específicamente revisados no debe interpretarse automáticamente como inexistencia de las prendas o como ausencia de participación de las personas correspondientes. Las dos personas cuyos soportes individuales no se encuentran identificados en dichos folios corresponden a Villa Angélica Vivian Barragán y Luz Ángela Avilez, quienes sí participaron en el Pregón Sanjuanero, evento para el cual fueron contempladas dentro de la programación inicial de los siete (7) trajes.

La diferencia documental advertida obedece, por tanto, a la forma en que fueron recopilados, formalizados y organizados los soportes de entrega al momento del cierre del proceso, y no a que dichas personas hubieran sido excluidas de la actividad o que no estuvieran contempladas dentro de la necesidad inicialmente contratada.

Es importante señalar que la existencia de una diferencia entre los soportes individualizados inicialmente identificados y la cantidad total contratada no permite concluir, por sí sola, que los bienes no fueron suministrados.

La valoración de la ejecución del Ítem debe partir de la necesidad que dio origen a la contratación y de la ejecución material de la actividad para la cual fueron requeridas las prendas. En el presente caso, los siete (7) trajes fueron previstos para una actividad oficial efectivamente realizada, en la cual participaron las siete (7) personas inicialmente contempladas.

En consecuencia, la circunstancia posterior relacionada con el retiro de algunas participantes no desvirtúa la necesidad ni la utilización del vestuario durante el evento específico denominado Pregón Sanjuanero. La situación posterior de dichas participantes no puede trasladarse automáticamente al análisis de una actividad anterior en la que sí hicieron parte del evento.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Por otra parte, la ausencia de determinados soportes individualizados dentro de una sección específica del expediente debe diferenciarse de la inexistencia material del bien. La documentación contractual debe ser analizada en su integridad y teniendo en cuenta los diferentes elementos que permitan establecer la trazabilidad de la ejecución.
Para efectos de establecer la existencia de un eventual daño patrimonial, resulta necesario demostrar que efectivamente se realizó un pago por bienes que no fueron entregados o suministrados. La sola ausencia de una firma o de un soporte individual dentro de determinados folios no constituye, por sí misma, prueba suficiente de la inexistencia del bien, especialmente cuando existen elementos relacionados con la participación efectiva de las personas para quienes fueron contempladas las prendas.

En consecuencia, respetuosamente se solicita que la observación sea valorada teniendo en consideración:

1. La contratación contempló inicialmente siete (7) trajes de calle, de acuerdo con las siete (7) participantes previstas para el Pregón Sanjuanero.
2. Las siete (7) participantes sí participaron en el evento denominado Pregón Sanjuanero, por lo que la necesidad del vestuario estaba directamente relacionada con una actividad oficial efectivamente realizada.
3. Las dos personas cuyos soportes individuales no aparecen identificados en los folios revisados corresponden a Villa Angélica Vivian Barragán y Luz Ángela Avilez.
4. El retiro posterior de estas participantes dentro del desarrollo del Reinado ocurrió con posterioridad y no implica que no hubieran participado en el Pregón Sanjuanero.
5. Las actas y soportes de entrega fueron objeto de formalización y firma al finalizar el proceso contractual, razón por la cual debe revisarse la totalidad del expediente y no únicamente los folios 717 a 726 para establecer la trazabilidad documental completa de las entregas.

Por lo anterior, se considera que la diferencia inicialmente advertida corresponde principalmente a una situación relacionada con la trazabilidad y formalización documental de algunos soportes, aspecto que debe ser objeto de análisis, pero que no debe confundirse automáticamente con la inexistencia de los bienes ni con la configuración de un daño patrimonial.

ÍTEM 20. "*Servicio de hospedaje en acomodación individual para las candidatas (6), la reina actual y sus 3 acompañantes, así como también los 3 jurados del II reinado nacional de la artesanía y el sombrero los días, 20, 21 Y 22 DE JUNIO DE 2025*"
Con base a la observación relacionada con el servicio de hospedaje contratado para el desarrollo del LIX Reinado Sanjuanero 2025, respetuosamente me permito realizar las siguientes aclaraciones en mi calidad de supervisor del contrato.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De acuerdo con la planeación establecida para el desarrollo del evento, se contempló el servicio de hospedaje para las seis (6) candidatas, la reina actual, los acompañantes previstos y los tres (3) jurados, durante los días 20, 21 y 22 de junio de 2025, para un total de treinta y un (31) paquetes de hospedaje, con un valor unitario de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($360.000).

Una vez realizada una nueva revisión de los soportes que reposan en el expediente contractual, se pudo establecer que los documentos correspondientes a los folios relacionados por el equipo auditor hacen referencia al ítem de hospedaje objeto de la presente observación.

Con el propósito de facilitar la revisión y brindar mayor claridad sobre la ejecución del Ítem, se realizó una relación detallada de las cantidades y de los respectivos folios que soportan cada servicio, la cual se presenta como documento anexo.

Es importante precisar que, dentro del proceso de recopilación y formalización de los documentos de soporte, se presentó de manera involuntaria la ausencia de dos (2) firmas en los respectivos documentos. Esta situación corresponde a una circunstancia de carácter documental identificada posteriormente durante la revisión del expediente.

En mi calidad de supervisor, y con el propósito de complementar la información y contar con mayores elementos que permitieran verificar la asistencia de las personas beneficiarias del servicio, procedí a solicitar al director de la agrupación participante la ficha o relación de asistentes correspondiente a las fechas en las cuales se desarrollaron las actividades del Reinado.

La solicitud de este documento tuvo como finalidad complementar los soportes existentes y facilitar la verificación de las personas que hicieron uso del servicio de hospedaje, teniendo en cuenta que la documentación que reposa en el expediente debe analizarse de manera integral junto con los demás elementos que permitan acreditar la ejecución de las actividades.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

EJECUCION ITEM 20 SEGÚN SOPORTES OBRANTES EN EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL								
ITEM	UNID	ESPECIFICACION TECNICA	PERSONAS	PAQUETES	TOTAL HOPED.	VR. UNITARIO	TOTAL	FOLIOS
20	UND	Servicio de hospedaje en acomodación individual para las candidatas (6), la reina actual y sus 3 acompañantes, así como también los 3 jurados de II Reinado Nacional de la Artesanía y el sombrero los días 20, 21 y 22 de junio de 2025	3	1	4	$ 360.000,00	$ 1.440.000,00	859-860
			4	1	4	$ 360.000,00	$ 1.440.000,00	861-862
			4	1	4	$ 360.000,00	$ 1.440.000,00	863-864
			4	1	4	$ 360.000,00	$ 1.440.000,00	865-866
			3	1	4	$ 360.000,00	$ 1.440.000,00	867-868
			4	1	4	$ 360.000,00	$ 1.440.000,00	869-870
			4	1	4	$ 360.000,00	$ 1.440.000,00	871-872
			3	1	3	$ 360.000,00	$ 1.080.000,00	873
TOTALES			29	8	31	$ 2.880.000,00	$ 11.160.000,00	

Respecto de este Ítem, resulta importante precisar que la nueva relación de los soportes permite establecer una trazabilidad más detallada de la ejecución de los treinta y un (31) paquetes de hospedaje contratados.

La circunstancia relacionada con la ausencia de determinadas firmas dentro de algunos documentos constituye una situación que afecta la formalización y completitud del soporte documental, pero dicha circunstancia debe analizarse de manera diferenciada frente a la efectiva prestación del servicio.

En otras palabras, la falta de una firma dentro de determinado documento no demuestra automáticamente que la persona no hubiera utilizado el servicio de hospedaje o que este no hubiera sido suministrado. Para establecer la inexistencia de la prestación resulta necesario valorar la totalidad de los elementos disponibles, incluyendo las relaciones de asistentes, documentos de las delegaciones, registros relacionados con las actividades y demás medios que permitan establecer la presencia de los beneficiarios durante las fechas correspondientes.

Por tal razón, la revisión del Ítem debe realizarse teniendo en cuenta la relación consolidada de los treinta y un (31) paquetes de hospedaje y los respectivos soportes documentales, evitando que una deficiencia puntual en la formalización de algunas firmas sea interpretada automáticamente como inexistencia de seis (6) servicios completos.

Para determinar la existencia de un eventual daño patrimonial resulta necesario establecer que los recursos públicos fueron efectivamente pagados sin que el servicio hubiera sido prestado. En consecuencia, la insuficiencia inicial de algunos soportes documentales no

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

debe equipararse, sin una valoración integral de los demás elementos probatorios, a la inexistencia material del servicio contratado.

En este sentido, respetuosamente se solicita que el análisis del Ítem tenga en cuenta la relación detallada de los treinta y un (31) paquetes, los documentos que reposan en los folios correspondientes, la información complementaria solicitada respecto de los asistentes y los demás elementos que permitan establecer la efectiva ejecución del servicio.

ÍTEM 33. *"Personal de Apoyo Logístico, que incluya como mínimo 50 personas, para resolver todo tema que se conforma con el montaje logístico, orientación, apoyo, en las diferentes actividades, ingreso y salida de los diferentes eventos, acomodación de vallas, logística y acompañamiento de los desfiles y verbenas populares, a fin de brindar disponibilidad completa en el funcionamiento durante los días 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, y 30. de junio."*

Según la observación realizada con el documento de soporte correspondiente a la contratación del personal de apoyo, respetuosamente nos permitimos realizar la siguiente aclaración en mi calidad de supervisor del contrato.

En los folios correspondientes del expediente contractual se encuentra la documentación relacionada con la ejecución del Ítem, incluyendo el documento mediante el cual el contratista vinculó a una persona natural para el desarrollo de las actividades correspondientes, por un valor total de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($56.000.000).

Es importante precisar que el documento requerido para acreditar y complementar la información relacionada con el personal de apoyo sí existe y hace parte de la documentación generada durante el desarrollo de las actividades; sin embargo, no fue incorporado inicialmente dentro del expediente contractual, debido a que dicho documento hacía parte de la documentación requerida por la Comisión Técnico Asesora como requisito dentro del trámite administrativo relacionado con la autorización y permiso de las actividades por parte de la Secretaría General y de Gobierno.

Debido a lo anterior, el documento fue tramitado y utilizado dentro del proceso administrativo relacionado con la autorización y desarrollo de las actividades, por lo cual no quedó incorporado oportunamente dentro del expediente contractual inicialmente revisado.

Con el propósito de brindar claridad y complementar la información inicialmente disponible, se anexa el documento soporte correspondiente, el cual permite ampliar la

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

información relacionada con el personal de apoyo dispuesto para la ejecución de las actividades y facilitar su respectiva verificación.

Así las cosas, la ausencia de una relación o planillas dentro del expediente contractual imposibilita la verificación de la ejecución del Ítem y, por tanto, permite considerar la totalidad del valor como daño patrimonial, sin embargo, resulta necesario realizar una valoración integral de los elementos disponibles.

La ausencia inicial de determinado documento dentro del expediente contractual puede evidenciar una debilidad en la incorporación, organización o gestión documental de los soportes; sin embargo, dicha circunstancia no permite concluir automáticamente que las actividades no fueron desarrolladas o que el personal de apoyo no fue dispuesto para la ejecución del evento.

En el presente caso, el documento soporte correspondiente fue generado en desarrollo de las actividades y utilizado dentro del trámite administrativo relacionado con los permisos y autorizaciones requeridos para la realización de los eventos. Por lo tanto, constituye un elemento relevante para establecer la trazabilidad y verificar la disponibilidad del personal requerido.

Resulta importante diferenciar entre una eventual falencia relacionada con la incorporación o ubicación del documento dentro del expediente contractual y la inexistencia material de la prestación del servicio. Para que pueda establecerse un daño patrimonial respecto de la totalidad del valor pagado, debe demostrarse que el servicio no fue efectivamente prestado o que los recursos públicos fueron destinados a una obligación inexistente o no ejecutada.

La sola circunstancia de que inicialmente no reposara dentro del expediente una relación detallada del personal no constituye, por sí misma, prueba suficiente de que las actividades no se desarrollaron o de que el personal de apoyo no estuvo disponible durante los días establecidos contractualmente.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente que la observación sea valorada teniendo en cuenta el documento que se anexa, la documentación generada durante el desarrollo de las actividades, los trámites administrativos relacionados con las autorizaciones del evento y los demás elementos que permitan verificar la efectiva ejecución del servicio de apoyo logístico.

Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce la importancia de que todos los documentos generados durante la ejecución contractual sean incorporados oportunamente al expediente correspondiente, con el fin de garantizar una adecuada trazabilidad y facilitar el ejercicio de seguimiento y control.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ANEXO DOCUMENTO SOPORTE

ÍTEM 39. *"Traje de gala para la imposición de bandas de las candidatas al LIX Reinado Sanjuanero municipal. El cual deberá ser un vestido elegante largo asimétrico cuello drapeado su elaboración deberá estar elaborado en tela chamu tipo brillante."*

Para comenzar con el hallazgo relacionado con el Ítem 39, correspondiente al suministro de siete (7) trajes de gala para la Imposición de Bandas de las candidatas al LIX Reinado Sanjuanero Municipal, por valor unitario de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000), para un valor total de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000), respetuosamente me permito realizar las siguientes precisiones.

La cantidad de siete (7) trajes establecida para este Ítem correspondió a la conformación inicialmente prevista para el desarrollo de la Imposición de Bandas, contemplando las participantes que harían parte de esta actividad oficial del Reinado, incluida la reina actual. En consecuencia, la contratación respondió a una necesidad real de vestuario para garantizar la adecuada presentación de las participantes durante el evento.

Es importante precisar que las siete (7) participantes inicialmente contempladas hicieron parte y participaron en la actividad de Imposición de Bandas, razón por la cual la cantidad de siete (7) trajes correspondía a la necesidad prevista para el desarrollo de dicho evento.

Durante el desarrollo posterior del LIX Reinado Sanjuanero se presentaron modificaciones en la participación de algunas de las candidatas, incluyendo el retiro posterior de la señorita Villa Angélica Vivian Barragán y de la reina actual, Luz Ángela Avilez. Sin embargo, esta situación se presentó con posterioridad y no afecta el hecho de que ambas hicieron parte de la actividad de Imposición de Bandas, para la cual se encontraban contempladas dentro de la programación inicial.

En relación con la observación según la cual dentro de los folios revisados únicamente se evidencian cinco (5) trajes, es pertinente aclarar que los soportes documentales correspondientes a la entrega de los elementos fueron recopilados y formalizados dentro del proceso de cierre y consolidación de la documentación contractual.

En este proceso se presentaron situaciones de carácter documental relacionadas con la formalización de algunas de las firmas, razón por la cual no todos los soportes individuales se encuentran identificados de la misma manera dentro de los folios inicialmente revisados.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En este sentido, la ausencia de dos soportes individuales de entrega dentro de los folios señalados no corresponde a la ausencia de las participantes en el evento, toda vez que las siete (7) participantes hicieron parte de la Imposición de Bandas.

Las dos personas cuyos soportes individuales no se encuentran identificados en los folios revisados corresponden a Villa Angélica Vivian Barragán y Luz Ángela Avilez.

Así mismo, se precisa que las actas y documentos relacionados con la entrega de los elementos fueron objeto de formalización mediante las firmas correspondientes al finalizar el proceso, como parte de la consolidación de los soportes contractuales.

Para el análisis de este Ítem debe tenerse en cuenta que la necesidad contractual se encontraba directamente relacionada con una actividad oficial específica: la Imposición de Bandas, evento en el cual participaron las siete (7) personas inicialmente contempladas.

Por consiguiente, la cantidad contratada obedeció a una necesidad concreta y determinada para garantizar la realización adecuada de dicha actividad. El posterior retiro de algunas participantes dentro del desarrollo general del Reinado no desvirtúa su participación en el evento específico para el cual fueron suministradas las prendas.

La diferencia advertida por el equipo auditor se relaciona principalmente con la identificación y formalización individual de algunos soportes de entrega dentro del expediente. Sin embargo, la ausencia de determinado documento individual no debe ser interpretada automáticamente como inexistencia del bien o como prueba de que la obligación contractual no fue ejecutada.

Para establecer la existencia de un eventual daño patrimonial debe acreditarse que los recursos públicos fueron pagados por bienes que efectivamente no fueron suministrados. En consecuencia, resulta necesario valorar de manera integral la ejecución del evento, la participación de las personas contempladas, la documentación disponible y los demás elementos que permitan establecer la entrega y utilización de las prendas.
Por lo anterior, respetuosamente se solicita que para la valoración del presente Ítem se tenga en cuenta:

1. La programación inicial y la necesidad real de los siete (7) trajes para la Imposición de Bandas.

2. La participación efectiva de las siete (7) personas inicialmente contempladas.

3. La circunstancia posterior relacionada con el retiro de algunas participantes, la cual no afecta su participación en el evento objeto del Ítem.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

4. La totalidad de los documentos y elementos disponibles para establecer la trazabilidad de la entrega.

5. La diferencia entre una deficiencia en la formalización documental y la inexistencia material de los bienes contratados.

En consecuencia, se considera que la situación advertida requiere una valoración integral de los elementos disponibles, evitando concluir la existencia de un detrimento patrimonial únicamente a partir de la ausencia o insuficiencia de determinados soportes individualizados dentro de una parte específica del expediente contractual.

ITEM 47. *"Incentivo económico que se otorgara como premio al mejor traje artesanal a realizarse el sábado 21 de junio en el II reinado nacional de la artesanía y el sombrero."*

Con respecto a la observación relacionada con la entrega del incentivo por valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000), correspondiente al premio otorgado a la ganadora, Señorita Tolima, María Paula Lozano Gonzáles, respetuosamente me permito realizar las siguientes precisiones en mi calidad de supervisor del contrato.

Dentro del expediente contractual, específicamente en el folio 828, se encuentra la certificación expedida por el representante legal de la Fundación contratista, mediante la cual se certifica la entrega del incentivo correspondiente a la ganadora del evento.

No obstante, una vez realizada la revisión de los documentos que reposaban en el expediente, se evidenció que no se encontraba incorporado el respectivo soporte individual de recibo o acta de entrega suscrita directamente por la beneficiaria. Esta situación corresponde a una circunstancia relacionada con la completitud y trazabilidad documental del expediente, la cual requería ser complementada para contar con mayores elementos de verificación sobre la entrega efectiva del incentivo.
En atención a lo anterior, y con el propósito de fortalecer la trazabilidad documental del ítem, se realizó la correspondiente solicitud mediante correo electrónico a la Señorita Tolima, María Paula Lozano Gonzáles, solicitando su colaboración para formalizar el soporte de entrega del premio obtenido y contar con un documento suscrito directamente por la beneficiaria.

Es importante precisar que esta gestión tuvo como finalidad complementar la documentación existente y obtener un soporte directo de la recepción del incentivo por parte de la ganadora. Dicha actuación no pretende reemplazar los documentos que debieron integrar oportunamente el expediente contractual, sino aportar mayores elementos para esclarecer y verificar integralmente la ejecución del ítem.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En este sentido, la certificación expedida por el representante legal de la Fundación constituye un soporte que ya obraba dentro del expediente contractual, mientras que la gestión adelantada posteriormente mediante correo electrónico buscó complementar la trazabilidad documental mediante un documento suscrito directamente por la beneficiaria.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita tener en cuenta la certificación obrante en el folio 828, así como la gestión documental adelantada para obtener el correspondiente soporte de recepción por parte de la ganadora, junto con los demás elementos que permitan verificar integralmente la ejecución de este ítem.

Respecto de la observación formulada, resulta necesario diferenciar entre la existencia de una debilidad o insuficiencia en los soportes documentales y la acreditación de una efectiva falta de ejecución de la obligación contractual.

En consecuencia, la valoración de este ítem debe realizarse de manera integral y no limitarse exclusivamente a determinar la existencia o inexistencia de un único documento dentro de determinado folio del expediente.

Para establecer la existencia de un eventual daño patrimonial, resulta necesario determinar, con fundamento en los elementos probatorios disponibles, si los recursos públicos fueron efectivamente destinados a una obligación que no fue ejecutada o si, por el contrario, existió una entrega real del incentivo que requiere una mayor y mejor acreditación documental.

Por ello, respetuosamente se solicita que la observación sea valorada teniendo en cuenta la totalidad de los soportes existentes, la certificación expedida por el contratista, las actuaciones adelantadas para complementar la trazabilidad documental y cualquier otro elemento que permita verificar de manera objetiva la efectiva entrega del incentivo.
En este sentido, la certificación expedida por el representante legal de la Fundación constituye un soporte existente dentro del expediente, mientras que la gestión realizada posteriormente mediante correo electrónico tuvo como finalidad complementar dicho soporte con el documento suscrito directamente por la beneficiaria, brindando mayor claridad y trazabilidad frente a la entrega del premio.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita tener en cuenta la certificación obrante en el folio 828, así como la gestión adelantada mediante correo electrónico para obtener el acta de entrega suscrita por la ganadora María Paula Lozano Gonzáles, como elementos encaminados a complementar y aclarar la documentación correspondiente al incentivo de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000).

La presente aclaración se realiza con el propósito de aportar los elementos documentales disponibles y las actuaciones adelantadas desde la supervisión, dejando constancia de la

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

gestión realizada para complementar el expediente y garantizar la debida trazabilidad del incentivo otorgado.

ITEM 48. "Servicio de hospedaje para las agrupaciones nacionales e internacionales los días 21 Y 22 de junio de 2025."

Por otra parte, a la observación relacionada con el servicio de hospedaje contratado para trescientas (300) personas, correspondiente a los días 21 y 22 de junio de 2025, por un valor unitario de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($240.000) por paquete, para un valor total de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($72.000.000), respetuosamente me permito realizar las siguientes precisiones en mi calidad de supervisor del contrato.

El servicio de hospedaje fue contemplado dentro de la planeación logística del evento con el propósito de atender las necesidades de alojamiento de las diferentes agrupaciones y participantes convocados para las actividades programadas durante los días 21 y 22 de junio de 2025.

La cantidad de trescientas (300) personas correspondió a la programación establecida para atender las diferentes delegaciones participantes y garantizar las condiciones logísticas necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades.

Una vez realizada una revisión de los documentos que reposan en el expediente contractual, se evidenció que los soportes inicialmente incorporados no permitían identificar de manera completa e individualizada la totalidad de las personas beneficiarias del servicio de hospedaje, ni establecer con suficiente detalle la distribución de los participantes atendidos por cada una de las agrupaciones.
Ante esta situación, y con el propósito de fortalecer la trazabilidad documental y facilitar la verificación de las cantidades efectivamente atendidas, se realizó la correspondiente solicitud mediante correo electrónico al representante legal de la Fundación contratista, requiriendo la expedición de una certificación en la cual se indique el número de participantes atendidos por cada una de las agrupaciones, así como la información que permita relacionar dichos participantes con el servicio de hospedaje suministrado durante los días 21 y 22 de junio de 2025.

Esta solicitud tuvo como finalidad organizar y complementar la información relacionada con las diferentes delegaciones participantes, teniendo en cuenta que los documentos inicialmente incorporados al expediente no reflejaban de manera suficientemente detallada la distribución de los participantes por agrupación.

La certificación aportada permite complementar los soportes existentes y facilitar la identificación de las cantidades de participantes atendidos, estableciendo una relación entre las agrupaciones participantes y los servicios de hospedaje dispuestos para ellas.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Es importante precisar que la principal situación identificada corresponde a la necesidad de contar con una mayor individualización y organización de los soportes documentales relacionados con las personas atendidas.

La circunstancia de que inicialmente no se encontrara plenamente detallada la relación de participantes por cada agrupación constituye una debilidad en la trazabilidad documental que debía ser aclarada y complementada para permitir una adecuada verificación de la ejecución contractual.

Sin embargo, la falta de individualización inicial de la totalidad de los beneficiarios no permite, por sí sola, concluir automáticamente que el servicio de hospedaje no fue prestado respecto de las cantidades observadas.

Para realizar una adecuada valoración de la ejecución, resulta necesario analizar integralmente los documentos disponibles, incluyendo la certificación aportada por el representante legal del contratista, las relaciones de las agrupaciones participantes, los documentos que permitan establecer su presencia durante el evento y los demás soportes relacionados con el alojamiento suministrado.

La certificación aportada debe ser valorada dentro del conjunto de elementos probatorios disponibles y en relación con los demás soportes de ejecución contractual. Su finalidad es complementar y organizar la información inicialmente disponible, facilitando la verificación de la cantidad de participantes atendidos por cada agrupación.
Para la determinación de un eventual daño patrimonial, resulta necesario establecer que existió un pago por servicios que efectivamente no fueron prestados. En consecuencia, una deficiencia en la individualización inicial de los beneficiarios no debe confundirse automáticamente con la inexistencia material del servicio.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita que la observación sea valorada teniendo en cuenta la certificación que se anexa, la relación de las agrupaciones y participantes atendidos, los demás soportes que reposan en el expediente y cualquier elemento adicional que permita establecer de manera objetiva la efectiva prestación del servicio de hospedaje.

En este sentido, la situación advertida corresponde principalmente a una necesidad de complementar y organizar la información documental existente, razón por la cual, una vez identificada dicha situación durante la revisión, se adelantó la gestión correspondiente para obtener la certificación del representante legal y contar con mayores elementos de verificación.

- SE ANEXA CERTIFICACION

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ITEM 61. *Traje de calle para las candidatas II reinado nacional del sombrero y la artesanía y al LIX reinado sanjuanero y reina actual nacional y municipal, para la procesión del Corpus Christi, elaborado lino 360 hilos, en tonalidades suaves, enterizo largo adornado en la parte del hombre con una flor, estilo y tallaje según requerimiento del supervisor."*

En relación al hallazgo relacionado con el suministro de catorce (14) trajes de calle, contratados a razón de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000) cada uno, para un valor total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($4.900.000), respetuosamente me permito realizar las siguientes precisiones en mi calidad de supervisor del contrato.

La cantidad de catorce (14) trajes contemplada en el contrato correspondió a las necesidades de vestuario previstas para las diferentes candidatas, reinas y participantes que harían parte de las actividades programadas dentro del LIX Reinado Sanjuanero 2025 y del II Reinado Nacional de la Artesanía y el Sombrero.

Esta cantidad obedeció a la planeación inicial realizada para garantizar la adecuada presentación de las participantes durante las actividades oficiales, particularmente en la procesión del Corpus Christi y en los demás espacios previstos dentro de la programación.
Una vez revisados nuevamente los documentos que integran el expediente contractual, se considera importante precisar que, además de los soportes relacionados en los folios 717 a 726 y 859 a 870, obra dentro del expediente el folio No. 871, documento que soporta la entrega correspondiente a la Señorita Tolima.

Este documento debe ser tenido en cuenta dentro de la revisión integral del ítem, toda vez que constituye un soporte adicional relacionado con una de las entregas inicialmente contempladas.

De igual manera, es pertinente aclarar que la reina actual, Luz Ángela Avilez, y la señorita Villa Angélica Vivian Barragán, sí participaron en las actividades para las cuales se encontraban contempladas dentro de la programación de vestuario.

No obstante, por una situación relacionada con la formalización documental, la entrega de los trajes correspondientes a estas participantes no quedó debidamente registrada mediante su firma en la planilla general de entrega incorporada inicialmente al expediente.

Esta situación se relaciona con una falencia en la recopilación y formalización de algunos soportes de entrega, particularmente respecto de las firmas correspondientes, y no necesariamente con la inexistencia de las actividades o con la falta de participación de las personas contempladas dentro de la programación.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Como parte de la revisión realizada, se procedió a verificar nuevamente la documentación disponible, identificando el soporte correspondiente al folio No. 871 y revisando las circunstancias relacionadas con las entregas que no quedaron formalizadas mediante firma en la planilla general.

En consecuencia, la información documental disponible permite complementar la revisión inicialmente realizada, particularmente en lo relacionado con el soporte correspondiente a la Señorita Tolima y con los elementos que permiten establecer la participación de la reina actual y de la señorita Villa Angélica Vivian Barragán en las actividades correspondientes.

Respecto de este ítem, resulta fundamental diferenciar entre la falta de formalización individual de determinados soportes de entrega y la inexistencia material de los bienes contratados.

La ausencia de algunas firmas dentro de una planilla constituye una circunstancia que afecta la completitud del soporte documental y dificulta la trazabilidad individual de determinadas entregas. Sin embargo, dicha circunstancia debe analizarse conjuntamente con la totalidad de los documentos existentes y con los demás elementos que permitan establecer la efectiva participación de las personas contempladas dentro de las actividades oficiales.

En este caso, debe tenerse en cuenta, en primer lugar, el soporte identificado en el folio No. 871, el cual complementa la documentación inicialmente relacionada. Igualmente, deben valorarse los elementos disponibles que permitan establecer la participación de las personas para quienes fueron contemplados los trajes.

La valoración del hallazgo no debería limitarse exclusivamente al número de firmas identificadas en una planilla determinada, sino que debe considerar integralmente la planeación del ítem, los soportes existentes, la participación efectiva en las actividades y cualquier otro elemento que permita establecer la ejecución material de la obligación.

Para determinar la existencia de un eventual daño patrimonial, resulta necesario establecer que los bienes pagados no fueron efectivamente suministrados o utilizados para la finalidad contractual prevista. La sola ausencia de determinadas firmas dentro de un documento específico no demuestra, por sí misma, que los bienes no hayan sido entregados.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita que en la valoración del presente ítem se tenga en cuenta la totalidad de los documentos que integran el expediente contractual, incluyendo el folio No. 871, así como los demás elementos que permitan establecer la participación efectiva de las personas contempladas dentro de la programación.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Lo anterior no desconoce la importancia de que toda entrega de bienes quede debidamente soportada mediante documentos individualizados y suscritos por los respectivos beneficiarios. La situación identificada permite reconocer una oportunidad de mejora en la supervisión y en la recopilación de los soportes documentales, procurando que en futuros procesos la entrega de cada elemento quede debidamente acreditada desde el momento de su realización.

ITEM 67. "Incentivo que se otorgará a las tres finalistas (Reina $4.000.000, Virreina $2.000.000 y Princesa $1.000.000) como agradecimiento y reconocimiento al talento humano en el II reinado nacional de la artesanía y el sombrero."

Respecto a la observación relacionada con la entrega de incentivos económicos por valor total de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), respetuosamente me permito realizar las siguientes precisiones en mi calidad de supervisor del contrato.
Dentro de las obligaciones contempladas para el desarrollo del evento se encontraba la entrega de incentivos económicos correspondientes a los resultados obtenidos por las participantes en el II Reinado Nacional de la Artesanía y el Sombrero, por un valor total de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000).

Una vez revisada nuevamente la información y los elementos disponibles relacionados con la ejecución de este ítem, se cuenta con evidencia fotográfica correspondiente al acto de premiación, la cual se incorpora como soporte complementario con el propósito de brindar mayor contexto y aportar elementos adicionales sobre el desarrollo de la ceremonia de premiación.

En particular, la premiación correspondió a las siguientes participantes:

- **Reina Nacional – Señorita Meta:** incentivo por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000).
- **Virreina Nacional – Señorita Amazonas:** incentivo por valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000).
- **Princesa Nacional – Señorita Cundinamarca:** incentivo por valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000).

La sumatoria de los incentivos anteriormente relacionados corresponde a SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), valor contemplado dentro del respectivo ítem contractual.

Es pertinente precisar que, dentro de la documentación inicialmente revisada, no se identificaron actas individuales de recibo suscritas por cada una de las beneficiarias. Sin embargo, se cuenta con evidencia fotográfica correspondiente al acto de premiación, la

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

cual permite contextualizar el desarrollo de la ceremonia y complementar la información relacionada con la entrega de los reconocimientos.

Las evidencias fotográficas que se anexan corresponden al acto de premiación realizado en el marco del evento y permiten identificar a las participantes que obtuvieron los respectivos títulos y reconocimientos.

No obstante, se precisa que la evidencia fotográfica constituye un elemento complementario dentro de la valoración integral del ítem y debe ser analizada conjuntamente con los demás soportes documentales que permitan acreditar de manera suficiente la efectiva entrega de los recursos económicos a las beneficiarias.

En mi calidad de supervisor, y con el propósito de contribuir a la adecuada organización y trazabilidad de la documentación contractual, se aportan estas evidencias como elementos adicionales para facilitar la verificación integral de la ejecución del ítem.

En relación con este ítem, es necesario realizar una diferenciación entre la realización del acto público de premiación y la acreditación documental de la efectiva entrega o recepción de los incentivos económicos.

Las evidencias fotográficas aportadas permiten contextualizar y acreditar la realización del acto de premiación y la identificación de las participantes que obtuvieron los respectivos reconocimientos.

La determinación de un eventual daño patrimonial requiere establecer de manera objetiva que los recursos públicos fueron pagados sin que se hubiera cumplido la obligación para la cual estaban destinados.

En consecuencia, para la adecuada valoración de este ítem, respetuosamente se solicita tener en cuenta de manera integral:

1. La obligación contractual que contemplaba los tres incentivos económicos.
2. La identificación de las participantes que obtuvieron los títulos de Reina, Virreina y Princesa.
3. El acto de premiación desarrollado dentro del evento.
4. Las evidencias fotográficas aportadas como elementos complementarios.
5. Los demás documentos y soportes que permitan establecer la trazabilidad de la entrega de los elementos.

Finalmente, se reconoce la necesidad de fortalecer los mecanismos documentales relacionados con la entrega de incentivos económicos, procurando que en futuros

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

procesos contractuales cada entrega cuente oportunamente con soportes individualizados que identifiquen plenamente al beneficiario, el valor entregado, la fecha, el medio de entrega y la respectiva constancia de recibo.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita que la observación sea objeto de una valoración integral de todos los elementos disponibles, con el fin de establecer de manera objetiva la efectiva ejecución del ítem antes de concluir la existencia de una obligación no cumplida o de un eventual daño patrimonial.





La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



ITEM 68. *Incentivo de participación a las 10 agrupaciones Nacionales e internacionales invitadas al festival Inés Rojas Luna 2025."*

Respecto a la observación formulada por el ente de control respecto del ítem 68, relacionado con la entrega de incentivos de participación a las diez (10) agrupaciones nacionales e internacionales invitadas al Festival Inés Rojas Luna 2025, por valor total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($8.800.000), la Administración Municipal se permite efectuar las siguientes precisiones:

De la revisión del expediente contractual se evidenció que, inicialmente, dentro de los documentos aportados para acreditar la ejecución de esta actividad, reposaba certificación expedida por el representante legal de la empresa contratista, mediante la cual se manifestó el cumplimiento de la obligación relacionada con la entrega de los incentivos. No obstante, atendiendo la observación formulada por el organismo de control, se consideró necesario fortalecer el soporte documental de dicha ejecución, teniendo en cuenta que una certificación unilateral, por sí sola, no constituye el medio probatorio más idóneo para demostrar de manera individualizada la efectiva recepción de los recursos por parte de cada una de las agrupaciones beneficiarias.

En tal sentido, la Administración Municipal procedió a requerir al contratista, con el propósito de que aportara los documentos y demás elementos probatorios que permitieran

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

complementar la información obrante en el expediente y acreditar la efectiva ejecución de la obligación contractual correspondiente a la entrega de los incentivos de participación.

Como resultado de dicho requerimiento, fueron allegados documentos adicionales que permiten establecer la trazabilidad de la entrega de los incentivos a las agrupaciones participantes, identificando, según corresponda, los beneficiarios, valores entregados y demás elementos relacionados con la ejecución de esta obligación contractual.

En consecuencia, se remite como soporte documental la información allegada por el contratista, con el propósito de que sea incorporada y valorada dentro del análisis efectuado respecto del presente ítem. Estos documentos complementan la certificación inicialmente aportada y permiten contar con mayores elementos de juicio para verificar la ejecución de la actividad y la destinación de los recursos correspondientes.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente al organismo de control valorar integralmente la documentación que se aporta como anexo a la presente respuesta, en conjunto con los documentos que ya obraban en el expediente contractual, toda vez que los mismos constituyen elementos adicionales de acreditación respecto de la entrega de los incentivos de participación a las agrupaciones nacionales e internacionales vinculadas al Festival Inés Rojas Luna 2025, para lograr tener una mayor claridad respecto a dicho ítem.

En ese sentido, y de encontrarse acreditada con los documentos aportados la efectiva entrega de los incentivos, se solicita reconsiderar la conclusión relacionada con la existencia de un presunto daño patrimonial por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($8.800.000), toda vez que la documentación allegada permite complementar los elementos probatorios inicialmente incorporados al expediente y soportar la ejecución de la obligación contractual objeto de observación.

ITEM 72. *"Entrega de incentivo económico para el primer puesto en la elaboración al mejor arco triunfal, mejor arco frutal, y mejor arco artesanal del Corpus Christi."*

1. **ITEM 72.** *"Entrega de incentivo económico para el primer puesto en la elaboración al mejor arco triunfal, mejor arco frutal, y mejor arco artesanal del Corpus Christi."*

Frente a la observación relacionada con el ítem correspondiente a la "Entrega de incentivo económico para el primer puesto en la elaboración al mejor arco triunfal, mejor arco frutal y mejor arco artesanal del Corpus Christi", por valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000), respetuosamente se permite aclarar que la premiación e incentivo económico objeto del ítem contractual sí fueron efectivamente entregados a los respectivos ganadores, dando cumplimiento a la obligación establecida.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Si bien dentro del expediente contractual reposa la certificación expedida por el representante legal de la entidad contratista, mediante la cual se certificó la entrega del incentivo, por un error involuntario de carácter documental y al momento de consolidar los soportes del informe correspondiente, no fue incorporada el acta de premiación y entrega del incentivo económico, documento que permite complementar y acreditar la materialización de dicha actividad.

Es importante precisar que la ausencia del referido soporte dentro del expediente no obedece a la no ejecución de la actividad ni a la falta de entrega del incentivo, sino exclusivamente a una omisión involuntaria en la organización y consolidación de los documentos que respaldaban el cumplimiento de la obligación contractual.

2. **ITEM 78.** ***"Traje formal para la embarcación de las candidatas al 59 Reinado SanJuanero, compuesto por un conjunto set de dos piezas, con blusa estampada florales con escote halter y detalle de corte en costura, elaborado en tela shifon para el 24 de junio."***

Respecto a a la observación relacionada con la presunta falta de acreditación de dos (2) de los siete (7) trajes contratados, es importante precisar que los vestuarios fueron elaborados y entregados dentro del desarrollo de las actividades programadas para las candidatas del 59 Reinado SanJuanero.

En el desarrollo del proceso se presentaron posteriormente situaciones particulares relacionadas con el retiro de algunas candidatas de la competencia. No obstante, dicha circunstancia ocurrió dentro del desarrollo del proceso y no debe confundirse con la entrega del vestuario correspondiente, toda vez que las prendas habían sido dispuestas para las participantes inicialmente previstas.

En este sentido, la situación identificada puede estar relacionada con la forma y oportunidad en que se consolidaron los soportes documentales de entrega, particularmente frente a las participantes que posteriormente se retiraron del proceso, mas no debe interpretarse de manera aislada como ausencia de los elementos o como falta de ejecución del ítem.

3. **Ítem 81:** ***"incentivo de participación a los 3 mejores agrupaciones del concurso de música campesina, entregados de la siguiente manera: (primer lugar: $2.500.000, segundo lugar: $1.500.000, tercer lugar: $1.000.000)."***

Frente a la observación relacionada con la ejecución del ítem correspondiente a la entrega de incentivos a las agrupaciones participantes en el concurso de música campesina**,** contratado por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)**,** respetuosamente se

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

permite aclarar que la actividad fue efectivamente ejecutada y los incentivos objeto del contrato fueron entregados a las agrupaciones participantes y/o ganadoras, de conformidad con las condiciones establecidas para el desarrollo del concurso**.**

La situación advertida por el equipo auditor se presentó debido a un error involuntario en el proceso de organización y consolidación de los documentos que soportaban la ejecución contractual, toda vez que, al momento de integrar el informe correspondiente al expediente, no fue incorporada el acta de premiación, documento que acredita la realización de la actividad y la entrega de los respectivos incentivos.

Por lo anterior, y con el propósito de aclarar y subsanar la observación formulada, se anexa a la presente respuesta el Acta de Premiación, mediante la cual se deja constancia de la entrega de los incentivos correspondientes al concurso de música campesina.

En este sentido, resulta necesario precisar que la ausencia inicial del acta dentro del expediente contractual no significa que la actividad no se hubiese ejecutado ni que los incentivos no hubiesen sido entregados. Por el contrario, la actividad fue realizada y los recursos destinados a este concepto correspondieron al cumplimiento de una obligación contractual efectivamente desarrollada.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente al equipo auditor valorar el Acta de Premiación que se aporta con la presente respuesta, junto con los demás elementos que obren en el expediente contractual, como prueba de la efectiva ejecución de la obligación, y en consecuencia reconsiderar la determinación de un presunto daño patrimonial por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000**)**, toda vez que se encuentra acreditada la realización de la actividad y la entrega de los incentivos objeto del contrato.

4. **Ítem 91: *"Traje de baño de 1 pieza elaborado en licra espandex, con su respectivo adorno de flor, fruncido en un hombro y pareo para las candidatas al 59 reinado Sanjuanero, para el día 28 de junio."***

Frente a la observación relacionada con el suministro de seis (6) trajes de baño, contratados por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) cada uno, para un valor total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000), se considera pertinente realizar la siguiente aclaración.

En efecto, de acuerdo con los soportes que reposan en el expediente contractual, se encuentra acreditada la entrega de cinco (5) trajes de baño**,** por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000**)**, sin que exista soporte que permita acreditar la entrega del sexto traje por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000)**.**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Sobre este particular, es importante precisar que la situación se presentó debido al retiro de una de las candidatas inicialmente vinculadas al evento, circunstancia que se produjo durante el desarrollo del proceso y que generó que el sexto traje de baño inicialmente contemplado dentro de las necesidades del contrato finalmente no fuera requerido ni entregado.

No obstante lo anterior, se reconoce que existió una falla de carácter administrativo en el proceso de verificación y control de la ejecución contractual, toda vez que, pese a haberse presentado la modificación en la necesidad inicial y no haberse materializado la entrega del sexto traje, se procedió con el pago de la totalidad del valor inicialmente contratado.

En este sentido, se reconoce que debió realizarse oportunamente la correspondiente verificación de las cantidades efectivamente suministradas y adoptar las medidas administrativas y contractuales pertinentes antes de autorizar el pago total del ítem.

Por tanto, la situación observada no obedeció a una intención de disponer indebidamente de los recursos públicos, sino a una deficiencia administrativa relacionada con el seguimiento, verificación y control de la ejecución de las cantidades efectivamente suministradas, en el contexto del retiro de una de las candidatas.

En consecuencia, se acepta la existencia de la inconsistencia advertida por el órgano de control respecto del valor de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000)**,** correspondiente al sexto traje de baño no entregado, y se manifiesta el compromiso de fortalecer los mecanismos de seguimiento y verificación de las obligaciones contractuales, especialmente en lo relacionado con cambios en las cantidades requeridas durante la ejecución de los contratos.

Finalmente, se deja constancia de que los cinco (5) trajes efectivamente suministrados fueron entregados y soportados documentalmente, correspondiendo el valor observado exclusivamente a la diferencia derivada del sexto traje que no fue suministrado.

5. **Ítem 94:** ***"Alquiler de traje de fantasía para candidatas al LIX reinado Sanjuanero y reina actual en el desfile de San Pedro, el día 29 de junio, elaborado en 3 piezas, inicial con tocado de figuras abstractas, con plumas de colores, su respetivo brassier recamado con piedras de charozqui, con tonalidades fuertes, y terminado con su respectiva tanga y cinturón."***

Frente a la observación relacionada con el ítem correspondiente al alquiler de siete (7) trajes de fantasía para el desfile de San Pedro, contratados por valor de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) cada uno, para un valor total de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000**)**, se considera pertinente realizar la siguiente aclaración.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De acuerdo con los soportes que reposan en el expediente contractual, se encuentra acreditado el alquiler y entrega de cinco (5) trajes de fantasía**,** por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000), sin que exista soporte documental que permita acreditar la entrega de los dos (2) trajes restantes, equivalentes a UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000)**.**

Sobre este particular, es importante precisar que la diferencia presentada tuvo como circunstancia determinante el retiro de otra de las candidatas inicialmente vinculadas al evento, situación que se produjo durante el desarrollo del proceso y que afectó directamente la necesidad inicialmente prevista de contar con siete (7) trajes para el desfile de San Pedro.

Como consecuencia de dicha situación, finalmente fueron requeridos y utilizados cinco (5) trajes, circunstancia que explica la diferencia entre la cantidad inicialmente contemplada en el ítem contractual y la cantidad efectivamente suministrada.

No obstante, se reconoce la existencia de una falla de carácter administrativo en el proceso de seguimiento, verificación y control de la ejecución contractual, toda vez que, ante la modificación de la necesidad inicial ocasionada por el retiro de la candidata, no se efectuó oportunamente el ajuste correspondiente antes de proceder con el pago de la totalidad del valor inicialmente previsto para el ítem.

Se precisa que esta situación no obedeció a una intención de generar un detrimento a los recursos públicos, sino a una deficiencia en los mecanismos de control administrativo y de verificación de las cantidades efectivamente ejecutadas, en el marco de las circunstancias sobrevinientes que se presentaron durante el desarrollo del evento.

En consecuencia, se reconoce que debió efectuarse una verificación previa de las cantidades realmente requeridas y suministradas, así como adoptar las medidas administrativas y contractuales correspondientes frente a la disminución de la necesidad inicialmente prevista.

Por lo anterior, se acepta la inconsistencia advertida respecto del valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) correspondiente a los dos (2) trajes que finalmente no fueron suministrados, y se manifiesta el compromiso de fortalecer los procedimientos de seguimiento, supervisión y verificación de las obligaciones contractuales, especialmente frente a situaciones sobrevinientes que modifiquen las cantidades inicialmente requeridas.
Finalmente, se deja constancia de que los cinco (5) trajes de fantasía efectivamente requeridos y suministrados fueron entregados y cuentan con los respectivos soportes documentales, correspondiendo la diferencia observada exclusivamente a los dos (2) trajes que dejaron de ser necesarios como consecuencia del retiro de la candidata.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

6. **Ítem 96:** ***"Entrega de calzado conforme a la talla de las candidatas al 59 reinado Sanjuanero para las festividades de Corpus Cristhi, San Juan y San Pedro. Tallas entregadas por el supervisor."***

Frente a la observación relacionada con el ítem correspondiente al suministro de catorce (14) pares de calzado, contratados por un valor unitario de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000**)**, para un valor total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000)**,** respetuosamente se permite realizar la siguiente aclaración.

Es importante precisar que, contrario a lo señalado en la observación, la totalidad de los catorce (14) pares de calzado fueron entregados a las candidatas inicialmente vinculadas al evento. La entrega de estos elementos se realizó oportunamente, teniendo en cuenta que el calzado constituía un elemento necesario para la participación de las candidatas en los diferentes eventos y actividades programadas, razón por la cual debía ser suministrado previamente para garantizar su adecuada presentación y participación.

En este sentido, los catorce (14) pares de calzado fueron efectivamente entregados en el marco de la ejecución contractual y estuvieron destinados a las respectivas candidatas, quienes los requirieron para su participación en los eventos programados con anterioridad. Ahora bien, es necesario aclarar que el retiro de algunas de las candidatas se produjo con posterioridad a la entrega del calzado, circunstancia sobreviniente que no puede ser confundida con la inexistencia o falta de entrega de los elementos contratados. Para el momento en que se efectuó el suministro, las candidatas se encontraban vinculadas al proceso y requerían contar con el calzado correspondiente para cumplir con las actividades y presentaciones previstas.
Por lo anterior, la posterior desvinculación o retiro de algunas candidatas no implica que los pares de calzado destinados inicialmente a ellas no hubiesen sido entregados, puesto que la obligación contractual se materializó en el momento en que los elementos fueron suministrados a las beneficiarias inicialmente previstas.

En consecuencia, se considera necesario precisar que la diferencia advertida por el equipo auditor obedece a una insuficiencia en los soportes documentales que fueron identificados y valorados dentro del expediente, mas no a la falta de ejecución de la obligación contractual. La cantidad contratada correspondió a las necesidades existentes al momento de la adquisición y los catorce (14) pares fueron efectivamente suministrados.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita al equipo auditor valorar integralmente los elementos probatorios relacionados con la entrega del calzado, así como las circunstancias y fechas en que se produjo posteriormente el retiro de las candidatas, con el fin de establecer que la obligación contractual fue efectivamente ejecutada en su totalidad.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En consecuencia, se solicita reconsiderar la determinación de un presunto daño patrimonial por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000)**,** toda vez que dicho valor corresponde a tres (3) pares de calzado cuya entrega sí se produjo y cuya adquisición respondió a una necesidad real y existente al momento de la ejecución del contrato.

Finalmente, se reitera que el posterior retiro de algunas candidatas constituyó una circunstancia sobreviniente y posterior a la entrega de los elementos, por lo cual dicha situación no puede ser utilizada como fundamento para concluir que los bienes no fueron suministrados o que los recursos destinados a su adquisición carecieron de justificación.

7. **Ítem 98: *"Traje de calle para las candidatas al LIX reinado sanjuanero municipal en la entrevista en privado compuesto por un body tipo corset y un faldón con abertura estampado en colores, elaborado en tela seda shifon."***

Frente a la observación relacionada con el Ítem 98: "Traje de calle para las candidatas al LIX Reinado Sanjuanero Municipal en la entrevista en privado, compuesto por un body tipo corset y un faldón con abertura estampado en colores, elaborado en tela seda chiffon", contratado por valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000)**,** correspondiente al suministro de seis (6) trajes a razón de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) cada uno, respetuosamente se permite realizar la siguiente aclaración.

De acuerdo con los soportes que reposan en el expediente contractual, se encuentra acreditada la entrega de cinco (5) trajes de calle, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000**)**, sin que exista soporte documental que permita acreditar la entrega del sexto traje, equivalente a QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000)**.**

Sobre este particular, es importante precisar que, para la fecha en que se desarrolló la actividad correspondiente a la entrevista en privado, ya se había presentado el retiro de una de las candidatas inicialmente contempladas para participar en el LIX Reinado Sanjuanero Municipal. Esta circunstancia modificó la necesidad inicialmente prevista de contar con seis (6) trajes de calle, toda vez que, al haberse reducido el número de candidatas participantes, finalmente fueron requeridos cinco (5) trajes para el desarrollo de la actividad.

En este sentido, se reconoce que el retiro de la candidata constituyó una circunstancia que afectó la ejecución de la necesidad inicialmente proyectada; sin embargo, se acepta que se presentó una falla de carácter administrativo en el seguimiento, control y verificación de las cantidades efectivamente requeridas y ejecutadas, toda vez que, pese a que para ese momento ya se tenía conocimiento del retiro de la candidata, se mantuvo el pago correspondiente a la totalidad del ítem inicialmente contratado.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Debió, por tanto, realizarse oportunamente la verificación de la cantidad efectivamente requerida y adoptar las medidas administrativas y contractuales correspondientes frente a la modificación de la necesidad, antes de autorizar el pago total del valor inicialmente previsto.

Es importante señalar que esta situación no obedeció a una intención de generar un detrimento a los recursos públicos ni a una actuación encaminada a obtener un beneficio indebido, sino a una deficiencia administrativa en los mecanismos de seguimiento y control de la ejecución contractual frente a una circunstancia sobreviniente que modificó la necesidad inicialmente establecida.

En consecuencia, se reconoce la inconsistencia correspondiente al valor de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) asociado al sexto traje que finalmente no fue suministrado, así como la necesidad de fortalecer los procedimientos internos de supervisión, verificación y control de las cantidades efectivamente ejecutadas frente a las contratadas.

No obstante, se deja constancia de que cinco (5) trajes fueron efectivamente suministrados y utilizados para el desarrollo de la entrevista en privado, encontrándose soportada la ejecución correspondiente a dicho número de unidades.

Finalmente, la Administración Municipal manifiesta su compromiso de fortalecer los mecanismos de seguimiento contractual, especialmente frente a situaciones sobrevinientes como retiros, modificaciones en el número de participantes o cambios en las necesidades inicialmente previstas, con el propósito de garantizar que los pagos correspondan estrictamente a las cantidades efectivamente ejecutadas.

8. **Ítem 99: *"Incentivo que se otorgara a las tres finalistas (Reina $4.000.000, Virreina $2.000.000 y Princesa $1,000.000) como agradecimiento y reconocimiento al talento humano en el LIX reinado Sanjuanero municipal."***

Frente a la observación relacionada con el Ítem 99: "Incentivo que se otorgará a las tres finalistas (Reina $4.000.000, Virreina $2.000.000 y Princesa $1.000.000) como agradecimiento y reconocimiento al talento humano en el LIX Reinado Sanjuanero Municipal"**,** por valor total de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000)**,** respetuosamente se permite realizar la siguiente aclaración**.**

En primer lugar, es importante precisar que la totalidad de los incentivos económicos contemplados en el ítem fueron efectivamente entregados a las tres finalistas del LIX Reinado Sanjuanero Municipal**,** correspondientes a la Reina, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000); la Virreina, por valor de DOS MILLONES DE PESOS

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

($2.000.000); y la Princesa MARIA PAULA SUAREZ, por valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000), para un total de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000).

Respecto del incentivo correspondiente a la Princesa, por valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000), se aclara que este fue efectivamente entregado, dando cumplimiento a la obligación establecida dentro del ítem contractual.

La situación advertida por el equipo auditor obedeció a un error involuntario de carácter documental, toda vez que, al momento de organizar y consolidar los soportes que conformaban el expediente contractual, no fue incorporada oportunamente el acta de entrega y/o premiación correspondiente al incentivo otorgado a la Princesa.

En consecuencia, la ausencia inicial de dicho documento dentro del expediente no corresponde a la inexistencia de la entrega del incentivo, sino exclusivamente a una omisión involuntaria en la incorporación del soporte documental que acreditaba la ejecución de esta obligación contractual.

Con el propósito de aclarar la situación y aportar los elementos probatorios correspondientes, se adjunta a la presente respuesta el Acta de Premiación y Entrega, documento mediante el cual se acredita la entrega efectiva del incentivo económico correspondiente a la Princesa por valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la obligación contractual fue efectivamente ejecutada en su totalidad, se solicita respetuosamente al equipo auditor valorar el acta que se aporta como elemento probatorio de la entrega efectiva del incentivo, junto con los demás documentos que reposan en el expediente contractual.

En consecuencia, se solicita reconsiderar la determinación de un presunto daño patrimonial por valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000)**,** toda vez que se encuentra acreditado que los recursos correspondientes al incentivo de la Princesa fueron efectivamente entregados a su beneficiaria y que la situación identificada obedeció únicamente a una deficiencia en la incorporación oportuna del soporte documental al expediente.

La Administración Municipal reconoce la importancia de mantener debidamente organizados y soportados los expedientes contractuales y, en ese sentido, manifiesta su compromiso de fortalecer los mecanismos internos de revisión, consolidación y custodia de los documentos que acreditan la ejecución de las obligaciones contractuales.
En virtud de lo anterior, se considera que, con el soporte documental que se aporta mediante la presente respuesta, queda acreditada la ejecución integral del Ítem 99, por lo cual respetuosamente se solicita retirar o reconsiderar la observación relacionada con el presunto daño patrimonial de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000)**.**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

En cuanto al Ítem 11, manifiesta la administración municipal en el oficio de controversia a la carta de observaciones que, el servicio subcontratado para la realización del ***ÍTEM 11.*** *"Maquillaje y peinado: prestación del servicio de personal idóneo para resaltar la belleza en las diferentes presentaciones de las candidatas, durante todas las actividades que se realicen en el marco del LIX reinado Sanjuanero 2025.",* fue ejecutado de conformidad al cronograma de maquillaje establecido como parte de la planeación logística del 59.º Reinado Sanjuanero 2025, cronograma que no obstante, incorporado en el cuerpo del oficio de controversia, no corresponde a un documento anexo o que haga parte integral del contrato, pues el mismo no fue evidenciado en el expediente contractual. Adicionalmente, el ente municipal en un aparte del escrito antes mencionado y en referencia al cronograma de maquillaje afirma: "...*En consecuencia, el documento constituye un soporte de la planeación y organización del servicio de maquillaje requerido para las actividades del 59.º Reinado Sanjuanero 2025, atendiendo las condiciones y necesidades particulares de cada evento.",* no obstante, es necesario aclarar que, durante la ejecución del trabajo de campo y la revisión integral del expediente contractual físico, no se evidenció la existencia del referido cronograma, ni documento alguno que acredite que el servicio contratado haya sido efectivamente prestado en su totalidad de conformidad con dicho documento.

En este sentido, la estructuración inicial de la observación obedeció a una valoración objetiva de la información disponible en el expediente contractual, en aplicación de los principios de trazabilidad, integridad documental y responsabilidad en la gestión de archivos públicos, los cuales imponen a la entidad la carga de garantizar que todos los soportes que respalden la ejecución contractual y el cumplimiento de obligaciones legales se encuentren debidamente incorporados y disponibles para su verificación.

Con respecto al ítem 12, La entidad municipal manifiesta que las siete (7) participantes inicialmente previstas efectivamente hicieron parte y participaron en el evento denominado *"Pregón Sanjuanero",* y que la cantidad de vestuario contratada obedeció a una necesidad real para el desarrollo de esta actividad oficial del Reinado. Así mismo, señala que posteriormente se produjo el retiro de las candidatas de *"Villa Angélica, Vivian Barragán y Luz Ángela Avilez, reina actual"*, respecto de las demás actividades programadas.

No obstante, frente a lo manifestado por la entidad, no se aportaron documentos, registros o evidencias que permitan acreditar la participación efectiva de las siete (7) candidatas en el evento denominado *"Pregón Sanjuanero",* ni que permitan establecer que

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

la totalidad de las prendas contratadas fueron efectivamente utilizadas o entregadas para el desarrollo de dicha actividad.

De igual manera, en la revisión del expediente contractual no se evidenciaron documentos modificatorios mediante los cuales se ajustaran las cantidades inicialmente contratadas, pese al retiro posterior de dos (2) de las candidatas para las demás actividades programadas. Sin embargo, se constató que la entidad efectuó el pago de la totalidad de las cantidades inicialmente contratadas.

En consecuencia, las afirmaciones realizadas por la entidad no se encuentran debidamente soportadas con elementos probatorios que permitan desvirtuar la situación evidenciada por el equipo auditor, particularmente en lo relacionado con la necesidad, utilización y pago de la totalidad de los bienes contratados.

La estructuración inicial de la observación obedeció a una valoración objetiva de la información disponible en el expediente contractual, en aplicación de los principios de trazabilidad, integridad documental y responsabilidad en la gestión de archivos públicos, los cuales imponen a la entidad la carga de garantizar que todos los soportes que respalden la ejecución contractual y el cumplimiento de obligaciones legales se encuentren debidamente incorporados y disponibles para su verificación.

En virtud de lo anterior, el equipo auditor considera que los argumentos esbozados por el municipio del Guamo no son suficientes para desvirtuar la situación observada, por consiguiente se mantiene **la observación** y se configura como **hallazgo administrativo con incidencia fiscal** por valor de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,oo) M/cte.**

Con respecto al item 20, la entidad municipal manifiesta en su oficio de controversia que: *"…dentro del proceso de recopilación y formalización de los documentos de soporte, se presentó de manera involuntaria la ausencia de dos (2) firmas en los respectivos documentos. Esta situación corresponde a una circunstancia de carácter documental identificada posteriormente durante la revisión del expediente."* Como sustento de lo anterior, aporta una relación de asistentes correspondiente a las fechas en las cuales se desarrollaron las actividades del Reinado, en la cual se registra la ejecución del total de los treinta y un (31) paquetes de hospedaje contratados.

No obstante, frente a lo manifestado por la entidad, el equipo auditor observa que la documentación allegada no permite desvirtuar lo evidenciado durante el trabajo de campo, toda vez que no fueron aportados documentos adicionales que acrediten de manera suficiente la efectiva prestación de los seis (6) paquetes de hospedaje que fueron

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

identificados como faltantes, debido a la ausencia de los respectivos soportes al momento de realizar la revisión física del expediente contractual.

En este sentido, la relación de asistentes aportada por la entidad constituye un elemento de información respecto de las personas que participaron en las actividades del Reinado, pero no permite, por sí sola, acreditar de manera suficiente la efectiva prestación de los seis (6) paquetes de hospedaje respecto de los cuales no reposaban los soportes correspondientes en el expediente contractual.

La estructuración inicial de la observación obedeció a una valoración objetiva de la información disponible en el expediente contractual, en aplicación de los principios de trazabilidad, integridad documental y responsabilidad en la gestión de archivos públicos, los cuales imponen a la entidad la carga de garantizar que todos los soportes que respalden la ejecución contractual y el cumplimiento de obligaciones legales se encuentren debidamente incorporados y disponibles para su verificación.

Por lo anterior, los argumentos y documentos presentados en el oficio de controversia no desvirtúan lo evidenciado por el equipo auditor, en cuanto a la ausencia de soportes que permitan acreditar la prestación efectiva de los seis (6) paquetes de hospedaje señalados, manteniéndose la observación en los términos establecidos en el informe preliminar y se configura como **hallazgo administrativo con incidencia fiscal** por valor de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($2.160.000,oo) M/cte.**

Referente al Ítem 33, expresa la administración municipal que sí existen los documentos necesarios para acreditar y complementar la información relacionada con el personal de apoyo subcontratado y empleado durante el desarrollo de las diferentes actividades programadas en el marco del LIX Reinado Sanjuanero Municipal, documentos que no fueron incorporados oportunamente en el expediente contractual, ya que los mismos hacían parte de los soportes requeridos por la Comisión Técnico Asesora como soporte para el trámite administrativo ante la Secretaría General y de Gobierno, relacionado con la autorización y permiso para la ejecución de dichas actividades.

Por tal razón, anexan certificación expedida por el señor Carlos Mulfair Bejarano, subcontratista para la ejecución de este ítem, en la cual declara que prestó el servicio con 50 operadores logísticos debidamente certificados y adjunta la relación del personal empleado con su respectivo número de cédula, tal como se evidencia a continuación:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

PROPULSARS S.A.S

Nit. 900479855-1

CERTIFICA:

El servicio con 50 Operadores Logísticos debidamente certificadas en el evento denominado "**ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, FOLCLÓRICAS Y CULTURALES PARA LA PROMOCIÓN DE EVENTOS CULTURALES, TRADICIONALES Y RELIGIOSOS EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES DE CORPUS CRISTHI, FSTIVAL INES ROJAS LUNA, II REINADO NACIONAL DEL SOMBRERO Y LA ARTESANIA, FOLCLORITO SAN JUAN Y SAN PEDRO", A REALIZARSE EN EL EN EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA ,LOS DÍAS 21,22,23,24,27,28,29, Y 30 DE JUNIO DEL 2025,** personal coordinados por **CARLOS MULFAIR BEJARANO**.

Nuestro personal es apto física y psicológicamente. El personal en mención cumple con el direccionamiento del ministerio de salud en cuanto a vacunación de fiebre amarilla, cualquier inquietud en los teléfonos y correos institucionales.

La anterior en base al objeto social inscrito en la cámara y comercio de Ibagué bajo el Nit 900479855-1 y que reza: la sociedad tendrá como objeto la prestación de servicios especiales, de logística integral que demanden personas naturales o jurídicas para el óptimo desarrollo de sus actividades.

Dada en Ibagué a los 20 días del mes de junio del 2025

Atentamente:

Carlos Mulfair Bejarano
Gerente

Carrera 26a N:66-31 Mandarinos
3204517713-3165450458
propulsars@hotmail.com

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

PROPULSARS S.A.S

Nit. 900479855-1

LISTADO DE PERSONAL SERVICIO CON 50 OPERADORES LOGÍSTICOS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS EN EL EVENTO DENOMINADO "ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, FOLCLÓRICAS Y CULTURALES PARA LA PROMOCIÓN DE EVENTOS CULTURALES, TRADICIONALES Y RELIGIOSOS EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES DE CORPUS CRISTHI, FSTIVAL INES ROJAS LUNA, II REINADO NACIONAL DEL SOMBRERO Y LA ARTESANIA, FOLCLORITO SAN JUAN Y SAN PEDRO", A REALIZARSE E N EL EN EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA, LOS DÍAS 21,22,23,24,27,28,29, Y 30 DE JUNIO DEL 2025, PERSONAL COORDINADOS POR CARLOS MULFAIR BEJARANO

N°	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA
1	JOSE JULIAN	MOSQUERA	1.006.129.755
2	GUSTAVO ADOLFO	ROA GARIBELLO	1.110.518.627
3	SEBASTIAN	JARAMILLO	1010137739
4	LUIS CARLOS	BONILLA	93.379.208
5	HALDO MAURICIO	BONILLA	2.235.316
6	STEVEN	GRANADOS	1.033.747.496
7	CARLOS MULFAIR	BEJARANO	93.337.309
8	VICTOR	MENDOZA MESA	93.408.100
9	CRISTIAN	ORTIZ	1.005.720.178
10	DIEGO	RAMIREZ	1.110.555.692
11	EDGAR	DELGADO CARREÑO	1.110.507.005
12	ORLANDO	ROMERO RIOS	14.227.504
13	JUAN CARLOS	AREVALO	93.132.184
14	EDGAR FERNANDO	CERQUERA	93.370.153
15	FRANCISCO	AREVALO	93.138.483
16	FERNANDO	AREVALO	93.131.560
17	JUAN CARLOS	CASALLAS	93.399.784
18	ALEXANDER	MIRANDA CRUZ	1.110.234.810
19	HANS	OTAVO VANEGAS	1.110.553.354
20	SEBASTIAN	JARAMILLO	1.010.136.739
21	ALDAIR	LEON DIAZ	1.005.815.338
22	JUAN FELIPE	RINCON	1.110.098.321
23	LUIS DAVID	VELASQUEZ	1.110.562.643
24	ANDRES	RAMIREZ	1110498351
25	BLANCA	BONILLA	105691638

Carrera 26a N:66-31 Mandarinos
3204517713-3165450458
propulsars@hotmail.com

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

PROPULSARS S.A.S

Nit. 900479855-1

26	ANDRES	RAMIREZ	1110498351
27	BLANCA	BONILLA	105691638
28	DEIBY	BUITRAGO	1104937711
29	HUGO	GOMEZ	93402814
30	DIEGO	BUITRAGO	1114109543
31	JUAN DIEGO	GARZÓN HINCAPIÉ	1104544274
32	JUAN CARLOS	CASALLAS	93.399.784
33	ANDRES	BARRAGAN	1104544601
34	LILI	NIETO	5232828738
35	DANIEL	VILLANUEVA	14397585
36	JOSE	TELLEZ	1005912495
37	LIBIA	HOYOS	65767474
38	MIGUEL	CADENAS	1234642662
39	CARLOS	MORENO	1005839172
40	ZEA	VARGAS	1005821605
41	DANIELA	RODRIGUEZ	1016712627
42	MAICOL	GONZALES	106893059
43	ANA MARIA	MORA	1000163913
44	VALENTINA	ESTRADA	1005711151
45	CARLOS	BEJARANO	93.337.309
46	FABIOLA	CIRO	28.670.270
47	JEFERSSON DAVID	PINTO	1110602378
48	JULIÁN	CASANOVA	1005753284
49	DAVID LEONARDO	BENÍTEZ	1110542517
50	ERWIN ZAIR	CIFUENTES	14106885

Dada en Ibagué a los 20 días del mes de junio del 2025

Atentamente:

Carlos Mulfair Bejarano
Gerente

Carrera 26a N:66-31 Mandarinos
3204517713-3165450458
propulsars@hotmail.com

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Por lo anterior, solicita que la observación sea valorada teniendo en cuenta los documentos que anexa y que corresponden a la documentación generada durante el desarrollo de las actividades, los trámites administrativos relacionados con las autorizaciones del evento y los demás elementos que permitan verificar la efectiva ejecución del servicio de apoyo logístico.

No obstante lo anterior, es preciso aclarar que la estructuración inicial de la observación obedeció a una valoración objetiva de la información disponible en el expediente contractual, en aplicación de los principios de trazabilidad, integridad documental y responsabilidad en la gestión de archivos públicos, los cuales imponen a la entidad la carga de garantizar que todos los soportes que respalden la ejecución contractual y el cumplimiento de obligaciones legales se encuentren debidamente incorporados y disponibles para su verificación.

Sin embargo, una vez analizados y valorados integralmente los documentos aportados y los argumentos expuestos por el ente municipal en el escrito de controversia, el equipo auditor considera procedente aceptar la justificación presentada respecto de la prestación efectiva del servicio de apoyo logístico subcontratado para el desarrollo de las diferentes actividades del **LIX Reinado Sanjuanero Municipal**, realizado del 21 al 30 de junio de 2025.

En consecuencia, al encontrarse acreditada la efectiva prestación del servicio y, por tanto, desvirtuado el presunto detrimento patrimonial inicialmente determinado, el equipo auditor considera procedente **eliminar la incidencia fiscal** de la presente observación y mantenerla únicamente con **incidencia administrativa, configurándose como hallazgo administrativo**.

Con relación al ítem 39, La entidad municipal manifiesta que la cantidad de siete (7) trajes establecida para este ítem correspondió a la conformación inicialmente prevista para el desarrollo de la imposición de bandas, contemplando las participantes que harían parte de esta actividad oficial del Reinado, incluida la reina actual. Así mismo, señala que posteriormente se produjo el retiro de las candidatas de *"Villa Angélica, Vivian Barragán y Luz Ángela Avilez, reina actual"*, respecto de las demás actividades programadas.

No obstante, frente a lo manifestado por la entidad, no se aportaron documentos, registros o evidencias que permitan acreditar la participación efectiva de las siete (7) candidatas en el evento denominado *"Imposición de bandas",* ni que permitan establecer que la totalidad de las prendas contratadas fueron efectivamente utilizadas o entregadas para el desarrollo de dicha actividad.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De igual manera, en la revisión del expediente contractual no se evidenciaron documentos modificatorios mediante los cuales se ajustaran las cantidades inicialmente contratadas, pese al retiro posterior de dos (2) de las candidatas para las demás actividades programadas. Sin embargo, se constató que la entidad efectuó el pago de la totalidad de las cantidades inicialmente contratadas.

En consecuencia, las afirmaciones realizadas por la entidad no se encuentran debidamente soportadas con elementos probatorios que permitan desvirtuar la situación evidenciada por el equipo auditor, particularmente en lo relacionado con la necesidad, utilización y pago de la totalidad de los bienes contratados.

La estructuración inicial de la observación obedeció a una valoración objetiva de la información disponible en el expediente contractual, en aplicación de los principios de trazabilidad, integridad documental y responsabilidad en la gestión de archivos públicos, los cuales imponen a la entidad la carga de garantizar que todos los soportes que respalden la ejecución contractual y el cumplimiento de obligaciones legales se encuentren debidamente incorporados y disponibles para su verificación.

En virtud de lo anterior, el equipo auditor considera que los argumentos esbozados por el municipio del Guamo no son suficientes para desvirtuar la situación observada, por consiguiente se mantiene **la observación** y se configura como **hallazgo administrativo con incidencia fiscal** por valor de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,oo) M/cte.**

En lo relacionado con el item 47, declara la administración municipal que una vez verificada la inexistencia en el expediente contractual del documento soporte que acredite el recibo efectivo por parte de la beneficiaria del incentivo al mejor traje artesanal, procedió a comunicarse vía correo electrónico con la Señorita Tolima, María Paula Lozano Gonzáles, solicitando su colaboración para formalizar el soporte de entrega del premio obtenido y contar con un documento suscrito directamente por la beneficiaria.

Como resultado de lo anterior, anexan al oficio de controversia, certificación suscrita por María Paula González Lozano, el día dos (2) de septiembre de 2026, en la cual manifiesta haber recibido a satisfacción la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000.) M/C, por concepto de incentivo económico al mejor traje artesanal del certamen realizado en el municipio del Guamo Tolima durante los días 20, 21 y 22 de junio de 2025, documento que se aprecia más adelante.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CERTIFICADO DE ENTREGA DE INCENTIVO

Yo: **MARÍA PAULA GONZALEZ LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía 1000382503, representante del departamento del Tolima al II **REINADO NACIONAL DE LA ARTESANÍA Y EL SOMBRERO**, recibí a satisfacción el valor de: **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M/C**, como incentivo económico al mejor traje artesanal del certamen, el cual se realizó en el municipio del Guamo Tolima los días 20, 21 y 22 de junio de 2025.

Dado en el municipio del Guamo a los 2 días del mes de septiembre de 2026



MARÍA PAULA GONZALEZ LOZANO
CC 1000382503

En virtud de lo anterior, solicita tener en cuenta la certificación obrante en el folio 828, así como la gestión documental adelantada para obtener el correspondiente soporte de recepción por parte de la ganadora, junto con los demás elementos que permitan verificar integralmente la ejecución de este ítem.

No obstante lo anterior, es preciso aclarar que la estructuración inicial de la observación obedeció a una valoración objetiva de la información disponible en el expediente contractual, en aplicación de los principios de trazabilidad, integridad documental y responsabilidad en la gestión de archivos públicos, los cuales imponen a la entidad la

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

carga de garantizar que todos los soportes que respalden la ejecución contractual y el cumplimiento de obligaciones legales se encuentren debidamente incorporados y disponibles para su verificación.

Sin embargo, una vez analizada y valorada integralmente la documentación aportada y los argumentos expuestos por el ente municipal en el escrito de controversia, el equipo auditor considera procedente aceptar la petición presentada respecto de la validez del soporte de entrega real y efectiva del incentivo económico al mejor traje artesanal del certamen realizado en el municipio del Guamo Tolima durante los días 20, 21 y 22 de junio de 2025, entregado a María Paula González Lozano, ganadora y beneficiaria del mismo.

En consecuencia, al encontrarse acreditada la entrega efectiva del incentivo por valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000.) M/CTE, se desvirtúa el presunto detrimento patrimonial inicialmente determinado y el equipo auditor considera procedente **eliminar la incidencia fiscal** de la presente observación y mantenerla únicamente con **incidencia administrativa, configurándose como hallazgo administrativo**.

Con respecto 48, la entidad municipal manifiesta que una vez realizada una revisión de los documentos que reposan en el expediente contractual, se evidenció que los soportes inicialmente incorporados no permitían identificar de manera completa e individualizada la totalidad de las personas beneficiarias del servicio de hospedaje, ni establecer con suficiente detalle la distribución de los participantes atendidos por cada una de las agrupaciones, lo cual coincide con lo observado por el equipo auditor.

Así mismo, la entidad reconoce que: "*...La circunstancia de que inicialmente no se encontrara plenamente detallada la relación de participantes por cada agrupación constituye una debilidad en la trazabilidad documental que debía ser aclarada y complementada para permitir una adecuada verificación de la ejecución contractual…"*

Con el fin de subsanar esta deficiencia, solicitó al contratista la expedición de una certificación en la cual se indique el número de participantes atendidos por cada una de las agrupaciones, así como la información que permita relacionar dichos participantes con el servicio de hospedaje suministrado durante los días 21 y 22 de junio de 2025, certificación que adjunta al escrito de controversia y que se observa a continuación:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



FundaColombia

Fundación Colombiana Para La Ciencia Y Protección Del Medio Ambiente
Nit.: 832003642-0

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE

LA FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA LA CIENCIA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CON NIT: 83200364-0, hace constar que el servicio de trescientos (300) hospedajes para las agrupaciones nacionales e internacionales los días 21 y 22 de junio de 2025, se distribuyó de la siguiente manera:

NOMBRE AGRUPACION	SECTOR	CANTIDAD	REPRESENTANTE	CONTACTO
BALLET FOLCLORICO OLLIN	MEXICO	13	FERNANDO PEREZ	3154897604
CORPORACION ARTE EN MOVIMIENTO	ECUADOR	13	CAMILO TORRES	3016039676
COMPAÑÍA ARTISTICA CONTIGO	PERU	10	CAROLINA ROJAS	3044675584
MURGA DE INSTRUMENTOS ANDINOS SONEROS DEL GALERAS	NARIÑO	7	CLAUDIO FERNANDO	3136298754
AGRUPACION CULTURAL TIERRA COLOMBIA	PASTO	18	JESUS JOVAMY	3023638009
RENACER DE LA MONTAÑA	SAN JUAN DE CALDAS	20	HEBER ANTONIO	3104203922
FUNDACION SON JOROPO	CASANARE YOPAL	20	JULIAN MENDEZ	3214987855
GRUPO FOLCLORICO DOCENTES ADEA	BARRANQUILLA	31	CONSUELO ZAMBRANO	3215090521
CORPORACION ARTISTICO CULTURAL	RIO SUCIO - CALDAS	20	JHON ALEXANDER GARCIA	3122161286
GRUPO ORIGENES	BOGOTA	16	JAVIER CORTES	3002022201
ESCUELA DE DANZA FOLCLORICA	FUNZA	18	LUIS RODRIGO	3123075451
CORPORACION ARTISTICA JERA	BOGOTA	13	ROMAN OFF	3138966627
AGRUPACION FOLCLORICA ORIGENES	SOACHA	16	JHON JAIRO CARDENAS	3023430458
AGRUPACION FOLCLORICA MAYWARA	BOGOTA	15	MAURICIO FERRO ROJAS	3108181267
ESCUELA DE DANZA CLUB INFANTAS	BARRANCABERMEJA	20	MAYRA GAZABON PINO	3115777103
LABRANZAS DE MI TIERRA	PACHO CUNDINAMARCA	15	EDGAR FABIAN FORERO	3126851182
RESCATANDO FUTURO	NEIVA	15	REMIX ALEXANDER COLLAZOS	3142135043
BALLET RESPLANDOR	BOGOTA	20	LUIS ALBERTO LUENGAS	3167215361

OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ BARBOSA
C.C. 11.437.488 de Facatativá Cundinamarca
FUNDACIÓN COLOMBIA PARA LA CIENCIA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
:832.003.642-0 CONTRATANTE

CALLE 7 No. 8-16 C.C. IOS PINOS OFIC. 201
Madrid Cundinamarca
Tel.: (601) 828 15 59
ffundacolombia@gmail.com

Sin embargo, una vez revisada y analizada la certificación en comento, el equipo auditor advierte que en ésta, el contratista se limita a relacionar de manera detallada los nombres

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

de las agrupaciones participantes, el número de personas hospedadas por cada agrupación, el nombre de su respectivo representante y un número de contacto. No obstante, dicho documento no se encuentra acompañado de soportes adicionales que permitan acreditar de manera objetiva, verificable y suficiente la efectiva prestación del servicio de trescientos hospedajes subcontratados, ni establecer que estos hubiesen sido prestados en su totalidad, en las condiciones y por la cantidad de beneficiarios previstas en el contrato.

En consecuencia, la certificación aportada, por sí sola, no constituye evidencia suficiente para desvirtuar las situaciones advertidas por el equipo auditor, toda vez que carece de elementos documentales que permitan corroborar la efectiva prestación del servicio subcontratado y su correspondencia con las obligaciones contractuales y los recursos públicos ejecutados.

Así mismo, la estructuración inicial de la observación obedeció a una valoración objetiva de la información disponible en el expediente contractual, en aplicación de los principios de trazabilidad, integridad documental y responsabilidad en la gestión de archivos públicos, los cuales imponen a la entidad la carga de garantizar que todos los soportes que respalden la ejecución contractual y el cumplimiento de obligaciones legales, se encuentren debidamente incorporados y disponibles para su verificación.

En consecuencia, las afirmaciones realizadas por la entidad no se encuentran debidamente soportadas con elementos probatorios que permitan desvirtuar la situación evidenciada por el equipo auditor, particularmente en lo relacionado con la prestación total y efectiva del servicio de trescientos (300) hospedajes para las agrupaciones participantes en el certamen realizado en el municipio del Guamo Tolima durante los días 21 y 22 de junio de 2025.

En virtud de lo anterior, el equipo auditor considera que los argumentos esbozados por el municipio del Guamo no son suficientes para desvirtuar la situación observada, por consiguiente se mantiene **la observación** y se configura como **hallazgo administrativo con incidencia fiscal** por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($66.480.000,oo) M/cte.**

En lo que respecta al ítem 61, la entidad municipal expone que: "*Una vez revisados nuevamente los documentos que integran el expediente contractual, se considera importante precisar que, además de los soportes relacionados en los folios 717 a 726 y 859 a 870, obra dentro del expediente el folio No. 871, documento que soporta la entrega correspondiente a la Señorita Tolima.".* Corroborada esta información por parte del equipo auditor, se pudo establecer que en efecto, a folio 871 del expediente contractual se

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

encuentra el documento soporte de la entrega del traje de calle a la señorita Tolima María Paula González, en consecuencia, el valor realmente ejecutado de este ítem corresponde a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4.200.000,oo) MONEDA CORRIENTE, habiendo dejado de ejecutar la suma de SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000,oo) MONEDA CORRIENTE.

En virtud de lo anterior, una vez analizada y valorada integralmente la documentación aportada y los argumentos expuestos por el ente municipal en el escrito de controversia, el equipo auditor considera procedente aceptar parcialmente la petición presentada respecto de la validez del soporte de entrega real y efectiva del traje de calle a la señorita Tolima María Paula González y modificar el valor de la observación administrativa con incidencia fiscal.

En virtud de lo anterior, el equipo auditor considera que los argumentos esbozados por el municipio del Guamo no son suficientes para desvirtuar totalmente la situación observada, por consiguiente se mantiene **la observación** y se configura como **hallazgo administrativo con incidencia fiscal** por valor de **SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000,oo) MONEDA CORRIENTE.**

En lo relacionado con el ítem 67, la entidad municipal manifiesta que: "*Una vez revisada nuevamente la información y los elementos disponibles relacionados con la ejecución de este ítem, se cuenta con evidencia fotográfica correspondiente al acto de premiación, la cual se incorpora como soporte complementario con el propósito de brindar mayor contexto y aportar elementos adicionales sobre el desarrollo de la ceremonia de premiación".* Así mismo, precisa que, dentro de la documentación inicialmente revisada, no se identificaron actas individuales de recibo de los incentivos, suscritas por cada una de las beneficiarias. Para subsanar estas falencias incorporan en el escrito de controversia tres fotografías (2 de ellas repetidas), que según lo manifestado, corresponden al registro fotográfico del evento de entrega de los incentivos antes mencionados a las beneficiarias.

Con fundamento en lo anterior, el ente municipal solicita que la observación sea objeto de una valoración integral de todos los elementos disponibles, con el fin de establecer de manera objetiva la efectiva ejecución del ítem en cuestión.

No obstante, frente a lo manifestado por la entidad, no se aportaron documentos, registros o evidencias que permitan acreditar la entrega real y efectiva de los incentivos a las tres finalistas (Reina $4.000.000, Virreina $2.000.000 y Princesa $1.000.000) como agradecimiento y reconocimiento al talento humano en el II reinado nacional de la artesanía y el sombrero.

En consecuencia, las afirmaciones realizadas por la entidad no se encuentran debidamente soportadas con elementos probatorios que permitan desvirtuar la situación evidenciada

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

por el equipo auditor, particularmente en lo relacionado con la entrega total de los incentivos a las tres finalistas, de conformidad con los valores y condiciones contratados para este ítem.

La estructuración inicial de la observación obedeció a una valoración objetiva de la información disponible en el expediente contractual, en aplicación de los principios de trazabilidad, integridad documental y responsabilidad en la gestión de archivos públicos, los cuales imponen a la entidad la carga de garantizar que todos los soportes que respalden la ejecución contractual y el cumplimiento de obligaciones legales se encuentren debidamente incorporados y disponibles para su verificación.

En virtud de lo anterior, el equipo auditor considera que los argumentos esbozados por el municipio del Guamo no son suficientes para desvirtuar la situación observada, por consiguiente se mantiene **la observación** y se configura como **hallazgo administrativo con incidencia fiscal** cuantificado en **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000,oo) M/cte.**

En lo referente al ítem 68, Manifiesta la entidad municipal sobre esta observación, que revisado el expediente contractual se evidenció que, inicialmente, dentro de los documentos aportados para acreditar la ejecución de esta actividad, reposaba certificación expedida por el representante legal de la empresa contratista, mediante la cual se manifestó el cumplimiento de la obligación relacionada con la entrega de los incentivos, tal como lo observó el equipo auditor. Y que para subsanar dicha deficiencia, la administración municipal requirió al contratista, con el propósito de que aportara los documentos y demás elementos probatorios que permitieran acreditar la entrega real de los incentivos pactados.

Así mismo, expresa que los documentos adicionales solicitados fueron allegados por el contratista y remitidos como anexos al escrito de controversia. Sin embargo, revisados minuciosamente los archivos adjuntos al oficio de controversia, el equipo auditor no encontró ningún documento soporte adicional a los obrantes en el expediente contractual, que permitan corroborar la entrega real y efectiva a las 10 agrupaciones Nacionales e internacionales invitadas al festival Inés Rojas Luna 2025, de los incentivos por concepto de participación contratados en el presente ítem.

En consecuencia, lo manifestado por la entidad no se encuentran debidamente soportado con elementos probatorios que permitan desvirtuar la situación evidenciada por el equipo

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

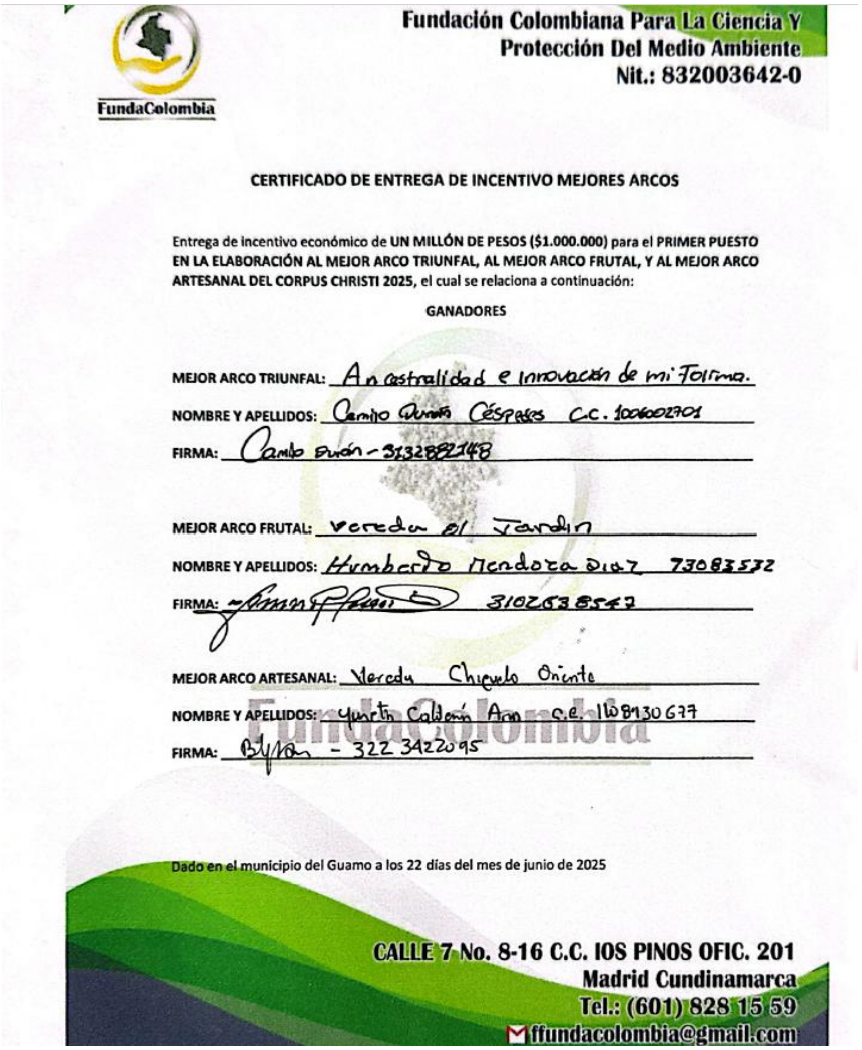
auditor, particularmente en lo relacionado con la entrega total de los incentivos por participación a las 10 agrupaciones Nacionales e internacionales invitadas al festival Inés Rojas Luna 2025, de conformidad con los valores y condiciones contratados.

La estructuración inicial de la observación obedeció a una valoración objetiva de la información disponible en el expediente contractual, en aplicación de los principios de trazabilidad, integridad documental y responsabilidad en la gestión de archivos públicos, los cuales imponen a la entidad la carga de garantizar que todos los soportes que respalden la ejecución contractual y el cumplimiento de obligaciones legales se encuentren debidamente incorporados y disponibles para su verificación.

En virtud de lo anterior, el equipo auditor considera que los argumentos esbozados por el municipio del Guamo no son suficientes para desvirtuar la situación observada, por consiguiente se mantiene **la observación** y se configura como **hallazgo administrativo con incidencia fiscal** cuantificado en la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($8.800.000,oo) M/cte.**

En lo concerniente al ítem 72, la administración municipal afirma que la entrega de incentivo económico para el primer puesto en la elaboración al mejor arco triunfal, mejor arco frutal y mejor arco artesanal del Corpus Christi si fue realizada, pero que por error involuntario de carácter documental, al momento de consolidar los soportes, omitieron incorporar el acta de premiación y entrega del incentivo económico, documento que permite complementar y acreditar la materialización de dicha actividad y adjuntan al escrito de controversia el documento antes enunciado, suscrito con fecha 22 de junio de 2025, el cual se observa a continuación:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Fundación Colombiana Para La Ciencia Y Protección Del Medio Ambiente
Nit.: 832003642-0

FundaColombia

CERTIFICADO DE ENTREGA DE INCENTIVO MEJORES ARCOS

Entrega de incentivo económico de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000)** para el **PRIMER PUESTO EN LA ELABORACIÓN AL MEJOR ARCO TRIUNFAL, AL MEJOR ARCO FRUTAL, Y AL MEJOR ARCO ARTESANAL DEL CORPUS CHRISTI 2025**, el cual se relaciona a continuación:

GANADORES

MEJOR ARCO TRIUNFAL: Ancestralidad e innovación de mi Tolima.
NOMBRE Y APELLIDOS: Camilo Duván Céspedes C.C. 1006002701
FIRMA: Camilo Duván - 3132882148

MEJOR ARCO FRUTAL: vereda el Jardín
NOMBRE Y APELLIDOS: Humberto Mendoza Diaz 73083572
FIRMA: 3102538542

MEJOR ARCO ARTESANAL: Vereda Chicuelo Oriente
NOMBRE Y APELLIDOS: Yuneth Calderón Arce C.C. 1088130677
FIRMA: - 322 3422095

Dado en el municipio del Guamo a los 22 días del mes de junio de 2025

CALLE 7 No. 8-16 C.C. IOS PINOS OFIC. 201
Madrid Cundinamarca
Tel.: (601) 828 15 59
ffundacolombia@gmail.com

No obstante lo anterior, es preciso aclarar que la estructuración inicial de la observación obedeció a una valoración objetiva de la información disponible en el expediente contractual, en aplicación de los principios de trazabilidad, integridad documental y responsabilidad en la gestión de archivos públicos, los cuales imponen a la entidad la carga de garantizar que todos los soportes que respalden la ejecución contractual y el cumplimiento de obligaciones legales se encuentren debidamente incorporados y disponibles para su verificación.

Sin embargo, una vez analizada y valorada integralmente la documentación aportada y los argumentos expuestos por el ente municipal en el escrito de controversia, el equipo auditor considera procedente aceptar la petición presentada respecto de la validez del

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

soporte de entrega real y efectiva del incentivo económico para el primer puesto en la elaboración al mejor arco triunfal, mejor arco frutal y mejor arco artesanal del Corpus Christi a los participantes ganadores.

En consecuencia, al encontrarse acreditada la entrega efectiva del incentivo por valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,oo) M/CTE, se desvirtúa el presunto detrimento patrimonial inicialmente determinado y el equipo auditor considera procedente **eliminar la incidencia fiscal** de la presente observación y mantenerla únicamente con **incidencia administrativa, configurándose como hallazgo administrativo**.

En lo referente al ítem 78, La entidad municipal manifiesta que los vestuarios fueron elaborados y entregados dentro del desarrollo de las actividades programadas para las siete (7) candidatas del 59 Reinado SanJuanero, pero que en el desarrollo del certamen se presentó el retiro de os (2) de las candidatas, razón por la cual solo se encuentra acreditada la entrega de cinco (5) trajes.

No obstante lo anterior, en la revisión del expediente contractual no se evidenciaron documentos modificatorios mediante los cuales se ajustaran las cantidades inicialmente contratadas, pese al retiro posterior de dos (2) de las candidatas para las demás actividades programadas, pero si se constató que la entidad efectuó el pago de la totalidad de las cantidades inicialmente contratadas para el evento denominado *"Traje formal para la embarcación de las candidatas al 59 Reinado SanJuanero",* ni que permitan establecer que la totalidad de las prendas contratadas fueron efectivamente utilizadas o entregadas para el desarrollo de dicha actividad.

En consecuencia, las afirmaciones realizadas por la entidad no se encuentran debidamente soportadas con elementos probatorios que permitan desvirtuar la situación evidenciada por el equipo auditor, particularmente en lo relacionado con la entrega efectiva de la totalidad de trajes formales para la embarcación de las candidatas al 59 Reinado Sanjuanero.

Así mismo, la estructuración inicial de la observación obedeció a una valoración objetiva de la información disponible en el expediente contractual, en aplicación de los principios de trazabilidad, integridad documental y responsabilidad en la gestión de archivos públicos, los cuales imponen a la entidad la carga de garantizar que todos los soportes que respalden la ejecución contractual y el cumplimiento de obligaciones legales se encuentren debidamente incorporados y disponibles para su verificación.

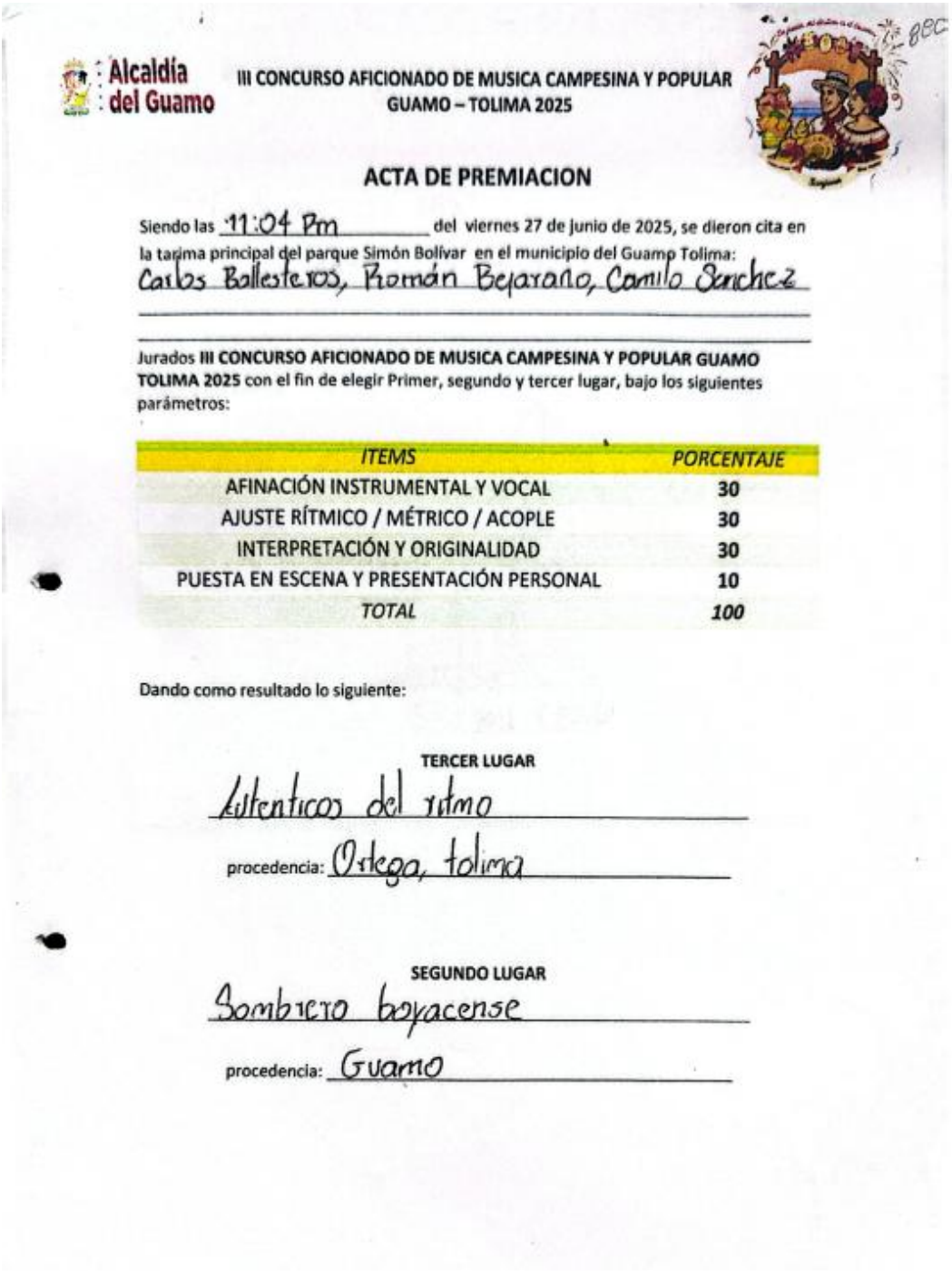
En virtud de lo anterior, el equipo auditor considera que los argumentos esbozados por el municipio del Guamo no son suficientes para desvirtuar la situación observada, por

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

consiguiente se mantiene **la observación** y se configura como **hallazgo administrativo con incidencia fiscal** por valor de **SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000,oo) M/cte.**

Con respecto al ítem 81, declara la entidad que la actividad de entrega de incentivos a las agrupaciones participantes en el concurso de música campesina**,** contratado por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000), si fue efectivamente ejecutada y que los incentivos objeto del contrato fueron entregados a las agrupaciones participantes ganadoras, de conformidad con las condiciones establecidas para el desarrollo del concurso, pero que por error involuntario, en el proceso de organización y consolidación de los documentos que soportaban la ejecución contractual, al momento de integrar el informe correspondiente al expediente, no fue incorporada el acta de premiación, documento que acredita la realización de la actividad y la entrega de los respectivos incentivos y adjunta copia del acta mencionada al escrito de controversia, documento que se observa a continuación:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Alcaldía del Guamo

III CONCURSO AFICIONADO DE MUSICA CAMPESINA Y POPULAR GUAMO – TOLIMA 2025

ACTA DE PREMIACION

Siendo las 11:04 Pm del viernes 27 de junio de 2025, se dieron cita en la tarima principal del parque Simón Bolívar en el municipio del Guamo Tolima: Carlos Ballesteros, Román Bejarano, Camilo Sanchez

Jurados **III CONCURSO AFICIONADO DE MUSICA CAMPESINA Y POPULAR GUAMO TOLIMA 2025** con el fin de elegir Primer, segundo y tercer lugar, bajo los siguientes parámetros:

ITEMS	PORCENTAJE
AFINACIÓN INSTRUMENTAL Y VOCAL	30
AJUSTE RÍTMICO / MÉTRICO / ACOPLE	30
INTERPRETACIÓN Y ORIGINALIDAD	30
PUESTA EN ESCENA Y PRESENTACIÓN PERSONAL	10
TOTAL	100

Dando como resultado lo siguiente:

TERCER LUGAR

Autenticos del ritmo

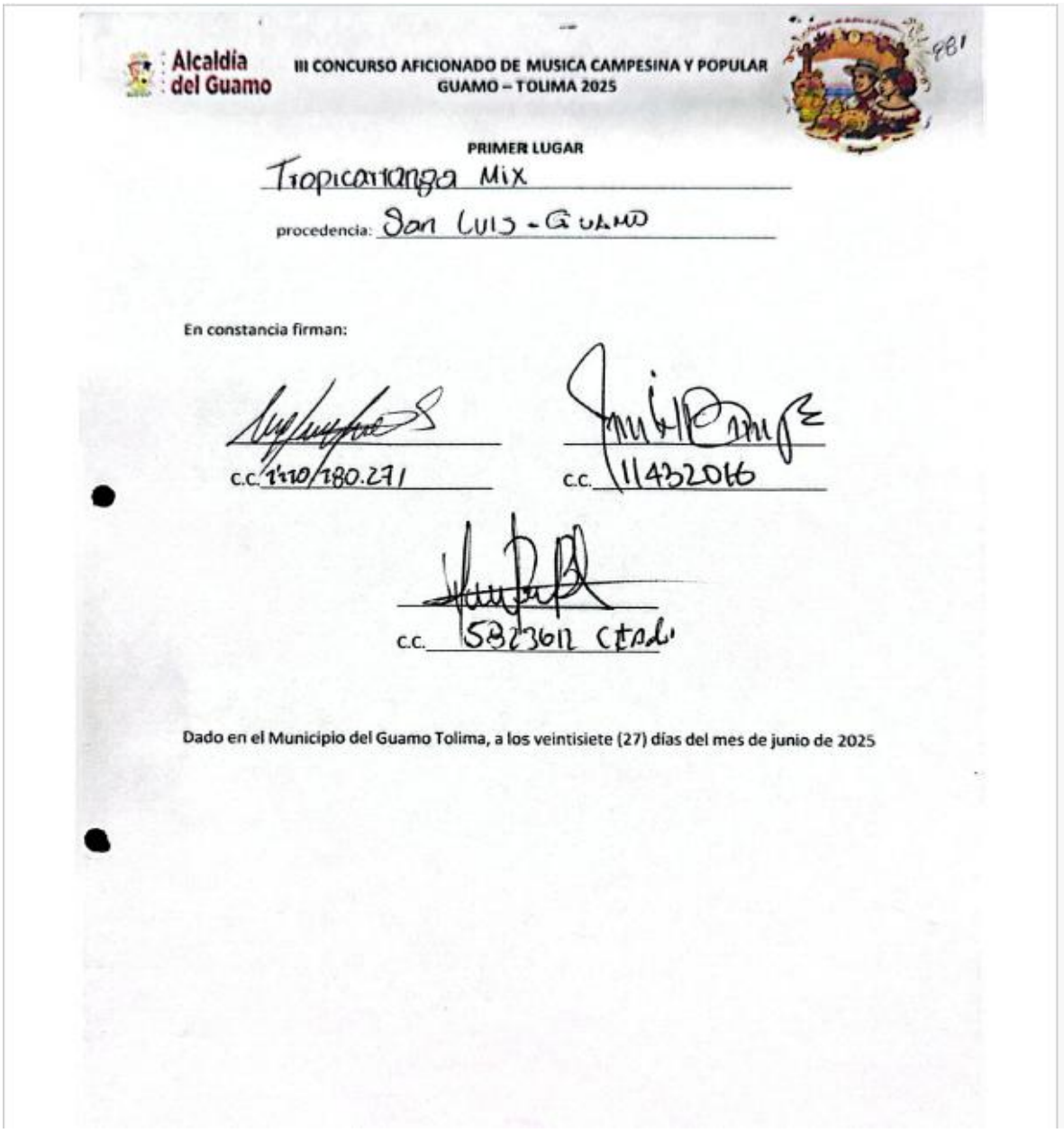
procedencia: Ortega, tolima

SEGUNDO LUGAR

Sombrero boyacense

procedencia: Guamo

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Alcaldía del Guamo

III CONCURSO AFICIONADO DE MUSICA CAMPESINA Y POPULAR
GUAMO – TOLIMA 2025

PRIMER LUGAR

Tropicantanga Mix

procedencia: San Luis - Guamo

En constancia firman:

c.c. 1110/180.271

c.c. 11432046

c.c. 5823612 Cfadi

Dado en el Municipio del Guamo Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2025

No obstante lo anterior, es preciso aclarar que la estructuración inicial de la observación obedeció a una valoración objetiva de la información disponible en el expediente contractual, en aplicación de los principios de trazabilidad, integridad documental y responsabilidad en la gestión de archivos públicos, los cuales imponen a la entidad la carga de garantizar que todos los soportes que respalden la ejecución contractual y el

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

cumplimiento de obligaciones legales se encuentren debidamente incorporados y disponibles para su verificación.

Sin embargo, una vez analizada y valorada integralmente la documentación aportada y los argumentos expuestos por el ente municipal en el escrito de controversia, el equipo auditor considera procedente aceptar la petición presentada respecto de la validez del soporte de entrega real y efectiva del incentivo a las agrupaciones participantes en el concurso de música campesina**,** contratado por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,oo).

En consecuencia, al encontrarse acreditada la entrega efectiva del incentivo por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,oo) M/CTE, se desvirtúa el presunto detrimento patrimonial inicialmente determinado y el equipo auditor considera procedente **eliminar la incidencia fiscal** de la presente observación y mantenerla únicamente con **incidencia administrativa, configurándose como hallazgo administrativo**.

Para el ítem 91, manifiesta la administración municipal que la situación se presentó por el retiro de una de las candidatas al certamen y reconoce que existió una falla de carácter administrativo en el proceso de verificación y control de la ejecución contractual, toda vez que, pese a haberse presentado la modificación en la necesidad inicial y no haberse materializado la entrega del sexto traje, se procedió con el pago de la totalidad del valor inicialmente contratado y que en consecuencia aceptan la existencia de la inconsistencia advertida por el órgano de control, respecto del valor de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000,oo), correspondiente al sexto traje de baño no entregado.

No obstante lo anterior, es preciso aclarar que la estructuración inicial de la observación obedeció a una valoración objetiva de la información disponible en el expediente contractual, en aplicación de los principios de trazabilidad, integridad documental y responsabilidad en la gestión de archivos públicos, los cuales imponen a la entidad la carga de garantizar que todos los soportes que respalden la ejecución contractual y el cumplimiento de obligaciones legales se encuentren debidamente incorporados y disponibles para su verificación.

En consecuencia, al no encontrarse acreditada la entrega efectiva del sexto traje de baño en mención, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000,oo) M/CTE, el equipo auditor considera procedente confirmar la situación observada y por consiguiente se mantiene **la observación** y se configura como **hallazgo administrativo con incidencia fiscal** por valor de **TRECIENTOS MIL PESOS ($300.000,oo) M/cte.**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Para el ítem 94, manifiesta la administración municipal que la situación se presentó por el retiro de otra de las candidatas inicialmente vinculadas al evento y reconoce que existió una falla de carácter administrativo en el proceso de verificación y control de la ejecución contractual, toda vez que, pese a haberse presentado la modificación en la necesidad inicial no se efectuó oportunamente el ajuste correspondiente antes de proceder al pago de la totalidad del valor previsto inicialmente para el presente ítem, y que en consecuencia aceptan la existencia de la inconsistencia advertida por el órgano de control, respecto del valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,oo) M/CTE, correspondiente a los dos (2) trajes de fantasía que finalmente no fueron suministrados ni entregados.

No obstante lo anterior, es preciso aclarar que la estructuración inicial de la observación obedeció a una valoración objetiva de la información disponible en el expediente contractual, en aplicación de los principios de trazabilidad, integridad documental y responsabilidad en la gestión de archivos públicos, los cuales imponen a la entidad la carga de garantizar que todos los soportes que respalden la ejecución contractual y el cumplimiento de obligaciones legales se encuentren debidamente incorporados y disponibles para su verificación.

En consecuencia, al no encontrarse acreditada la entrega efectiva de los dos (2) trajes de fantasía entes mencionados, por valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,oo) M/CTE, el equipo auditor considera procedente confirmar la situación observada y por consiguiente se mantiene **la observación** y se configura como **hallazgo administrativo con incidencia fiscal** por valor de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,oo) M/CTE.**

En relación con el ítem 96, el ente municipal afirma que los catorce (14) pares de calzado fueron efectivamente entregados en el marco de la ejecución contractual y estuvieron destinados a las respectivas candidatas, quienes los requirieron para su participación en los eventos programados con anterioridad, pero que posteriormente a la entrega del calzado se produjo el retiro de algunas de las candidatas, circunstancia sobreviniente que no puede ser confundida con la inexistencia o falta de entrega de los elementos contratados.

Así mismo, que la cantidad contratada correspondió a las necesidades existentes y que los catorce (14) fueron efectivamente suministrados y que en consecuencia la diferencia observada por el equipo auditor obedece a una insuficiencia en los soportes documentales que fueron identificados y valorados dentro del expediente contractual, mas no a la falta de ejecución total del ítem contratado.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

A pesar de lo anterior, las afirmaciones realizadas por la entidad no se encuentran debidamente soportadas con elementos probatorios que permitan desvirtuar la situación evidenciada por el equipo auditor, particularmente en lo relacionado con la entrega efectiva de la totalidad del calzado contratado de conformidad con las condiciones y cantidades estipuladas en el ítem en cuestión.

Adicionalmente se aclara que, la estructuración inicial de la observación obedeció a una valoración objetiva de la información disponible en el expediente contractual, en aplicación de los principios de trazabilidad, integridad documental y responsabilidad en la gestión de archivos públicos, los cuales imponen a la entidad la carga de garantizar que todos los soportes que respalden la ejecución contractual y el cumplimiento de obligaciones legales se encuentren debidamente incorporados y disponibles para su verificación.

En virtud de lo anterior, el equipo auditor considera que los argumentos esbozados por el municipio del Guamo no son suficientes para desvirtuar la situación observada, por consiguiente se mantiene **la observación** y se configura como **hallazgo administrativo con incidencia fiscal** por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000,oo) M/cte.**

Referente al ítem 98, precisa el ente auditado que para la fecha en que se desarrolló la actividad correspondiente a la entrevista en privado, ya se había presentado el retiro de una de las candidatas inicialmente contempladas para participar en el LIX Reinado Sanjuanero Municipal y que esta circunstancia modificó la necesidad inicialmente prevista de contar con seis (6) trajes de calle, ocasionando que solo fueran requeridos cinco (5) trajes para el desarrollo de la actividad, y reconoce que existió una falla de carácter administrativo en el proceso de verificación y control de las cantidades efectivamente requeridas y ejecutadas, y pese a que en ese momento ya se tenía conocimiento del retiro de la candidata, se mantuvo el pago correspondiente a la totalidad del ítem contratado.

No obstante lo anterior, es preciso aclarar que la estructuración inicial de la observación obedeció a una valoración objetiva de la información disponible en el expediente contractual, en aplicación de los principios de trazabilidad, integridad documental y responsabilidad en la gestión de archivos públicos, los cuales imponen a la entidad la carga de garantizar que todos los soportes que respalden la ejecución contractual y el cumplimiento de obligaciones legales se encuentren debidamente incorporados y disponibles para su verificación.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En consecuencia, al no encontrarse acreditada la entrega efectiva del traje de calle faltante, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,oo) M/CTE, el equipo auditor considera procedente confirmar la situación observada y por consiguiente se mantiene **la observación** y se configura como **hallazgo administrativo con incidencia fiscal** por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,oo) M/CTE.**

A este respecto, aduce el ente municipal que el incentivo correspondiente a la Princesa, por valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000), fue efectivamente entregado, dando cumplimiento a la obligación establecida dentro del ítem contractual y que la situación advertida por el equipo auditor obedeció a un error involuntario de carácter documental, toda vez que, al momento de organizar y consolidar los soportes que conformaban el expediente contractual, no fue incorporada oportunamente el acta de entrega y/o premiación correspondiente al incentivo otorgado a la Princesa.

Así mismo, con el fin de aclarar y subsanar la deficiencia encontrada por el grupo auditor y aportar los elementos probatorios correspondientes, adjunta al oficio de controversia el Acta de Premiación y Entrega, documento mediante el cual se acredita la entrega efectiva del incentivo económico correspondiente a la Princesa por valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000), documento que se muestra a continuación:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Fundación Colombiana Para La Ciencia Y Protección Del Medio Ambiente
Nit.: 832003642-0

FundaColombia

ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el contrato de prestación de servicios No. 210 del cinco (05) de Junio del 2025, con el objeto de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, FOLCLÓRICAS Y CULTURALES PARA LA PROMOCIÓN DE EVENTOS CULTURALES, TRADICIONALES Y RELIGIOSOS EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES DE CORPUS CRISTI, FESTIVAL INES ROJAS LUNA, EL REINADO NACIONAL DEL SOMBRERO Y LA ARTESANÍA, FOLCLORITO, SAN JUAN Y SAN PEDRO EN EL MUNICIPIO DEL GUAMO-TOLIMA", suscrito entre la Alcaldía Municipal y la Fundación Colombiana para la Ciencia y la Protección del Medio Ambiente, identificado con NIT. 832.003.642-0 representada legalmente por **OSCAR ORLANDO RODRÍGUEZ BARBOSA**, identificado con CC. 11.437.488 de Facatativá Cundinamarca, en el marco de la celebración de Fiestas 2025, recibí el ____ de Junio de 2025, lo siguiente:

PREMIACION REINA		
CORONA	BANDA DISTINTIVA	INCENTIVO ECONOMICO
Sí	Sí	Si

ENTREGA,

FIRMA: _____

NOMBRE: OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ BARBOSA

C.C: 11.437.488 de Facatativá Cundinamarca

CARGO: Representante Legal

RECIBE,

FIRMA: María Paula Suarez Ospina

NOMBRE: María Paula Suarez Ospina

C.C: 1006002107 del Guamo

CARGO: Princesa Sanjuanera - Tercer Puesto

FundaColombia

CALLE 7 No. 8-16 C.C. IOS PINOS OFIC. 201
Madrid Cundinamarca
Tel.: (601) 828 15 59

No obstante lo anterior, es preciso aclarar que la estructuración inicial de la observación obedeció a una valoración objetiva de la información disponible en el expediente contractual, en aplicación de los principios de trazabilidad, integridad documental y responsabilidad en la gestión de archivos públicos, los cuales imponen a la entidad la carga de garantizar que todos los soportes que respalden la ejecución contractual y el cumplimiento de obligaciones legales se encuentren debidamente incorporados y disponibles para su verificación.

Sin embargo, una vez analizada y valorada integralmente la documentación aportada y los argumentos expuestos por el ente municipal en el escrito de controversia, el equipo

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

auditor considera procedente aceptar la petición presentada respecto de la validez del soporte de entrega real y efectiva del incentivo económico correspondiente a la Princesa por valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M/CTE, como finalista del LIX reinado Sanjuanero municipal.

En consecuencia, al encontrarse acreditada la entrega efectiva del incentivo por valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M/CTE, se desvirtúa el presunto detrimento patrimonial inicialmente determinado y el equipo auditor considera procedente **eliminar la incidencia fiscal** de la presente observación y mantenerla únicamente con **incidencia administrativa, configurándose como hallazgo administrativo**.

En lo referente a los Ítems 1, 9, 10, 13, 28, 32, 46, 52, 75, 85, 101 y 102: *Estos ítems corresponden al alquiler de sonido (los primeros 10) y alquiler de planta eléctrica y alquiler de escenario, respectivamente los dos últimos.*

La entidad no presentó controversia sobre estos ítems.

En consecuencia, al no encontrarse controversia sobre la situación observada en el trabajo de campo, la presente observación administrativa se confirma **configurándose como hallazgo administrativo**.

Del análisis integral del expediente contractual, el equipo auditor evidenció debilidades sustanciales en la ejecución, seguimiento y supervisión del Contrato No. 210 de 2025, por cuanto en múltiples ítems no obran soportes documentales idóneos, suficientes y verificables que permitan acreditar la entrega efectiva de los bienes, la prestación de los servicios contratados o la entrega de los incentivos económicos pactados, pese a que los respectivos valores fueron reconocidos y pagados en su totalidad.

De igual manera, se identificaron diferencias entre las cantidades contratadas y las efectivamente ejecutadas, ausencia de documentos que permitan verificar el cumplimiento de diversas obligaciones contractuales y deficiencias en el ejercicio de las funciones de supervisión, circunstancias que evidencian falencias en los mecanismos de control implementados por la entidad y afectan la trazabilidad, confiabilidad y adecuada verificación de la ejecución contractual, comprometiendo la debida protección de los recursos públicos.

Adicionalmente, se evidenció que el contratista subcontrató con terceros la ejecución de la mayoría de los ítems contractuales. No obstante, en el expediente contractual no se

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

encontró evidencia de autorización expresa por parte del Contratante para realizar dichas subcontrataciones, en contravía de lo establecido en la cláusula 20 del contrato, como se muestra a continuación:

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa además el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el **CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El **CONTRATISTA** solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del **CONTRATISTA**. La Entidad podrá exigir al **CONTRATISTA** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

En virtud de lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por la entidad municipal y valorados totalidad de los documentos soportes anexos al escrito de controversia, el equipo auditor considera pertinente modificar el valor total de la INCIDENCIA FISCAL de la presente observación, correspondiente a recursos públicos pagados sin que se encuentre plenamente acreditada, mediante los soportes que reposan en el expediente contractual, la ejecución de las obligaciones objeto del contrato. de conformidad con el detalle de los ítems que se presenta en la tabla resumen que se muestra a continuación:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

RESUMEN DE ÍTEMS NO EJECUTADOS Y/O EJECUTADOS PARCIALMENTE							
ÍTEM	UNID	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL ÍTEM	TOTAL PAGADO	Vr. NO EJECUTADO
11	GLOBAL	Maquillaje y peinado: prestación del servicio de personal idóneo para resaltar la belleza en las diferentes presentaciones de las candidatas, durante todas las actividades que se realicen en el marco del LIX reinado Sanjuanero 2025.	1	6.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00	-
12	UND	Traje de calle para el pregon, el cual luciran la reina actual y las candidatas al LIX Reinado SanJuanero, elaborado en tela piel de durazno, enterizo largo maxi tipo ajustado unicolor suave según diseño, tallaje y colores proporcionados por el supervisor.	7	500.000,00	3.500.000,00	3.500.000,00	1.000.000,00
20	UND	servicio de hospedaje en acomodación individual para las candidatas (6), la reina actual y sus 3 acompañantes, así como tambien los 3 jurados del II reinado nacional de la artesania y el sombrero los dias , 20, 21 Y 22 DE JUNIO DE 2025.	31	360000	11.160.000,00	11.160.000,00	2.160.000,00
33	GLOBAL	Personal de Apoyo Logístico, que incluya como mínimo 50 personas, para resolver todo tema que se conforma con el montaje logístico, orientación, apoyo, en las diferentes actividades, ingreso y salida de los diferentes eventos, acomodacion de vallas, logistica y acompamianeto de los desfiles y verbenas populares, a fin de brindar disponibilidad completa en el funcionamiento durante los dias 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, y 30. de junio.	1	56.000.000,00	56.000.000,00	56.000.000,00	-
39		Traje de gala para la imposicion de bandas de las canditas al LIX Reinado Sanjuanero municipal. El cual deberá ser un vestido elegante largo asimetrico cuello drapeado su elaboración deberá estar elaborado en tela chamu tipo brillante.	7	500.000,00	3.500.000,00	3.500.000,00	1.000.000,00
47	UND	Incentivo económico que se otorgara como premio al mejor traje artesanal a realizarse el sábado 21 de junio en el II reinado nacional de la artesania y el sombrero.	1	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	-
48	PERSONA	Servicio de hospedaje para las agrupaciones nacionales e internacionales los días 21 Y 22 de junio de 2025.	300	240.000,00	72.000.000,00	72.000.000,00	66.480.000,00
61	UND	Traje de calle para las candidatas II reinado nacional del sombrero y la artesania y al LIX reinado sanjuanero y rerina actual nacional y municipal, para la procesion del Corpus Christi, elaborado lino 360 hilos, en tonalidades suaves, enterizo largo adornado en la parte del hombre con una flor, estilo y tallaje según requerimiento del supervisor.	14	350.000,00	4.900.000,00	4.900.000,00	700.000,00
67	GLOBAL	Incentivo que se otorgara a las tres finalistas (Reina $4.000.000, Virreina $2.000.000 y Princesa $1.000.000) como agradecimiento y reconocimiento al talento humano en el II reinado nacional de la artesanía y el sombrero.	1	7.000.000,00	7.000.000,00	7.000.000,00	7.000.000,00
68	GLOBAL	incentivo de participacion a las 10 agrupaciones Nacionales e internacionales invitadas al festival Ines Rojas Luna 2025.	1	8.800.000,00	8.800.000,00	8.800.000,00	8.800.000,00
72	UND	Entrega de incentivo económico para el primer puesto en la elaboración al mejor arco triunfal, mejor arco frutal, y mejor arco artesanal del Corpus Christi.	3	1.000.000,00	3.000.000,00	3.000.000,00	-
78	UND	Traje formal para la embarcacion de las candidatas al 59 Reinado SanJuanero, compuesto por un conjunto set de dos piezas, con blusa estampada florales con escote halter y detalle de corte en costura, elaborado en tela shifon para el 24 de junio.	7	350.000,00	2.450.000,00	2.450.000,00	700.000,00
81	GLOBAL	incentivo de participacion a los 3 mejores agrupaciones del concurso de musica campesina, entregados de la siguientre manera: (primer lugar: $2.500.000, segundo lugar: $1.500.000, tercer lugar: $1.000.000)	1	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00	-
91	UND	Traje de baño de 1 pieza elaborado en licra espandex, con su respectivo adorno de flor, fruncido en un hombro y pareo para las candidatas al 59 reinado SanJuanero, para el dia 28 de junio.	6	300.000,00	1.800.000,00	1.800.000,00	300.000,00
94	UND	Alquiler de traje de fantasía para candidatas al LIX reinado San Juanero y reina actual en el desfile de San Pedro, el dia 29 de junio, elaborado en 3 piezas, inicial con tocado de figuras abtractas, con plumas de colores, su respetivo brasier recamado con piedras de charozqui, con tonalidades fuertes, y terminado con su respectiva tanga y cinturon.	7	500.000,00	3.500.000,00	3.500.000,00	1.000.000,00
96	PAR	Entrega de calzado conforme a la talla de las candidatas al 59 reinado San Juanero para las festividades de Corpus Cristhi, San Juan y San Pedro. Tallas entregadas por el supervisor	14	200.000,00	2.800.000,00	2.800.000,00	600.000,00
98	UND	Traje de calle para las candidatas al LIX reinado sanjuanero municipal en la entrevista en privado compuesto por un body tipo corset y un faldon con abertura estampado en colores, elaborado en tela seda shifon.	6	500.000,00	3.000.000,00	3.000.000,00	500.000,00
99	GLOBAL	Incentivo que se otorgara a las tres finalistas (Reina $4.000.000, Virreina $2.000.000 y Princesa $1,000.000) como agradecimiento y reconocimiento al talento humano en el LIX reinado sanjuanero municipal	1	7.000.000,00	7.000.000,00	7.000.000,00	1.000.000,00
1, 9, 10, 13, 28, 32, 46, 52, 75, 85, 101 y 102	UND	ALQUILER DE SONIDO, PLANTA ELÉCTTRICA Y ESCENARIO	71		314.995.000,00	314.995.000,00	-
TOTALE ÍTEMS NO EJECUTADOS							**91.240.000,00**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En consecuencia, el equipo auditor ajusta el valor de la observación y considera procedente confirmar la situación encontrada y por consiguiente se configura como **hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria** por valor de **NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($91.240.000,oo) M/CORRIENTE.**

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON INCIDENCIA SANCIONATORIA N° 20 (Deficiencias en la calidad y soporte de la información financiera reportada en el SIA Contraloría Rendición Cuenta Anual) (SE CONFIRMA)

Criterio:

- Resolución No. 062 del 02 de febrero de 2026, artículo 7.

Condición:

En el desarrollo de la auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados practicada al municipio de Guamo Tolima, se evidenció que la entidad realizó la rendición de la cuenta conforme a los parámetros establecidos en la Resolución No. 062 del 02 de febrero de 2026, mediante el cual se reglamentan los métodos y la forma de rendición de la cuenta en el sistema electrónico de rendición de cuentas "SIA CONTRALORIAS" para los responsables del manejo de fondos y bienes de las entidades sujetos de control ante la Contraloría Departamental del Tolima.

No obstante, a pesar de haberse efectuado la rendición de la cuenta dentro de los términos y condiciones establecidos, se identificaron inconsistencias relevantes en la información reportada. Dichas situaciones fueron evidenciadas durante la ejecución del proceso auditor, en el cual se realizó la evaluación integral de los componentes financieros, de gestión y de resultados.

Como resultado del análisis efectuado, se determinó la existencia de deficiencias relacionadas con la veracidad, calidad y confiabilidad de la información presentada, en particular, se evidenció incertidumbre en las cifras reflejadas en los estados financieros, así como debilidades en los documentos que soportan dichos estados.

Adicionalmente, se identificó la ausencia de algunos anexos y soportes requeridos en los formatos establecidos para la rendición de la cuenta, lo cual limita la adecuada verificación, trazabilidad y validación de la información reportada.

Las situaciones anteriormente descritas se detallan a continuación:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Nº	Nombre del formulario o documento	Código del formato	% Correctos Importancia relativa	Oportunidad	Suficiencia	Calidad	OBSERVACIONES
1	Base de Datos	F119_CDT	6%	2	2	2	Ok soportes completos
2	Sistema Estadístico Unificado de Deuda Pública SEUD	F120_CDT	6%	2	2	2	Ok soportes completos
3	Movimiento de Cuentas Bancarias	F121_CDT	6%	2	0	0	no se presentaron la totalidad de las conciliaciones y extractos bancarios de cuentas que se encuentran sin movimiento y saldo 0
4	Contratacion urgencia Manifiesta	F122_CDT	6%	2	2	2	Ok soportes completos
5	Contratacion con Recursos Propios	F123_CDT	6%	2	2	2	Ok soportes completos
6	Legalidad	F124_CDT	5%	2	2	2	Ok soportes completos
7	Inversión Sector Ambiental	F125_CDT	5%	2	2	2	Ok soportes completos
8	Contratación con el 1% de los ICLD	F126_CDT	5%	2	2	2	Ok soportes completos
9	Movimiento de inventarios, propiedades, planta y equipo	F127_CDT	6%	2	0	0	j. Certificación de Inversiones (títulos valores, acciones o participaciones, entre otros), relacionando en que entidad se adquirieron, valor nominal, valor intrínseco y deterioro. El anexo presentado no muestra el valor nominal, intrinseco y de deterioro de las inversiones. en los anexos se aportaron anexos que hacen parte del F137 y fueron nombrados con el F127 cartera de predial y Alumbrado público
10	Contabilidad Presupuestaria	F128_CDT	6%	2	0	0	h. No presentaron todos los actos modificatorios del presupuesto.
11	Informe plan de inversión y su ejecución	F129_CDT	6%	2	2	2	Ok soportes completos
12	Evaluación de controversias judiciales	F130_CDT	5%	2	0	0	el formato rendido no fue diligenciado con el valor de todos los procesos judiciales
13	Acciones de repetición	F131_CDT	5%	2	2	2	Ok soportes completos
14	Planes de acción y Otros	F132_CDT	5%	2	2	2	Ok soportes completos
15	Pólizas de aseguramiento de bienes y de manejo global	F134_CDT	6%	2	2	2	Ok soportes completos
16	Suscripción Planes de mejoramiento	F135_CDT	5%	2	2	2	aunque se presentaron todos los anexos, en la presentacion el Anexo d correspondia al c, los anexos F corresponden al Anexo E
17	Avance al Plan de Mejoramiento	F136_CDT	5%	2	2	2	Ok soportes completos
18	Informe de Rentas por Cobrar	F137_CDT	6%	2	2	2	Ok soportes completos

Fuente: Formato F70-PM-CF-03.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Causa:

- Debilidades en los controles internos relacionados con la preparación, revisión y validación de la información financiera, de gestión y de resultados; así como falta de rigurosidad en la consolidación de los datos y en la verificación de los soportes y anexos exigidos por la resolución No. 062 del 02 de febrero de 2026.
- La entidad rindió parcialmente anexos a los formatos solicitados por la resolución de la rendición de cuenta.

Efecto:

- Generación de incertidumbre sobre la razonabilidad de las cifras en los estados financieros, limitaciones en la trazabilidad y validación de la información reportada.
- Riesgo de toma de decisiones inadecuadas por parte de los usuarios de la información.
- Sanciones por parte del ente de control.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

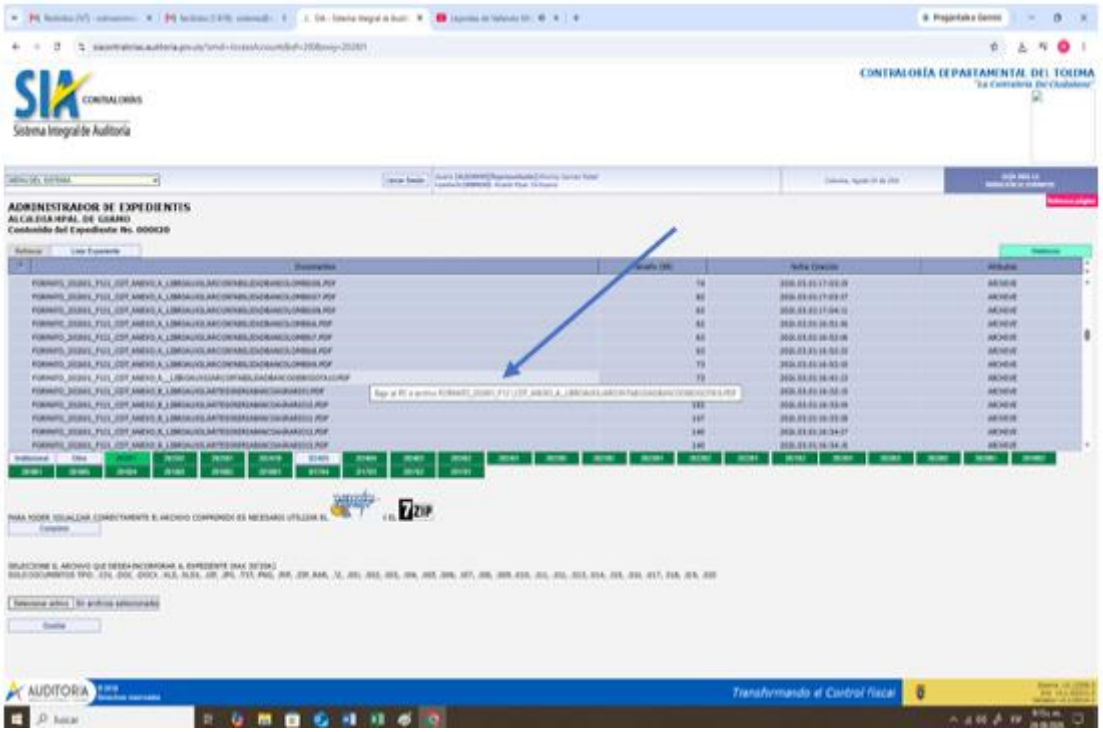
Frente a la observación de auditoría No. 20; en el cual, el equipo auditor identificó ausencia de algunos anexos y soportes requeridos en los formatos establecidos para la rendición de la cuenta, lo cual limita la adecuada verificación, trazabilidad y validación de la información reportada, nos permitimos manifestar que los soportes relacionados en esta rendición fueron cargados al aplicativo SIA CONTRALORÍA; como se relaciona en el presente escrito de controversia, así:

3	Movimiento de Cuentas Bancarias	F121_CDT	6%	2	0	0	no se presentaron la totalidad de las conciliaciones y extractos bancarios de cuentas que se encuentran sin movimiento y saldo 0

A) Formato_202601_F121_CDT_ANEXO_A__LIBROAUXILIARCONTABILIDADBANCODEBOGOTA10.PDF

Nota: Se encuentra cargado el anexo, Se Presentó un error de sintaxis en la estructura del nombre. Formato_202601_F121_CDT_ANEXO_A__LIBROAUXILIARCONTABILIDADBANCODEBOGOTA10.PDF) Aparece más abajo el anexo como lo muestra la imagen.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



B) Formato_202601_F121_CDT_ANEXO_A_LIBROAUXILIARCONTABILIDADBANCOLOMBIA34. **PDF.**

En ejercicio del derecho de controversia, me permito comunicarle que él no cargue del documento obedeció a una omisión involuntaria de carácter operativo, derivada de un error humano al momento de cargar el archivo descrito, no obstante, me permito adjuntar el documento, actuando bajo el principio de transparencia.

Se precisa que la situación no obedeció a una conducta intencional ni tuvo como propósito obstaculizar el ejercicio del control fiscal, ocultar información o incumplir deliberadamente las obligaciones de reporte.
Una vez advertida la situación, se realizaron las gestiones correspondientes para efectuar el cargue de la información, la cual se encontraba disponible y fue puesta a disposición del organismo de control. Por lo anterior, respetuosamente solicito que las circunstancias expuestas sean valoradas integralmente y que, atendiendo al carácter involuntario del hecho, su posterior subsanación y la ausencia de afectación, no se imponga sanción por estos hechos.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

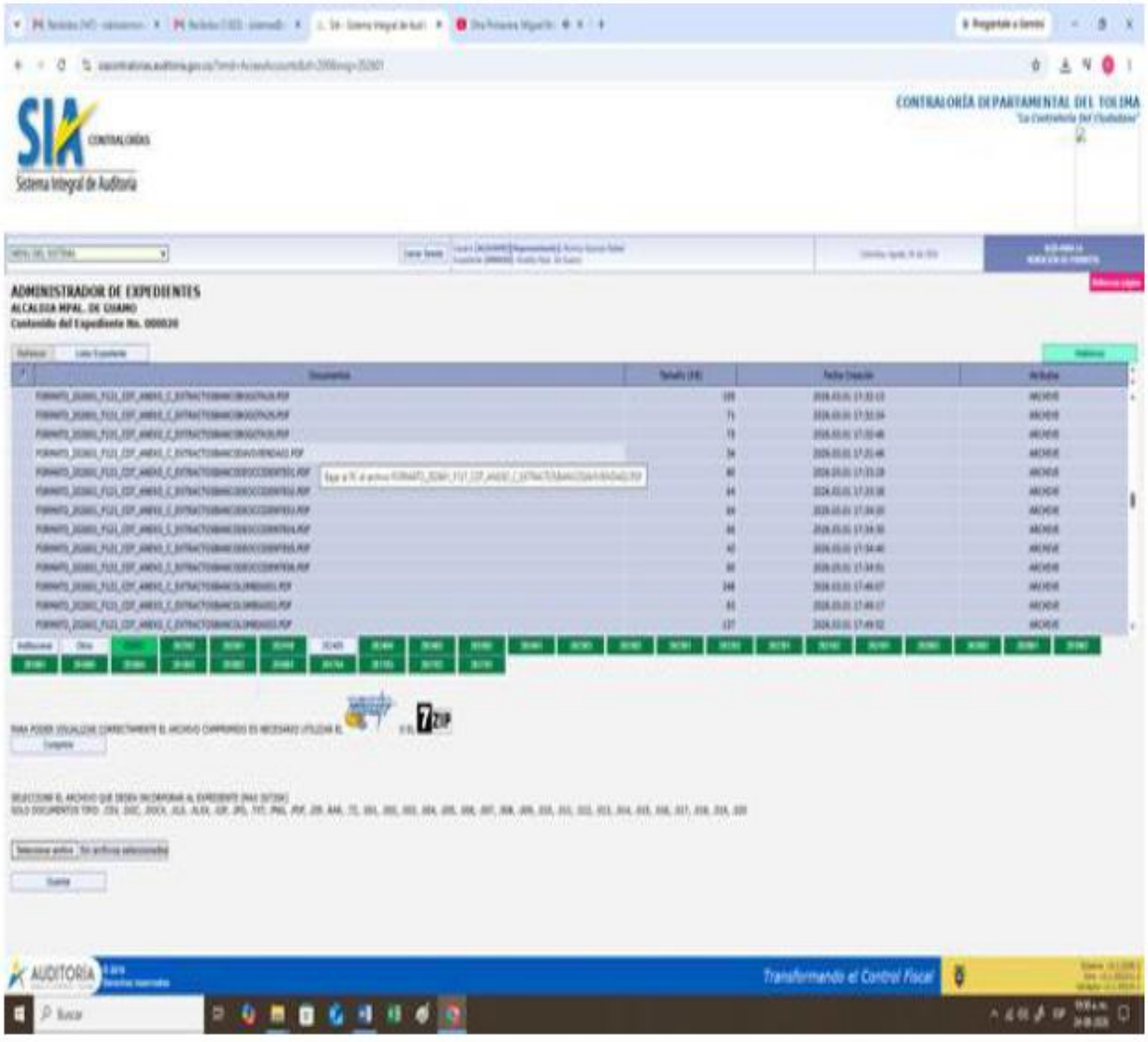
Anexo Faltante



c) formato_202601_f121_CDT_ANEXO_C_EXTRACTOBANCODAVIVIENDA01 (correcto)
formato_202601_f121_CDT_ANEXO_C_EXTRACTOSBANCODAVIVIENDA02

Nota: Se encuentra cargado. Se Presentó un error de sintaxis en la estructura del nombre (La estructura Extracto, quedó Extractos en el segundo anexo) aparece más abajo el anexo.

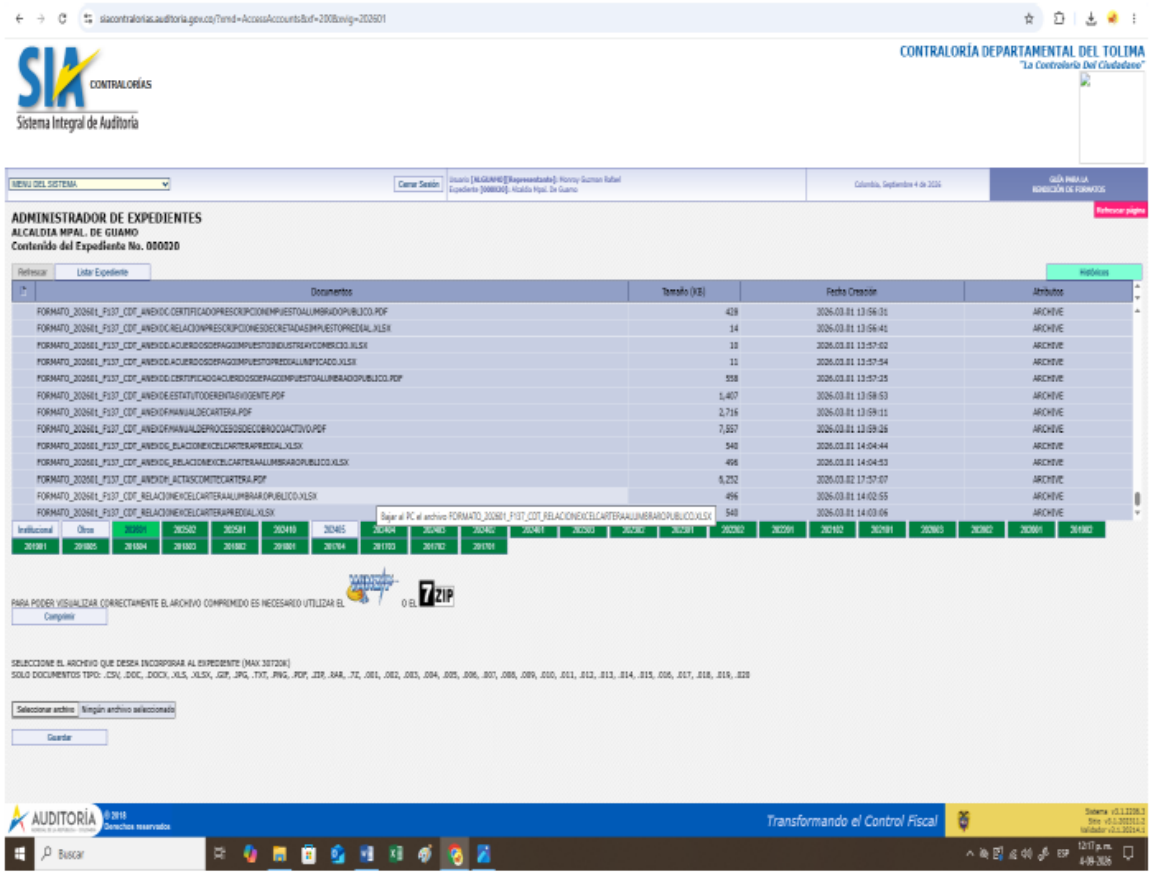
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



D) Formato_202601_f137_CDT_ANEXOH_ACTASCOMITECARTERA

Nota: El anexo: Formato_202601_f137_cdt_RELACIONESEXCELCARTERAALUMBRADOPUBLICO.XLSX está cargado. Se Presentó un error de sintaxis en la estructura del nombre, pertenece al anexo H.

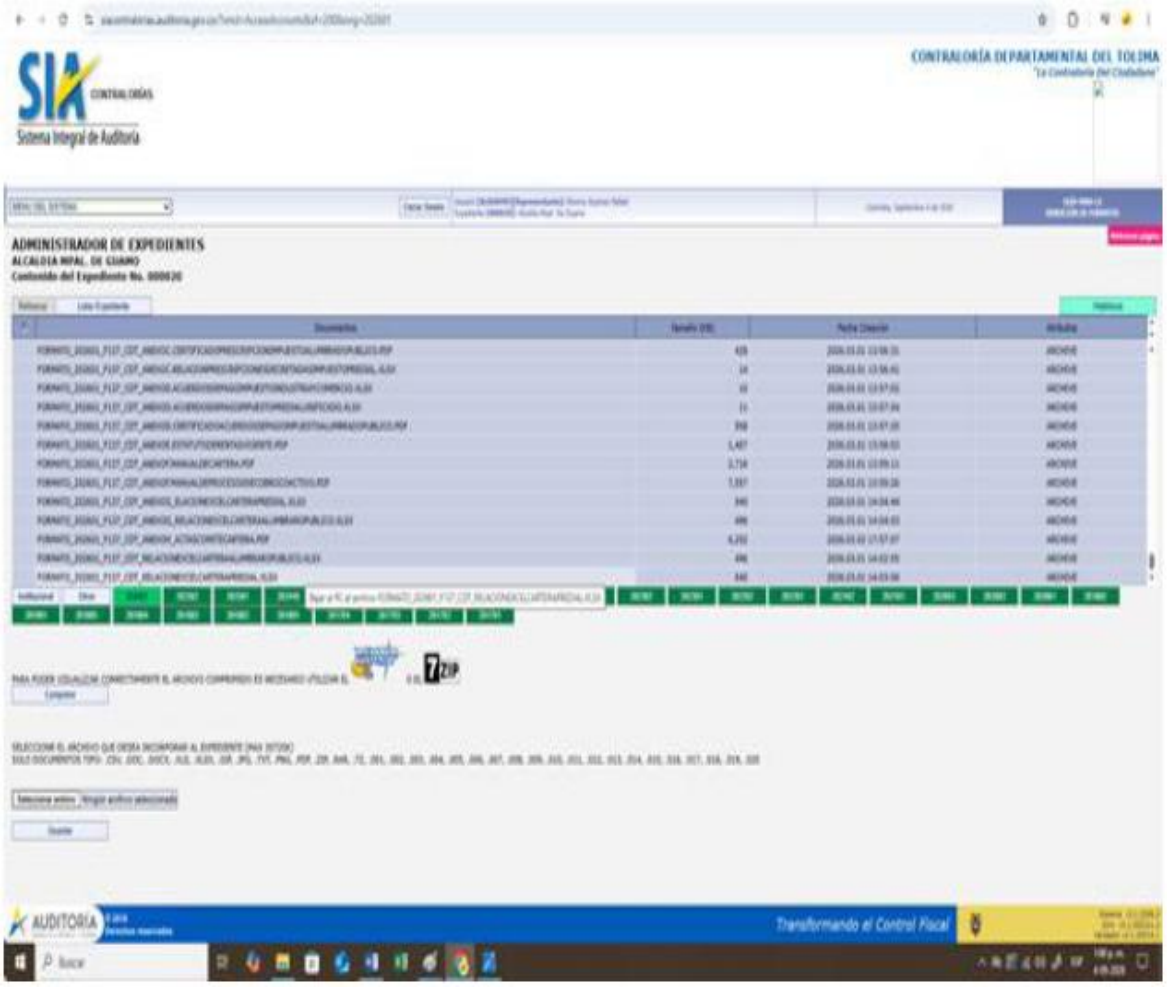
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



E) Formato_202601_f137_CDT_ANEXOH_ACTASCOMITECARTERA

Nota: El anexo Formato_202601_f137_cdt_RELACIONESEXCELCARTERAPREDIAL.XLSX está cargado. Se Presentó un error de sintaxis en la estructura del nombre, pertenece al anexo H.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

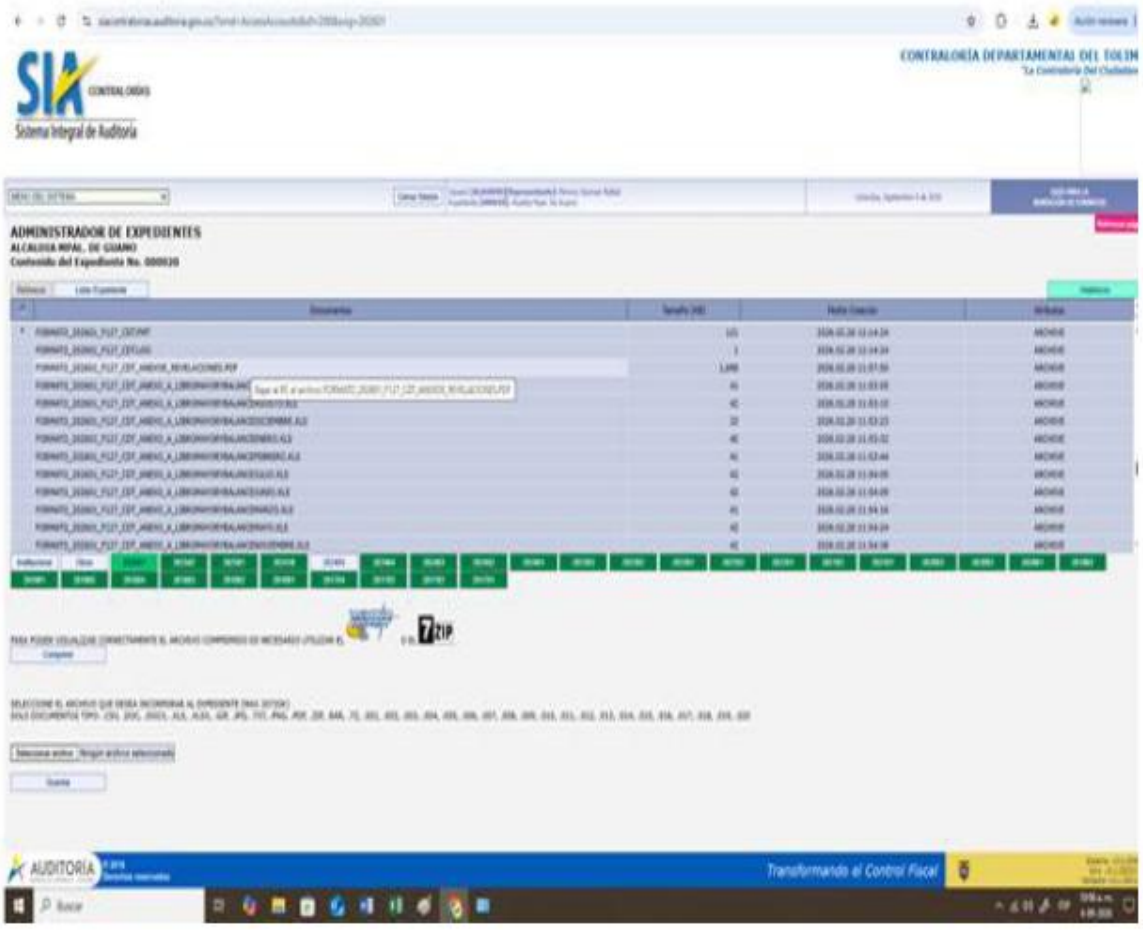


9	Movimiento de inventarios, propiedades, planta y equipo	F127_CDT	6%	2	0	0	j. Certificación de Inversiones (títulos valores, acciones o participaciones, entre otros), relacionando en que entidad se adquirieron, valor nominal, valor intrinseco y deterioro. El anexo presentado no muestra el valor nominal, intrinseco y de deterioro de las inversiones. en los anexos se aportaron anexos que hacen parte del F137 y fueron nombrados con el F127 cartera de predial y Alumbrado público

F) Formato_202601_f127_CDT_ANEXO_E_REVELACIONES

Nota: *Se encuentra cargado. Nombre estructura sintaxis (La estructura ANEXO_E_REVELACIONES, quedo ANEXOE_REVELACIONES) aparece en la parte superior el anexo.*

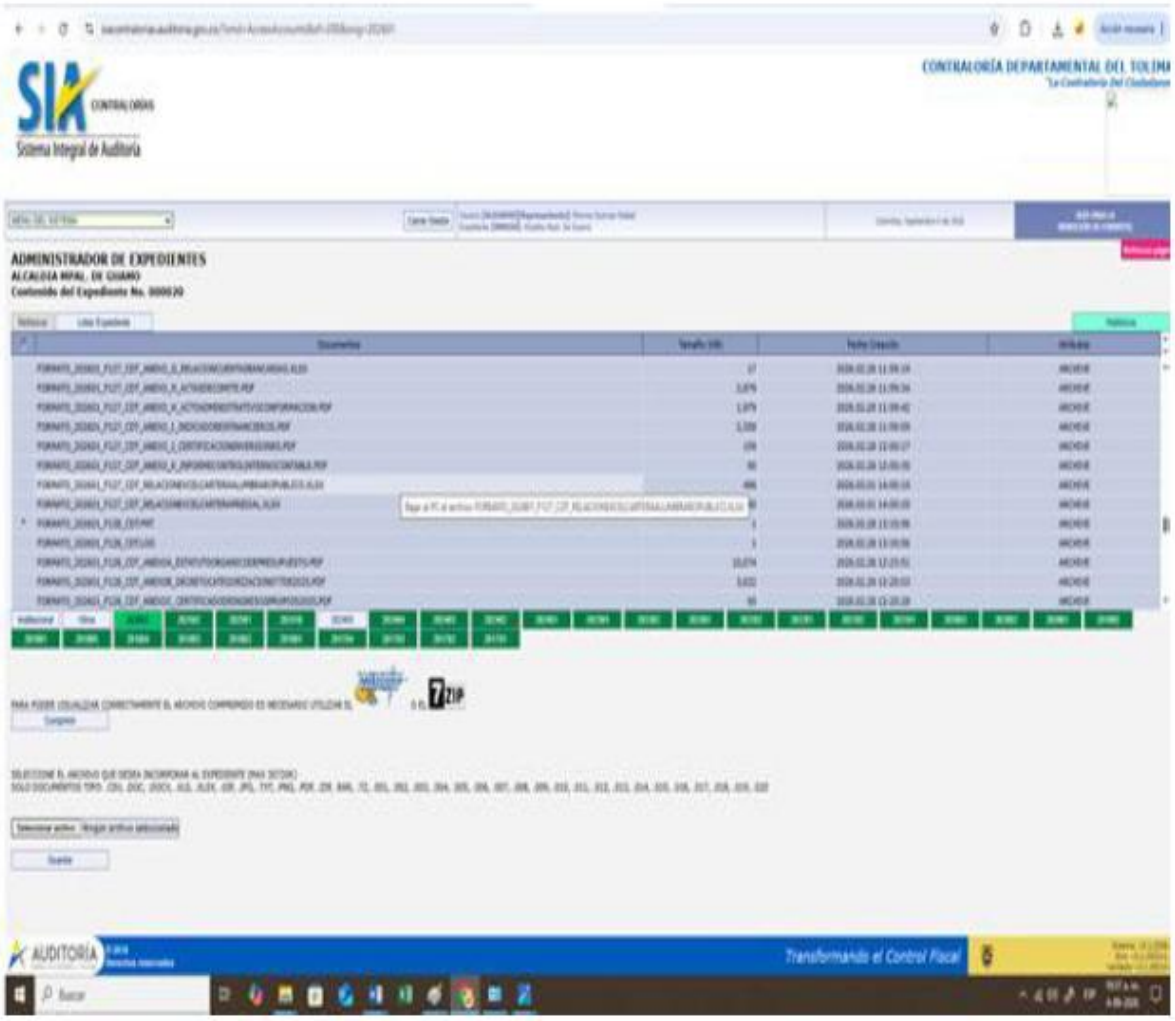
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



G) Formato_202601_f127_CDT_RELACIONESEXCELCARTERAALUMBRADOPUBLICO.XLS

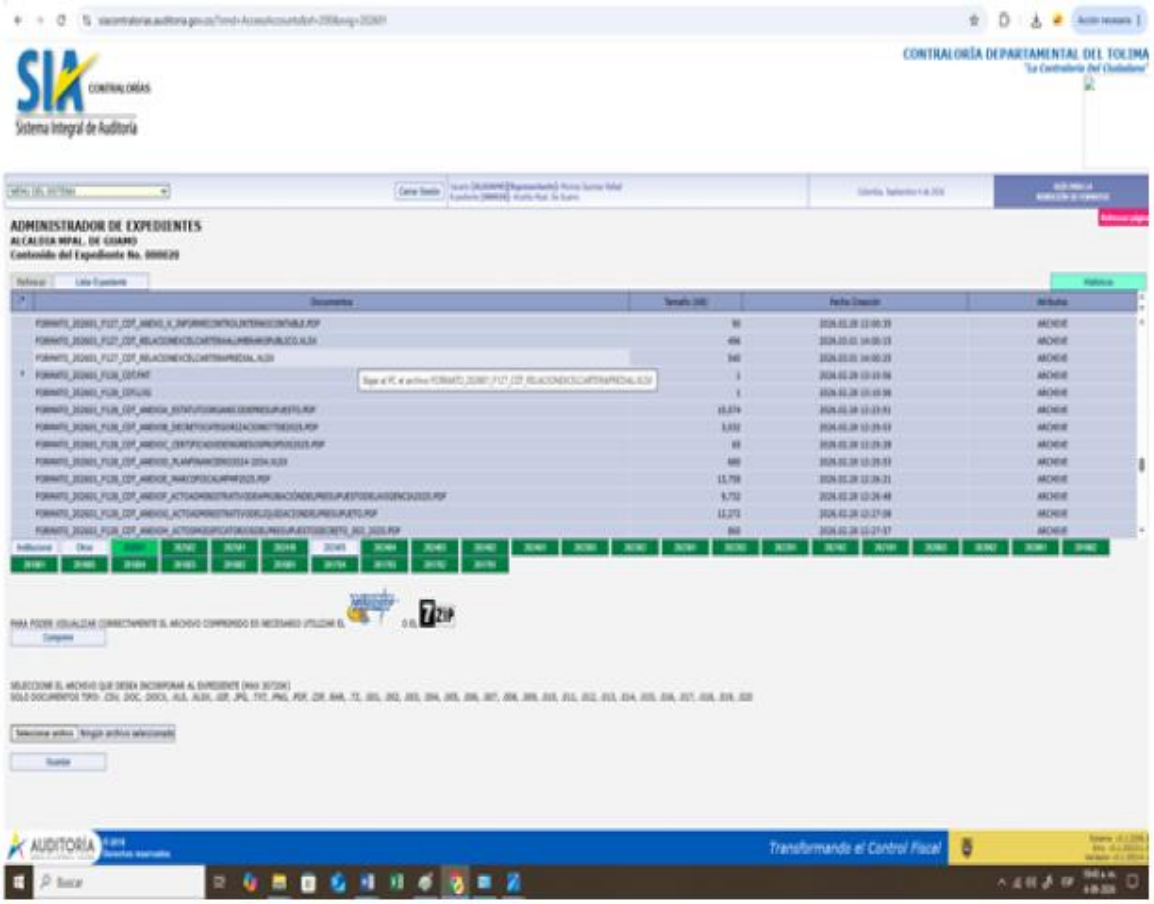
Nota: Este Anexo no pertenece al formato f127_cdt. Hace parte de los anexos f137_cdt

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



Formato_202601_f127_CDT_RELACIONESEXCELCARTERAPREDIAL.XLS
Nota: Este Anexo no pertenece al formato f127_cdt. Hace parte de los anexos f137_cdt

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



10	Contabilidad Presupuestaria	F128_CDT	6%	2	0	0	h. No presentaron todos los actos modificatorios del presupuesto.

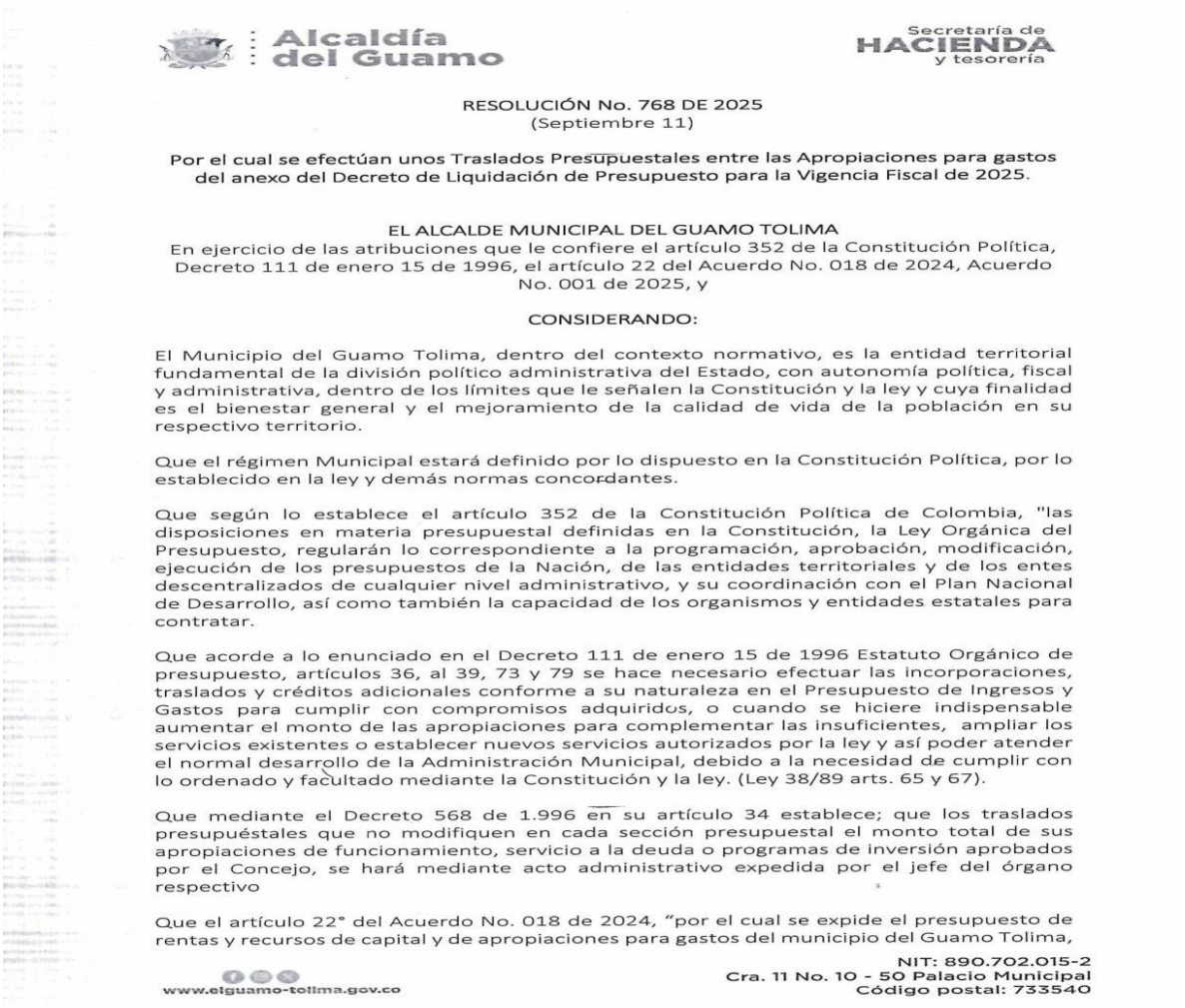
En relación con la calidad de la información reportada - Sia Contraloría Rendición Cuenta Anual vigencia 2025, **Formato 128 – Contabilidad Presupuestaria**, específicamente en el **ítem H. "Modificaciones – Actos Administrativos",** se informa que, al realizar la respectiva verificación del cargue de la información correspondiente, se detalla que por un error involuntario en el proceso de registro, no fueron incorporados dos actos administrativos que respaldan modificaciones presupuestarias realizadas durante la vigencia rendida. La omisión fue identificada posteriormente al efectuar la revisión de la información reportada.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Se precisa que los actos administrativos se encuentran debidamente expedidos y constituyen el soporte de las respectivas modificaciones; la situación obedeció exclusivamente a una omisión en el proceso de cargue de la información en el formato.

Por lo anterior adjunto evidencia de los dos actos administrativos que no aparecen en el reporte de la información de la cuenta anual así:

REVISION DE TODOS LOS ACTOS MODIFICATARIOS VIGENCIA 2025



Alcaldía del Guamo

Secretaría de HACIENDA y tesorería

RESOLUCIÓN No. 768 DE 2025
(Septiembre 11)

Por el cual se efectúan unos Traslados Presupuestales entre las Apropiaciones para gastos del anexo del Decreto de Liquidación de Presupuesto para la Vigencia Fiscal de 2025.

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA
En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 352 de la Constitución Política, Decreto 111 de enero 15 de 1996, el artículo 22 del Acuerdo No. 018 de 2024, Acuerdo No. 001 de 2025, y

CONSIDERANDO:

El Municipio del Guamo Tolima, dentro del contexto normativo, es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que el régimen Municipal estará definido por lo dispuesto en la Constitución Política, por lo establecido en la ley y demás normas concordantes.

Que según lo establece el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia, "las disposiciones en materia presupuestal definidas en la Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto, regularán lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que acorde a lo enunciado en el Decreto 111 de enero 15 de 1996 Estatuto Orgánico de presupuesto, artículos 36, al 39, 73 y 79 se hace necesario efectuar las incorporaciones, traslados y créditos adicionales conforme a su naturaleza en el Presupuesto de Ingresos y Gastos para cumplir con compromisos adquiridos, o cuando se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley y así poder atender el normal desarrollo de la Administración Municipal, debido a la necesidad de cumplir con lo ordenado y facultado mediante la Constitución y la ley. (Ley 38/89 arts. 65 y 67).

Que mediante el Decreto 568 de 1.996 en su artículo 34 establece; que los traslados presupuéstales que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio a la deuda o programas de inversión aprobados por el Concejo, se hará mediante acto administrativo expedida por el jefe del órgano respectivo

Que el artículo 22° del Acuerdo No. 018 de 2024, "por el cual se expide el presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para gastos del municipio del Guamo Tolima,

www.elguamo-tolima.gov.co

NIT: 890.702.015-2
Cra. 11 No. 10 - 50 Palacio Municipal
Código postal: 733540

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Alcaldía del Guamo

Secretaría de HACIENDA y tesorería

ARTÍCULO TERCERO. – Copia del presente acto administrativo se allegará a la Secretaria de Hacienda y Tesorería, para que, con base en las presentes modificaciones presupuestales, modificase el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC., como también que sea tenido en cuenta dentro de los fines pertinentes acorde a las competencias.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y promulgación y en todo caso hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y deroga aquellas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Guamo Tolima, a los cinco (05) día del mes de Septiembre del 2025.

ÁLVARO AUGUSTO PRADA RUEDA
Alcalde Municipal

Revisado: Secretario de Hacienda Municipal

Revisado: Asesor Presupuestal y Financiera

Elaborado: Diana Marcela Torres Aguirre
Director de Presupuesto

www.elguamo-tolima.gov.co

NIT: 890.702.015-2
Cra. 11 No. 10 - 50 Palacio Municipal
Código postal: 733540

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Alcaldía del Guamo

Secretaría de HACIENDA y tesorería

ARTÍCULO TERCERO. – Copia del presente acto administrativo se allegará a la Secretaria de Hacienda y Tesorería, para que, con base en las presentes modificaciones presupuestales, modificase el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC., como también que sea tenido en cuenta dentro de los fines pertinentes acorde a las competencias.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y promulgación y en todo caso hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y deroga aquellas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Guamo Tolima, a los cinco (05) dia del mes de Septiembre del 2025.

ÁLVARO AUGUSTO PRADA RUEDA
Alcalde Municipal

Revisado: [illegible]
Secretario de Hacienda Municipal

Revisado: [illegible]
Asesor Presupuestal y Financiera

Elaborado: Diana Marcela Torres Agüero
Director de Presupuesto

www.elguamo-tolima.gov.co

NIT: 890.702.015-2
Cra. 11 No. 10 - 50 Palacio Municipal
Código postal: 733540

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Alcaldía del Guamo

Secretaría de HACIENDA y tesorería

RESOLUCION No. 796 DE 2025

(Septiembre 19)

Por el cual se efectúan unos Ajustes al Presupuesto General de Rentas e Ingresos y de Apropiaciones para gastos de la Unidad Ejecutora 1: Administración Central de la vigencia fiscal de 2025.

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 352 de la Constitución Política y el artículo 38° del Acuerdo No. 018 del 03 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

El Municipio del Guamo Tolima, dentro del contexto normativo, es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que según lo establece el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia, "las disposiciones en materia presupuestal definidas en la Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto, regularán lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Acuerdo No. 008 de 2021 – Estatuto orgánico del Presupuesto del Municipio del Guamo - Tolima, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Gobierno Municipal.

Que el Artículo 45 del Acuerdo No. 018 de 2024 – por el cual se adopta el presupuesto de rentas e ingresos y de apropiaciones para gastos de 2025, faculta y autoriza al Alcalde Municipal del Guamo Tolima, Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan, originados en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se pague o abone en cuenta.

Que se requiere adicionar los recursos por concepto de estampillas pro anciano y pro cultura del Contrato No. 212-2025-SGG, por concepto de "Suministro de alimentación para las personas privadas de la libertad que se encuentran recluidas en los centros de detención transitoria del municipio de conformidad con la ley 2346 del 10 de enero de 2024, el cual fue liquidada sin ejecución por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS ($2.391.000,00) M/CTE,** los cuales se incorporarán al presupuesto municipal vigente según su fuente de financiamiento y uso, conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y demás normatividad vigente en materia presupuestal y financiera.

www.elguamo-tolima.gov.co

NIT: 890.702.01
Cra. 11 No. 10 - 50 Palacio Municipal
Código postal: 733540
alcaldia@elguamo-tolima.gov.co

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Alcaldía del Guamo

Secretaría de HACIENDA y tesorería

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, la actual administración municipal, ve la necesidad de efectuar los respectivos ajustes al presupuesto inicial aprobado de ingresos y gastos, en aras de conservar el equilibrio administrativo presupuestal y financiero, en atención y cumplimiento a la normatividad vigente en materia presupuestal y financiera.

Que para efectuar los presentes Ajustes se expidió el respectivo Certificados de Disponibilidad de Recursos No. 014 de septiembre 24 de 2025, los cuales se adjuntan como parte integral de la presente resolutiva.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Con base a lo expuesto en la parte motiva y en el Certificado de Disponibilidad de Apropiaciones de recursos No. 014 de 2025, efectúense la siguiente **ADICIÓN** por un valor total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS ($2.391.000,00) M/CTE.,** al presupuesto de Rentas e Ingresos de Capital de la vigencia fiscal de 2025, así:

RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTES DE FINANCIACION	VALOR
1.1.01.02.300.55.001	60% Inversión Proyectos Culturales y Artísticos	1.2.3.1.19.55.01 Estampillas Procultura 60%	797.000,00
1.1.01.02.300.01.001	70% Centros Vida Tercera Edad	1.2.3.1.19.01.01 Estampillas Prosanciano 70%	1.594.000,00
	TOTAL ADICIÓN INGRESOS		$ 2.391.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO. - Con base al artículo anterior, en concordancia a la disponibilidad de recursos No. 014 de 2025, por valor total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS ($2.391.000,00) M/CTE.,** efectuase la siguiente **ADICIÓN** al presupuesto de Apropiaciones para Gastos en la actual vigencia fiscal de 2025, a las Unidades Ejecutoras de la Administración Municipal del Guamo Tolima, como se detallan a continuación, así:

RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTES DE FINANCIACION	VALOR
2.1.7.04	DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS		
2.1.7.04.02	Devoluciones Estampilla Pro anciano	1.2.3.1.19.01.01 Estampillas Pro anciano 70%	1.594.000,00
2.1.7.04.05	Devoluciones Estampilla Pro cultura	1.2.3.1.19.55.01 Estampillas Pro cultura 60%	797.000,00
	TOTAL ADICIÓN GASTOS		$ 2.391.000,00

ARTÍCULO TERCERO. – Ordenar a la Secretaría de Hacienda para realizar los movimientos pertinentes en la Ejecución Presupuestal de Gastos al igual que lo pertinente con el PAC; como también a la sección de Tesorería y Contabilidad de la Alcaldía Municipal, en la plataforma sistematizada que la entidad tiene implementada para tales efectos, para que actúen dentro de sus competencias, en aras de buscar el equilibrio Administrativo, Presupuestal, Financiero y Contable, acordes a la normatividad vigente.

www.elguamo-tolima.gov.co

NIT: 890.702.015-2
Cra. 11 No. 10 - 50 Palacio Municipal
Código postal: 733540
alcaldia@elguamo-tolima.gov.co

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Alcaldía del Guamo

Secretaría de HACIENDA y tesoreria

ARTÍCULO CUARTO. - Enviar copia de la presente Resolución a la secretaria de Hacienda Municipal, para los fines pertinentes, acorde a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. – VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y promulgación y en todo caso hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y deroga aquellos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Guamo Tolima, a los diecinueve (19) dias del mes de Septiembre de 2025.

ÁLVARO AUGUSTO PRADA RUEDA
Alcalde Municipal

Proyectó: DIANA M. TORRES AGUIRRE
Directora de Presupuesto

Revisó: JOSE [illegible] VASQUEZ
Asesor Financiero

Revisó: DANIEL RICARDO PEÑUELA ROJAS
Secretario de Hacienda

www.elguamo-tolima.gov.co

NIT: 890.702.015-2
Cra. 11 No. 10 - 50 Palacio Municipal
Código postal: 733540
alcaldia@elguamo-tolima.gov.co

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Una vez analizada la controversia presentada por la entidad, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos desvirtúan parcialmente la observación, en lo relacionado con algunos anexos que efectivamente fueron cargados en el aplicativo SIA Contralorías, pero cuya identificación resultó afectada por errores de sintaxis o nomenclatura en la estructura de los nombres de los archivos.

Respecto de los literales A, C, D, E y F, la entidad aporta explicación y evidencia que permite establecer que los documentos se encontraban incorporados en la plataforma, aunque con inconsistencias en la denominación de los archivos, situación que dificultó su ubicación durante el proceso de validación de la rendición. En consecuencia, para estos casos se acepta la aclaración presentada por la entidad.

En cuanto al literal G, la entidad demuestra que los archivos relacionados por el equipo auditor no correspondían al Formato F127, sino al Formato F137, aclaración que resulta procedente y permite subsanar dicha observación específica.

No obstante, frente al literal B, la entidad reconoce expresamente que el documento no fue cargado oportunamente al aplicativo, indicando que dicha situación obedeció a una omisión involuntaria de carácter operativo derivada de un error humano. Si bien la administración señala que posteriormente puso a disposición del organismo de control el documento faltante, esta actuación no subsana el incumplimiento presentado al momento de la rendición de la cuenta, toda vez que la obligación consiste en reportar la información completa, veraz y dentro de los términos y condiciones establecidos por la Resolución No. 062 de 2026.

De igual manera, en relación con el Formato F128 - Contabilidad Presupuestaria, la entidad acepta la omisión de dos actos administrativos que respaldaban modificaciones presupuestales realizadas durante la vigencia 2025, manifestando que los mismos no fueron incorporados al reporte debido a un error involuntario en el proceso de registro y cargue de la información. Esta situación evidencia una deficiencia en los mecanismos de revisión y validación previos a la rendición de la cuenta.

Si bien la entidad argumenta la inexistencia de intención de ocultar información y la posterior remisión de los documentos omitidos, el equipo auditor considera que la responsabilidad derivada del proceso de rendición de cuentas no está condicionada a la intencionalidad de la conducta, sino al cumplimiento efectivo de las obligaciones de reporte establecidas por la normativa vigente. En este sentido, la información debe presentarse de manera íntegra, verificable y oportunamente soportada al momento de la rendición.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Adicionalmente, las omisiones reconocidas por la entidad y los errores identificados en la estructura documental evidencian debilidades en los controles de calidad aplicados al proceso de preparación, revisión y validación de la información reportada, situación que afecta la confiabilidad y oportunidad de la información rendida al organismo de control.

Por lo anterior, aunque se aceptan las aclaraciones relacionadas con algunos anexos inicialmente observados, persisten incumplimientos asociados a la calidad de la información reportada, particularmente por la ausencia inicial de soportes requeridos y la omisión de actos administrativos que respaldaban modificaciones presupuestales.

La respuesta de la entidad desvirtúa parcialmente la observación, pero no la elimina en su totalidad, sin perjuicio de que algunas situaciones inicialmente observadas hayan sido aclaradas durante el ejercicio del derecho de contradicción, en consecuencia, se mantiene la observación administrativa con incidencia sancionatoria, debido a que se comprobó la existencia de información y soportes que no fueron reportados de manera completa al momento de la rendición de la cuenta, así como omisiones reconocidas por la propia entidad en el cargue de documentos y actos administrativos exigidos por la Resolución No. 062 del 02 de febrero de 2026.

Asimismo, deberá incorporarse la correspondiente acción correctiva dentro del Plan de Mejoramiento para fortalecer los controles asociados al proceso de rendición de cuentas y validación de la información reportada.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA N° 21 (Deficiencias en el proceso de control interno) (SE CONFIRMA)

Criterio

- Constitución Política de Colombia, articulo 209
- Ley 87 de 1993, artículo 1,2,3,4,8 y 12 demás que le apliquen modificados por los artículos 2.2.21.3.4, 2.2.21.5.4, 2.2.21.3.6 del Decreto 1083 de 2015
- Resolución No. 193 de 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación "Por la cual se Incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable" artículos 3° y 4°.

Condición

La Contraloría Departamental del Tolima en el desarrollo de Auditoria Financiera, de Gestión y Resultados Abreviada de acuerdo a las diferentes muestras realizadas por el equipo auditor, se evaluaron los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control en donde se evidenciaron debilidades en los controles establecidos en la vigencia fiscal 2025,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

aunque se realizaron algunas auditorías internas entre ellas el área de Inventarios, estas no tuvieron alcance al área financiera y presupuestal, donde se presentan varias observaciones al manejo contable y Presupuestal, de igual forma pese a los hallazgos informados por la jefe de control interno de la época donde mencionaba inconsistencias en el área de inventarios, estas persisten y fueron identificadas por el grupo Auditor lo que hace deficiente el sistema de control interno, incrementa los riesgos de corrupción, ineficiencia y pérdida de recursos, y limita la capacidad de mejora institucional.

Con la evaluación realizada por el grupo auditor, se evidencia la importancia de contar con procesos de auditoría interna robustos y periódicos para garantizar la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión pública que permitieran evidenciar las debilidades de los diferentes procesos y establecer acciones de mejora que permitieran mitigar o eliminar los hallazgos o la reiteración de los mismos.

Causa

- No realizar auditorías internas a procesos claves del municipio.
- Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.
- Deficiencias en el diseño de controles dentro de sus procesos que le permitan la evaluación de la efectividad de los mismos en la mitigación de los riesgos.

Efecto

- No contar con mecanismos de control adecuados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Administración Municipal controvierte la conclusión relacionada con una presunta deficiencia general del Sistema de Control Interno, en los términos planteados en la observación, toda vez que la existencia de hallazgos u oportunidades de mejora identificadas en diferentes procesos y áreas de la entidad no permite concluir, por sí sola, que el Sistema de Control Interno resulte ineficaz o que no esté cumpliendo su finalidad.

Es necesario diferenciar entre la existencia de situaciones susceptibles de mejora y la valoración integral de la efectividad del Sistema de Control Interno. La identificación de deficiencias puntuales en determinados procesos constituye precisamente uno de los elementos que permite fortalecer la gestión institucional, sin que de ello pueda derivarse automáticamente una conclusión general de ineficacia del sistema.

En este sentido, debe considerarse que durante la vigencia objeto de auditoría la entidad desarrolló actividades de evaluación y seguimiento a través de la Oficina de Control Interno, incluyendo auditorías internas a diferentes procesos, entre ellos el proceso de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

inventarios. Por tanto, no resulta procedente desconocer las actuaciones de evaluación, seguimiento y control efectivamente realizadas, por el hecho de que no se hayan desarrollado auditorías específicas con alcance financiero y presupuestal en los términos esperados por el proceso auditor.

La programación y ejecución de auditorías internas obedece a una metodología basada en la gestión de riesgos, priorización de procesos, disponibilidad de recursos, necesidades institucionales y programación anual, razón por la cual la ausencia de una auditoría específica sobre determinado componente durante una vigencia no constituye, por sí misma, evidencia suficiente de ineficacia del Sistema de Control Interno.

De igual manera, la existencia de hallazgos identificados por el organismo de control no demuestra necesariamente la inexistencia o ineficacia del Sistema de Control Interno. Por el contrario, tales resultados deben analizarse dentro del contexto de un sistema de control que opera de manera permanente y que se encuentra sujeto a procesos de evaluación, seguimiento, identificación de riesgos y formulación de acciones de mejoramiento. La detección de situaciones susceptibles de mejora puede constituir un insumo para el fortalecimiento de los controles y para la implementación de acciones correctivas y preventivas.

Debe precisarse, además, que la Oficina de Control Interno no sustituye ni asume las responsabilidades propias de los líderes y responsables de los procesos institucionales. De conformidad con el esquema de responsabilidades del Sistema de Control Interno, corresponde a cada área y responsable de proceso gestionar los riesgos asociados a sus actividades, implementar y ejecutar los controles establecidos, atender las deficiencias identificadas y garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. La función de la Oficina de Control Interno se orienta principalmente a la evaluación independiente, asesoría, acompañamiento y seguimiento del sistema, sin que pueda atribuírsele responsabilidad directa por las actuaciones u omisiones propias de las áreas evaluadas.

En consecuencia, se solicita que la observación sea valorada a partir de una apreciación integral, objetiva y proporcional del funcionamiento del Sistema de Control Interno, considerando no solamente los aspectos susceptibles de mejora identificados por el organismo de control, sino también las auditorías internas realizadas, los informes de evaluación y seguimiento, los resultados obtenidos, los planes de mejoramiento, el seguimiento a las acciones formuladas y las medidas implementadas por la Administración Municipal.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicitamos que las consideraciones expuestas en esta controversia sean acogidas en su integridad, procediendo a desvirtuar, retirar o reclasificar las observaciones, según corresponda, y que el informe definitivo refleje de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

manera objetiva, proporcional y ajustada al marco jurídico aplicable los hechos efectivamente acreditados y la gestión desarrollada por la Administración Municipal.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Analizada la controversia presentada por la Administración Municipal, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación, por cuanto la misma no se fundamenta únicamente en la existencia de hallazgos específicos, sino en la evidencia obtenida durante el proceso auditor respecto a debilidades en el diseño, ejecución, seguimiento y efectividad de los controles implementados por la entidad.

Si bien la Administración manifiesta que la Oficina de Control Interno desarrolló actividades de evaluación y seguimiento durante la vigencia auditada, incluyendo auditorías al proceso de inventarios, se evidenció que dichas actuaciones no fueron suficientes para identificar oportunamente ni corregir las inconsistencias que persistieron en áreas críticas de la gestión institucional, particularmente en los procesos financieros, presupuestales y de inventarios, las cuales fueron nuevamente detectadas durante la presente auditoría.

De igual manera, resulta pertinente precisar que la observación no atribuye responsabilidad directa a la Oficina de Control Interno por la ocurrencia de las deficiencias identificadas, sino que evalúa la efectividad del Sistema de Control Interno en su conjunto, conforme a lo dispuesto por la Ley 87 de 1993 y el Modelo Estándar de Control Interno, los cuales establecen que dicho sistema debe proporcionar una seguridad razonable respecto al cumplimiento de los objetivos institucionales, la protección de los recursos públicos, la confiabilidad de la información y la gestión adecuada de los riesgos.

Aunque la entidad argumenta que la programación de auditorías internas responde a criterios de gestión del riesgo, disponibilidad de recursos y planeación institucional, el análisis realizado evidenció que procesos de alta relevancia y materialidad para la gestión municipal, como los relacionados con la información financiera y presupuestal, no fueron objeto de evaluación suficiente durante la vigencia auditada, circunstancia que limitó la posibilidad de detectar oportunamente las debilidades observadas.

Adicionalmente, la entidad reconoce la existencia de situaciones susceptibles de mejora y de hallazgos identificados tanto por la Oficina de Control Interno como por el organismo de control fiscal. Sin embargo, se evidenció que algunas de las debilidades comunicadas previamente no fueron corregidas oportunamente, permitiendo su reiteración en la

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

vigencia auditada. Esta situación demuestra falencias en los mecanismos de seguimiento, monitoreo y verificación de la efectividad de las acciones implementadas.

En consecuencia, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos constituyen una explicación del funcionamiento del Sistema de Control Interno, pero no aportan evidencia suficiente que permita demostrar que los controles establecidos fueron efectivos para prevenir, detectar o corregir oportunamente las situaciones observadas. Por el contrario, los resultados obtenidos durante la auditoría evidencian debilidades en la operación y monitoreo de controles que afectan la eficiencia del sistema.

Por lo anterior, se mantiene la observación administrativa, toda vez que persisten las condiciones descritas inicialmente relacionadas con deficiencias en el proceso de control interno, particularmente en materia de evaluación, seguimiento y efectividad de los controles implementados por la entidad, estas circunstancias evidencian oportunidades de mejora en el Sistema de Control Interno y requieren la formulación e implementación de acciones correctivas dentro del correspondiente Plan de Mejoramiento que suscriba la Entidad Territorial.

11. RESUMEN DE HALLAZGOS

N°	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía $)	PENAL	SANC	BENEFICIO CUANTITATIVO	BENEFICIO CUALITATIVO
1	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA N° 01. (Deficiencias en las revelaciones a los estados financieros)**	X						
2	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA N° 02 (EL SOFTWARE FINANCIERO TRANSFORWEB NO ESTA INTEGRADO)**	X						
3	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA CON BENEFICIO CUALITATIVO N° 03 (Manejo Caja Menor)**	X						X
4	**HALLAZGO DE ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA N° 04 (Grupo Rentas por cobrar)**	X						
5	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 05 (Prescripciones de impuesto predial vigencia 2025)**	X	X					
6	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA N° 06 (NO SE EVIDENCIÓ LA REALIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DEL DETERIORO DE LAS CUENTAS POR COBRAR EN LA VIGENCIA 2025 Y AÑOS ANTERIORES.**	X						
7	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA N° 07 (Incertidumbre en los saldos registrados en el grupo Propiedad planta y equipo grupo 16)**	X						

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía $)	PENAL	SANC	BENEFICIO CUANTITATIVO	BENEFICIO CUALITATIVO
8	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA N° 08 (DEFICIENCIAS EN LA CONTABILIZACION DE LITIGIOS Y DEMANDAS.**	X						
9	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON BENEFICIO CUANTITATIVO N° 09 –(Incumplimiento en el pago oportuno de obligaciones parafiscales y tributarias que generó intereses de mora cuenta 512017 intereses de mora)**	X					$4.142.840	
10	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA DISCIPLINARIA N° 10 (Pago de Multas e intereses)**	X	X	$13.236.271				
11	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA N° 11 (Falta de conciliación de los saldos de las cuentas reciprocas)**	X						
12	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA N° 12 (Fallas en los procedimientos de control sobre los bienes venales representados en las Estampillas Pro Anciano y Pro Cultura y en el reconocimiento contable)**	X						
13	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL CON BENEFICIO CUALITATIVO N° 13 (utilización de recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General (SGP), para el pago de obligaciones financiadas con Recursos del Balance de Libre Destinación)**	X	X		X			X
14	**HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL, CON BENEFICIO PARCIAL CUALITATIVO N° 14 (Utilización de recursos de destinación específica para financiar obligaciones respaldadas con otras fuentes presupuestales, mediante traslados bancarios no reintegrados, generando inconsistencias entre la ejecución presupuestal y la financiera; pago de intereses moratorios por incumplimiento en la transferencia de la sobretasa ambiental; y deficiencias en los registros contables y presupuestales)**	X	X		X			X
15	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 15 (Presunta vulneración de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y control, violación del principio de anualidad presupuestal y falta de liquidación del Contrato dentro del término legal)**	X	X					

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía $)	PENAL	SANC	BENEFICIO CUANTITATIVO	BENEFICIO CUALITATIVO
16	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON BENEFICIO CUALITATIVO N° 16 (Deficiencias en el cierre y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios y Falta de Planeación y violación del principio de anualidad presupuestal)**	X						X
17	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA N° 17 (Mayor valor pagado y no ejecutado**)	X						
18	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 18 (Deficiencias en la planeación y una ejecución extemporánea**)	X	X					
19	**HALLAZGO DE ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA DISCIPLINARIA N° 19 (Deficiencias y debilidades en la Planeación, ejecución y supervisión del contrato de prestación de servicios N° 210 de 2025)**	X	X	$91.240.000				
20	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON INCIDENCIA SANCIONATORIA N° 20 (Deficiencias en la calidad y soporte de la información financiera reportada en el SIA Contraloría Rendición Cuenta Anual)**	X				X		
21	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA N° 21 (Deficiencias en el proceso de control interno)**	X						
	TOTAL HALLAZGOS	**21**	**7**	**2 ($)104.476.271**	**2**	**1**	**1 (**$4.142.840**)**	**4**

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal **SANC:** Sancionatorio

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.